



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

PARAÍOS FISCALES, EROSIÓN TRIBUTARIA Y REFORMAS FISCALES EN MÉXICO (1997 - 2015).

Tesis que presenta para obtener el grado de
Doctora en derecho:

MTRA. MARÍA LUISA MÁRQUEZ OLVERA

DIRECTORA Y TUTORA

DRA. ALICIA HERNÁNDEZ DEGANTE

CO-DIRECTOR

DR. MARCOS GUTIÉRREZ AYÁLA

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, NOVIEMBRE 2016.

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO I

EL PARAÍSO FISCAL UN SISTEMA COMPLEJO

Generalidades

1.1. BREVE EVOLUCIÓN Y RASGOS DE LOS PARAÍDOS FISCALES (SIGLOS XX-XXI)	2
1.2. DISCUSIÓN CONCEPTUAL DE LOS PARAÍDOS FISCALES	17
1.2.1. Enfoque fiscal	18
1.2.1.1. Zona Laxa, Jurisdicción de baja imposición fiscal, regímenes fiscal preferentes y transparentes fiscales	21
1.2.2. Enfoque Jurídico	24
1.2.3. Enfoque Financiero	28
1.2.3.1. Centro financiero y país con secreto bancario	32
1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍDOS FISCALES	36
1.3.1. La existencia de un sistema dual	39
1.3.2. Estabilidad política	39
1.3.3. La actividad bancaria y financiera	40
1.3.4. Marco Jurídico Flexible	41
1.3.5. Secreto bancario, social y profesional	43
1.3.6. La constitución de sociedades off shore	44

1.3.7. La falta de intercambio de información	45
1.3.8. El avance de las telecomunicaciones	46
1.3.9. Estabilidad política	47
1.4. CLASIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES	48
1.4.1. En el Continente Americano	49
1.4.2. En el Continente Europeo	51
1.4.3. En el Continente Asiático	54
1.4.4. En el Continente Africano	56
1.5. CONSECUENCIAS DE LOS PARAÍOS FISCALES	59
1.5.1. Afectación a la democracia de los Estados Nacionales	60
1.5.2. Consecuencias de carácter económico	63
1.5.3. Consecuencias de carácter financiero	66
1.5.4. Consecuencias de carácter penal	69
1.5.5. Consecuencias de carácter fiscal	71
Conclusión	

CAPÍTULO II

ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS ATRIBUÍDOS A LOS PARAÍOS FISCALES

Generalidades

2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER PENAL Y FINANCIERO	79
2.1.1. Grupo de Acción Financiera Internacional	79
	82

2.1.1.1. Iniciativas sobre el lavado de dinero. Las primeras 40 recomendaciones	
2.1.1.2. Las nuevas recomendaciones de la Tercera Reunión Plenaria del XXIII. 2012	87
2.1.1.3. Reunión Plenaria celebrada en 2016	88
2.1.1.4. México frente al blanqueo de capitales	90
2.1.2. Organización de las Naciones Unidas	92
2.1.2.1. Convenciones celebradas para prevenir el lavado de dinero	93
2.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER FINANCIERO	94
2.2.1. Fondo Monetario Internacional	94
2.2.2. Comité de Basilea de Supervisión Bancaria	95
2.2.3. Consejo de Estabilidad Financiera	95
2.2.4. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros	97
2.2.5. Organización Internacional de Comisión de Valores	97
2.2.6. El Grupo Egmon de Unidades de Inteligencia Financiero	98
2.2.7. El Grupo de los Veinte	99
2.2.7.1. Acciones acordadas en la reunión de ministros de finanzas. Washington 2016	104
2.3. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER FISCAL	105
2.3.1. La Organización de Comercio Económico	105
2.3.1.1. Primer informe sobre prácticas fiscales dañinas <i>Harmful Tax Competition: an emerging global issue</i> . Las primeras recomendaciones 1998	107
2.3.1.2. Progreso realizado en la identificación y eliminación de las Prácticas Fiscales Perjudiciales 2000. Nuevas recomendaciones	113
	116

2.3.1.3. <i>Plan de acción BEPS</i> contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. 2014	
2.3.1.4. Estrategias y recomendaciones para abordar los problemas BEPS en el contexto de la economía digital	116
1.4. ORGANISMOS EN DEFENSA DE LOS PARAÍDOS FISCALES	119
1.4.1 Los lobbies financieros	119
Conclusión	

CAPÍTULO III

LAS REFORMAS FISCALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. MEXICO 1997-2015.

Generalidades

3.1. REFORMA EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN <i>HARMFUL TAX COMPETITION: AN EMERGING GLOBAL ISSUE</i> . 20 DE ENERO DE 1998	126
3.1.1. Inversiones indirectas	
3.1.1.1. Inversión a través de una sucursal ubicada en un paraíso fiscal.	126
3.1.1.2. Inversión a través de una persona moral ubicada en una jurisdicción ordinaria que actúa por mandato.	127
3.1.1.3. Inversión a través de una persona moral ubicada en un país de jurisdicción ordinaria que actúa por mutuo propio <i>Independiente</i>	128
3.1.1.4. Inversión a través de un banco ubicado en una jurisdicción ordinaria, quien entrega los intereses a una sociedad en paraíso fiscal	130
3.1.1.5. Inversiones a través de fideicomiso cuando el fideicomisario no es el fideicomitente	131
3.1.1.6. Inversión a través de asociación en participación	132
3.1.1.7. Inversiones a través de fondos de inversión	133

3.1.1.8. Inversiones a través de interpósita persona	134
3.1.1.9. Inversiones a través de apoderado	135
3.1.2. Transferencia de cuentas	136
3.1.3. Inversiones directas en paraísos fiscales	137
3.1.3.1. Excepciones. Casos en que no se considerarán inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal	138
3.1.4. Regulación de los ingresos provenientes de jurisdicciones de baja imposición fiscal, y su acumulación	140
3.1.4.1. Excepción. Dividendos no acumulables	144
3.1.5. Regulación del derecho de Acreditamiento.	146
3.1.6. Regulación sobre obligaciones formales	148
3.1.6.1. Obligación relacionada con la contabilidad	148
3.1.6.2. Obligación de presentar la declaración anual informativa	153
3.1.6.2.1. Consecuencias jurídicas por incumplimiento.	154
3.1.7. Regulación del régimen aplicable a las personas físicas	157
3.1.8. Regulación sobre la eliminación de exenciones contempladas en los convenios para evitar la doble tributación	159
3.1.9. Regulación sobre los mecanismos para identificar la situación fiscal del contribuyente y el secreto bancario	164
3.1.10. Regulación sobre la implementación de acuerdos de intercambio de información de carácter bilateral y multilateral	168
3.2. REFORMAS EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL PROGRESO REALIZADO EN LA IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FISCALES PERJUDICIALES DE JUNIO DEL 2000. ELABORADAS EN 2002	173
3.3. MÉXICO FRENTE AL INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO.2004.	178

3.4. REFORMAS EN ATENCION ALAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL FORO MUNDIAL CELEBRADO EN MELBURNE, AUSTRALIA 2005	179
3.5. REFORMAS IMPLEMENTADAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL 2006, RELACIONADAS CON EL CONCEPTO DE RESIDENCIA FISCAL.	183
3.6. REFORMAS IMPLEMENTADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2010.	186
3.7. MÉXICO Y LOS ACUERDOS AMPLIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN 2010.	193
3.8. ACUERDO MULTILATERAL DE AUTORIDAD COMPETENTE 2014.	194
3.9. MÉXICO Y EL PROGRAMA DE REPATRIACIÓN DE CAPITALS 2016.	195
3.10. REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.	196
3.11. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS	205
3.11.1. En América Latina	205
3.11.2. En México	208
3.12. LA FUGA ILÍCITA DE CAPITALS EN MÉXICO	218
3.13. EL PAPEL DE LA ÉTICA EMPRESARIAL EN LA FUGA ILÍCITA DE CAPITALS	223
CONCLUSIONES GENERALES	228
PROPUESTAS	230
FUENTES DE CONSULTA	232
 LISTADO DE CUADROS, MAPAS Y GRÁFICAS	
Grafica 1. Clasificación de los paraísos fiscales en el mundo.	57
Cuadro 1. Listas de jurisdicciones no cooperantes (2000)	85
Cuadro 2. Lista de jurisdicciones no cooperantes (2001)	86

Cuadro 3. Reformas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998	123
Cuadro 4 Jurisdicciones de baja imposición fiscal. 1997	162
Cuadro 5. Lista de Regímenes Fiscales Preferentes	176
Gráfica 2. Variación real de la recaudación tributaria 1991-2015	209
Gráfica 3. Impuesto Sobre la Renta 1991-2015	211
Gráfica 4. Impuesto al Valor Agregado 1993-2015	212
Cuadro 6. Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios	211
Cuadro 7. Universo de contribuyentes activos 2006-2015	215
Cuadro 8. Base de contribuyentes 2006-2014	216
Cuadro 9. Diferencia de los flujos financieros ilícitos y el monto de deuda pública 2003-2012.	219
Cuadro 10. Facturas falsificadas (precios de transferencia)	222

ANEXOS

Anexo 1. Segundo Informe del Servicio de la Administración Tributaria del caso PANAMÁ PAPERS	245
Anexo 2. Segundo informe del Servicio de la Administración Tributaria del caso PANAMÁ PAPERS, caso Veracruz.	248
Anexo 3. Los piratas origen de los paraísos fiscales.	249

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza el efecto fiscal de un fenómeno que se ha intensificado en el actual proceso de la globalización, abordándosele a partir de las teorías sistémicas por el conjunto de elementos que convergen en él y que lo vuelven de una complejidad tal que se le ha nombrado y conceptualizado de diferentes maneras.

La variedad de nombres y conceptos con los que se ha hecho referencia a dicho fenómeno, entre los cuales destacan jurisdicciones de baja imposición fiscal¹, regímenes fiscales preferentes,² zonas laxas, oasis fiscales,³ Centros Financieros Extraterritoriales (OFC),⁴ plazas financieras, refugios financieros⁵ o mejor conocidos como paraísos fiscales, no han logrado abarcar su verdadera esencia.

No obstante, lo más trascendente es el efecto que generan al exterior, pues desde el enfoque fiscal se les atribuye la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales que afectan una parte muy importante de los ingresos presupuestarios que requieren los Estados para cumplir con sus deberes constitucionales.

¹Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México, Paraísos fiscales y lavado de dinero*, SICCO, México, 1997, p. 35.

²Casaña Esperón, Carlos, *Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes*, Themis, Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, México, 2002, p. 3.

³Garzón Espinoza, Alberto, "Paraísos fiscales en la Globalización Financiera", *Revista Haol*, núm. 26, 2011, p. 143.

⁴Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo de los paraísos fiscales*, Attac, España, 2006, p. 16.

⁵Blum, Jack A., Levi, Michael, Naylor, Tomas R. y Williams Phil, "Refugios financieros, secreto Bancario y Blanqueo de dinero", *Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal*, núm. doble 34, 35, y núm. 8 de la Serie Técnica del PNUFID, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, p. 32.

Lo anterior ha dado lugar a la aplicación de una serie de reformas fiscales al interior de los sistemas jurídicos tributarios, con el objetivo de contrarrestar el efecto fiscal antes mencionado. Por ello, en el planteamiento del problema el tema objeto de estudio lo constituyen las reformas fiscales implementadas en el sistema impositivo mexicano en el periodo comprendido de 1997 a 2015, que atienden a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales generada por los denominados paraísos fiscales.

Estos lugares al contar con ciertas características (nula o baja tributación, secreto social, profesional y bancario, este último acompañado de desregulación financiera, falta de transparencia por la aplicación de una legislación laxa y una voluntad política que obstaculiza la cooperación internacional) ejercen una atracción de capitales provenientes de residentes en el extranjero, que pueden ser personas físicas acaudaladas (millonarios y políticos corruptos), grandes capos de la delincuencia (narcotraficantes, terroristas y bandas transnacionales de delincuentes de diversa índole) así como personas morales conocidas como grandes contribuyentes (del sistema financiero o del sector comercial).

Las empresas transnacionales aprovechan los beneficios ofrecidos por dichos territorios, implementando mecanismos conocidos como precios de transferencia que tienden a eludir el pago de los impuestos en su país de origen con el objeto de reducir costos y maximizar ganancias.⁶ Frente a tales circunstancias, se ha detectado la disminución de los ingresos tributarios entre otros supuestos por la omisión del impuesto sobre la renta de las personas morales, que llevan a cabo operaciones en dichos territorios, considerándolo un problema de gravedad que tiene una actualidad reiterativa, principalmente

⁶ Chávez Chávez, José Luis, "Los paraísos fiscales y su impacto global en América Latina", *Revista CIMEXUS*, Vol. IX, núm. 2, México, 2014, p. 1.

por la facilidad de trasladar capitales de un lugar a otro con el menor esfuerzo que se ha intensificado por la dinámica de la globalización en la que estamos inmersos.

Revela la investigación de la Organización Civil Red para la Justicia Fiscal (TJN, por sus siglas en inglés), que los ciudadanos mexicanos mantienen depositados en paraísos fiscales recursos por al menos 417 mil millones de dólares, fuera de todo control de la autoridad mexicana, es decir, el equivalente al 4 % de la riqueza generada por la economía nacional en un año, y a 2.6 veces el saldo que tuvo al cierre del 2011 la deuda externa del gobierno federal y las empresas paraestatales. Esto es, el dinero resguardado por los paraísos fiscales alcanza una cifra que el estudio califica de asombrosa, nada menos que 21 billones (millones de millones) de dólares, suma que equivale al tamaño de las economías de los Estados Unidos de América y Japón juntas.⁷

Por otro lado, un informe de Global Financial Integrity señala que en cuatro décadas la economía mexicana ha perdido más de \$872,000 millones debido a la evasión fiscal, la corrupción y los crímenes. El estudio indica que la pérdida global a lo largo de 41 años, de 1970 al 2010, equivale al 5.2% del Producto Interno Bruto (PIB) anual.⁸ Para América Latina se estima un crecimiento promedio del 6.7% del 2009 al 2013.⁹

⁷ “Control capital. net, Info & Análisis ad integritas” [en línea], CCN, 7 de mayo del 2013. Disponible en: <http://www.controlcapital.net/noticia/1515/FISCAL/Tax-Justice-Network-publica-lista-con-los-20-paises-que-mas-dinero-tienen-en-paraisos-fiscales-incluyendo-cuatro-naciones-de-latinoamerica-2641-lecturas.html>. Consulta: 3 de mayo de 2013.

⁸ Global Financial Integrity, “México: Flujos Financieros Ilícitos, desequilibrios macroeconómicos y la economía sumergida, enero de 2012”. Disponible en: <http://mexico.gfintegrity.org/es/>. Consulta: 4 de mayo del 2013.

⁹ Gaggero, Jorge y Belén Rúa, Magdalena, *El Rol de la Banca Global. Administración de Inversiones Financieras mediante servicios de “Banca Privada” contribuciones para el Think 20*, Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina, septiembre 2015, p. 3.

Asimismo, recientemente se ha considerado a México como parte de un grupo de países latinoamericanos (Brasil, Costa Rica y Chile) que concentran el 73% de la fuga de capitales, identificando a México a la cabeza.¹⁰

Lo anterior provoca que los países se enfrenten a limitaciones de gasto público al no poder financiar con recursos tributarios la defensa nacional, la educación, la seguridad social, entre otros, mientras que los contribuyentes que invierten en paraísos fiscales son en realidad usuarios libres que se benefician del gasto público en su propio país y sin embargo, evitan la contribución a su financiamiento, lo que trae como consecuencia colateral la aplicación de políticas y reformas fiscales que lejos de generar un ambiente de equidad y proporcionalidad contribuyen a la injusticia tributaria.

Por lo que es necesario determinar si México ha implementado las recomendaciones emitidas por la OCDE, para contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales, generada por los contribuyentes (empresas transnacionales) y establecer el impacto de dichas reformas en la evolución de los ingresos tributarios percibidos por el gobierno de México en el periodo de 1997 al 2015 y con ello determinar si las reformas tuvieron el impacto esperado o se trata de simples actos de distracción ocultando el verdadero trasfondo de los paraísos fiscales.

De esta manera, el objetivo general del presente trabajo es determinar si México ha implementado las recomendaciones emitidas por la OCDE en el lapso comprendido de 1997 a 2015 con la finalidad de contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales generado por los lugares denominados paraísos fiscales, para establecer el impacto y evolución de los ingresos tributarios específicamente por impuesto sobre la renta de personas morales.

¹⁰ *Ibidem*, p.14.

Los objetivos particulares; a) describir el origen, características y consecuencias de los paraísos fiscales para explicar cómo se genera la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales en México, b) identificar cual es el organismo internacional encargado de analizar el aspecto fiscal de los paraísos fiscales para analizar las recomendaciones que se han emitido con el objeto de contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales en México y, finalmente c) Determinar si las reformas fiscales implementadas en México desde 1997 al 2015 han acatado las recomendaciones de la OCDE, para determinar el impacto generado en los ingresos presupuestales del Estado mexicano.

Asimismo, se formulan las siguientes preguntas de investigación ¿Los paraísos fiscales son sistemas complejos que atraen los capitales extranjeros, erosionando la base tributaria de los Estados nacionales? ¿La OCDE es el organismo internacional que aborda el aspecto fiscal de los paraísos fiscales? ¿Los ingresos del Estado mexicano provenientes del impuesto sobre la renta de personas morales relacionadas con los paraísos fiscales, han mostrado una evolución negativa desde el año de 1997 al año 2014?

Considero que el presente trabajo de investigación es relevante, pertinente, actual y viable al estar inmerso en el acelerado proceso de globalización que al densificar las relaciones comerciales, económicas y financieras internacionales, generó un ambiente en el que los fenómenos denominados paraísos fiscales adquirieron un auge indescriptible al grado de que se ha estimado que actualmente concentran en sus territorios entre 21 y 32 billones de dólares,¹¹ de los cuales se considera que las empresas trasnacionales evaden a través de los precios de transferencia anualmente

¹¹ *Ibidem*, p. 6.

recursos que a escala mundial se estiman entre 100 mil y 240 mil millones de dólares al año.¹²

Este dinero corresponde a residentes en jurisdicciones ordinarias, que para América Latina, se informa por la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) que la elusión de los impuestos sobre la renta personal y de las empresas costó más de US\$190,000 millones de dólares en 2014, es decir, un 4% del PIB regional.¹³

México por su parte tiene un papel muy importante, pues como ya se señaló se encuentra a la cabeza de cuatro países -Brasil, Costa Rica y Chile-, los cuales concentran el 73 % de la fuga de capitales (Latinoamérica).¹⁴ El promedio anual de la suma de fuga ilícita de capitales en México es de 102 mil millones de dólares, ubicándolo en el tercer lugar de la lista mundial (únicamente precedido por China y Rusia).

Ahora bien, si analizamos la evolución tributaria en México, se registró un 14.4%, para 1998 y fue a la baja, incluso llegó a estar por debajo de la base establecida con un -5.5%, para el 2009,¹⁵ es decir, México se ha visto afectado por la fuga ilícita de capitales que se trasladan a los denominados paraísos fiscales evadiendo el pago de los impuestos.

¹² Romero Tenorio, Juan, Iniciativa con proyecto de decreto , por el que se adiciona la fracción xxxv bis al artículo 2 y reforma la fracción II, primer párrafo e inciso a) b), la fracción VI párrafo segundo; la fracción VIII, incisos a), b) y f), del artículo 42 y, el párrafo primero; la fracción I, párrafo segundo e incisos a), b), c); la fracción II y el quinto párrafo del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Del 6 de abril del 2016.

¹³ Silva Herzog, Jesús, *Crisis, volatilidad, Ciclo y Política Fiscal en América Latina*, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 2009, p.13.

¹⁴ Villamar, Alejandro, "La Hemorragia Latinoamericana producida por los Flujos Financieros Ilícitos", *Rev. Alternativas*, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, núm. 96, México, 2015, p. 4.

¹⁵ Reporte anual 2015 y retos 2016. Disponible en: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/transparencia/IRC_SAT_2.pdf. Consulta: 13 de febrero del 2016.

De ahí que el presente trabajo se justifica por la reducción de los ingresos presupuestarios que requiere el Estado para cumplir con sus deberes constitucionales. En nuestro país por mandato de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal, es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, de los estados y municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El impacto social de dicho ordenamiento deja claro el compromiso que tenemos los individuos que formamos parte de esta nación de aportar una porción de nuestra riqueza, ingresos o recursos para hacer frente a las necesidades sociales propias de cada esfera de gobierno citadas, pero haciéndose con justicia, bajo las máximas de equidad y proporcionalidad, respetando el principio de legalidad que debe regir todo acto de autoridad, para que la obligación contributiva tenga certeza en cuanto a sus elementos constitutivos, y para que los preceptos jurídicos en la materia reúnan las características de generalidad, obligatoriedad e impersonalidad, que en esencia haya igualdad, uniformidad y moderación de las cargas aplicables a cada persona física y moral, tomando en cuenta sus posibilidades económicas liberando de las mismas a quienes alcancen esa excepción.¹⁶

Los impuestos son una parte importante de los ingresos ordinarios del Estado, necesarios para subsistir pero sobre todo para cumplir sus múltiples tareas públicas, actividad que cada vez resulta más compleja ante el desmedido crecimiento demográfico, la falta de fuentes de trabajo para la población económicamente activa, con una deuda pública agobiante e imposible salir de la misma, así como la notable y dañina desviación de recursos oficiales por parte de los servidores públicos de los Estados, factores que repercuten negativamente en la satisfacción equitativa de las necesidades y demandas sociales.

¹⁶ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Porrúa, 7ª ed., México 2011, p. 237.

Esto trae como consecuencia que los países se enfrenten a limitaciones de gasto público cuando los contribuyentes que invierten en paraísos fiscales, son en realidad usuarios libres que se benefician del mismo y evitan la contribución al financiamiento de los deberes constitucionales.

Se ha detectado que para dar solución a este problema, la autoridad fiscal ha hecho énfasis en el aumento de los impuestos al consumo, así como a las retenciones salariales de personas físicas, constituyendo un desvío de la carga impositiva del capital al trabajo, generando un efecto regresivo, en virtud de que el ingreso del capital es ganado desproporcionadamente por los ricos y es menos gravado, mientras que el consumo que se grava más responde a una mayor parte de los gastos de la gente pobre, lo que explica en parte la desigualdad en el ingreso que se agrava en varias regiones del mundo en vías de desarrollo como es el caso de México.

Por lo que, es importante hacer un análisis de las reformas implementadas en México desde 1997 al 2015, para determinar si se acataron las recomendaciones internacionales de la OCDE, y verificar el impacto generado en el impuesto obtenido por la Federación por concepto de impuesto sobre la renta de personas morales relacionadas con los paraísos fiscales.

De la investigación realizada, se considera que se ha confirmado la hipótesis planteada, esto es, las reformas fiscales implementadas en México, desde el año de 1997 al 2015, atendieron las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, pero no tuvieron el impacto positivo esperado en la recaudación de los ingresos por concepto de impuesto sobre la renta de personas morales.

La variable dependiente en el presente trabajo de investigación, la constituye el paraíso fiscal que es el lugar o régimen fiscal especial, regulado por un marco jurídico flexible que permite la constitución indiscriminada de instituciones financieras, figuras jurídicas o empresas con o sin actividad

económica, que llevan a cabo operaciones con residentes en el extranjero, que se benefician de la desregulación bancaria y bursátil sin control permitida internacionalmente, así como de la nula o baja tributación, de la opacidad y la falta de intercambio de información, amparadas con el secreto bancario, social, profesional, y que gozan de cierta estabilidad política.

Como variables independientes, tenemos a la erosión de la base tributaria, que es el efecto fiscal atribuido a los paraísos fiscales y que consiste en la disminución de los ingresos que perciben los Estados nacionales para cumplir con sus múltiples tareas constitucionales, así como, las reformas fiscales implementadas en atención a la recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y el impacto en la evolución de los ingresos tributarios.

Mis referentes teóricos se sustentaron en los autores Niklas Luhmann, Ludwig Von Bertalanffy, Immanuel Wallerstein y Josep M. Colomer, el primero de ellos sociólogo de la Universidad de Bielefeld (Alemania) y uno de los más reconocidos teóricos de la sociología, quien creó la Teoría General de Sistemas.

Considerando que es una teoría sociológica de amplio alcance universal que se encarga del análisis de la complejidad con diferentes condiciones y en diferentes sectores de la sociedad, podría describir y explicar el funcionamiento de los denominados paraísos fiscales, como un complejo sistema de comunicaciones cibernéticas.

Como presupuesto principal de esta teoría, tenemos a las “comunicaciones” en la que se afirma que los hombres no pueden comunicar, que solo “*las comunicaciones comunican*”, siendo el móvil de las dinámicas sociales que dan lugar a la generación de complejidad, en donde la consciencia del individuo es determinante, es decir, el sistema psíquico, que se

basa en el significado, se relaciona con las elecciones, actividad generada por el ser humano que se direcciona a las comunicaciones.¹⁷

Para Luhmann un sistema se define con base en la diferencia con su entorno. El sistema comprende subsistemas que se relacionan entre sí para adaptarse con el entorno y que éste no los supere, los límites separan al entorno del sistema. Hay dos tipos de entorno, el común a todos los subsistemas y un entorno diferente para cada uno de los subsistemas, con diferente punto de vista creando con ello un entorno interno muy dinámico.¹⁸

Cuando cada subsistema hace más conexiones con otros subsistemas, para responder a la variación del entorno, permite más variación dentro del sistema y mejora la selección, por lo que la diferenciación funcional que aplica Luhmann, al considerar que es la más compleja y la que se aplica a la sociedad moderna se atribuye a una unidad particular, es decir, al subsistema y si no cumple con su cometido, el sistema entero tendrá grandes dificultades para sobrevivir, de lo contrario pueden alcanzar un alto grado de independencia. Sin embargo, los subsistemas dependen de otros subsistemas para impulsar el conjunto del sistema social.

Luhmann refiere que el sistema es autorreferente, por la unidad de elementos, procesos, subsistemas, que lo forman, integradas por unidades de función, y en todas las relaciones de estos elementos corre paralela una remisión a la auto-constitución, pero desde el punto de vista como sistema autopoietico, que forma sus propios elementos, y que se encuentran auto-organizados en dos sentidos; el primero, organizando sus límites y sus estructuras internas y el segundo, los límites que distinguen entre lo que hay en el sistema y lo que hay en el entorno.

¹⁷ Luhmann, Niklas, *Sociedad y Sistema: ambición de la teoría*, trad. de Ignacio Izuzquiza, Paidós, México, 1997, pp. 41-144.

¹⁸ Luhmann, Niklas, *Sistemas sociales, lineamientos para una teoría general*, trad. de Josetxo Beriain, Anthropos, México, 1998, p. 39.

En este contexto, la presente investigación justifica su existencia en un entorno de complejidad en el que el paraíso fiscal puede ser visto como un sistema de comunicaciones, principalmente cibernéticas pues el avance de la tecnología ha desarrollado un papel muy importante en el funcionamiento de este fenómeno.

Se considera un sistema autorreferente, pues se explica a partir de sus propios elementos, instituciones y subsistemas que lo conforman, es decir, el paraíso fiscal se forma por un subsistema político que lo organiza y defiende, por un subsistema jurídico flexible que se aprovecha por los distintos agentes económicos, por un subsistema financiero que acumula ganancia, por un subsistema penal que oculta la identidad del delincuente, por un subsistema que erosiona la base tributaria y genera pobreza, amparados por el secreto bancario, social y profesional, así como sociedades *off shore*.

Todos estos elementos, instituciones y subsistemas que forman el paraíso fiscal deben evolucionar para adaptarse al entorno del sistema, es decir, de las comunicaciones cibernéticas actualmente complejas para aprovechar lo que ofrece el entorno y de esta manera permitir su funcionamiento.

Parte de este funcionamiento lo explica el sistema autopoiético, que permite que un sistema cerrado tenga salidas específicas para relacionarse con elementos de otros subsistemas, lo que actualiza el límite que distingue entre lo que hay en el sistema y lo que hay en el entorno, como en el caso de las comunicaciones que entabla el subsistema fiscal y financiero de los paraísos fiscales, con los subsistemas existentes en los países de jurisdicción ordinaria, de los cuales se requiere el traslado de sus capitales de origen diverso, pero que permiten su funcionamiento.

Por su parte, Bertalanffy define a la teoría general de sistemas como *un conjunto de unidades recíprocamente relacionadas*,¹⁹ que al formar un todo buscan un objetivo benéfico y, para lograrlo, las partes, elementos o subsistemas que lo integran deben encontrar sinergia a través de las comunicaciones que entablan para mantener en funcionamiento al sistema.

Es decir, como ya quedó señalado en el sistema paraíso fiscal convergen además del subsistema fiscal aplicable a los residentes en el extranjero, los subsistemas financiero, penal, político y el jurídico, que a través de la comunicación armónica que existe entre ellos, se logra la sinergia que mantiene el funcionamiento de los paraísos fiscales, por lo que para que se pueda gozar del beneficio ofrecido por dicho sistema, resulta necesario un andamiaje jurídico flexible que permita la constitución de sociedades, entidades y figuras jurídicas, con los mínimos requisitos y con la privacidad necesaria que tenga como objeto ocultar la identidad del sujeto que gozará del beneficio.

Por su parte, Bertalanffy define a la teoría general de sistemas como *un conjunto de unidades recíprocamente relacionadas*,²⁰ que al formar un todo buscan un objetivo benéfico y, para lograrlo, las partes, elementos o subsistemas que lo integran deben encontrar sinergia a través de las comunicaciones que entablan para mantener en funcionamiento al sistema.

Es decir, como ya quedó señalado en el sistema paraíso fiscal convergen además del subsistema fiscal aplicable a los residentes en el extranjero, los subsistemas financiero, penal, político y el jurídico, que a través de la comunicación armónica que existe entre ellos, se logra la sinergia que mantiene el funcionamiento de los paraísos fiscales, por lo que para que se pueda gozar del beneficio ofrecido por dicho sistema, resulta necesario un

¹⁹ Bertalanffy, Ludwig Von, *Teoría General de Sistemas*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México 2006, p. 25.

²⁰ Bertalanffy, Ludwig Von, *Teoría General de Sistemas*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México 2006, p. 25.

andamiaje jurídico flexible que permita la constitución de sociedades, entidades y figuras jurídicas, con los mínimos requisitos y con la privacidad necesaria que tenga como objeto ocultar la identidad del sujeto que gozará del beneficio.

Por su parte el subsistema financiero es determinante, pues permite la acumulación de capital a gran escala, sin que se puedan distinguir los capitales de origen lícito de los ilícitos, aunado a la falta de tipificación de los delitos relacionados con el subsistema fiscal y el subsistema financiero, lo que visualiza la buena comunicación con el subsistema penal, además de lo anterior, el subsistema político funge como protector de la relaciones armónicas entabladas entre los diversos sistemas frente al exterior, pues amparados en el concepto soberanía se permite la negetropía, es decir, mantener el orden en el sistema.

Cuando estamos frente a sistemas abiertos o dinámicos y se materializa la comunicación con otros sistemas o subsistemas de otros sistemas, el ambiente puede modificar las relaciones entre los elementos del sistema logrando la desintegración del mismo, por ello, es necesario la homeóstasis que busca mantener el orden del sistema, tal como lo refiere Bertalanffy

En el caso del sistema paraíso fiscal que nos, para su funcionamiento requiere principalmente de la comunicación con elementos de otros subsistemas o sistemas, de ahí que es considerado un sistema abierto o dinámico. Tal es el caso de la comunicación armónica que entablan con los sujetos personas físicas o morales residentes en el extranjero del que se requiere su capital para poder funcionar correctamente.

De esta manera aunque el entorno internacional ha provocado el desorden de los subsistemas existentes a través de las políticas y recomendaciones para desintegrarlos, este sistema sigue persistiendo con la ayuda de la homeóstasis que ha permitido la evolución o en su caso

adaptación del sistema al entorno logrando el equilibrio, funcionamiento y objetivo del sistema.

De ahí, que Bertalanffy señala lo siguiente:

Es necesario estudiar no solo las partes y procesos aislados, sino también resolver los problemas decisivos hallados en la organización y el orden que los unifica, resultantes de la interacción dinámica de partes y que hacen el diferente comportamiento de éstas cuando se estudian aislados o dentro de un todo.²¹

Ahora bien, el aspecto económico es determinante en el funcionamiento del sistema paraíso fiscal que nos ocupa, de ahí que la teoría de sistema-mundo de Immanuel Wallerstein resulta aplicable para explicar una parte del fenómeno en estudio, señalando lo siguiente: “Quienes proponemos el análisis de sistemas-mundo tema del que trata este libro, venimos hablando acerca de la globalización desde mucho antes de que el término fuera inventado”.²²

Asimismo nos menciona:

Lo que queremos significar con economía-mundo (la *économie-monde* de Braudel) es una gran zona geográfica dentro de la cual existe una división del trabajo y por lo tanto un intercambio significativo de bienes básicos o esenciales así como un flujo de capital y trabajo. Una característica definitoria de una economía-mundo es que no está limitada por una estructura política unitaria. Por el contrario, hay muchas unidades políticas dentro de una economía –mundo, tenuemente vinculadas entre sí en nuestro sistema-mundo moderno dentro de un sistema interestatal. Y una economía-mundo comprende muchas culturas y grupos (que practican múltiples religiones, hablan múltiples idiomas y son diferentes en sus comportamientos cotidianos). Esto no significa que no hayan desarrollado algunos patrones culturales comunes, lo que llamaremos una geocultura. Significa que ni la homogeneidad política ni la cultura debe ser esperable o encontrada en

²¹ *Íbidem*, p. 58.

²² Wallerstein, Immanuel, *Análisis de sistemas-mundo Introducción*, Siglo XXI Editores, México, 2010, p. 10.

una economía -mundo. Lo que unifica con más fuerza la estructura es la división del trabajo constituida dentro de ésta.²³

De acuerdo a lo indicado por este autor, el sistema económico creará las directrices políticas y jurídicas para que funcione la economía mundo-capitalista. Lo anterior nos muestra que el sistema económico es el que genera las actuales políticas públicas, y las normas jurídicas que existen en el sistema-mundo actual. Asimismo, es preciso mencionar cuál es la prioridad más importante de la economía mundo capitalista de acuerdo a Wallerstein:

Nos encontramos en un sistema capitalista solo cuando el sistema da prioridad a *la incesante acumulación de capital*. Frente al uso de tal definición, sólo el sistema-mundo moderno ha sido un sistema capitalista. La acumulación incesante es un concepto relativamente simple: significa que las personas acumulan capital a fin de acumular más capital, un proceso continuo e incesante. Si decimos que un sistema “da prioridad” a tal acumulación incesante, significa que existen mecanismos estructurales mediante los cuales quienes actúan con alguna otra motivación son, de alguna manera, castigados, y son eliminados eventualmente de la escena social, mientras que quienes actúan con la motivación apropiada son recompensados y, de tener éxito, enriquecidos.²⁴

De lo anterior, podemos concluir que el principio fundamental de una economía-mundo es la incesante acumulación de capital. Esta es su esencia y todas sus instituciones están guiadas por la necesidad de buscar dicho propósito, de recompensar a los que lo hacen y de castigar a los que no, sin duda, las instituciones están compuestas para promover dicho fin.

Por ello, el territorio o lugar denominado paraíso fiscal o régimen fiscal preferente, aprovechando las oportunidades del entorno actual que ofrece el sistema mundo, su comportamiento externo se explica mejor con la teoría realista, principalmente con la racionalidad estatal.

²³ *Ibidem*. p. 40.

²⁴ *Ibidem*, pp. 40-41

Siguiendo a la “teoría de la elección racional²⁵” permite analizar el proceso de decisión conforme al postulado según el cual el Estado actúa en función de una lógica utilitaria de costos y beneficios, nos explica como esa elección atiende a tres elementos: a) acciones que satisfacen ciertas restricciones; b) percepción subjetiva de lo que puede pasar; y c) ordenamiento subjetivo factible de las consecuencias a lo que se puede llegar, es decir, el sujeto se ve frente a varias posibilidades de las que se tuvo un análisis sobre la naturaleza y su consecuencia tomando la mejor decisión en base a la racionalidad.

Esta teoría nos proporciona elementos para conocer por qué los Estados actualmente se están convirtiendo en paraísos fiscales, esto en atención a que el antecedente y evolución de los referidos territorios demuestra una tendencia a la orientación racional de los Estados a convertirse en regímenes fiscales preferentes o paraísos fiscales pues durante un largo periodo en lugar de disminuir se han multiplicado, aún y cuando organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de las Naciones Unidas y el Grupo de los 20's, los han eliminado de las listas que oficialmente se emitían sobre dichos territorios.

Sin embargo, la realidad muestra otra cosa y siguen descubriéndose lugares que continúan con la misma mecánica de hace algunos años, y otros que son nuevos paraísos fiscales, situación que se explica a partir del interés económico y político del Estado, que se encuentra en contubernio con el poder económico, financiero y las grandes potencias,²⁶ para convertirse en paraísos fiscales, porque así conviene a sus intereses.

²⁵ Colomer, Josep M., *El utilitarismo una teoría de la elección racional*, Montesinos, Barcelona, 1987, p. 46.

²⁶ Sachs, Jeffrey, *La era del desarrollo sostenible*, Deusto Ediciones, 2015, p. 46.

La multiplicación de los paraísos fiscales se explica también con la teoría del *homo oeconomicus* (el hombre económico), que se remite a una forma de *Estado oeconomicus*, el cual toma decisiones racionales con el fin de maximizar las ganancias de los Estados hegemónicos, quienes los defienden y los mantienen para incrementar su postura en el escenario internacional.²⁷

Hay países que tienen distintos objetivos al diseñar su régimen tributario. Algunos ven los incentivos como instrumentos de política económica para estimular el ingreso de capitales, mientras que otros pueden apreciar los incentivos como un desvío real de inversiones de un país a otro. En este contexto países con desventajas estructurales específicas, como sus circunstancias geográficas o falta de recursos naturales consideran que incentivos o regímenes tributarios especiales son necesarios para compensar tales desventajas, similares beneficios suelen emplearse dentro de los mismos territorios para promover el desarrollo de regiones extremas, es decir, enclaves, islas que no cuentan con los mínimos indispensables para su desarrollo.

Cuando la interacción entre los sistemas tributarios es explotada mediante la promulgación de normas especiales cuyo objetivo principal es erosionar la base impositiva de otros países, el efecto es el desvío de los flujos financieros y de capital y los correspondientes ingresos de esas jurisdicciones mediante una agresiva atracción de sus contribuyentes, lo que algunos han definido como el denominador efecto “caza en terreno ajeno”. Prácticas de este tipo pueden adecuadamente ser categorizadas como competencia tributaria dañina, ya que ellas no reflejan una diferente ponderación acerca de los aspectos que se enmarcan dentro de la soberanía de cada Estado en materia fiscal, sino que son diseñadas para atraer inversiones y ahorros originados en

²⁷ Oxfam International, *Los paraísos fiscales no sirven a un propósito económico útil*, de 9 de mayo del 2016. Disponible en: <https://www.oxfam.org/en/pressroom/pressreleases/2016-05-09/tax-havens-serve-no-useful-economic-purpose-300-economists-tell>. Consulta: 30 de julio del 2016.

el extranjero o para facilitar la evasión de impuestos establecidos por otros países.

Estas prácticas dañinas no son controladas por una autoridad central encima de los gobiernos del mundo, considerándose incluso por los realistas que estamos frente a un sistema internacional anárquico, que favorece una situación de peligro permanente por que cualquier Estado puede padecer una agresión física de otro. Además la búsqueda de la potencia estatal se da a través de su economía que le permite contar con sólidas condiciones de defensa y potencia.

Por todo lo anterior, algunos autores como Coutinho, señalan que ciertos Estados, toman la decisión de convertirse en paraísos fiscales, sistemas complejos integrados por un conjunto de subsistemas que se relacionan entre sí, formando comunicaciones, incluso con otros sistemas o subsistemas para funcionar correctamente. Se aprovechan de las ventajas que ofrecen el entorno internacional y la tecnología, siendo la acumulación de capital que genera poder, el móvil de su existencia y de las decisiones tomadas no obstante las consecuencias.²⁸

La metodología aplicada al presente trabajo corresponde a una investigación que genera conocimiento, relacionado con la viabilidad de las recomendaciones emitidas por la OCDE, que buscan contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales a los paraísos fiscales, determinando el impacto que ha tenido el ingreso tributario por concepto de

²⁸ COUTINHO, María Eugenia, “Offshore financial centers y la competencia fiscal “perjudicial” entre naciones particulares de la situación de Uruguay dentro de este concepto”. *Rev. de Derecho de la Universidad de Montevideo*, núm. 19, Año X, Montevideo 2011.

impuesto sobre la renta de personas morales, en atención a las reformas fiscales implementadas en el Estado Mexicano, poniendo en evidencia la necesidad de redefinir la política fiscal para contribuir al bienestar de una sociedad más justa y equitativa.

La metodología aplicada al presente trabajo corresponde a una investigación que genera conocimiento, relacionado con la viabilidad de las recomendaciones emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que buscan contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales a los paraísos fiscales, determinando el impacto que ha tenido el ingreso tributario por concepto de impuesto sobre la renta de personas morales, en atención a las reformas fiscales implementadas en el Estado Mexicano, poniendo en evidencia la necesidad de redefinir la política fiscal para contribuir al bienestar de una sociedad más justa y equitativa.

La metodología de sistemas de Niklas Luhmann, Von Bertalanffy y Wallerstein,²⁹ explican la naturaleza y el funcionamiento del paraíso fiscal y su impacto al exterior, atendiendo a las comunicaciones como punto central del entorno del sistema que analiza la sinergia y negetropía que prevalece en los elementos y subsistemas que conforman el objeto de estudio.

El análisis se hizo desde la perspectiva histórica y dialéctica, para conocer la evolución de las variables, asimismo, se aplicó el método deductivo analizándose desde lo general a lo particular, el método analítico, para determinar el impacto en los ingresos tributarios.

²⁹ Bertalanffy, Ludwig Von, *Teoría General...*, op. cit., nota 19, p. 25.

Finalmente, para el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica documental, informes oficiales, bibliografía, la legislación aplicable, acuerdos internacionales, a través del análisis de contenido.

El trabajo de investigación, se presenta a través de tres capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el capítulo primero denominado *El paraíso fiscal un sistema complejo*, se abordan los aspectos teóricos relacionados a la naturaleza, características y consecuencias de los paraísos fiscales. Se plantea la discusión sobre el concepto de paraíso fiscal. Se analizan las consecuencias a partir de un enfoque multidisciplinario, para profundizar finalmente en el ámbito fiscal que permitirá identificar la erosión de la base tributaria.

En el segundo capítulo, se tratan *Los Organismos internacionales relacionados con la prevención de los efectos negativos atribuidos a los paraísos fiscales*, el cual profundiza sobre las políticas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo que se encarga de analizar el ámbito fiscal, se van relacionando las diversas convenciones llevadas a cabo y el pronunciamiento que han hecho sobre el fenómeno en estudio.

Finalmente, en el tercer capítulo que lleva por nombre *Reformas Fiscales en México, 1997-2015*, plantea un análisis de los ingresos tributarios por concepto de impuesto sobre la renta de personas morales, estableciendo la forma en que se regula a las personas morales y su relación con los paraísos fiscales y finalmente la evolución que han tenido los impuestos en México.

No omito manifestar que en el presente trabajo de investigación formule al final de cada capítulo, una conclusión parcial del tema abordado con el fin de sistematizar el seguimiento de mi trabajo de investigación, pero se aclara que al final de toda la investigación se presentan las conclusiones finales de mi trabajo, que me permitieron verificar la hipótesis del mismo, y posteriormente

se presentan las propuestas que desde mi perspectiva pueden contribuir o dar alternativas posibles al problema investigado.

CAPÍTULO I

EL PARAÍSO FISCAL UN SISTEMA COMPLEJO

Generalidades.

En épocas recientes, hemos escuchado hablar con mayor frecuencia de ciertos lugares en donde algunas personas han fijado su atención para enviar fuertes cantidades de dinero con diversos objetivos o propósitos.

Estas zonas, han sido llamadas de diferente forma, desde jurisdicciones de baja imposición fiscal,³⁰ regímenes fiscales preferentes,³¹ Zonas Laxas, Oasis fiscales,³² Centros Financieros Extraterritoriales (Off shore fFinancial Center u OFC)³³, plazas financieras, o refugios financieros³⁴ mejor conocidos como paraísos fiscales. Lo cierto es que con independencia del nombre que se les designe, una característica que siempre se encuentra presente es el hecho de que atraen grandes cantidades de dinero. Situación que a finales de 1990 empezó a llamar la atención de la comunidad internacional.³⁵

El análisis sobre la naturaleza, características y efectos de estos territorios, se ha efectuado a partir de varios enfoques. Por ello podemos encontrar

³⁰Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 35.

³¹ Casaña Esperón, Carlos, *Inversiones en Territorios...*, op. cit., nota 2, p. 3.

³² Garzón Espinoza, Alberto, "Paraísos fiscales...", op. cit., nota 3, p. 143.

³³ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 16.

³⁴ Blum, Jack A., Levi, Michael, Naylor, Tomas R. y Williams Phil, "Refugios financieros...", op. cit., nota 5, p. 32.

³⁵ Coutinho, María Eugenia, "Offshore financial centers y la competencia fiscal "perjudicial" entre naciones particulares de la situación de Uruguay dentro de este concepto". *Rev. de Derecho de la Universidad de Montevideo*, núm. 19, Año X, Montevideo 2011, p. 21. Consulta: 18 de marzo del 2015. Disponible en: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Coutinho-Offshore-financial-centers-y-la-competencia-fiscal-perjudicial-entre-naciones.-Particularidades-de-la-situacion-de-Uruguay-dentro-de-este-contexto.pdf>.

elementos de carácter económico, de naturaleza tributaria, de aspecto financiero, de ámbito político, penal y social, entre otros.

{Se han detectado características comunes, pero por su multidisciplinariedad ha sido complicado establecer una definición uniforme, aunque lo más trascendente es el impacto que generan al exterior, pues se les ha atribuido desde una afectación a la democracia de los Estados nacionales, hasta una crisis sistémica.³⁶

1.1 BREVE EVOLUCIÓN Y RASGOS DE LOS PARAÍOS FISCALES (SIGLO XX-XXI)

Los paraísos fiscales, siendo este el nombre con el que más se les conoce y se utiliza en esta investigación, son un fenómeno que ha causado polémica en los últimos tiempos, pero su existencia data desde muchos siglos antes. Algunos autores refieren su origen en el siglo XVII,³⁷ otros lo visualizan desde la Grecia antigua, sin embargo, los historiados hablan de ellos, en Roma desde el siglo II A.C.³⁸

Estos fenómenos son un sistema complejo, por ello, la teoría que se tomará como base central para explicar el funcionamiento de estos territorios o regímenes, será la teoría de Luhmann, la Teoría de Sistema.

³⁶ Hernández Viguera, Juan, "Los paraísos fiscales, plataforma de los mercados financieros", *Boletín de recursos de información*, núm. 36, septiembre 2013, Centro de documentación Hegoa. Disponible en: <http://boletin.hegoa.ehu.es/mail/29>. Consulta: 15 de febrero del 2016.

³⁷ Cervera, César, ABC Economía, "El origen histórico de los paraísos fiscales: los antiguos refugios de piratas y corsarios", de fecha 29 de abril del 2015. Disponible en: <http://www.abc.es/economia/20150429/abci-origen-historico-paraisos-fiscales-201504281929.html>. Consulta: 19 de marzo del 2016.

³⁸ Chavagneux, Chistian y Palan, Ronen, *Los Paraísos fiscales*, El Viejo Topo, España, 1968.

Las diferentes fechas a que se alude para hablar del origen de estos fenómenos, evidencia su complejidad, no basta solo referirse a ellos, citando algunas islas en donde se eximía el pago del impuesto, pues es necesario atender otros elementos, que permiten el funcionamiento del mecanismo con el que actúan. No obstante, el presente trabajo no profundizará sobre el verdadero origen de los paraísos fiscales, pero sí describirá los rasgos principales que se observaron desde el siglo XX hasta la fecha, con el objeto de conocer, entre otras circunstancias, la modalidad con la que actualmente operan los referidos lugares.

Araya Maggi refiere que el interés por atraer el capital es un rasgo característico de aquellos lugares aislados, con escasa superficie, mínima población, y sin infraestructura para un desarrollo productivo, lo que hace hasta cierto punto justificable la atracción que ejercen sobre los capitales extranjeros, considerándose incluso la razón de origen de los países en estudio.³⁹

Sin embargo, la experiencia también nos ha demostrado que hay circunstancias extraordinarias que superan cualquier obstáculo y que países en los peores escenarios, se han desarrollado ejemplarmente, máxime cuando se observa que el propósito de algunas jurisdicciones o países que cuentan con lo necesario para tener un desarrollo económico, implementan regímenes especiales, con el único fin de aprovecharse del beneficio rápido a través de la atracción de los capitales, aunque perjudiquen a los demás Estados nacionales.

En el año de 1920 para cautivar los capitales financieros se empezaron a implementar estrategias de carácter fiscal, que ofrecían como beneficios la disminución parcial o total del pago de los impuestos. Tal es el caso de las

³⁹ Araya Maggi, Cristián, "Iniciativas Internacionales de Monitoreo Sobre Paraísos Fiscales", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 29, núm. 3, 2002, p. 486.

compañías de seguros, radicadas en dichos lugares, que proporcionaban servicios extraterritoriales con cuentas libres de impuestos.⁴⁰

Antes de la segunda guerra mundial, a mediados del año 1930 las dependencias ultramarinas del Reino Unido brindaban protección fiscal a sus millonarios y expatriados,⁴¹ y para el año de 1960, las empresas petroleras también empezaron a diseñar esquemas operativos conocidos como precios de transferencia, que les permitía evadir el pago de impuestos, utilizando a estas zonas como países con bandera de conveniencia.

Como podemos observar, el aspecto fiscal como beneficio para atraer el capital extranjero prevalecía como principal rasgo característico de los referidos lugares. Sin embargo, en el mismo periodo destacan otras características de diversa naturaleza, por ejemplo, desde el aspecto comercial, con el uso de estos territorios también se lograba la obtención de ganancia a muy bajo costo, ya que las empresas petroleras, aprovechándose de la operación triangular que planeaban con estos países identificados como aquellos con bandera de conveniencia, obtenían la extracción del crudo abaratado y en caso de alguna calamidad en el traslado del recurso, se movían las piezas de tal manera que se evitaban gastos extraordinario,⁴² no omitiendo manifestar que dichas estrategias fueron reproducidas por otros sectores, tal es el caso de las industrias mineras.

Por otro lado, destaca desde el enfoque político, la estabilidad de la que gozaban dichos lugares, y que podían ofrecer en el periodo de la segunda guerra mundial, identificando principalmente con esta característica a Suiza considerada por Herbert, como el paraíso fiscal más antiguo, pues derivado de la contienda bélica que prevalecía en ese entonces, sus bóvedas bancarias y cuentas

⁴⁰ Caboblanco Santamaría, Luis, "Mercados financieros, paraísos fiscales, qué son y cómo funcionan", *Rev. Estrategia Financiera*, núm. 302, febrero 2013, p. 41.

⁴¹ Ídem, p. 41

⁴² Dun, Michel M., *Cáncer capitalista*. Fecha de publicación 4 de octubre del 2010. Disponible en: <http://crisiscapitalista.blogspot.mx/2009/03/historia-de-los-paraisos-fiscales.html>. Consulta: 19 de marzo del 2016.

numeradas absorbían bienes que salían huyendo de disturbios políticos y sociales en Rusia, Alemania, América del Sur y otros países.⁴³

Adam Smith decía: “nunca guardes todo tu dinero en el país donde vives, porque puede pasar algo, y generalmente pasa”. Con estas palabras ya desde entonces, el conocido como precursor de la economía clásica preveía la existencia de dichos lugares,⁴⁴ pues generalmente el sujeto busca depositar en lugar seguro la riqueza, ya que la experiencia ha demostrado que los depósitos financieros son los primeros en responder frente a las obligaciones y consecuencias, a través del embargo y congelación de cuentas bancarias.

Los expertos del Fondo Monetario Internacional (FMI) señalan que a partir del año 1960 se empieza a gestar el aspecto financiero desregulado, que se genera por la necesidad de liquidez derivada de la expansión de las empresas transnacionales, que dan origen a la masa de eurodólares fuera de los Estados Unidos de América, operada libremente por la Banca Internacional establecida en dichas zonas *islas y enclaves*, es decir, fuera de las regulaciones del banco emisor y de las reglamentaciones locales de los Estados.⁴⁵

Sin embargo, este enfoque financiero que identifica la actividad extraterritorial, es decir, fuera de costa, desregulada. Se observa desde antes, incluso previamente a la guerra fría, con la ciudad de Londres, la que brindaba a países, instituciones o personas la posibilidad de abrir cuentas en divisas, exentas de todo control de cambio, que disfrutaban de la red mundial de conexiones de la City, y que como ya se refirió en párrafos anteriores, en la segunda guerra mundial la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con el temor de que

⁴³ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos fiscales, aspectos generales que los contribuyentes deben conocer sobre los territorios con regímenes fiscales preferentes de donde se desprenden los paraísos fiscales y las zonas laxas*, 12ª edición, Isef, México 2011, p. 4.

⁴⁴ Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, 18ª ed., trad. Gabriel Franco, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

⁴⁵ Martínez Selva, José María, *Los Paraísos Fiscales*, Dijusa, Madrid, 2009, p. 27.

Estados Unidos de América congelara sus activos, empezó a depositar dólares en estos bancos británicos.⁴⁶

Este fenómeno financiero se incrementó en el año de 1970 con las operaciones internacionales en el mercado del petróleo, que generó la acumulación de petrodólares por los jeques árabes en bancos europeos, lo que se favoreció con el régimen cambiario flexible surgido del derrumbe del sistema de Bretton Woods.

Dicho régimen generó el riesgo de cambio y la posibilidad de realizar beneficios especulativos negociando los precios de las divisas. De esta manera se empezó a desarrollar el mercado de contratos de forwards sobre divisas, el Banco Mundial (BM) e IBM realizaron uno de los primeros *swaps* de divisas, mediante la permuta de dólares contra marcos alemanes y francos suizos.

En 1972 de *Aussenteuergesetz* en Alemania surge el primer antecedente jurídico sobre la existencia de dichos lugares, destacando principalmente el aspecto fiscal, pues se elabora una lista de territorios a los cuales se les denomina países con baja carga fiscal.⁴⁷

El acelerado proceso de los grandes centros financieros ubicados en los territorios de baja o nula tributación, para el año de 1980, ya no solo contribuían a la mayor circulación de los capitales nómadas en busca de beneficio rápido, pues para entonces se habían convertido en puntos de apoyo decisivos a los inversores institucionales estadounidenses para sus estrategias de diversificación de las inversiones.⁴⁸

⁴⁶ Blum, Jack A., Levi, Michael, Naylor, Tomas R. y Williams Phil, "Refugios financieros...", op. cit., nota 5, p.32.

⁴⁷ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 42.

⁴⁸ Hernández Viguera, Juan, *La Europa opaca de las finanzas y sus paraísos fiscales, Off Shore.*, Icaria-Antrasyt, Barcelona, 2008, p. 47.

Las instituciones bancarias y de inversión empezaron a utilizar los paraísos fiscales para realizar operaciones de bolsa, es decir, emitir títulos al por mayor sin regulación y supervisión alguna. Para ello, previamente la banca de manera descomunal autorizaba préstamos hipotecarios, exigiendo tan solo un 10% del capital prestado. Posteriormente para eludir el riesgo de la omisión en el pago de los créditos otorgados de manera desproporcionada, procedía a la venta de las hipotecas a los bancos inversores, los cuales a su vez los utilizaba exhibiéndolos como títulos al público inversionista, dando así origen a los llamados productos derivados complejos.⁴⁹

Estas operaciones se conocen en el ámbito financiero como finanzas estructuradas,⁵⁰ de las cuales los intermediarios por concepto de comisiones obtenían jugosas ganancias tentadoras de reproducirse, al grado que por ejemplo, podemos observar como el Banco Morgan Stanley en 1973 tenía tan solo 110 empleados, 1 oficina y 12 millones de dólares, y para el año 2005 contaba con 50,000.00 mil empleados, oficinas en todo el mundo y miles de millones de dólares.⁵¹

Siguiendo este mecanismo, las instituciones de seguros y ahorro empezaron a invertir en dichos títulos, por lo que finalmente cuando la realidad hizo su efecto, nos costó a través del erario millones de pesos, y a muchas personas los ahorros de su vida.⁵²

Por otro lado, en este periodo surge la nueva forma de financiamiento gubernamental dando origen así al mercado de deuda, en donde los déficits

⁴⁹ Ferguson, Charles, Documental *INSIDE JOB, crisis financiera 2008*. Disponible en: <http://www.sonyclassics.com/insidejob/>. Consulta: 10 de julio del 2014.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Morris, Charles R., *El Gran Crac del Crédito*, Valor Editions, EEUU, 2008, p. 123.

⁵² Ferguson, Charles, Documental *INSIDE JOB*, op. cit., nota 47.

fiscales de los gobiernos forman parte importante de la creación de esos mercados.⁵³

La libertad de los movimientos internacionales de capital se vieron favorecidos en los años 90's con la idea de la "modernización" basada en las políticas neoliberales de la revolución conservadora y el capitalismo popular impulsados por el presidente de los EEUU Ronald Reagan y la primera ministra británica Margaret Thatcher, que suprimían los controles establecidos en los diferentes Estados sobre los bancos y los mercados de capital.⁵⁴

Las reformas introducidas en los mercados accionarios permitieron el aumento de las empresas cotizadas en bolsa, y la financiación de las empresas mediante emisiones de acciones, generándose el aumento de fondos de inversión de renta variable, en donde se permitió la inclusión de los derivados con fines de cobertura y parcialmente de especulación con opciones exóticas, popularizándose el Value at Risk que medía los riesgos del mercado motivando con mayor medida el uso de los derivados.⁵⁵

Así también en el mercado de deuda, mientras mayor era el monto de emisiones de bonos, se planteaba la necesidad de instrumentos de cobertura para el riesgo del crédito, y los derivados en este mercado empezaron a tomar cuerpo.⁵⁶

Es decir, con esta desregulación los países crearon o potenciaron los mercados de valores, dando prioridad al mercado de deuda, sin dejar a un lado el mercado accionario, y para el caso del mercado de divisas favorecido con la

⁵³ Martín Martín, María del Rosario, "El Mercado de Deuda de Rentabilidad; características y riesgos de un mercado en crecimiento", *Documentos de trabajo*, núm. 61 de abril del 2015, p. 21.

⁵⁴ Stiglitz, Joseph E., *Caída Libre, el libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Taurus, Madrid, 2010, p. 49.

⁵⁵ Vilariño Sanz, Ángel, "Derivados", *Revista de economía crítica*, núm. 11, primer semestre 2011, p. 99.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 100.

puesta en flotación, casi siempre operaban acompañados de un mercado de contratos forward sobre la divisas muchas veces liderados por bancos extranjeros.

En la referida etapa, los bancos de inversión, los bancos comerciales, las sociedades de valores y los hedge funds se inclinaban principalmente por la utilización de los futuros y opciones sobre los tipos de interés, acciones, divisas y, en menor medida, sobre el petróleo y otras materias primas. Todas estas operaciones son gestionadas por la banca internacional que se estableció libremente en islas y enclaves para funcionar con más libertad frente a los Estados.⁵⁷

Pues a los bancos del sector *off shore* no se les aplican las reglamentaciones que se imponen normalmente a la banca territorial, cuentan con una legislación mercantil muy liberal que facilita la adopción rápida de nuevos productos financieros o permite una mayor flexibilidad en la restructuración o refinanciación de las opciones financieras. Todo esto representa la oferta de opacidad como una ventaja competitiva más del mercado financiero *off shore*.⁵⁸

Todo este despliegue sin precedentes de la vocación universal del capital que alcanzó niveles superiores en la internacionalización de su movimiento y en la integración bajo su mando del conjunto de la actividad económica, imponiendo sus nuevas modalidades de funcionamiento en los más alejados rincones del planeta,⁵⁹ ha permitido ser un paraíso para los blanqueadores de dinero, ya que ofrecieron un amplio margen para imitar las características y el comportamiento de las operaciones legítimas, complicándose la posibilidad de separar las

⁵⁷ Garzón Espinoza, Alberto, "Paraísos fiscales...", op. cit., nota 3.

⁵⁸ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 28.

⁵⁹ Estay, Jaime, Girón Alicia, Martínez, Osvaldo, *La globalización de la economía mundial, Principales dimensiones en el umbral del siglo XXI*, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, CIEM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Miguel Ángel Porrúa, México, 2001, p. 28.

transferencias de dinero lícito y las transferencias del producto de la droga o de otras formas de delincuencia.⁶⁰

Así por ejemplo, se identifica como en Estados Unidos JP Morgan sobornó a funcionarios, BANCO RIGS *lavó* dinero del dictador Augusto Pinochet, CREDIT SUISSE *lavó* dinero iraní ayudando a canalizar dinero al programa nuclear de Irán, y a la organización iraní que hace misiles, el UBS ayudó a gente a evadir impuestos, en México, el caso de Raúl Salinas y el Citibank, la investigación de la Oficina General de Contabilidad del Congreso estadounidense permitió conocer la forma en que el primer banco de inversiones de los EEUU ayudó al hermano del ex presidente mexicano Carlos Salinas a blanquear más de 100 millones de dólares. Los fondos se transfirieron desde Nueva York a la cuenta de TROCA en las Islas Caimán, que a su vez eran transferidos al Citibank en Zurich y Londres para ser administrados por CONFIDAS, una filial del mismo banco. De esta manera, la ejecutiva del importante banco movió más de 100 millones de dólares de México a Europa sin dejar rastro indicativo que el beneficiario era el familiar del presidente mexicano.⁶¹ Por otro lado, Citibank, JP MORGAN y MERRY LYNCH ayudaron a ENRON a ocultar el famoso fraude cometido y sin embargo estas instituciones financieras no fueron acusadas de nada, y se limitaron a pagar la imposición de algunas multas. Este proceso de desregulación y la utilización de los paraísos fiscales como puntos de apoyo decisivos para la diversificación de las inversiones, ayudó al funcionamiento descontrolado del periodo de las finanzas estructuradas, en la que jugaban un papel muy importante los productos derivados complejos.⁶² Sin embargo, este es el principio de una gama de productos y servicios que posteriormente surgieron.

⁶⁰ Ianni, Octavio, *Teorías de la Globalización*, Siglo XXI Editores, España, 1996, p. 40.

⁶¹ Moreno, Norberto, *Paraísos fiscales y sus demonios*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003, p. 19.

⁶² Ferguson, Charles, *DOCUMENTAL INSIDE JOB*, op. cit., nota 47.

Dado el grado de bursatilización y titulación que ha adquirido la riqueza financiera de los grandes patrimonios y de los ahorradores, los derivados se presentan como una necesidad imposible de eludir, lo que explica su autorización por los poderes públicos. Sin embargo, existe una gran contradicción porque en muchos casos los gestores de los fondos de inversión y los fondos de pensiones que canalizan los ahorros de rentas medias no son especialmente proclives a la utilización de los derivados como elementos de cobertura y son más las grandes empresas industriales y de servicios y los bancos los que los utilizan en operaciones de cobertura, al margen de sus propias posiciones especulativas o como contraparte especializada de las coberturas de otros.⁶³

En este contexto, se observa la modalidad en la que finalmente operan los paraísos fiscales, es decir, se han constituido en eslabones de esa cadena financiera, que permite el funcionamiento descontrolado de las operaciones de bolsa, de créditos y pagos internacionales, y en general de los negocios nacionales de cierta magnitud entre los cuales destacan los derivados financieros.⁶⁴

Estos productos financieros adquirieron notoriedad en el 2007, después de la crisis financiera, al considerarse como uno de los factores desencadenantes de la misma.⁶⁵ Lo ideal sería que el mercado financiero fuese un mercado competitivo, atomizado, en el que las posiciones especulativas fueran apuestas sin la posibilidad de influir sobre los precios, en el entendido de asumir un riesgo que le puede proporcionar ganancias o pérdidas, pero la realidad es diferente.

En efecto, existe un alto grado de concentración, y un grupo selecto de hedge funds, sociedades de valores y grandes bancos inversión y comerciales que

⁶³ Ángel Vilariño Sanz, op. cit., nota 53, p. 10.

⁶⁴ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 45.

⁶⁵ Rodríguez Gil, Luis Ignacio, *Análisis de Impacto de los Derivados de Crédito en el Sistema Bancario*, Universidad de Santiago de Compostela, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Santiago de Chile, p. 8.

poseen poder de mercado, articulan operaciones convergentes que tienen la facultad de mover los precios en el sentido de sus intereses. El poder se lo da el enorme volumen de inversiones que centralizan, tanto por sus posiciones propias como por las de los clientes que gestionan. A esto hay que añadir la puesta en marcha de estrategias de desestabilización, como ha ocurrido con los ataques especulativos contra la deuda soberana europea en 2010. Lo que confirma la opinión de Daniel Estulin: “todo está al servicio del cartel de la gran banca internacional.” Los grandes bancos se hacen más y más grandes, mientras que los bancos públicos corporativos comunitarios se extinguen.⁶⁶

Esta estrategia que genera ganancias extraordinarias, y a la par mantiene el poder de la elite petrolera, inteligentemente desvía la mirada acusadora al gobierno tildándolo de malos manejos en las finanzas públicas, imponiéndole políticas de austeridad, lo que le permite cubrir las malas prácticas y los fraudes cometidos por un sector muy importante de la industria financiera, ayudados por la ausencia de una supervisión ineficaz, en la que forman una parte muy importante de este proceso los paraísos fiscales, por la opacidad y falta de cooperación en el intercambio de información que aún prevalece en ellos.⁶⁷

Es por ello que son considerados verdaderas plataformas de los mercados financieros mundiales,⁶⁸ que lejos de apoyar a la autoridad para el cobro de los impuestos, implementan estrategias que contribuyen a la evasión fiscal, lavado de dinero y fuga de capitales.

Actualmente la banca global gestiona a través del sector de private banking, (private en el sentido de secreto o privacidad) que brinda el servicio denominado wealth management, que consiste en asesoría y gestión para las inversiones de

⁶⁶Estulin, Daniel, “El Club Bilderberg quiere controlar feudalmente el sistema financiero mundial”, 24 de julio del 2013. Disponible en: <http://actualidad.rt.com/economia/view/109375-club-bilderberg-control-feudal-sistema-financiero-mundial>. Consulta: 2 de octubre del 2016.

⁶⁷ Delfiner, Miguel y Gómez, Anabel, *Instrumentos Derivados Crediticios*, Universidad del CEMA, documentos de trabajo núm. de serie 447, Buenos Aires, 2011, p.15.

⁶⁸ Hernández Viguera, Juan, *Los paraísos fiscales...*, op. cit., nota 34, p. 6.

personas con altos patrimonios – por lo general, con activos involucrados superiores a los 250 mil dólares- y de las entidades a ellos vinculadas. Los servicios ofrecidos incluyen la apertura de cuentas bancarias *off shore* de personas físicas y jurídicas, interposición de sociedades ad hoc, fundaciones o trusts –que son constituidos en guaridas fiscales con la finalidad de mantener en total anonimato de los beneficios reales-, asesoramiento en fusiones y adquisiciones en el mercado de capitales, planificación de sucesiones y asesoramiento de inversiones en fondos mutuos, *hedge funds* y *private equity*.⁶⁹

Este sector funciona mediante oficinas radicadas en todo el mundo, relacionadas con las filiales que se ubican en los denominados paraísos fiscales y en los centros financieros globales más importantes. En el caso de que estos bancos globales no cuenten con el sector *private banking* por las regulaciones y restricciones, ello no es obstáculo para el negocio financiero, pues cuentan con intermediarios financieros que ofrecen el mismo servicio al cliente sin necesidad del servicio directo de la entidad. Incluso los mismos bancos envían especialistas desde el exterior a los sitios donde desean capturar nuevos clientes.⁷⁰

Estos sistemas financieros, dinámicos complejos, compuestos de muchos elementos que interactúan entre sí, “empresas emisoras, entidades de inversión colectiva de capital de riesgo, entidades de inversión colectiva inmobiliaria, sociedades administradoras, casas de bolsa, sociedades de corretaje, corredores públicos de títulos valor, asesores de inversión, contadores inscritos, intermediarios, bancos privados, private banking, fundaciones, trusts, hedge funds y private equity.”⁷¹ Son contratados por las UHNW, familias con más de 25 millones

⁶⁹ Gaggero, Jorge y Belén Rúa, Magdalena, *El rol de la banca...*, op. cit., nota 9, p.3.

⁷⁰ Portes, Ignacio, 'Banks moved their evasion experts to LatAm', *Buenos Aires Herald.com*, 21 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.buenosairesherald.com/article/187291/%E2%80%98banks-moved-their-evasion-experts-to-latam%E2%80%99>. Consulta: 2 de octubre del 2016.

⁷¹ Gordillo, J. L., Stephens C. R. “Análisis de Mercados Financieros usando Técnicas de Inteligencia Artificial”. *Rev. Computación y Sistemas*, Vol. núm. 4, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 7.

de dólares o las HNW, con 10 o 15 millones de dólares, quienes trabajan en conjunto con los banqueros para diseñar los mecanismos a ser utilizados.

Con base en lo anterior, en estos lugares se permite a los banqueros poder apostar en lo que fuera, sea la fluctuación del petróleo, la quiebra de una compañía, hasta el clima, no tiene límites. Solo les importa la acumulación de capital, y con ello el poder económico se afianza, sometiendo a los demás sistemas, tanto el político como el jurídico y finalmente el social.

A estas operaciones riesgosas se suman las compañías de seguros y ahorros, las cuales se especializan en los servicios extraterritoriales, es decir a no residentes en el mercado financiero. Lo interesante de todo esto es que estas instituciones confían en que si llegan a quebrar será el gobierno de los Estados Nación quien a través de políticas bien dirigidas podrá rescatarlos con dinero del tesoro, que se obtuvo a través de los impuestos.

El FMI y el BM reconocen que “la globalización y la integración de los mercados financieros en particular facilitan el abuso financiero”, que presenta consecuencias potencialmente negativas para la estabilidad macroeconómica de determinados países, ocasionando pérdidas al Estado de bienestar e incluso generando externalidades negativas transnacionales, es decir, efectos sobre otros países, instituciones o personas no implicadas directamente.⁷²

Los paraísos fiscales están íntimamente ligados a estos sistemas financieros, pues en ellos se concentra el área de private banking. Según un análisis de la Asociación de Banqueros Suizos, para el 2013, Suiza abarcaba el 26% de la participación del negocio de bancos privados globales, siendo el primer país con “índice de secretismo financiero” seguida de Hong Kong y Singapur con un 14%, Islas del Canal (Jersey y Guernesey) y Dublín, Irlanda con un 13%, Caribe y Panamá con un 13%, Reino Unido con un 11%, Estados Unidos con un

⁷² Hernández Viguera, Juan, *Los paraísos fiscales...*, op. cit., nota 34, p. 56.

8% y Luxemburgo con un 7%. En el caso de Hong Kong, Singapur e Irlanda tienen fuertes lazos con la City de Londres y las Islas del Canal, son territorios dependientes de la Corona Británica, por lo que el Reino Unido en conjunto con su Red de Jurisdicciones bajo su influencia suma, en rigor, el 38% del mercado. Oxfam ha estimado que el 67% de la riqueza *off shore* se encuentra en guaridas fiscales vinculadas a la Unión Europea y el 33% ubicado en guaridas vinculadas al Reino Unido.⁷³

Las Islas Caimán cuentan con una población del alrededor de 53 mil habitantes y 234 bancos, es decir, con una entidad bancaria por cada 226 habitantes.

Para el caso de Suiza, siendo tradicionalmente uno de los países con mayor secretismo bancario, esta condición no fue violada hasta hace poco. Sin embargo, solo se proporciona información en casos excepcionales como el lavado de dinero, no obstante para la evasión fiscal no están obligados a brindar información.⁷⁴

Sin dejar de mencionar que este sistema complejo también se explica tal como lo refiere el autor Johan Kurzman,⁷⁵ con las teorías de la conspiración, considerando que la situación de la economía mundial no es casual, sino un proceso que ha sido propiciado por los intereses de ciertos grupos, en lo que también coinciden autores como Pascal Saint Amans⁷⁶ al señalar que la ilusión óptica que envuelve a estas jurisdicciones se amplía con teorías de la conspiración, sabiamente mantenidas por los distintos interlocutores.

Los paraísos fiscales han existido siempre y tendrían que existir, ya que permiten a los Estados más desarrollados realizar transacciones opacas en su

⁷³ Gaggero, Jorge y Belén Rúa, Magdalena, *El rol de la banca...*, op. cit., nota 9, p. 4.

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 5.

⁷⁵ Kurtzman, Johan, *The Death of Money laundering*, Oceana, Miami, Florida, 1997, p. 20.

⁷⁶ Saint Amans, Pascal, *Problemas Financieros Internacionales*, CELMA, 1956. p. 87.

propio interés y que van desde la corrupción de agentes públicos hasta operaciones secretas diversas y variadas aunado a que varios gobiernos necesitados de entradas de capital para mantener la paridad de su moneda, no dudaron en crear paraísos fiscales que con este apoyo institucional, las grandes firmas auditoras, los bufetes financieros se lanzaron a asesorar a las corporaciones y ricos clientes, sobre cómo crear cuentas bancarias en bancos *off shore* en nombre de sociedades de papel.

Como podemos observar, estas zonas han tenido un proceso de evolución en el tiempo, que atiende a objetivos o propósitos de diversa naturaleza. Aún y cuando algunos autores justifican que su origen y nacimiento se deben a la necesidad de contar con recursos del exterior para su subsistencia, al tratarse de lugares aislados, con escasa superficie, mínima población y sin infraestructura para un desarrollo productivo, la experiencia también nos ha demostrado que hay circunstancias extraordinarias que superan cualquier obstáculo y que países en los peores escenarios se han desarrollado ejemplarmente por lo que dicha justificación no es tan válida, cuando además el impacto que se genera al exterior es oscuro e impreciso.

Lo que sí es un hecho es que una vez más el ser humano nos demuestra cómo aprovecha en su beneficio el escenario de oportunidades que se le presentan. Las circunstancias de estos territorios son aprovechadas por todas las partes que intervienen; a) aquel que necesita capital para subsistir, b) aquellos que necesitan lugar para asegurar, c) para ocultar, d) para reducir costos, e) para evitar responsabilidades, y finalmente, f) para acumular capital sin obstáculo alguno.

Esa ha sido la realidad de estas zonas, una realidad que surgió de manera natural, pero que a través del tiempo ha sido observada, adjudicada, y perfeccionada hasta convertirse en artificial, enclaves, islas, territorios aislados, que a partir de los años 1920 para atraer al capital extranjero ofrecieron beneficios

fiscales, como la nula o baja tributación, ofrecieron beneficios comerciales, como la reducción de costos, a través operaciones triangulares deshonestas, que además con regulaciones laxas consentían evitar responsabilidades, ofrecieron estabilidad política, para resguardar capitales u ocultar identidades, que fueron utilizados no solo por aquellos que buscaban únicamente seguridad, sino también por aquellos que cargaban un delito que ocultar.

Pero ese perfeccionamiento todavía no llegaba a los límites de cambiar a lo artificial, sino que fue a partir de la década de los años 1960, cuando el aspecto financiero desregulado y posteriormente descontrolado hizo su presencia, el cual fue reconocido y apoyado por políticas gubernamentales liberales, que contribuyeron a la insemnación de nuevos territorios que hoy se encuentran distribuidos estratégicamente en todos los continentes, y que curiosamente se les ha nombrado como patios traseros de las grandes potencias.⁷⁷

1.2 DISCUSIÓN CONCEPTUAL DE LOS PARAÍOS FISCALES.

Considerando que en estos territorios convergen características de diversa naturaleza que para su estudio y análisis requieren de conocimientos especializados relacionados entre sí, esto ha generado que se torne en un fenómeno de una gran complejidad, que no se ha podido establecer una definición uniforme para determinar lo que realmente son.

Prueba de lo anterior son las diversas denominaciones que se utilizan para referirse a ellos, las cuales guardan relación con el enfoque por el cual se está abordando el problema.⁷⁸ Por ejemplo, desde el aspecto tributario son referidos

⁷⁷ Hernández Vigueras, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 63.

⁷⁸ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 35.

como paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes,⁷⁹ jurisdicciones de baja imposición fiscal, oasis fiscales⁸⁰, en el ámbito financiero Centros Financieros Extraterritoriales o Exteriores (CFE), Centros Financieros Off Shore (CFO) ⁸¹ o también Off Shore Financial Center (OFC), desde la perspectiva penal, refugios financieros,⁸² plazas financieras, y en el aspecto mercantil o económico, zonas laxas.

El nombre con el que más se les conoce es el de paraíso fiscal, pero incluso este término es producto de un error de traducción, pues como lo señala Chambost en Paredes,⁸³ paraíso fiscal corresponde a *Tax heaven*, y no a *Tax Haven*. Esta última terminología anglosajona significa puerto fiscal, lo que permite asimilar al hombre de negocio con el marino que busca refugio y atraviesa el océano de legislaciones fiscales y sus tempestades, que son los controles y las imposiciones sobre la riqueza, para después descansar en el paraíso fiscal que es el puerto.

Financial Stability Board (FSB) coincide en que dichos lugares no son fáciles de definir.⁸⁴ Por ello, para una mejor explicación haremos una división sobre el análisis del mismo, considerando a la institución que lo aborda y los conceptos o definiciones de algunos estudiosos del fenómeno, desde el enfoque por el cual se está analizando, ya sea este fiscal, jurídico, comercial, económico, financiero y penal.

1.2.1. Enfoque fiscal.

⁷⁹ Casaña Esperón, Carlos, *Inversiones en Territorios...*, op. cit., nota 2, p. 3.

⁸⁰ Garzón Espinoza, Alberto, "Paraísos fiscales...", op. cit., nota 3, p. 143

⁸¹ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 16.

⁸² Blum, Jack A., Levi, Michael, Naylor, Tomas R. y Williams Phil, "Refugios financieros...", op. cit., nota 5, p. 6.

⁸³ Paredes Gázquez, Juan Diego, *Los paraísos fiscales a discusión*, XIV Jornadas de Economía Crítica, Perspectivas económicas alternativas, Valladolid, 2014, p. 57.

⁸⁴ De Wulf Oliver. *A Critical Examination of the International Regulation of Offshore Financial Centers. Disertación*. Universidad de Aberdeen, 2008, p. 6.

La OCDE que se encarga de analizar el aspecto fiscal de los referidos territorios, acuñó el nombre de paraíso fiscal. Para el año de 1998 establecía que paraíso fiscal era “aquella jurisdicción con ausencia de impuestos, o en su caso impuesto de carácter nominal, con falta de intercambio de información, de transparencia y falta de actividad sustancial.”⁸⁵

Actualmente la OCDE los define de la siguiente manera: “una jurisdicción que se configura activamente a sí misma con el fin primordial de evadir impuestos”, ⁸⁶ es decir, cualquier país que ofrezca un régimen en el que se pague un impuesto simbólico, o no se pague impuesto alguno, será considerado paraíso fiscal. Con esto se pretende determinar que los paraísos fiscales ya no solo se ubican en ciertos territorios con características particulares, sino que cualquier estado nación podrá constituirse en paraíso fiscal, prevaleciendo el deseo de atraer los capitales con el objetivo de evadir impuestos, dejando a un lado los elementos tradicionales que existía en ellos, es decir, los que refirió en el año de 1998.

Por su parte, Salto Van Der Laat ⁸⁷ define a los paraísos fiscales como “aquellos territorios que poseen un sistema fiscal que ofrece una escasa o nula tributación, generalmente en relación con los impuestos directos y que facilita la elusión fiscal de contribuyentes pertenecientes a otras jurisdicciones.” Pérez Rodilla⁸⁸ los define como aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que en dichas jurisdicciones encuentran su cobertura o amparo”. Por su parte, Norberto Moreno señala que son “aquellas jurisdicciones que tienen tasas bajas

⁸⁵ Escario, José Luis, *Paraísos fiscales, los agujeros negros de la economía globalizada*, 2ª ed., Catarata, México, 2011, p. 58

⁸⁶ Torres Ramírez, Wilbert, *Panamá Papers. El expediente mexicano*. Grupo Planeta, México 2016, p. 26

⁸⁷ Arespachoga, J., *Planificación Fiscal Internacional*, Marcial Pons, Madrid, 1996. p.15

⁸⁸ Pérez Rodilla, Gerardo, “Los paraísos fiscales, su regulación en la actual normativa fiscal”, *Información Comercial Española*, núm. 741 (mayo 1995), p. 102.

de impuestos o no tienen el impuesto de la renta”.⁸⁹ Para Ramón Tamames, un paraíso fiscal es aquel territorio en el cual existe un régimen tributario que favorece a los residentes extranjeros o a las sociedades en él domiciliadas con impuestos bajos o nulos.⁹⁰

Chávez refiere que un paraíso fiscal “puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales por el trato fiscal favorable que reciben.”⁹¹

Las definiciones anteriores destacan como principal característica el aspecto tributario, pues recordemos que en sus orígenes estos lugares, para atraer el capital extranjero como beneficio, se valían de la baja o nula tributación que representaba para las grandes empresas y las personas físicas acaudaladas, bajos costos en sus operaciones comerciales o de servicios.

Cabe precisar que respecto del ámbito fiscal, también existen diversas denominaciones que cuentan con algunas diferencias en cuanto a su definición, es decir, el término paraíso fiscal pudiéramos considerarlo como la generalidad y las excepciones, serían la Zona Laxa o Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal, Régimen Fiscal Preferente, Figura o Entidad Transparente y finalmente Países de Tránsito Fiscal, los cuales se explican a continuación.

⁸⁹ Moreno, Norberto, *Paraísos...*, op. cit., nota 59, p. 24

⁹⁰ Almirón, Núria, “Banca y medios de comunicación en la sociedad de la información: el caso de los paraísos fiscales en El País”, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Universidad Autónoma de Barcelona, publicado en *Zer, revista de estudios de comunicación*, Vol. 10, núm. 18, mayo 2005, p.145

⁹¹ Chávez, Chávez, José Luis, “Los paraísos fiscales y su impacto global en América Latina (México)”, *Rev. CIMEXUS*, Vol. IX, núm. 2, julio-diciembre, 2014.

1.2.1.1. Zonas Laxas, Jurisdicciones de baja imposición fiscal, regímenes fiscales preferentes y transparentes fiscales.

Herbert, señala que para México Zona Laxa o Jurisdicción de baja Imposición Fiscal, es “aquel territorio donde la tasa del impuesto sobre la renta es simbólica” y el término paraíso fiscal se utiliza principalmente para referirse al “lugar donde no existen impuestos principalmente directos para residentes en el extranjero, reflejando un gran beneficio al inversionista ya que elimina el costo impositivo”.⁹²

En México, la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2005 se refiere a ellos como “Régimen Fiscal Preferente”, dándole un giro total al término, pues atiende ya no solo al lugar donde han sido señalados como paraísos fiscales o zonas laxas, sino al procedimiento mediante el cual se paga un impuesto directo, pues considera el monto del impuesto que se pague en el lugar donde se genera el ingreso, esto es, ya sea que no estén gravados en el exterior como en el caso de los paraísos fiscales o lo estén con un impuesto sobre la renta inferior al 75% de aquel que se causaría o pagaría en México, y son los generados en efectivo, en servicios, en créditos y determinados presuntamente por autoridades fiscales, aun cuando no hayan sido distribuidos o los que provengan de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente.⁹³

Es decir, ya cualquier parte del mundo, teniendo en su legislación el régimen que genera el beneficio fiscal (la figura o institución) será considerado por regla general paraíso fiscal y deberá someterse dicho ingreso en México al Régimen Fiscal Preferente. Con este cambio trascendental ya no había necesidad

⁹² Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos*, op. cit., nota 41, p. 50.

⁹³ Aragón Peralta, Gadiel, “Extranjeros y Paraísos Fiscales 2003”, *Rev. Nuevo Consultorio Fiscal*, núm. 367, México, 2005, p. 51.

incluso de elaborar listas de territorios identificados como paraísos fiscales, sino bastaba el análisis de su legislación para determinar si se sometían al régimen previsto, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta “Régimen Fiscal Preferente”.

Por otro lado, se introduce un nuevo concepto “entidades o figuras jurídicas transparentes fiscalmente,” entendiéndose como tales aquellas que en dicho país con régimen fiscal preferente no son consideradas contribuyentes del impuesto sobre la renta o están gravadas a nivel de sus integrantes. De esta manera, la ley establece que tendrán el tratamiento de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que se generen en una o más entidades o figuras extranjeras transparentes fiscalmente, en las que el contribuyente tenga una participación indirecta por conducto de otra entidad o figura jurídica transparente fiscalmente.⁹⁴

Por su parte, en la revista 30 años IDC online, se considera entidad fiscalmente transparente: “aquella que no se considera contribuyente del impuesto sobre la renta en el país donde está constituida o tiene su administración principal, por lo que los ingresos que se obtienen son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios”.⁹⁵

Por último, también es importante analizar a los países conocidos como de “tránsito monetario o fiscal”, que en un primer momento no son considerados por las autoridades fiscales para la aplicación del régimen fiscal preferente, y en muchos de los casos se escapa el pago del impuesto y se obtiene el beneficio con la operación triangular que se lleva a cabo al utilizar estos territorios.

Arribal citado en Paredes señala que las “jurisdicciones de tránsito fiscal” son utilizadas por las multinacionales para evadir el pago de los impuestos. Lo anterior es así considerando que cuando las multinacionales operan en varios

⁹⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 212, párrafo quinto y sexto, de enero del 2004 (*Diario Oficial de la Federación*, diciembre del 2005)

⁹⁵ 30 IDC, *Entidad Transparente: concepto y efecto*, de fecha 11 de abril del 2013. Disponible en: <http://www.idconline.com.mx/fiscal/2013/04/11/entidad-transparente-concepto-y-efecto>. Consulta: 23 de octubre del 2016.

países, y se someten a un impuesto mayor desincentivan la inversión, por ejemplo, cuando pagan impuesto por el beneficio que obtienen en el territorio en el que operan y pagan impuesto en el país donde trasladan la ganancia para repatriar este beneficio a su territorio de origen. Esto genera una doble imposición que da pauta a la utilización de paraísos fiscales.⁹⁶

Por ello, las autoridades fiscales para evitar lo anterior, a nivel internacional han implementado los convenios para evitar la doble tributación, que conceden reducciones fiscales a las sucursales de las empresas de un territorio que se establece en otro diferente.

El problema se presenta cuando se firma un convenio en el que una parte es jurisdicción ordinaria y la otra resulta ser un paraíso fiscal, ya que si el beneficio del tratado internacional es solo pagar el impuesto en un país para evitar la doble tributación, y es generalmente donde se obtiene la ganancia, y si el país resulta ser un paraíso fiscal que no paga impuesto, entonces la consecuencia es que sobre la ganancia generada por la persona moral no pagará impuesto ni en el país de origen ni en el país donde se obtiene la ganancia facilitando de esta manera la fuga de capitales.

Lo anterior se puede generar con la utilización de países de tránsito fiscal, cuando desde el país donde se genera el ingreso, se traslada la ganancia al país de tránsito fiscal, en donde conforme a los convenios de los que goza este territorio debe pagar impuesto pero como el impuesto que se cobra es bajo, no obstante no excede los límites para ser considerado paraíso fiscal (zona laxa), entonces paga poco impuesto, quien además traslada el beneficio no al país de origen de la empresa multinacional, sino a un paraíso fiscal.

En tales circunstancias, podemos concluir que el término paraíso fiscal se relaciona con la baja o nula tributación. Sin embargo, existen diversas

⁹⁶ Paredes Gázquez, Juan Diego, *Los paraísos fiscales...*, op. cit., nota 81, p. 60.

modalidades en que se puede dar ese beneficio fiscal, ya sea que se trate de Zona Laxa o Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal, de Entidad o Figura Transparente o de país de tránsito fiscal o monetario.

El beneficio fiscal es una de las características principales de estos territorios pero no es el único. De hecho, para que se pueda gozar de ese beneficio se requiere de la comunicación con otros elementos que convergen en dichas zonas, y la relación armónica que existe entre ellos permite lograr el propósito de la utilización de dichos territorios o figuras jurídicas, esto es, reducir costos y maximizar ganancia. El otro elemento que permite tal fin es el andamiaje jurídico flexible que se aplica en dichos territorios y que se explicará mejor en el siguiente punto.

1.2.2 Enfoque Jurídico.

El sistema tributario vigente en dichos territorios es determinante para el funcionamiento del mejor conocido con el nombre “paraíso fiscal”, incluso se relaciona con los otros elementos que desde 1998 la OCDE había identificado al rendir el informe sobre prácticas fiscales dañinas.⁹⁷ Por otro lado, también la Oficina para el Control de las Drogas y la prevención del Delito de la N.N. U.U. lo identifica en el informe preliminar bajo el título Financial Havens, Bank Secrecy and Money Laundering.⁹⁸

Es decir, es necesario una legislación fiscal, bancaria y comercial flexible, que no exija tantos requisitos y formalidades, en la realización de ciertas actividades, y que además establezca la diferencia de sistemas tributarios aplicables por un lado a residentes en territorio nacional y por el otro a residentes en el extranjero, existiendo un sistema dual.

⁹⁷ Ammens, Pascal Saints, “Paraísos fiscales, entre la imaginación y la realidad”, *Rev. Política Exterior*, núm. 127, febrero 2009, p. 26.

⁹⁸ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales, prevención y represión del fenómeno desde la perspectivas penal*, Bosch, España, 2009, p. 243.

En atención a las circunstancias prevalecientes en dichos territorios, algunos autores como Arribas Haro los empezaron a definir de la siguiente manera: “aquella jurisdicción que deliberadamente crea una legislación que facilita las transacciones llevadas a cabo por no residentes en su territorio, con el fin de evitar la tributación y/o la aplicación de determinadas normas y regulaciones, a través de un mecanismo que proporciona una pantalla legal que esconde a los beneficiarios efectivos de esas transacciones”.⁹⁹

Schomberger por su parte, los define como: “Aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que no tienen imposición a las ganancias, o la aplican a tarifas muy bajas, con serias limitaciones en el intercambio de información y una marcada ausencia de transparencia.”¹⁰⁰

Como podemos observar, estas nuevas definiciones abarcan aspectos que exceden la mera consideración tributaria, apareciendo como nuevos elementos, la existencia de sistemas normativos flexibles, que permiten la constitución, el funcionamiento y la extinción de figuras e instituciones jurídicas con los mínimos requisitos (sociedades pantallas IBC) lo que genera una ausencia de control e información necesaria sobre su existencia y movimiento.

La opacidad forma parte muy importante en el atractivo de estas jurisdicciones, y es utilizada no solo para evadir el pago de los impuestos, sino también para evitar la aplicación de normas que regulan y controlan otros sectores de gran trascendencia, como por ejemplo el financiero.

⁹⁹ Arribas Haro, Carmen, “Los mercados financieros internacionales y su desregulación: competencia fiscal”, *Rev. Cuadernos de Formación*, Colaboración I/II. Volumen 12/2011, p. 8.

¹⁰⁰ Johann Schomberger, Tibocho, López Murcia, Julián Daniel, “La problemática de los paraísos fiscales”, *Rev. Colombiana de Derecho Internacional*, núm. 10, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2007.

Por otro lado, la carencia de intercambio de información es determinante, pues amparados con el secreto bancario, social y profesional evitan colaborar con las autoridades para conocer la identidad y las operaciones de ciertos sujetos.

El sistema jurídico permite la opacidad en las actividades realizadas en dichos territorios, pues desde el aspecto fiscal obligaciones tales como el registro de empresas, la contabilidad que deben de llevar, no son reguladas de manera pormenorizada, como se lleva a cabo en los países de jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, la misma legislación promueve la no cooperación al tipificar como delito la divulgación de información de las personas físicas y morales, incluso prevé la existencia de figuras jurídicas, como sociedades pantallas¹⁰¹ que no tienen realmente una actividad económica y cualquiera puede ser el titular de las mismas, dando origen a los denominados testaferros,¹⁰² así como también se prevé la existencia de otras figuras tales como el secreto bancario, societario y profesional.

Todo lo anterior se permite y regula de manera muy flexible por el marco jurídico existente en dichos lugares, en el que las personas físicas y morales extranjeras pueden gozar con mayor libertad del beneficio fiscal, es decir, de la nula o baja tributación, pues se les garantiza que no serán detectados por las autoridades de su país de origen, ya que no existen los registros ni la información necesaria para descubrirse, es decir, se amparan con la opacidad creada y la resistencia a cooperar en el intercambio de información tributaria, por el

¹⁰¹ Las sociedades off shore son compañías de responsabilidad limitada, de fácil constitución en los paraísos fiscales, dotadas de opacidad, prácticamente exentas de impuestos en la jurisdicción donde han sido creadas y, posiblemente, con acciones al portador. Disponible en: <https://www.inspiration.org/justicia-economica/empresas-offshore>. Consulta: 15 de enero del 2016.

¹⁰² Testaferro: persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona, Coutinho, María Eugenia, "Offshore financial centers y la competencia fiscal "perjudicial" entre naciones particulares de la situación de Uruguay dentro de este concepto", *Rev. de Derecho de la Universidad de Montevideo*, núm. 19, Año X, Montevideo 2011, consultada el 18 de marzo del 2015, p. 21. Disponible en: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Coutinho-Offshore-financial-centers-y-la-competencia-fiscal-perjudicial-entre-naciones.-Particularidades-de-la-situacion-de-Uruguay-dentro-de-este-contexto.pdf>

andamiaje jurídico laxo aplicable en dichos territorios. Por ello podemos concluir que el aspecto fiscal y el aspecto jurídico regulador se complementan para funcionar de manera normal, y adaptarse al entorno del sistema generado por las comunicaciones de los agentes económicos, en una sociedad internacional cada vez más compleja.¹⁰³

El hecho de que al inicio de estos fenómenos se identifiquen ciertos elementos que posteriormente son desatendidos, como por ejemplo, al eliminar el criterio de estanqueidad que ya se había identificado como una de las características que presentaban estos territorios, criterio que según Maldonado se produce “cuando un régimen fiscal excluye sus ventajas a los residentes (estanqueidad subjetiva) y limita la aplicación de sus ventajas a operaciones con no residentes (estanqueidad objetiva).¹⁰⁴

Lo anterior, a través del registro de sociedades instrumentales fiscalmente exentas, a quienes no se les exige actividad económica en dicho territorio, la banca offshore y demás entes ficticios con los cuales se opera en los mercados financieros fuera de la jurisdicción off shore.¹⁰⁵

Es una situación que ha causado polémica y desconfianza sobre el proyecto iniciado por la OCDE contra la existencia de los paraísos fiscales, pues se critica el hecho de que por presión política estadounidense han cambiado los criterios para identificar a los paraísos fiscales. Tal pareciera que no quieren que siga el señalamiento sobre la creación de regímenes que solo benefician a residentes en el exterior, y que por ello generan competencia dañina fiscal a países de jurisdicción ordinaria (país ordinario que no goza de régimen fiscal y financiero especial aplicables a los residentes en el extranjero).

¹⁰³ Luhmann, Niklas, *Sociedad y sistema...*, op. cit., nota 17, p. 140.

¹⁰⁴ García Verdugo, Asención Maldonado, “Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales”, *Rev. Crónica Tributaria*, núm. 105/2002, p. 8

¹⁰⁵ Arribas Haro, Carmen, “Los mercados financieros...”, op. cit., nota 97, p. 11.

Máxime cuando se observa que para el año 2004, los organismos internacionales y los estados nacionales ya solo buscaban la transparencia a través del intercambio efectivo de información en materia tributaria, elaborando unas listas de diferentes colores (negras y grises) en las que iban sacando a los territorios considerados como paraísos fiscales al firmar una serie de determinados acuerdos de intercambio de información fiscal, en los que solo se comprometían a la misma. Sin embargo, no debemos perder de vista lo que señala Arribas Haro, “dichos lugares apenas recogen información fiscal por que no exigen impuestos, por lo tanto, poca información podrían intercambiar en esta materia.”¹⁰⁶

1.2.3. Enfoque financiero.

Hernández Viguera refiere que en los documentos de los organismos financieros internacionales, se establece la definición técnica de OFC; el término *off shore* significa literalmente fuera de la costa, en terminología financiera se traduce por extraterritorialidad, es decir, que se aplica a la actividad financiera de las personas que no son residentes en el país o territorio, que por no residir allí se les conceden privilegios legales.¹⁰⁷

El FMI define a los Centros Financieros Extraterritoriales (CFE) como centros en los que la mayor parte de las transacciones financieras de la balanza comercial se realizan con personas o compañías no residentes en el centro, donde la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Ídem, p. 11

¹⁰⁷ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p 16.

¹⁰⁸ Escario, José Luis, *Paraísos fiscales...*, op. cit., nota 83, p. 46.

Financial Stability Board¹⁰⁹ (FSB) señala que estos países o jurisdicciones atraen un alto nivel de actividad financiera *off shore* (en español el término significa extranjera) para no residentes.¹¹⁰

Incluso la misma OCDE, basándose en lo referido por el FMI, señala que los Centros Financieros Extraterritoriales (CFE) son cualquier jurisdicción cuyas instituciones financieras tratan principalmente con no residentes y/o moneda extranjera en una escala desproporcionada al tamaño de su economía.¹¹¹

Estos organismos internacionales resaltan la presencia de instituciones financieras y de la actividad con residentes en el extranjero, y al denominarlos Centros Financieros Extraterritoriales (CFE) u OFC, tal pareciera que se trata de un fenómeno distinto al conocido como paraísos fiscales. Incluso la OCDE, organismo internacional que se encarga del aspecto fiscal de dichos territorios, confirma tan situación cuando define a los paraísos fiscales con otras características.¹¹²

No obstante, Fernández citado por Paredes, no diferencia a los paraísos fiscales de los CFE. De hecho utiliza el término como sinónimo. De igual forma lo hace Alberto Garzón cuando establece que paraíso fiscal es todo centro financiero que desarrolla una actividad desregulada, descontrolada y ajena a las regulaciones comunes a los demás países con los que se relaciona, por estar

¹⁰⁹ Financial Stability Board, es el Consejo de Estabilidad Financiera, integrado por autoridades de los bancos centrales, autoridades supervisoras y departamentos del tesoro, instituciones financieras internacionales, agrupaciones internacionales de reguladores y supervisores, comités de expertos de los bancos centrales y del Banco Central Europeo, que busca promover la estabilidad financiera internacional, a través del intercambio de información entre las diversas instituciones, evaluando las vulnerabilidades que afectan al sistema financiero, verificar el desarrollo del mercado frente a las regulaciones impuestas, vigilar las buenas prácticas en el cumplimiento de los estándares internacionales, gestionar planes de contingencia para situaciones de crisis internacionales, colaborar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) en los ejercicios de evaluación. En Comisión Nacional del Mercado de Valores. Disponible en: <http://www.cnmv.es/porta/Aldia/ActlInternacional/FSF.aspx>. Consulta: 22 de octubre de 2016.

¹¹⁰ De Wulf Oliver. *A Critical Examination...*, op. cit., nota 82, p. 6.

¹¹¹ Paredes Gázquez, Juan Diego, *Los paraísos fiscales...*, op. cit., nota 81, p. 58.

¹¹² Paraíso con otras características según la OCDE

destinado de modo especial a las empresas o particulares no residentes, actividad incentivada por la escasa o nula tributación.¹¹³

Escario señala que los calificados como paraísos fiscales no lo son nunca para sus habitantes sino para quienes utilizan los bancos o los servicios financieros, es decir, para los no residentes, sean personas físicas o entidades jurídicas.¹¹⁴

Palan, citado por Paredes, señala que dentro de los paraísos fiscales existe el secreto en las transacciones financieras y la titularidad de cuentas, la escasa y flexible regulación financiera, y la existencia de buenas telecomunicaciones en los mercados financieros y la publicidad de estas jurisdicciones como paraísos fiscales.¹¹⁵

Lombardero, señala que debe tenerse en cuenta que los paraísos fiscales son, en su mayoría, empleados para actividades financieras, especialmente en torno a la banca y los seguros, y sus características les hacen ser considerados, en general como territorios de competencia fiscal perjudicial, y potencialmente, como centros de blanqueo, especialmente por la opacidad que les caracteriza y su escasa disposición al intercambio de información.¹¹⁶

Maingot, otro autor citado por Paredes, también denomina paraíso fiscal en lugar de Centro Financiero Extraterritorial, refiriendo que en dichas jurisdicciones además de otras características se encuentra la ausencia de controles de tipo de cambio y de depósitos en moneda extranjera, o el desproporcionado peso del sector financiero en la economía.¹¹⁷

¹¹³ Garzón Espinoza, Alberto, "Paraísos fiscales...", op. cit., nota 3, p. 143.

¹¹⁴ Escario, José Luis, *Paraísos fiscales...*, op. cit., nota 83, p. 46.

¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 59.

¹¹⁶ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 240.

¹¹⁷ Escario, José Luis, *Paraísos fiscales...*, op. cit., nota 83, p. 59.

De las definiciones anteriores podemos concluir que el fenómeno analizado cuenta con la actividad de las instituciones financieras (bancarias, bursátiles y de seguros, entre otras) de una forma desregulada y en beneficio de los residentes en el extranjero, circunstancia que se amplió en los años 1960 con el desarrollo de los centros financieros internacionales, generado por la necesidad de liquidez de las empresas norteamericanas para su expansión, que dieron origen al mercado de eurodólares y petrodólares ubicados en muchos de los casos en los territorios tradicionalmente identificados como paraísos fiscales, actividad financiera desregulada que se intensificó con la caída del sistema de Bretton Woods, y que para los años 1980, los denominados paraísos fiscales o Centros Financieros Extraterritoriales, ya se habían convertido en puntos de apoyo decisivos a los inversores institucionales estadounidenses para sus estrategias de diversificación de las inversiones.¹¹⁸

En estas circunstancias, los denominados paraísos fiscales, aun cuando cuentan con otras características de diversa naturaleza (nula o baja tributación) pero se encuentra presente la desregulación financiera para extranjeros, entonces, debemos considerar que nos referimos a los mismos territorios polémicos, que atraen grandes capitales extranjeros, esto es, podemos hablar indistintamente de “Centros Financieros Extraterritoriales o Paraísos Fiscales”, pero si en dichos territorios solo se destaca la actividad financiera desregulada para extranjeros y no así la nula o baja tributación, entonces la terminología más apropiada sería la de Centro Financiero Extraterritorial.

Ahora bien, no debemos confundir a los Centros Financieros con los Centros Financieros Extraterritoriales (CFE), pues los primeros cuentan con ciertas características similares desde el aspecto financiero, pero no reúnen las necesarias para ser considerados paraísos fiscales o bien, Offshore Financial Center, tal como se señala en el siguiente punto.

¹¹⁸ Hernández Viguera, Juan, *La Europa opaca...*, op. cit., nota 46, p. 47.

1.2.3.1. Centro Financiero y país con secreto bancario.

Los Centros Financieros son países que tradicionalmente se han dedicado a la actividad financiera, gestionando grandes capitales tanto de residentes en el territorio como fuera de su país, aunado a que no cuentan con la característica de la baja o nula tributación, entre los cuales se pueden considerar a Nueva York, el cual cuenta con un excelente clima de negocios, gran infraestructura, y un capital humano altamente calificado. Según el índice global de Ciudades Financieras, la segunda opción es Londres, al ser considerada un centro fundamental en el surgimiento de estrategias financieras para el futuro, las cuales podrán ser tomadas en los distintos centros financieros del mundo; también podemos citar a Singapur, Hong Kong y Tokio.¹¹⁹

También existe otra clasificación relacionada con el aspecto financiero, pero no prevalece la actividad financiera desregulada para extranjeros, ya que el objetivo principal de estas jurisdicciones es ofrecer privacidad de los depósitos en las cuentas bancarias ubicadas en dichos territorios, es decir, no se destacan en operaciones de inversión, ni de especulación, tampoco cuentan con el beneficio de la baja o nula tributación, de ahí que solo son conocidos como territorios con secreto bancario.¹²⁰

Los conceptos incompletos formulados por los diversos organismos internacionales no han contribuido a identificar la totalidad del fenómeno en estudio, y la trascendencia en la globalización financiera y en el ámbito internacional actual, pues realmente no se ha tenido la intención de contrarrestar los efectos negativos que generan estos lugares.

¹¹⁹ Forbes, "Los 5 Centros Financieros más Importantes del mundo" de fecha 29 de septiembre del 2016. Disponible en: <http://www.forbes.com.mx/los-5-centros-financieros-mas-importantes-del-mundo/#gs.B18OMO4>. Consulta: 22 de octubre del 2016.

¹²⁰ Paredes Gázquez, Juan Diego, *Los paraísos fiscales...*, op. cit., nota 81, p. 60.

El término paraíso fiscal para referirse a ciertos países, territorios o regímenes establecidos en los mismos lo considero incompleto, pues solo refiere a la característica de naturaleza fiscal, olvidándose de los otros elementos. En la Unión Europea se distinguen tres tipologías de paraísos fiscales: 1) Los paraísos fiscales clásicos, que son aquellos pequeños países en cuya economía destaca como elemento importante o fundamental el sector dedicado a la venta del producto, “no tributación-opacidad”, 2) Los países de fiscalidad normal, que ofrecen regímenes fiscales ventajosos a no residentes que operen en el exterior. Nos encontramos ante los que normalmente se conocen como regímenes *off shore*, y es en estos casos donde se produce la dualidad del sistema fiscal, con el régimen de estanqueidad, y 3) Los territorios que disponen de centros de servicios muy desarrollados, como son los centros de coordinación existentes en Bélgica.¹²¹

Lombardero también señala que la actividad financiera *off shore* no es otra cosa que el servicio financiero que es facilitado por un banco u otros agentes a no residentes, pueden llevar una multiplicidad de operaciones: préstamos en divisas foráneas, emisión de *securities*, derivados negociables para propósitos especulativos y administración de riesgos y la gestión de activos financieros de los clientes.

Por su parte en América, Estados Unidos actualmente representa un atractivo para los inversionistas extranjeros, por lo que hoy es considerado un paraíso fiscal, pues Estados como Dakota del Sur y Nevada permiten la constitución de sociedades offshore y están exentas de tributar por las operaciones llevadas a cabo fuera de los mismos.

Asimismo, el Estado de Delaware, que ya desde hace un tiempo ha sido señalado como paraíso fiscal, junto con Dakota del Sur y Nevada, permite la nula

¹²¹ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 231.

o baja tributación, la actividad financiera desregulada *off shore*, y el secreto bancario, societario y profesional.

No se omite manifestar que Estados Unidos de América no ha sido proclive a las recomendaciones de la OCDE. Sin embargo, en su declaración oficial aparentemente comprometido contra la disolución de las prácticas de estos territorios, ha implementado mecanismos como el FATCA, a través del cual obliga a las entidades financieras a informarle sobre las cuentas de sus nacionales en el extranjero, situación que no ha tenido resultados positivos, debido a las presiones de los lobbies financieros:¹²² según los datos de la ONU, cada año entran en Estados Unidos al menos 1.6 billones de dólares.¹²³

De lo anterior podemos concluir que los territorios denominados paraísos fiscales no son fáciles de definir. Incluso debería uniformarse la denominación que se refiere a ellos, pues cuando hablamos de paraísos fiscales nos limitamos al aspecto fiscal. Sin embargo, dichos territorios que se explican mejor con la teoría general de sistemas de Niklas Luhmann, entre otros autores, permiten conocer que existen otros elementos que lo componen, como la estabilidad política y económica, la legislación laxa, como la actividad extraterritorial, el campo de los servicios financieros y el secreto bancario que se ofrece en dichos territorios, características determinantes en su composición y funcionamiento que no alcanza a cubrirse con el simple nombre de paraíso fiscal. Por ello debemos considerar que cuando se habla de Centro Financiero Extraterritorial o Zona Laxa, nos referimos al mismo fenómeno.

¹²² LOBBIES FINANCIEROS son equipos especializados en presión política y financiados por las multinacionales que indican, para influir sobre las decisiones de los gobiernos locales, estatales y regionales.

¹²³ El País, "Olvídese de Suiza: Estados Unidos es el paraíso favorito de las grandes fortunas", de fecha 3 de febrero 2016. Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2016/02/01/actualidad/1454342583_965613.html. Consulta: 22 de octubre del 2016.

Ahora bien, si en dicho territorio solo se contempla el beneficio de la baja o nula tributación, entonces coincidimos con el concepto y denominación de la OCDE, de que paraíso fiscal es “una jurisdicción que se configura activamente a sí misma con el fin primordial de evadir impuestos”, pero si en ella convergen los otros elementos, principalmente la actividad financiera desregulada y el secreto bancario, entonces se debería redefinir el término de paraíso fiscal, y como propuesta podría quedar como nombre “Centro Fiscal y Financiero Extraterritorial”. Ahora que si en dichos territorios solo se encuentra la actividad financiera desregulada y el secreto bancario, entonces es correcto el nombre Centro Financiero Extraterritorial o bien OFC, como se le ha venido señalando.

Por supuesto, considerando con un tratamiento distinto, a los países de tránsito fiscal, y a los conocidos como Centros Financieros, los cuales no son ni paraísos fiscales, ni Centros Financieros Extraterritoriales. Ahora bien, actualmente ya no solo se debe atender al lugar señalado como tal: en las listas que tradicionalmente se emitían por los Organismos Internacionales o la de los Estados Nacionales (islas, enclaves, territorios con poca extensión territorial) pues hoy la experiencia nos ha demostrado que tanto en la Unión Europea como en América, incluso en el Caribe y otros continentes, países de gran extensión territorial bien constituidos se han convertido en paraísos fiscales o mejor dicho Centros Fiscales y Financieros Extraterritoriales, pues en relación con el aspecto fiscal, basta que exista una figura o entidad transparente o un régimen tributario favorable, para que en conjunto con los otros elementos pueda considerarse como tradicionalmente lo conocemos paraíso fiscal, aunque el nombre que mejor lo describe es Centro Fiscal y Financiero Extraterritorial.

Por último, me parece importante citar la definición de Brot, que encuentro más completa, al señalar que paraíso fiscal es todo

País con baja o nula fiscalidad, que cuenta con secreto bancario, falta de control de cambios en mayor o menor medida, no gravabilidad de los pagos a beneficiarios del exterior, mediante retención en la fuente y que han

desarrollado en todos los casos, como medio para llevar a cabo la radicación en su territorio, una gran flexibilidad para la constitución, desenvolvimiento y administración de sociedades locales.¹²⁴

De todo lo anterior, considero que los paraísos fiscales o mejor denominados Centros Fiscales y Financieros Extraterritoriales se pueden definir de la siguiente manera: Es el lugar o régimen fiscal especial, regulados por un marco jurídico flexible que permite la constitución indiscriminada de instituciones financieras, figuras jurídicas o empresas con o sin actividad económica, que llevan a cabo operaciones con residentes en el extranjero, que se benefician de la desregulación bancaria y bursátil sin control permitida internacionalmente, así como de la nula o baja tributación, de la opacidad y la falta de intercambio de información, amparadas con el secreto bancario, social, profesional, y que gozan de cierta estabilidad política.

Por lo que al ser “sistemas compuestos por diversos elementos de naturaleza distinta, que se relacionan y complementan entre sí, para lograr su objetivo, la teoría de sistemas de Luhmann, explica perfectamente su naturaleza y comportamiento”.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍOS FISCALES.

Las características que se encuentran en estos territorios, que le dan margen a ser denominados de diferente manera, como ya quedó señalado en los puntos precedentes, se explican a continuación.

En la primera investigación realizada sobre dichos territorios (1998) la OCDE, señalaba cuatro características para reconocer a un paraíso fiscal. No omito manifestar que destacaba el aspecto fiscal como primer punto, pues refería

¹²⁴ Sánchez Brot, Luis E., *Lavado de dinero, delito trasnacional*, La Ley, Argentina, 2002, p. 7.

que en dichos territorios prevalecía la ausencia de impuestos, que incluso para gozar de las exenciones fiscales no se exigía actividad económica real. Por otro lado, identificaba opacidad en los sujetos y operaciones realizadas en dichos territorios y finalmente que estos territorios no estaban dispuestos al intercambio efectivo de información.¹²⁵

Por su parte, el Financial Stability Board señalaba que para identificar a los OFC como paraísos fiscales, primero contaban con una provisión de servicios financieros para no residentes. Por otro lado, el ambiente regulatorio resultaba favorable, es decir, el sistema jurídico era flexible, garantizando la confidencialidad del cliente y un mínimo de controles, y finalmente el aspecto fiscal, disminución o ausencia de impuestos para los ingresos provenientes de negocios o inversiones de no residentes.¹²⁶

Asimismo, Alejandra Ferrer resaltaba la estabilidad política, económica y social como otra de las características que se identificaban en los paraísos fiscales.¹²⁷

Hernández Vigueras señala como características de los paraísos fiscales las siguientes: la carencia de impuestos sobre el beneficio empresarial, sobre las donaciones y las herencias; el secreto bancario, la existencia de cuentas anónimas y numeradas, la no-obligación para el banco de identificar y conocer al cliente; las fuertes deficiencias en la supervisión y control, de la banca y del ámbito bursátil; la facilidad en la disponibilidad de títulos de valores al portador no

¹²⁵Arribas Haro, Carmen, “Los mercados financieros...”, op. cit., nota 97, p. 10.

¹²⁶ Coutinho, María Eugenia, “Offshore financial centers y la competencia fiscal “perjudicial” entre naciones particulares de la situación de Uruguay dentro de este concepto”, *Rev. de Derecho de la Universidad de Montevideo*, núm. 19, Año X, Montevideo 2011, consultada el 18 de marzo del 2015, p. 21. Disponible en: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Coutinho-Offshore-financial-centers-y-la-competencia-fiscal-perjudicial-entre-naciones.-Particularidades-de-la-situacion-de-Uruguay-dentro-de-este-contexto.pdf>

¹²⁷ Ferrer, María Alejandra, “Multinacionales europeas, Rentabilidad y paraísos fiscales”, *Rev. Innovar*, Vol. 19, núm. 35, septiembre- diciembre 2009, p. 48.

registrados o la no-obligatoriedad para los bancos de informar a las autoridades sobre las transacciones dudosas.

Así como también, la falta de información y de estadísticas completas sobre las operaciones financieras; el volumen desproporcionado de operaciones financieras extranjeras, de no residentes, con relación a la economía local; la simplicidad de la formalización y registro de sociedades mercantiles y la falta de control sobre las sociedades filiales de grupos empresariales transnacionales; la ausencia de penalización o tolerancia en la práctica del blanqueo del dinero y otras deficiencias formativas; y la falta de colaboración con las autoridades fiscales y judiciales de los demás países.¹²⁸

Según Ramón Tamames, un paraíso fiscal es aquel territorio en el cual existe un régimen tributario que favorece a los residentes extranjeros o a las sociedades en él domiciliadas con impuestos bajos o nulos ¹²⁹

Por su parte, Luis Manuel Lombardo Expósito señala el bajo o nulo intercambio de información, régimen de estanqueidad y baja o nula presión fiscal. De acuerdo con el FMI, el índice neto de exportaciones de servicios financieros de un país o jurisdicción podría constituir un indicador del status Offshore Financial Center, de ese país o jurisdicción.¹³⁰

Aun y cuando actualmente la OCDE refiere como únicas características de los paraísos fiscales la baja o nula tributación, de un análisis previo a las diversas opiniones de los autores que lo abordan, podemos concluir, tal como lo refiere José Luis Chávez, que un paraíso fiscal contiene las siguientes características: ¹³¹

¹²⁸ Hernández Viguera, Juan, *La Europa opaca...*, op. cit., nota 46, p. 32.

¹²⁹ Almirón, Núria, "Banca y medios...", op. cit., nota 88, pp. 123-145.

¹³⁰ Zoromé, Ahmed, *Concept of Offshore Financial Centers: In Search of an Operational Definition*. International Monetary Fund Working Paper. 2007, p. 8.

¹³¹ Chávez Chávez, José Luis, "Los paraísos fiscales...", op. cit., nota 6, p. 1.

1.3.1. La existencia de un sistema dual.

En estos territorios la legislación aplicable, se divide en dos partes; una que regula la actividad de los residentes nacionales y otra que regula la actividad de los residentes extranjeros, esta última ofrece una serie de beneficios relacionados con el aspecto fiscal, (la nula o baja tributación) y el aspecto financiero (régimen flexible de control de cambios, bancarios entre otros).

Para facilitar la separación de estas dos economías paralelas, usualmente se cuenta además de la legislación aplicable, con instituciones especialmente reservadas a los no residentes, como los bancos off shore o las sociedades IBC (International Business Company).

No omitiendo manifestar, que para no afectar el régimen interno, el sistema prohíbe a los residentes extranjeros realizar cualquier actividad económica dentro del territorio, es decir, los beneficios solo se aplican por actividades del extranjero.

En esto radica, lo que algunos identifican como criterio de estanqueidad que prevalece en dichos territorios y que es lo que genera la llamada “caza en terreno ajeno,” y pone en evidencia la decisión del Estado en convertirse en paraíso fiscal, tal como lo explica la teoría de la “Elección racional y la del *homo economicus*”.¹³²

1.3.2. Estabilidad política.

Herbert, señala que una de las primeras características en un paraíso fiscal, son los gravámenes que se determinan bajo tasas impositivas disminuidas o que brindan la exención, por lo menos una categoría importante de ingresos. Sigue señalando que Mónaco perdió en gran medida este ingrediente en 1963, cuando cedió a las demandas de Francia y aceptó aplicar a las personas físicas y

¹³² Colomer, Josep M., *El utilitarismo...*, op. cit., nota 24, p. 46.

empresas francesas los mismos impuestos con lo que se debía cumplir en la propia Francia. Así, de la noche a la mañana, dejó de tener atractivo para los industriales franceses, que habían sido sus principales clientes.¹³³

1.3.3.- La actividad bancaria y financiera.

Vigueras refiere que aunque gran parte de la opinión pública reduce el fenómeno de los centros financieros extraterritoriales a una suerte de agujeros en la fiscalidad de cada país, la realidad soterrada muestra su potencial y sus instrumentos propios, que están condicionando cualquier política estatal que pretenda tener algún control democrático efectivo sobre quienes gestionan la banca y las finanzas.

Los paraísos responden al proceso de ampliación de los mercados financieros que conlleva una mutación de los sistemas económicos nacionales mediante la financiarización de las economías, pasando de la intermediación bancaria a la financiación directa vía mercados, tanto de las empresas como del Estado, concediendo al poder financiero el control de la economía.¹³⁴

En estos territorios, operan con toda facilidad los préstamos interbancarios, los bonos y las acciones de grandes empresas y, en general, los llamados productos o activos financieros son libremente comercializados en las bolsas internacionales y en los mercados informales del dinero por entidades y corporaciones que efectúan pagos y cobros, otorgan y reciben préstamos, reciben y ejecutan inversiones transnacionales cuantiosas.¹³⁵

1.3.4.- Marco jurídico flexible

¹³³ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 18.

¹³⁴ Hernández Vigueras, Juan, *La Europa opaca...*, op. cit., nota 46, p. 41

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 42.

El orden jurídico que lo regula es tan flexible, que permite la constitución de instituciones, figuras jurídicas, o entidades, que se crean para fungir como intermediarios de los titulares de dichas operaciones, ocultando su identidad.

En el aspecto financiero, la ley permite la constitución de instituciones financieras con los mínimos requisitos, prevaleciendo la falta de transparencia en su funcionamiento, al no existir órganos superiores y normas estrictas que obliguen a dicha institución a llevar un control interno sobre el número estadístico de operaciones que celebra, ni datos precisos que identifiquen a los clientes, de ahí la utilización de cuentas anónimas, numeradas, o títulos de valor al portador no registrados.

José Luis Chávez, en este punto refiere que hay ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal, así como de normas restrictivas en materia de control de cambios permite el reciclaje de capitales utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrecen estos territorios.

Por otro lado, tampoco se regula la obligación periódica de proporcionar información estadística necesaria para las instituciones públicas con el fin de un vigoroso desarrollo de política, toma de decisiones y entrega de proyectos, pues contrario a ello, se amparan bajo el llamado “secreto bancario” según el cual la ley prohíbe expresamente a las instituciones financieras de proporcionar información sobre sus clientes.¹³⁶

En cuanto a la situación fiscal del contribuyente, obligaciones como contabilidad, presentación de declaraciones, entre otras, no se regulan de manera pormenorizada, por lo que no le permiten a la autoridad llevar un registro claro en el cumplimiento del pago de los impuestos y de las operaciones realizadas por las personas morales o físicas residentes en el extranjero.

¹³⁶ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 18.

Por su parte sistema jurídico mercantil es tan flexible, que permite el reconocimiento de la personalidad jurídica a cualquier sociedad que se constituye con los mínimos requisitos, sin importante si es matriz o filial, aunado a que no hay un control estricto sobre la identidad de los socios y la administración de la sociedad, y contrario a ello, la legislación prohíbe y sanciona a quien divulgue información sobre los titulares de dichas empresas, es decir, prevalece el secreto social o societario.

Finalmente desde el punto de vista penal, se observa la ausencia de penalización o tolerancia en la práctica del blanqueo de dinero, y por el contrario se castiga penalmente a los funcionarios o particulares que proporcionen información confidencial prohibida conforme a las disposiciones legales. No existen normas que restrinjan drásticamente la complacencia con que los bancos y las instituciones financieras de muchos países, aceptaban dinero proveniente del narcotráfico.

Es decir, la ley aplicable por una parte es tan flexibiliza y poco rigurosa, al no pormenorizar obligaciones que permitirían detectar elementos a las diversas autoridad fiscales, financieras y principalmente judiciales de otros países sobre la situación fiscal, financiera y penal de sus residentes que actuaron indebidamente en dichos territorios.

Por otro lado, es estricta en cuanto a la protección de los datos que se tienen, pues prohíbe su divulgación, incluso para garantizar el secreto bancario, social y profesional, tipifica como delito la divulgación de la información a la que se tiene acceso, sin embargo, se reitera sin la existencia de este requisito los paraísos fiscales no serían tan atractivos.

1.3.5. Secreto bancario, social y profesional.

El secreto bancario es una de las características más importantes de los denominados paraísos fiscales, pues a través de ellos, se garantiza a los clientes

inversionistas de las instituciones financieras la confidencialidad de los depósitos e inversiones efectuadas en dichos territorios, así como de la identidad de los titulares de las cuentas bancarias, siendo incluso un elemento indispensable para el funcionamiento del sistema paraíso fiscal, pues de lo contrario, quienes los utilizan sin dicho presupuesto, no podrían obtener los beneficios ofrecidos por los referidas territorios.

Este elemento se crea por los legisladores Suizos, con la Ley Bancaria Suiza de 1934, que tenía como objeto evitar los efectos de la depresión de 1929, dicha Ley garantizaba el absoluto silencio frente a cualquier gobierno incluso el gobierno Suizo.¹³⁷

José Luis Chávez refiere que la confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan, la titularidad y los movimientos de las cuentas bancarias, las transnacionales de todo tipo, la titularidad de las acciones de las sociedades domiciliadas en el mismo, amparadas todas ellas en el secreto bancario, comercial administrativo y registral, son una característica principal por la que se utilizan dichos regímenes.

También precisa la existencia de una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula trascendencia tributaria) que puede obtenerse de los registros públicos. Incluso la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales, estén o no amparadas en convenios para evitar la doble imposición internacional.

La ley también contempla el secreto societario, pues prohíbe y sanciona a quien divulgue información sobre los titulares de las empresas constituidas en

¹³⁷ Chavagneux, Christian y Palan, Ronen, *Historia de...*, op. cit., nota 36.

dichos territorios, es habitual que los datos de accionistas y directores de empresas no figuren en registros públicos, sino que se encuentren bajo la custodia de su representante legal, el llamado agente residente.

1.3.6.- La constitución de sociedades off shore

La sociedad off shore, es una empresa constituida fuera del país de residencia, en regiones donde cuya tributación es nula o baja, es decir en los conocidos paraísos fiscales para tratar de evitar impuestos, de los ingresos generados por inversiones en el sistema financiero.

Hay distintas formas de empresas off shore, la más conocida es la IBC, que tiene como ventajas por supuesto la exención de impuestos, pero también a esta empresa se le dispensa de tener que presentar reportes o cuentas anuales, para constituirse es un trámite tan simple, por ejemplo en la City Londinense solo son necesarios 45 minutos y 555 euros para crear una compañía, sin presentar siquiera un documento de identidad.¹³⁸

El capital puede ser nominal, sin desembolsar físicamente ninguna cantidad, protegida por estrictas normas de privacidad, los nombres de los propietarios o accionistas no aparecen en ningún registro público, ni en los documentos de constitución de la sociedad, es utilizada solo por residentes extranjeros y se le prohíbe realizar hacer negocios con ciudadanos y empresas locales, tampoco puede comprar propiedades inmobiliarias, es decir, se le prohíbe realizar actividad económica, excepcionalmente las IBC, si pueden abrir y mantener cuentas bancarias o contratar localmente ciertas prestaciones necesarias para su administración, como por ejemplo, los servicios de asistencia legal, consultoría o contabilidad.

¹³⁸ Caboblanco Santamaría, Luis, "Mercados financieros...", op. cit., nota 38, p. 42.

Son denominadas de diferente manera, por ejemplo puede ser “patrimonial, Holding, Rent a Star, trading¹³⁹

Estas empresas son un elemento importante en la utilización de los paraísos fiscales, pues a través de ellas se puede actuar en los referidos territorios, sin que se siga la huella de los propietarios, pues prevalece el secreto societario, además, son figuras jurídicas ya establecidas que se ofrecen por los grandes corporativos especializados en asesoría y consulta sobre estrategias fiscales, que además conforme a la ley vigente en dicho territorio, tampoco pueden divulgar información sobre sus clientes al ampararse con el secreto profesional, pues de lo contrario son sancionados incluso penalmente.

1.3.7. La falta de intercambio de información.

Como lo refiere José Luis Chávez, estas jurisdicciones impiden cualquier clase de convenio que incluya una cláusula que regule el intercambio de información, siendo este uno de los indicadores que refleja frente a la comunidad internacional, la voluntad de estos países de configurarse como zona de tributación privilegiada.

Incluso dispone de dicha cláusula en la práctica, pues estas actuaciones se ven limitadas o anuladas alegando que la realización de las mismas supone desvelar un secreto comercial o industrial, o bien aduciendo razones de práctica administrativa que impiden su aplicación, finalmente pueden optar por dilatar los plazos a la hora de entregar la documentación requerida.

Además como ya se señaló existen leyes o prácticas administrativas que evitan un intercambio efectivo de información relevante con otros gobiernos, sobre los beneficios obtenidos por los contribuyentes en dicho territorio.¹⁴⁰

¹³⁹ *Ibidem*, p. 12.

Ello en el sentido de que las autoridades emiten disposiciones para evitar un efectivo intercambio de información con entidades de otros países, y de que la complejidad y confusión de la regulación emitida no permite a observadores externos o agencias fiscales de otros países entender y, por ende, controlar a los residentes que tengan relaciones económicas con entidades ubicadas en dichos territorios.

1.3.8- El avance de las telecomunicaciones.

Para que este esquema funcione es necesario la existencia de una red de comunicaciones de todo tipo, que favorezca el movimiento de bienes, servicios y personas, así como la existencia de una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permita el acceso a asesores, consejeros y profesionales especialistas en el aprovechamiento de las ventajas que ofrece el paraíso fiscal.

La tecnología ha logrado una buena red de comunicaciones para las diversas operaciones internacionales, hace ya más de doscientos años que Immanuel Kant definía la transparencia (publicidad) como un útil instrumento para medir la justicia de los principios en su obra *Sobre la paz perpetua* (1795).¹⁴¹

Sin dejar de mencionar que estos territorios disponen de una infraestructura turística y clima, favorable que permite atraer a los inversores de forma económica y como opción de ocio.

1.3.9.- Estabilidad política.

¹⁴⁰ Johann Schomberger, Tibocha, López Murcia, Julián Daniel, “La problemática...”, op. cit., nota 98, p. 34.

¹⁴¹ Almirón, Núria, “Banca y medios...”, op. cit., nota 88, pp.123-145.

Alejandra Ferrer¹⁴² señala que otra característica de los paraísos fiscales es la estabilidad política, económica y social de la que gozan.

Suiza, por ejemplo considerada por Herbert como el paraíso fiscal más antiguo, se destacaba por la estabilidad que ofrecía, principalmente en periodos de guerra, pues derivado de la contienda bélica que prevalecía en ese entonces, sus bóvedas bancarias y cuentas numeradas absorbían bienes que salían huyendo de disturbios políticos y sociales en Rusia, Alemania, América del Sur y otros países.¹⁴³

Señala José Luis Chávez, que algunos países en vías de desarrollo e inestables políticamente ofrecen cláusulas de inmutabilidad jurídica y fiscal garantizando, en algunos casos el mantenimiento del status fiscal actual hasta determinada fecha o, más razonable, el traslado automático e instantáneo, en caso de urgencia de la sede social o de las cantidades ahí depositadas, hacia otros países que no ofrezcan ninguna duda en cuanto a su fiabilidad y relevancia internacional.

1.4. CLASIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES

Algunos autores como Lombardero clasifican a estos territorios atendiendo a la existencia de impuestos directos en su sistema tributario. Así por ejemplo, diferencian países que no cuentan con el Impuesto Sobre la Renta, de países que sí cuentan con dicho impuesto, pero que no lo pagan quienes obtienen ingresos fuera del territorio, y por otro lado, países que respecto del multicitado impuesto

¹⁴² Ferrer, María Alejandra, "Multinacionales Europeas...", op. cit., nota 125, p. 84.

¹⁴³ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 4.

solo ofrecen exenciones a cierto tipo de sociedades que se constituyen en los mismos.¹⁴⁴

Otros los clasifican considerando al sujeto que benefician. Por ello, establecen que hay paraísos fiscales para las sociedades y paraísos fiscales para las personas físicas, o bien países de tránsito monetario que no son paraísos fiscales pero que por ciertos instrumentos internacionales se aprovechan de los paraísos fiscales antes mencionados, para obtener beneficios.¹⁴⁵

Por mi parte, haré una clasificación atendiendo a la ubicación de estos lugares, con algunos rasgos históricos para comprender mejor su existencia; de esta manera, identificamos paraísos fiscales en los distintos continentes, el americano, el europeo, el asiático y el africano.

1.4.1. En el Continente Americano

En 1998, la OCDE identificó en el continente americano principalmente a los paraísos fiscales ubicados en el Caribe, que incluso resultaban ser los refugios de piratas, quienes se apoderaban de la riqueza española en muchos de los casos por orden de los ingleses, franceses y holandeses, motivados por intereses económicos y principalmente políticos, pues recordemos que en ese entonces quien tuviera mayor acumulación de metales preciosos como el oro y la plata, detentaba el poder sobre otras ciudades soberanas.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 231.

¹⁴⁵ Caboblanco Santamaría, Luis, "Mercados financieros...", op. cit., nota 38, p. 2.

¹⁴⁶ Urbina Nandayapa Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 42.

México, por su parte considera en el Caribe como regímenes de baja imposición fiscal, a las Bahamas, Grenada, Islas Caimán, Islas Turks, Caicos, Jamaica y San Kitts.¹⁴⁷

Las Islas Caimán, Turks y Caicos son consideradas dependencias ultramarinas del Reino Unido, las cuales aun cuando tienen su propio gobierno, el Reino Unido se encarga de su protección, de sus relaciones exteriores y asuntos de negocios. Esto es muy interesante y llama la atención que estos territorios han solicitado formar parte integrante del mismo, pero curiosamente han sido rechazados, lo cual me hace pensar que para las relaciones de todo tipo que entable Europa con el continente americano, le convenga mejor tenerlos como una especie de patios traseros de esa gran potencia.¹⁴⁸ Por su parte, Bahamas y Jamaica forman parte de la mancomunidad de las naciones del Reino Unido, teniendo a la cabeza de dicha organización a la Reina Isabel II.

Las Islas Caimán y Las Bahamas carecen de impuestos directos, otorgan licencias para casinos virtuales. Para el 2009, en las Islas Caimán existían 580 bancos off shore, y unas 30,000 IBCs, y en las Bahamas, las sociedades internacionales tenían prohibido llevar actividad económica dentro del territorio, contaban con 301 bancos off shore y 47,040 IBCs, esta última se especializa en banderas de conveniencia.¹⁴⁹

Para el 2011, los bancos de las Bahamas contaban con libertad en cuanto a requisitos reglamentarios de reservas y liquidez, lo cual permitía un gran margen de flexibilidad, existiendo una diversidad de excelentes servicios bancarios y fiduciarios.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo cuarto, fracción XI, transitorio (*Diario Oficial de la Federación* diciembre 1981) vigente 1999.

¹⁴⁸ Hernández Viguera, Juan, op. cit. p. 22. REFERENCIA INEXACTA.

¹⁴⁹ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, pp. 234-235.

¹⁵⁰ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 91.

Recordemos que cada país elabora una lista de paraísos fiscales, así por ejemplo, para los principales países Europeos (Alemania, Francia, Reino Unido, España e Italia) en diciembre del 2015, consideran como paraísos fiscales ubicados en el Caribe, los siguientes: Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Belice, Bermudas, Dominica, Granada, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía.¹⁵¹

En el caso de las Islas Vírgenes de Estados Unidos, identificadas como Saint Thomas, Saint John, Saint Croix, antes de 1970 los gobernadores eran elegidos por el presidente de los Estados Unidos, el Congreso estadounidense por su parte gestionaba la ayuda en la autodeterminación de las islas.

En Estados Unidos se cuenta con legislaciones en algunos Estados, como Delaware, Wyoming, Nevada, que de hecho permiten exención de impuestos para sociedades limitadas (LLC) en manos de extranjeros no residentes, siempre y cuando no mantengan un establecimiento físico en el país. Desde el acuerdo alcanzado en 2014 por la OCDE para mejorar el control y la transparencia para las cuentas bancarias depositadas en el exterior, se constata un gran flujo de dinero hacia Estados Unidos proveniente de Suiza y otros antiguos paraísos fiscales.¹⁵²

Estados Unidos es uno de los cuatro países miembros de la OCDE que se ha negado a participar en este acuerdo. La ONU calcula que cada año entran en Estados Unidos al menos 1,6 billones de dólares provenientes de actividades ilícitas.

¹⁵¹ Paraísos fiscales. Disponible en: <http://www.paraisos-fiscales.info/content/7-paraisos-fiscales>, Consulta: 3 de julio del 2016.

¹⁵² Ídem.

1.4.2. En el Continente Europeo.

Respecto a los paraísos fiscales europeos, cabe señalar antes de entrar a su análisis, que Europa es la cuna del sistema financiero. Generaciones de banqueros han hecho que sea un imán, pero a la vez el lugar más desconocido para los inversionistas, ya que la posibilidad de ingresar capitales de origen dudoso tiene sanciones severas por la rigidez de los controles financieros existentes en esta región.¹⁵³

Para México en 1997 los paraísos fiscales europeos eran los siguientes:¹⁵⁴ Albania, el Principado de Andorra, República de Chipre, Gibraltar, República de Malta, islas de Jersey y Guernsey, Isla Channel, Isla Norfolk, Isla Seychelles, Principado de Liechtenstein, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Mónaco, República de San Marino, Lituania, Monserrat e Isla de Man.¹⁵⁵

Las Islas Jersey y Guernsey son dependencias que se encuentran bajo jurisdicción de la Gran Bretaña, por lo que cualquier inversión deberá contemplar el conocimiento de las leyes de esas naciones.¹⁵⁶ La Oficina Central del Reino Unido es responsable de las relaciones exteriores de la Isla Jersey, las compañías no residentes están exentas del pago de impuestos locales (sobre ganancias de capital, obsequios, herencias),¹⁵⁷ salvo una tasa anual de mantenimiento de la inscripción registral, y en Guernsey una pequeña tasa de actividad. En ambas jurisdicciones se pueden crear sociedades bajo el nombre de un abogado local, garantizando la confidencialidad de su relación con el o los verdaderos propietarios.¹⁵⁸

¹⁵³ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 42.

¹⁵⁴ Servicio de Administración Tributaria, paraísos fiscales. Disponible en: sat.gob.mx. Consulta: 15 de marzo del 2016.

¹⁵⁵ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 56.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, p. 41.

¹⁵⁷ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 116.

¹⁵⁸ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 236.

El sector financiero es la principal fuente de ingresos de Jersey, usan cuentas numeradas, solo los altos funcionarios banqueros conocen la identidad de los titulares, mantienen el secreto bancario mediante el contrato implícito de los asesores profesionales. Solo por ley o por orden del Tribunal Real la información podrá ser divulgada. El intercambio de información está previsto en los convenios para evitar la doble tributación celebrados por Jersey con el Reino Unido y Guernsey. Para los inversionistas que pretendan constituir una compañía en Jersey, las acciones nominativas no son divulgadas y el nombre de los titulares que obtienen el beneficio no se hace constar en ninguna investigación, aunque para efectos fiscales y pago del impuesto sobre la renta requieren una declaración sobre la propiedad o titularidad de las acciones.

En la isla Seychelles, conocida como la isla de los amantes, las sociedades mercantiles internacionales están exentas de los impuestos exigibles a las sociedades locales, pueden emitir acciones al portador; las no residentes no pueden desarrollar actividades dentro de las islas, salvo mantener cuentas corrientes en los bancos de estas. Los propietarios pueden permanecer en el anonimato si nombran un representante legal, la ley garantiza la confidencialidad de ese mandato.¹⁵⁹

Liechtenstein es un diminuto principado ubicado entre Suiza y Austria. Las sociedades no residentes están exentas del impuesto de sociedades, debiendo abonar anualmente una tasa por el mantenimiento de la inscripción registral. Pueden crearse entidades de representación por un abogado local, el cual no está obligado a revelar la identidad del mandante. Son posibles las fundaciones para la tenencia de bienes (inmuebles, valores, etc.) El fundador permanece ignorado

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 235.

salvo su mandatario, un abogado local. En este diminuto país radican 17 bancos off shore y 75,000 IBCs; también otorga licencias para casinos virtuales.¹⁶⁰

Andorra, hasta hace poco una empresa, no tiene obligación de llevar contabilidad. Además nadie conoce al beneficiario legal o efectivo de un fondo de inversión registrado o al propietario de las participaciones de una empresa.¹⁶¹

Finalmente, Luxemburgo es un paraíso fiscal para sociedades holding, de tenencia de acciones. Están reguladas por una ley de 31 de julio de 1929. Sus beneficios están exentos del impuesto de sociedades, debiendo abonar una tasa anual de mantenimiento de la inscripción registral.¹⁶²

Los países Europeos (Alemania, Francia, Reino Unido, España e Italia) emitieron una lista en diciembre del 2015 donde relacionan los paraísos fiscales ubicados en Europa y que son los siguientes: Andorra, Chipre, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Liechtenstein, Malta, Mónaco y San Marino.¹⁶³

Tomar en cuenta a Irlanda como a Holanda países no propiamente paraísos fiscales pero sí como de tránsito monetario para servicios financieros y fiscales.¹⁶⁴

1.4.3. En el Continente Asiático.

¹⁶⁰ Ídem.

¹⁶¹ Ammens, Pascal Saints, "Paraísos fiscales...", op. cit., nota 95, p. 25.

¹⁶² Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 236.

¹⁶³ Paraísos fiscales. Disponible en: <http://www.paraisos-fiscales.info/content/7-paraisos-fiscales>, Consulta: 15 de mayo del 2016.

¹⁶⁴ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 111.

Los paraísos fiscales de Asia son famosos por las grandes inversiones que ofrecen. Incluso se han considerado ejemplos del milagro económico en tiempos de crisis. El problema de este tipo de jurisdicciones es la lejanía con todo,¹⁶⁵ para los europeos hasta el 31 de diciembre del 2015 se consideraba como paraísos fiscales a Baréin y Maldivas¹⁶⁶

En 2011 Hong Kong era considerado el tercer centro financiero mundial, después de Nueva York (Estados Unidos de América) y Londres (Europa). Se identificaban más de 160 bancos autorizados y 123 bancos extranjeros con oficinas de representación en Hong Kong, además de 225 compañías financieras de depósitos autorizados, el sistema legal se basa en principios del Reino Unido. En 1984, los gobiernos del Reino Unido y China llegaron a un acuerdo en cuanto el futuro de Hong Kong, convirtiéndose en 1997 en una región administrativa de China, en la que establecieron que en los próximos 50 años la posición económica actual, incluyendo los mercados financieros y el dólar de Hong Kong continuará en vigor, el sistema financiero conservará su independencia, igual para propósitos aduanales, conservando la condición de puerto libre. China no buscará elevar ningún impuesto, y el impuesto sobre la renta solo aplica a ingresos generados en Hong Kong, de ahí que las actividades mercantiles y comerciales de una compañía de Hong Kong, fuera de este no determina ningún impuesto.¹⁶⁷

En relación con el perfil de inversiones, para constituir una compañía en Hong Kong, se sigue el mismo patrón que el Reino Unido, se requiere un acta constitutiva y unos estatutos de la sociedad y deben incluir la información que normalmente se solicita. El mantenimiento anual de una sociedad incluye una auditoría anual por un contador público titulado y entregado a todos los accionistas con una copia del informe para el gobierno. La constitución de una

¹⁶⁵ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 45.

¹⁶⁶ Paraísos fiscales. Info. Disponible en: <http://www.paraisos-fiscales.info/content/7-paraisos-fiscales>. Consulta: 30 de noviembre de 2015.

¹⁶⁷ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 110.

sociedad tarda normalmente un mes, puede hacerse en completa privacidad, por medio de accionistas anónimos. No existen requisitos legales que exigen se divulgue el nombre de los titulares que reciben el beneficio final.¹⁶⁸

Singapur es líder del mundo financiero asiático y atrae inversiones extranjeras de todo el mundo. El gobierno ofrece incentivos especiales, así como una excelente mano de obra, lo que ha generado que existan muchas compañías de alta tecnología. Su sistema legal se basa en el modelo británico. Para el perfil de inversores, las compañías limitadas privadas pagan cuotas de constitución muy bajas y solamente necesitan dos accionistas. Sin embargo, uno de los accionistas y el secretario de la compañía deben ser residentes y en el caso de compañías privadas, la transferencia de acciones está limitada. Los no residentes pueden abrir cuentas numeradas en ciertos bancos de Singapur, no se paga impuestos sobre los ingresos pasivos tanto de accionistas residentes como de no residentes de sociedades, los que se generan en el exterior, tampoco pagan impuestos sobre utilidades ni ganancia de capital. Los depósitos de ingresos extranjeros no están sujetos a retención de impuestos y los dividendos no son gravables.

1.4.4. En el continente africano.

De los paraísos fiscales de África, Liberia es uno de los más antiguos y quizás sea el más especial por el simple hecho de que no cuenta con infraestructura y la clientela del paraíso fiscal nunca lo visita. La guerra civil de los años recientes no ha afectado el uso de Liberia como paraíso fiscal. Liberia está en el negocio de registrar empresas y buques. Destaca el hecho de que ahí no se ofrecen otros servicios, ni tampoco hay una infraestructura local de abogados o

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 22.

contadores. Todos los contactos se realizan con las oficinas de corresponsables liberianos en Nueva York o Zurich.¹⁶⁹

Liberia es la más antigua de las jurisdicciones corporativas. La sociedad liberiana no residente ha estado en uso activo internacional desde 1948. La Ley Liberiana de Sociedades Mercantiles, adoptada en 1997, se basó en el modelo de las leyes estatales de los Estados Unidos de América para las sociedades mercantiles de Delaware y Nueva York y amplió la nueva Ley Liberiana de Sociedades Mercantiles de 1948.

No solamente no hay impuesto sobre la renta sobre las sociedades liberianas que son propiedad de no residentes en Liberia, sino que hay secreto total, ya que no existe requisito alguno de presentar información al gobierno, ni siquiera una lista de consejeros. Se permiten las acciones al portador y se conceden licencias para casinos virtuales.¹⁷⁰

La constitución de una persona jurídica se puede llevar a cabo en un día. La única información que se necesita es la razón social de la sociedad, el capital accionario autorizado y el número de consejeros para administrar el ente. La privacidad de los titulares que obtienen beneficios fiscales, se mantiene a lo largo del proceso de constitución y la estructura corporativa permite una total libertad de operación.¹⁷¹

Recordemos que para África el caos es su eterno compañero, naciones que han vivido una perpetua y eterna pobreza, con una inestabilidad social, política y económica que han demostrado ser malos receptores de inversiones extranjeras del capital que busca seguridad en su dinero, pero que en su lugar ofrecen cláusulas de inmutabilidad jurídica y fiscal garantizando. En algunos

¹⁶⁹ *Ibíd.*, p. 36.

¹⁷⁰ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 232.

¹⁷¹ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p117.

casos el mantenimiento del status fiscal actual hasta determinada fecha o, más razonable, el traslado automático e instantáneo, en caso de urgencia de la sede social o de las cantidades ahí depositadas, hacia otros países que no ofrezcan ninguna duda en cuanto a su fiabilidad y relevancia internacional, enseguida se muestra un mapa de los paraísos fiscales identificados en varias partes del mundo.¹⁷²

CLASIFICACIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES EN EL MUNDO (GRÁFICO 1)



FUENTE: Tomado de Paraísos fiscales ¿Cómo operan para reducir pago de impuestos? Disponible en: <http://elcomercio.pe/visor/1805026/1352803-paraisos-fiscales-senorios-evasion-tributaria-noticia>, de fecha 05 de abril del 2016. Consulta: 2 de julio del 2016.

Esta clasificación de paraísos fiscales por continentes, presentada en el gráfico uno, actualmente se considera obsoleta. Incluso la OCDE específicamente cuando ha emitido listas de paraísos fiscales recientemente, ha ido eliminando de las mismas a muchos de estos territorios, principalmente europeos. Sin embargo, considero que la clasificación si se le quiere llamar tradicional o no, estos países, territorios, zonas, islas, aun cuando ya no son señalados directamente como paraísos fiscales por salir de las listas de los organismos internacionales, siguen actuando con los mismos mecanismos que desde un principio se detectaron, aun cuando se han comprometido reiteradamente a cambiar sus sistemas jurídicos tanto fiscales como financieros.

Lo anterior se demuestra con los escándalos recientes de algunos países que han salido a la luz, como el caso de los *Panamá Papers*, así como, de la evasión fiscal revelada en la historia de la banca global hasta el momento, con el caso del banco internacional HSBC, que comprende 130 mil cuentas bancarias off shore que se presumen en su gran mayoría no declaradas entre los años 2005 y 2006, con fondos totales que superaban los 102 millones de dólares e involucran a 106 mil personas residentes en 203 países, que gracias al servicio del banco lograron burlarse de las autoridades fiscales en prácticamente todo el mundo.

La OCDE actualmente señala que pueden ser paraísos fiscales (régimenes fiscales preferentes) cualquier lugar del mundo que no cobre impuestos o cobre una cuota mínima, o que tenga un régimen especial de tributación para extranjeros, es decir, ya solo se enfoca en la baja o nula tributación, y no pretende adentrarse en otros aspectos, que precisamente identificaban de manera clara a dichos territorios, ya señalados por continente a quienes se les podía exigir los compromisos adquiridos, lo que despierta la sospecha de querer desviar la mirada a otro horizonte, pretendiendo olvidarse de los grandes centros financieros.

Ahora ya cualquier país puede ser paraíso fiscal, solo atendiendo a la característica de la tributación, perdiendo de vista que estos fenómenos funcionan con la sinergia que se genera por la comunicación de los elementos que la componen, y que hacen posible su funcionamiento, de ahí que viene a mi mente lo que decía Hernández Viguera “cuando apuntamos con el dedo hacia la luna, hay quienes no la ven porque se quedan mirando el dedo.”

1.5. CONSECUENCIAS DE LOS PARAÍOS FISCALES

Los paraísos fiscales, en atención a los elementos que lo componen, y que ya se demostró pueden ser abordados por diferentes enfoques, al ser aprovechados con propósitos diversos, generan al exterior una serie de

consecuencias de diferente naturaleza, que amenazan la seguridad de los Estados Nacionales, no solo vista desde el aspecto policiaco o jurisdiccional como tradicionalmente se ha venido manejando, sino la seguridad en las políticas económicas, fiscales, financieras, sociales, de salud, educativas y culturales en su caso, pero que deben tener como marco de referencia la integridad física y patrimonial de las personas, es decir, el respeto a los derechos humanos.

El funcionamiento ilegítimo de estos fenómenos socavan la democracia de los Estados Nacionales, afectan el equilibrio del desarrollo económico, generan la incertidumbre por la especulación a gran escala en el sistema financiero, fomentan las ganancias en delitos transnacionales, erosionan la base tributaria, el aumento de la pobreza extrema, incluso algunos, se han atrevido a señalar que pueden llegar a provocar una crisis sistémica.

Todo lo anterior, al fragilizarse las instituciones al interior de los Estados Nacionales, sistema político-democrático, sistema económico, sistema financiero-bancario, sistema fiscal, en donde por supuesto los valores éticos se hacen a un lado, para abrir paso a la ambición por la acumulación del dinero y el poder.

1.5.1. Afectación a la democracia de los Estados Nacionales.

La democracia, en sus diversas vertientes política, económica, social y ecológica, debe ser inclusiva, pues esta democracia es la que permitirá garantizar las condiciones institucionales necesarias, para que el individuo elija su autonomía, sin basarse en dogmas, en sistemas irracionales o sistemas cerrados que descartan o excluyen cualquier cuestionamiento de los fundamentos últimos de estas creencias.

La mayoría de los ciudadanos deben aceptar los principios de la organización democrática y participar masivamente en las nuevas instituciones, deben restaurarse las libertades, la de expresión, la económica, la de propiedad privada, la de vigilancia y del control de gobierno por el ciudadano.

Pero la realidad es distinta: estamos en una guerra por la vida, por la paz, la subsistencia, la libertad, el gobierno que debe ejercer el verdadero poder no es el elegido por el pueblo, o quizás no de manera consciente, y su actuar no es transparente, el público no está informado de sus decisiones, los movimientos y acuerdos internacionales han reducido cada vez más el margen de actuación de los que aparentemente nos representan, la población no ha sido consultada, mucho menos considerada.

Un ex presidente del Citibank, uno de los bancos más importantes del mundo, dijo claramente que desde el momento en que se había dado plena libertad a los movimientos de capitales entre un país y otro, el poder ya no estaba en los Estados; los sistemas monetarios nacionales regidos por los bancos centrales se habían transformado en un mercado electrónico global movido por los negociantes en divisas y los operadores financieros; y desde ese momento el poder había cambiado de manos; y ya eran los operadores ante más de 200,000 pantallas de ordenador, en cientos de salas de agencias de valores los que realmente votaban.¹⁷³

Los paraísos fiscales, contribuyen a ese movimiento dándole fuerza a las instituciones financieras como a los inversores, quienes al utilizarlos ejercen presión en el rumbo de las políticas de los gobiernos, las cuales deben implementar los Estados Nacionales en beneficio de los intereses y necesidades sociales.

Sin embargo, los gobiernos se corrompen y el móvil de su actuación ya no solo se limita a recibir lo que el poder económico le ofrece, sino además han decidido formar parte del mecanismo de los paraísos fiscales, pues estos ofrecen una oportunidad para ocultar el producto de la corrupción, y de las actividades ilegales, o de los ingresos que los políticos han adquirido de forma deshonestamente

¹⁷³ Hernández Viguera, Juan, *La Europa opaca...*, op. cit., nota 46.

la ayuda oficial al desarrollo, de los recursos naturales o del erario público. De esta manera los paraísos fiscales proporcionan incentivos políticos para destruir en vez de crear instituciones y debilitar más en vez de fortalecer el sistema político.¹⁷⁴

Tales son los casos que actualmente han salido a luz pública, principalmente con la famosa investigación periodística de los Panamá Papers, en donde se identifican algunos políticos a quienes se les atribuyen el uso de estos territorios para ocultar el producto de la corrupción, por ejemplo: el presidente de Argentina Mauricio Macri, quien fue identificado como director de una sociedad denominada Fleg Trading Ltd., con sede en Bahamas y propiedad de su padre, Franco Macri, y que fue disuelta en 2008, cuando el presidente todavía era jefe de Gobierno de Buenos Aires. Después se confirmó que el presidente también figuraba como director de otra sociedad off shore Kagemusha, S.A., radicada en Panamá y creada por su padre el 11 de mayo de 1981 con un capital social de 10,000 mil dólares. Por su parte, la oposición señaló que las declaraciones hechas para justificar dicha situación son insuficientes, sobre todo porque cuando las empresas abren cuentas de ese tipo para lavar dinero o evadir impuestos, y no con motivos legales.¹⁷⁵

De igual forma se encuentra el caso del primer ministro británico David Cameron, quien admitió tener participación en un fondo off shore de su padre que declaró haber vendido en 2010.¹⁷⁶

¹⁷⁴ Tax havens and development: Status, Analyses and Measures. Report from the Government Commission on Capital Flight from Poor Countries.

¹⁷⁵ “Continúan en Argentina presiones sobre Macri por cuentas en paraísos fiscales”, *Cuba Debate*, 5 de abril del 2016. Disponible en: http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/04/05/continuan-en-argentina-presiones-sobre-macri-por-cuentas-en-paraisos-fiscales/#.WBKeffl_Oko. Consulta: 22 de octubre del 2016.

¹⁷⁶ “Cameron admite que participó en paraísos fiscales”, 7 de abril del 2016, *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/07/cameron-admite-que-participo-en-paraisos-fiscales>. Consulta: 23 de octubre del 2016.

En España por ejemplo, tenemos al Ministro de Industria de Mariano Rajoy, José Manuel Soria, quien renunció al cargo por haberse relacionado con los paraísos fiscales, al ser administrador junto con su hermano de una empresa constituida en Jersey, Mechanical Trading Limited. La isla británica es considerada el paraíso fiscal con mayor volumen de fondos captados del exterior.¹⁷⁷

Ahora bien, para el caso de México, a un funcionario adscrito al Servicio de Administración Tributaria, Oscar Fernando Trujano Sandoval, Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, se le relacionó con operaciones realizadas en dichos territorios.¹⁷⁸

Por otro lado, también, se descubrió en el año 2015, la existencia de aproximadamente 73 contratos entre 21 empresas y 4 dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz y una red de empresas “fantasma” para la compra de productos y bienes que debían destinarse a la población vulnerable, celebrados en los ejercicios del 2012 y 2014; de la denuncia se desprende que los domicilios fiscales y sociales de las empresas se presumen falsos o inconsistentes en la actividad para la cual fueron creadas; que se utilizaron nombres de personas sin perfil empresarial; que se adjudicaron de manera directa los contratos a empresas que fueron registradas como proveedores del gobierno, el valor de los contratos fue de \$645 millones de pesos.¹⁷⁹

¹⁷⁷ “Rajoy perdió un ministro por los paraísos fiscales”, La Capital, 16 de abril del 2016. Disponible en: <http://www.lacapital.com.ar/rajoy-perdio-un-ministro-los-paraisos-fiscales-n781422.html>. Consulta: 27 de octubre del 2016.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, p. 11

¹⁷⁹ Servicio de Administración Tributaria, *Segundo informe del caso Panamá Papers*. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Paginas/default.aspx. Consulta: 26 de julio del 2016.

Por citar algunos ejemplos, porque en realidad hay muchos casos de políticos en todo el mundo involucrados en operaciones con paraísos fiscales, que lejos de aplicar políticas que atiendan a los intereses de grupos más homogéneos, donde prevalezca una verdadera democracia que tenga como eje central los derechos fundamentales de los seres humanos, la realidad muestra lo contrario, pues prevalece la decisión de unos cuantos, obstaculizando las estrategias necesarias para contrarrestar los efectos negativos atribuidos a los denominados paraísos fiscales.

1.5.2. Consecuencias de carácter económico.

Actualmente el ambiente generado por el proceso de la globalización, en el que los capitales se mueven de un lugar a otro, nacional e internacionalmente a una velocidad indescriptible, han provocado que se intensifique la fuga de capitales, un elemento determinante en el equilibrio de los presupuestos que contribuyen al desarrollo económico de un país.

Recordemos que el fin último de la economía es mejorar las condiciones de la vida diaria de las personas. Por ello es necesario cuidar el equilibrio en las decisiones de los agentes económicos (individuos, empresas y gobiernos nacionales u organismos internacionales) pues las mismas repercuten en los precios de bienes y servicios, en el nivel de los salarios, en el margen de los beneficios y las variaciones de las rentas, de ahí que, una fuga de capitales descontrolada, como la que se está observando en los últimos tiempos, trae consecuencias drásticamente negativas en la economía de un país.

La fuga de capitales no es controlada, ni limitada por los agentes económicos, como lo hemos venido repitiendo, principalmente por los

gobiernos¹⁸⁰ quienes deberían implementar políticas en pro de los intereses de la sociedad, pero lejos de ello, como se señaló en el capítulo anterior, su margen de acción ya se encuentra limitado, incluso no solo por voluntad propia, pues se han convertido tan solo en un instrumento más de la mega estructura económica, por algunos llamada el “nuevo orden mundial”,¹⁸¹ para el propósito de los intereses de unos cuantos, los denominados “nosotros”¹⁸² que por supuesto no coinciden con los intereses de los “otros”, es decir, de la sociedad en general, cada vez más necesitada de un ambiente de equilibrio económico, en el que las condiciones laborales, el salario, el valor de la moneda, el desarrollo productivo, las tasas de interés y demás elementos necesarios para mejorar la calidad de vida de la mayoría de los individuos se ha deteriorado.

Esta fuga de capitales, que se genera indistintamente con diversos propósitos (evasión, lavado de dinero, estabilidad) se facilita con la utilización de los denominados paraísos fiscales. Al momento en que es descontrolada siembra la duda sobre la viabilidad de la rentabilidad de las inversiones efectuadas en los países, ello genera un importante temor a “las pérdidas” provocando una estampida que afecta el valor de la divisa y el tipo de cambio, reflejándose en los saldos negativos de la balanza de pagos, en el balance público y en el nivel de los precios, lo que también provoca problemas de desempleo y estancamiento económico.

Incluso se ha utilizado como estrategia política de los países desarrollados contra los países en desarrollo para seguir manteniendo su hegemonía mundial, llevándolos hasta la quiebra, al grado de aceptar las condiciones impuestas por estos últimos, a través del supuesto apoyo desinteresado que ofrecen los diversos

¹⁸⁰ Graziano, Walter, *Hitler ganó la guerra*, Sudamericana, México, 2006.

¹⁸¹ *Ibíd.* p. 146.

¹⁸² Todorov, Tzvetan, *Nosotros y los otros, Reflexión sobre la diversidad humana*, Siglo XXI Editores, Francia, 2003.

organismos internacionales creados para ello, como el caso del FMI y el BM. Uno de muchos ejemplos es el caso de Grecia.¹⁸³

En resumen, los territorios nocivos establecen exenciones o tasas de impuestos a los ingresos derivados de servicios financieros y otros servicios, significativamente más bajas que las de otros países, causando potencialmente los siguientes daños.

Distorsión de los flujos financieros y de inversión, pues los contribuyentes llegan a considerar más atractivas las inversiones en dichos territorios, generadores de ingresos pasivos, que la tradicional inversión directa que en un ambiente de equilibrio y proporcionalidad traería mayores beneficios al desarrollo económico de una sociedad, a través del empleo, ahorro, inversión y bienestar social.

1.5.3. Consecuencias de carácter financiero.

La modalidad actual con la que operan los denominados paraísos fiscales, y que por ello, son también llamados Centros Financieros Extraterritoriales, además del secreto financiero que ofrecen ocultando identidades, las operaciones bursátiles han formado una parte muy importante de la actividad extraterritorial que realizan estos territorios. La emisión de títulos al por mayor sin regulación y supervisión alguna han generado una gran inestabilidad financiera, incluso son considerados uno de los factores desencadenantes de la crisis financiera del 2007.¹⁸⁴

Lo ideal sería que el mercado financiero fuese un mercado competitivo, atomizado, en el que las posiciones especulativas fueran apuestas sin la

¹⁸³ Stiglitz, Josep, *El malestar de la globalización*, Taurus, España, 2007, p. 35.

¹⁸⁴ Rodríguez Gil, Luis Ignacio, *Análisis de Impacto...*, op. cit., nota 63, p. 8.

posibilidad de influir sobre los precios, en el entendido de asumir un riesgo que le puede proporcionar ganancias o pérdidas.

Pero la realidad es diferente: existe un alto grado de concentración, y un grupo selecto de hedge funds, sociedades de valores y grandes bancos de inversión y comerciales que poseen poder de mercado, articulan operaciones convergentes que tienen la facultad de mover los precios en el sentido de sus intereses. El poder se lo da el enorme volumen de inversiones que centralizan, tanto por sus posiciones propias como por las de los clientes que gestionan.

A esto hay que añadir la puesta en marcha de estrategias de desestabilización, como ha ocurrido con los ataques especulativos contra la deuda soberana europea en 2010. Lo que confirma la opinión de Daniel Estulin: “todo está al servicio del cartel de la gran banca internacional.” Los grandes bancos se hacen más y más grandes, mientras que los bancos públicos corporativos comunitarios se extinguen.¹⁸⁵

Esta estrategia que genera ganancias extraordinarias, y a la par mantiene el poder de la elite petrolera, inteligentemente desvía la mirada acusadora al gobierno tildándolo de malos manejos en las finanzas públicas, imponiéndole políticas de austeridad, lo que le permite cubrir las malas prácticas y los fraudes cometidos por un sector muy importante de la industria financiera, ayudados por la ausencia de una supervisión ineficaz, en la que forman una parte muy importante de este proceso los paraísos fiscales, por la opacidad y falta de cooperación en el intercambio de información que aún prevalece en ellos.¹⁸⁶

Recordemos que la crisis inmobiliaria del 2008 se genera ya que la banca de manera descomunal autorizaba préstamos hipotecarios, exigiendo tan solo un

¹⁸⁵Estulin, Daniel, “El Club Bilderberg quiere controlar feudalmente el sistema financiero mundial”, 24 de julio del 2013. Disponible en: <http://actualidad.rt.com/economia/view/109375-club-bilderberg-control-feudal-sistema-financiero-mundial>. Consulta: 2 de octubre del 2016.

¹⁸⁶ Delfiner, Miguel y Gómez, Anabel, *Instrumentos...*, op. cit., nota 65, p.15.

10% del capital prestado, posteriormente para eludir el riesgo de la omisión en el pago de los créditos otorgados de manera desproporcionada, procedía a la venta de las hipotecas a los bancos inversores, los cuales a su vez, los utilizaba exhibiéndolos como títulos al público inversionista, dando así origen, a los llamados productos derivados complejos.¹⁸⁷

Estas operaciones se conocen en el ámbito financiero como finanzas estructuradas,¹⁸⁸ de las cuales los intermediarios por concepto de comisiones obtenían jugosas ganancias tentadoras de reproducirse, al grado que por ejemplo, podemos observar como el Banco Morgan Stanley en 1973, tenía tan solo 110 empleados, 1 oficina y 12 millones de dólares, y para el año 2005 contaba con 50,000.00 mil empleados, oficinas en todo el mundo y miles de millones de dólares.¹⁸⁹

Siguiendo este mecanismo, las instituciones de seguros y ahorro, empezaron a invertir en dichos títulos, por lo que finalmente cuando la realidad hizo su efecto, nos costó a través del erario millones de pesos, y a muchas personas los ahorros de su vida.¹⁹⁰

El resultado de todo este proceso ha generado una transformación de proporciones sin precedentes. La concentración de bancos, la desaparición de otros, la vinculación más estrecha con el Estado mediante subsidios y adquisiciones implicó no solo un incremento en el poderío del capital financiero sino también que ha subordinado al Estado. Como ejemplo los Estados Unidos han volcado sus arcas y entregado su tesoro nacional a los bancos financieros para que estos hagan lo que deseen con el mismo. En la práctica lo que estaría

¹⁸⁷ Ferguson, Charles, *DOCUMENTAL INSIDE JOB*, op. cit., nota 47.

¹⁸⁸ Ídem.

¹⁸⁹ Charles R. Morris, *El Gran Crac...*, op. cit., nota 49, p. 123.

¹⁹⁰ Ferguson, Charles, *DOCUMENTAL INSIDE JOB*, op. cit., nota 47.

sucediendo es una elevada transferencia de ingresos desde los bolsillos de los contribuyentes al de los especuladores financieros.¹⁹¹

Es por ello que los paraísos fiscales son considerados verdaderas plataformas de los mercados financieros mundiales,¹⁹² que lejos de apoyar a la autoridad para el cobro de los impuestos, implementan estrategias que contribuyen a la evasión fiscal, lavado de dinero y fuga de capitales, pero además, con el poco impuesto que se recauda se rescatan los supuestos de quiebra de algunos de estos nuevos megabancos.

El FMI y el BM reconocen que “la globalización y la integración de los mercados financieros en particular facilitan el abuso financiero”, que presenta consecuencias potencialmente negativas para la estabilidad macroeconómica de determinados países, ocasionando pérdidas al Estado de bienestar e incluso generando externalidades negativas transnacionales, es decir, efectos sobre otros países, instituciones o personas no implicadas directamente.¹⁹³

1.5.4.- Consecuencias de carácter penal.

La libertad de los movimientos de capital y la consolidación de los mercados financieros desregulados, al suprimir cualquier control sobre los flujos financieros, permite que el capital se mueva por los más distantes rincones del planeta, atravesando fronteras, regímenes políticos, mares, océanos, no lo hace de manera física, sino a través de transferencias electrónicas, con una simple operación de crédito y débito. Es precisamente en esta inmensa masa de

¹⁹¹ Pozzi, Pablo, “¿El fin de la globalización? La crisis económica de Estados Unidos Política y Cultura”, *Rev. Científica de América Latina*, núm. 34, México, 2010, p. 46.

¹⁹² Hernández Viguera, Juan, *Los paraísos fiscales...*, op. cit., nota 34, p. 6.

¹⁹³ Ídem.

recursos donde se confunde el dinero de origen legal y el que se ganó con actividades ilegales.¹⁹⁴

De ahí que como señala Octavio Ianni “este es el escenario de la economía política del narcotráfico”. Dadas las condiciones no solo técnicas sino también económicas en las que se abren mercados, se agilizan los circuitos financieros y se fortalecen los centros decisorios de las corporaciones transnacionales y de las redes bancarias, el lavado de cualquier tipo de dinero de vuelve relativamente fácil. “El desarrollo de los circuitos bancarios informatizados y de sistema de transferencias electrónicas contribuyen a acelerar el movimiento de capitales tanto como a limpiar y reciclar el dinero sucio”.¹⁹⁵

Los paraísos fiscales han existido siempre y tendrían que existir, ya que permiten a los Estados más desarrollados realizar transacciones opacas en su propio interés. La complejidad actual del blanqueo de dinero, las enormes sumas de dinero de las organizaciones delictivas se camuflan en los propios mercados financieros donde nadie les preguntará por su origen o cómo fue conseguido; en el mundo virtual de las finanzas mundiales da igual que el dinero sea sucio o limpio. Las inversiones financieras generarán unas ganancias que permitirán asegurar el tren de vida.

Las ganancias multimillonarias que genera el lavado de dinero, producto del narcotráfico, por secuestro, por terrorismo y recientemente la producción de armas de destrucción masiva son un incentivo determinante para la perpetuación de dicho delito, pues se han detectado cantidades millonarias, de las cuales tan solo el 15% se logra incautar. Esta cantidad embargada por el gobierno es utilizada para dotar de instituciones, de medios legales más amplios y variados para la prevención, detección y persecución del lavado de dinero, lo que ha generado incluso para el gobierno un incentivo económico para seguir

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 40

¹⁹⁵ *Ídem*.

enfocándose en dicho delito, el problema es cuando se desatienden otro tipo de delitos de alta envergadura.

Por otro lado, se ha detectado que el dinero lavado que regresa al país lo hace por las vías legales, creando empresas comerciales, que al entrar al comercio generan distorsiones económicas, es decir, una competencia desleal con el resto de otras empresas del mismo ramo, cuando no se puede competir con empresas que desarrollan sus actividades de manera ordinaria, cubriendo las prestaciones sociales, de seguridad social, fiscal y de trabajo, que han soportado las inclemencias de la economía, con aquellas empresas que no están en las mismas condiciones por ser producto de las ganancias millonarias del narcotráfico u otro tipo de delitos transnacionales.¹⁹⁶

1.5.5.- Consecuencias de carácter fiscal.

Los efectos negativos que se atribuyen a los lugares denominados Paraísos fiscales, Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, Regímenes Fiscales Preferentes, Oasis Fiscales desde el punto de vista de carácter fiscal, consisten en la reducción de los ingresos presupuestarios que requieren los Estados para cumplir con sus deberes constitucionales, lo que genera la aplicación de políticas fiscales injustas e inequitativas, que afectan el estado de bienestar social y la calidad de vida de la población. Paul Krugman, prestigioso economista del *New York Times*, sostiene que “la causa del gigantesco déficit presupuestario se debe a la pérdida de ingresos debida a las rebajas fiscales y al aumento de la evasión y los paraísos fiscales”.¹⁹⁷

En nuestro país por mandato de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal, es obligación de los mexicanos contribuir a los

¹⁹⁶ Pérez Noriega, Fernando, *Ensayos sobre Corrupción y Lavado de Dinero*, Comisión de Bibliotecas y Asuntos Editoriales, México, 2011.

¹⁹⁷ Hernández Viguera, Juan, *El trasfondo...*, op. cit., nota 4, p. 53.

gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho ordenamiento deja claro el compromiso que tenemos los individuos que formamos parte de esta nación, para aportar una porción de nuestra riqueza, ingresos o recursos al presupuesto del Estado, con el propósito de que este haga frente a las necesidades sociales propias de cada esfera de gobierno citadas.

Es importante que la determinación y el cobro de los impuesto se efectúen atendiendo a la justicia tributaria, bajo las máximas de equidad y proporcionalidad, es decir, respetando el principio de legalidad que debe regir todo acto de autoridad, para que la obligación contributiva tenga certeza en cuanto a sus elementos constitutivos, y los preceptos jurídicos en la materia reúnan las características de generalidad, obligatoriedad e impersonalidad.

Que en la relación jurídica tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo haya igualdad, uniformidad y moderación de las cargas aplicables a cada persona física y moral, tomando en cuenta sus posibilidades económicas liberando de las mismas a quienes alcancen esa excepción.¹⁹⁸

No existen razones por las cuales dos países deban tener el mismo nivel y la misma estructura tributaria, sin embargo la existencia de tales diferencias puede tener implicaciones en otros países; los niveles de impuesto pueden ser altos o bajos con respecto a otros países y la composición de una carga fiscal puede variar, los países deberían seguir diseñando sus sistemas fiscales libremente mientras lo hagan por medio de estándares aceptados internacionalmente.

En general los países con desventajas estructurales específicas consideran con frecuencia que los incentivos fiscales especiales o regímenes financieros son

¹⁹⁸ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal...*, op. cit., nota 16, p. 237.

necesarios para compensar desventajas extra-fiscales, incluyendo cualquier costo adicional de ubicación en tales áreas.

Sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que los países tienen objetivos distintos al diseñar su régimen tributario. Algunos ven los incentivos para estimular el ingreso de capitales como un desvío real de inversiones de un país a otros: en estos podría prevalecer la máxima de Maquiavelo de “el fin justifica los medios”.

Cuando la interacción entre los sistemas tributarios es explotada mediante promulgación de normas especiales cuyo objetivo primordial es erosionar la base impositiva de otros países, el efecto es el desvío de los flujos financieros y los correspondientes ingresos de esas jurisdicciones mediante una agresiva atracción de sus contribuyentes, lo que algunos han definido como el denominado efecto “caza en terreno ajeno”. Esto lo explica mejor la teoría de la racionalidad, en donde el Estado establece una forma de sistema tributario para el logro de sus objetivos.

Prácticas de este tipo pueden adecuadamente ser categorizadas como “competencia dañina fiscal”¹⁹⁹ ya que ellas no reflejan una diferente ponderación acerca de los niveles de impuestos y gastos públicos más adecuados para una economía en particular, aspectos que se enmarcan dentro de la soberanía de cada estado en materia fiscal, sino que son diseñadas para atraer inversiones y ahorros originados en el extranjero, o para facilitar la evasión de impuestos establecidos por otros países.

Lo anterior ha provocado que en los últimos años se observe una reducción de la base tributaria, generada principalmente por la enorme fuga de capitales, es decir, los ingresos provenientes de operaciones de residentes en México

¹⁹⁹ Johann Schomberger, Tibocha, López Murcia, Julián Daniel, “La problemática...”, op. cit., nota 98, p. 45.

simplemente al parecer no declararon sus ingresos y realizan una serie de transferencias hacia diversos paraísos fiscales.²⁰⁰

La fuga de capitales se puede generar por varios supuestos pero todos estos supuestos implican la evasión en el pago de impuesto.

Los ingresos que salen del país van a parar a los denominados paraísos fiscales, pues según la segunda investigación de Tax Justice Network sobre datos de 2010, entre los 21 y 32 billones de dólares (con doce ceros) de los activos financieros mundiales están invertidos exentos de impuestos en el agujero negro de los 80 paraísos fiscales o jurisdicciones del secretismo (secrecy jurisdictions) censadas por esta organización. No omitiendo manifestar que dichas cifras no incluyen el valor de la titularidad de propiedades inmobiliarias y yates, ni tampoco podía recoger el valor de las operaciones financieras opacas que pasan por esos centros financieros off shore.²⁰¹

Lo anterior, considerando que dichos lugares abren nueva formas para que compañías e individuos reduzcan o eludan impuestos, a través de diversos mecanismos, tales como la creación de sociedades, entidades o figuras jurídicas creadas en dichos lugares, entre muchos otros, que operan a nombre del residente en México, pero que se oculta su intervención por mucho tiempo a través de la aplicación del secreto bancario, social y profesional, y actualmente aún con la firma de los convenios se obstaculizan y retarda el intercambio de información.

De esta manera a los inversores extranjeros en los paraísos fiscales o jurisdicciones de baja imposición fiscal, lugares libres de impuestos o con tasas nominales, utilizando los diversos mecanismos para reducir su carga tributaria, se les considera lo que en la doctrina anglosajona denomina free riders, es decir,

²⁰⁰ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 52.

²⁰¹ Hernández Viguera, Juan, *La Europa opaca...*, op. cit., nota 46, p. 10.

quienes se benefician del gasto público efectuado en sus países de origen, pero sin contribuir al financiamiento del mismo, por la vía de la evasión de sus impuestos. Se ha llegado a decir que, en un sentido amplio, los estados que constituyen paraísos fiscales y sus residentes también serían free riders, de bienes públicos originados en esos países que no tienen esa calidad.²⁰²

Esto trae como consecuencia que los países se enfrenten a limitaciones de gasto público debido a que tienen que financiar la defensa nacional, la educación, la seguridad social, mientras que los contribuyentes que invierten en paraísos fiscales son en realidad usuarios libres que se benefician del gasto público en su propio país y sin embargo evitan la contribución a su financiamiento.

Ahora bien, frente a tales circunstancias los gobiernos se ven en la necesidad de buscar métodos alternos, para obtener los ingresos fiscales necesarios a cubrir las necesidades sociales, implementando reformas que hacen énfasis en el cobro de impuestos al consumo (por ejemplo, el impuesto al valor agregado) lo que constituye un desvío de la carga impositiva del capital al trabajo, generando un efecto regresivo porque el ingreso de capital es ganado desproporcionadamente por los ricos y es menos gravado, mientras que el consumo que se grava más responde a una mayor parte de los gastos de la gente pobre.

Por otro lado, las políticas fiscales también se enfocan en las retenciones salariales, esto a su vez, puede explicar en parte la desigualdad en el ingreso que se agrava en varias regiones del mundo en vías de desarrollo. Además, se llega a un punto donde ningún aumento adicional en los impuestos sobre el trabajo sería

²⁰² Araya Maggi, Cristián, "Iniciativas internacionales...", op. cit., nota 37, p. 486.

factible, o políticamente imposible, y esto ha forzado a los gobiernos a reducir los gastos públicos.²⁰³

Por ejemplo, en Europa se observa que de 1980 a 1994, se incrementó el impuesto al trabajo asalariado del 34.7% al 40.5%, mientras que el de otros factores de producción como el del capital se redujo del 44.5. % al 35.2%.

En México la política fiscal en los últimos 30 años ha estado encaminada a ampliar la base tributaria y establecer tasas relativamente mayores sobre el consumo (IVA), y en aplicar retenciones salariales, en lugar de tasas excesivamente altas sobre el ingreso y la propiedad, así como también, consolidar el funcionamiento eficaz de la administración tributaria que le permita utilizar los mecanismos idóneo para que los contribuyentes con menor capacidad tributaria no se les escapen y pague lo que se les exigen, aunque esto no vaya de lo mano con lo equitativo ni proporcional.

Por otro lado, las limitaciones presupuestarias generaron, durante la década de los ochentas reducciones en el gasto social y en infraestructura, lo cual limitó la acumulación de capital humano de alta calidad y la realización de obra pública para generar polos de desarrollo económico, con el consecuente efecto sobre el crecimiento y bienestar social.²⁰⁴

Actualmente el gasto público es menor al que se registra entre los miembros de la OCDE, pero la demanda de obras y servicios públicos –en educación y salud principalmente-, es todavía muy alta. América Latina tiene frente la tarea de incrementar las partidas presupuestales a favor del gasto social (educación, salud, pobreza extrema y seguridad social) en un contexto de finanzas públicas responsable.

²⁰³ Montañó Virreira Sonia, *La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*, Asdi, Santiago de Chile, 2012, p. 25.

²⁰⁴ AMIN, Samir, FRANCOIS, Morin, ELMAR Altvater, GOWAN Peter, *Crisis financiera económica, sistemática*, Maia, Madrid, 2010, p. 129.

Así las cosas, como consecuencia de las prácticas tributarias dañinas, los estados son privados de sus ingresos por impuestos, necesarios para financiar el gasto público, lo que ha obligado a los Estados a dirigir la carga tributara hacia los contribuyentes más honestos o a reducir el gasto social o en infraestructura.²⁰⁵

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la utilización de los mejor llamados Centros Fiscales y Financieros Extraterritoriales, al ser aprovechados por las personas físicas (millonarios o políticos corruptos), bandas trasnacionales de delincuentes (narcotráfico, armas, terrorismo, asesinos de alquiler y de materiales radiactivos, entre otros) y empresas trasnacionales (servicios financieros, tecnología, y del comercio) con el propósito de ocultar grandes capitales de origen ilícito, inversiones pasivas desreguladas, y pago de impuestos nulos o bajos, entre otros fines, amenazan la seguridad de los Estados Nacionales.

La integridad física y patrimonial de las personas como marco de referencia de la seguridad nacional se ha visto vulnerada, entre otros motivos, por el aprovechamiento de los beneficios que ofrecen los territorios en estudio, los gobiernos de los Estados Nacionales se han contaminado con la enfermedad del poder y la avaricia sin darse cuenta que han entrado a un círculo vicioso, que socava la democracia donde se tenía alguna vez la esperanza de equilibrar la balanza.

Las instituciones al interior de los Estados Nacionales se han quebrantado, las políticas de los gobiernos ya no atienden a la problemática de la realidad social. El andamiaje jurídico impuesto a partir de los años 1980 con la políticas del neoliberalismo sostenidas por el Consenso de Washington han abierto las puertas a una avalancha sin freno, que fragiliza la economía de los Estados, en donde la mayoría de la población sufre los estragos de una vida más costosa, con menos

²⁰⁵ Araya Maggi, Cristián, "Iniciativas internacionales...", op. cit., nota 37, p. 36.

servicios públicos y salarios más bajos, con un alto índice de desempleo, frente al cual el sector productivo ha dado la espalda inclinándose por la inversión de pasivos que aparentemente menos complicaciones le genera, pero que no contribuyen al desarrollo económico de los países.

Por otro lado, el sistema financiero ha olvidado el papel fundamental que desempeña en el desarrollo económico de los Estados Nacionales. Los intermediarios financieros cada vez más se desvinculan del interés de los clientes inversionistas que representan, en donde las comisiones y la absorción de los pequeños bancos muestran una carrera por el poder que les permite ganar en esa guerra perpetua y silenciosa en la que poco a poco todos estamos formando parte sin darnos cuenta.

La incesante acumulación de capital y la desregulación financiera planeada por unos cuantos han permitido el movimiento de capitales tanto de origen lícito como ilícito, dándole más elementos a las bandas de delincuentes trasnacionales para doblegar al sector público, en la defensa de la seguridad e integridad de la población. El producto del delito se incrementa de manera rápida motivando la perpetuación de las actividades delictivas, en donde el gobierno ha encontrado indebidamente una fuente de negocios, que lo hace desatender otros delitos de cierta envergadura, aunado a las distorsiones económicas generadas por la vuelta en escena en el mercado ordinario de los capitales blanqueados a través de los paraísos fiscales.

Finalmente, el sistema fiscal de los Estados Nacionales se ha visto afectado por la cacería en terreno ajeno efectuada por los paraísos fiscales, frente a lo cual las autoridades fiscales han implementado políticas fiscales que amplíen la base tributaria, es decir, el cobro de impuesto a bases menos movibles. Por otro lado, ha determinado el recorte de presupuesto que genera una gran afectación a los países en desarrollo, abriendo cada vez más la brecha entre ricos y pobres.

Todo lo anterior demuestra los diversos efectos negativos atribuidos a los lugares denominados paraísos fiscales, que contribuyen a fragilizar las instituciones al interior de los Estados Nacionales, por lo que hace al sistema político socava la democracia, al sistema económico, afecta el equilibrio del desarrollo que debe tener el mismo, al sistema financiero permitiéndole generar incertidumbre por la especulación a gran escala, fomentando la realización de delitos transnacionales por las ganancias generadas, al sistema fiscal erosionándole su base tributaria y finalmente aumentando la pobreza que trastoca la integridad física y patrimonial de las personas, con todo esto, se puede concluir que la utilización de dichos territorios amenazan la seguridad de los Estados Nacionales.

CAPÍTULO II.

ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS ATRIBUÍDOS A LOS PARAÍOS FISCALES.

Generalidades.

En 1990, la comunidad internacional centró su atención en los países e islas denominadas paraísos fiscales, en atención a las inquietudes manifestadas de manera constante por los diversos estados nacionales.²⁰⁶ A través del tiempo no solo analizó los lugares previamente señalados como paraísos fiscales hoy conocidos como “tradicionales” es decir, ubicados en un territorio, con una población y forma de gobierno específica, en la que incluso algunos autores los han clasificado por continente, sino además, actualmente se aborda el análisis de cualquier lugar en el mundo que cuente con un régimen tributario preferencial, los cuales se consideran potencialmente dañinos, y que se relacionan principalmente con el aspecto fiscal.²⁰⁷

El organismo internacional que se ha encargo de analizar el aspecto fiscal de los referidos territorios es la OCDE, siendo este un organismo intergubernamental, un foro integrado por 34 países democráticos, que colaboran para afrontar los desafíos económicos, del medio ambiente y sociales que plantea la globalización.

²⁰⁶ Coutinho, María Eugenia, “Offshore financial centers y la competencia fiscal “perjudicial” entre naciones particulares de la situación de Uruguay dentro de este concepto”, *Rev. de Derecho de la Universidad de Montevideo*, núm. 19, Año X, Montevideo 2011, consultada el 18 de marzo del 2015, p. 21. Disponible en: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Coutinho-Offshore-financial-centers-y-la-competencia-fiscal-perjudicial-entre-naciones.-Particularidades-de-la-situacion-de-Uruguay-dentro-de-este-contexto.pdf>

²⁰⁷ Araya Maggi, Cristián, “Iniciativas internacionales...”, op. cit., nota 37, p. 45.

Por otro lado, el Grupo de Acción Financiera Internacional se encarga del aspecto penal y financiero de los mismos. Es un organismo intergubernamental, integrado por 34 países y 2 organismos internacionales, ²⁰⁸ cuyo propósito es combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Los dos organismos internacionales antes mencionados son los que inicialmente se encargaron de identificar las características, clasificación y efectos de los referidos territorios, pero no solo eso, sino además han emitido una serie de recomendaciones implementadas al interior de los sistemas jurídicos de los Estados Nacionales, así como una serie de métodos para evaluar el avance en la aplicación de las recomendaciones y la efectividad de las mismas para contrarrestar principalmente la erosión de la base tributaria y el lavado de dinero, no omitiendo manifestar que, sobre este último delito, la ONU también ha celebrado una serie de convenciones y emitido resoluciones sobre el control del mismo.

Otros organismos se han pronunciado sobre este fenómeno, así por ejemplo, podemos citar al G-8, G-20, el FMI, el BM, el Banco Internacional de Pagos, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y la Asociación Internacional de Supervisores de Aseguramiento (IAIS), entre otros.

Por otro lado, identificamos organismos en pro de la existencia y funcionamiento de dichos territorios, entre los cuales destaca el Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios (OGBS), así como el Grupo Extraterritorial de Supervisores de Aseguramiento (OGIS).

Atendiendo a que es un fenómeno complejo, que requiere ser abordado mediante diversos enfoques, esto es, en relación con la naturaleza de las

²⁰⁸ Dirección General de Impuestos Internos, *Guía para reconocer los PARAÍOSOS FISCALES*, El Salvador, 2015, p. 6. Disponible en: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/GPF-2016_GUIA_DE_PARAISOS_FISCALES_VIGENTE_PARA_2016.pdf. Consulta: 30 de noviembre 2015.

características que convergen en ellos, de su funcionamiento, se considera necesario identificar los organismos internacionales que lo han abordado para conocer de manera general la opinión y las acciones que recomiendan en relación con los efectos atribuidos a dichos territorios, aunque cabe precisar que esta investigación profundizará solo sobre el aspecto fiscal que es el ámbito por el cual se está trabajando para determinar sobre el impacto externo que generan estos territorios.

2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER PENAL Y FINANCIERO.

2.1.1. Grupo de Acción Financiera Internacional.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es una entidad intergubernamental establecida en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro, que se crea a propuesta del G-7, en la asamblea celebrada en la Cumbre Degrand-Arche en París, Francia, teniendo como objetivo fijar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otros participantes internacionales, el GAFI también trabaja para identificar vulnerabilidades a nivel nacional con el propósito de proteger al sistema financiero internacional de usos indebidos.²⁰⁹

2.1.1.1 Iniciativas sobre el lavado de dinero las primeras 40 recomendaciones.

²⁰⁹ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 294.

Para 1990, dicho organismo elaboró un informe denominado “las 40 recomendaciones” enfocadas a tres rubros principalmente: a) mejoras en el sistema judicial, b) mejoras en el sistema financiero y c) mejoras en la cooperación internacional. Por otro lado, estableció una serie de mecanismos que permitirían evaluar el avance en la aplicación y efectividad de las recomendaciones señaladas.

Respeto del rol del sistema jurídico, se recomienda lo siguiente: 1. Los Estados deben ratificar y aplicar la Convención de Viena la cual exige que se debe tipificar el delito de lavado de dinero, no solo cuando se trata de dinero proveniente de tráfico de estupefacientes, sino de cualquier delito considerado grave por cada país, y 2. Las autoridades deben estar facultadas para decomisar los bienes objeto del blanqueo, el producto y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, permitiendo su identificación, así como embargando para impedir su comercialización o transferencia y llevar adelante las medidas de investigación pertinentes.²¹⁰

En relación con el rol del sistema financiero: 1. Las instituciones financieras no deben tener cuentas anónimas o con nombres ficticios, obligadas a identificar a sus clientes y registrar antecedentes. En el caso de personas morales, se debe comprobar su existencia, identidad y facultades de sus representantes, 2. Las casas de cambio deben conocer la existencia e identidad de todas las personas involucradas en la actividad de cambio de monedas, tales como el establecimiento de procedimientos de autorización formal previa y de registro, incorporando criterios de competencia y honorabilidad y mecanismos de vigilancia permanente de su cumplimiento.²¹¹

Continuando con lo anterior, la tercera medida es conservar la documentación durante cinco años, para comprobar las transacciones realizadas

²¹⁰ Araya Maggi, Cristián, “Iniciativas internacionales...”, op. cit., nota 37, p. 478.

²¹¹ *Ibidem*, p. 479.

en procesos de conductas delictivas. La cuarta medida es informar a la autoridad competente sobre cualquier operación compleja e inusual que no tenga una causa económica o ilícita aparente, incluyendo las interbancarias en las que se sospeche del origen o destino de los fondos, sin responsabilidad de las consecuencias sobre la confidencialidad de los datos, y la última aplicar estas recomendaciones en sus sucursales o filiales extranjeras, especialmente en aquellos países en donde estas no se aplican o se hacen de un modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes locales.²¹²

Por su parte los Estados nacionales deberán: 1. Tomar medidas para detectar y vigilar el transporte fronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador, siempre que ello no restrinja el libre movimiento de capitales, 2. Implementar un sistema de declaración de todas las transacciones, tanto en moneda nacional como extranjera, por encima de un determinado umbral a un determinado organismo central, 3. Con el objeto de sustituir el pago en efectivo, implementar medidas para la utilización de cheques, tarjetas de pago y anotaciones en cuentas de valores, 4. Prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de sociedades ficticias y adoptar medidas para prevenir su mal uso y 5. Designar autoridades competentes para regular y aplicar estas recomendaciones.²¹³

Finalmente en la Cooperación Internacional, deberán implementarse: 1. Mejoras en el intercambio de información (garantizando siempre el respeto de las normas locales y extranjeras sobre derecho a la intimidad y protección de datos), 2. Cooperar en materia de investigaciones entre los diversos países y asistirse mutuamente en cuestiones judiciales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo el aporte de documentación comprobatoria, el registro de personas y locales y el embargo de bienes, facilitando la rápida adopción de medidas, para la identificación, congelamiento, incautación y decomiso de bienes provenientes del

²¹² Ídem.

²¹³ Ídem.

lavado de dinero o de los delitos subyacentes a esa actividad, 3. Eliminar las diferencias de interpretación los ordenamientos jurídicos que impidan la cooperación, 4. Firmar acuerdos multilaterales para determinar la jurisdicción más apropiada para juzgar las causas sujetas a proceso en 2 o más países, y la tipificación del lavado de dinero como un delito extraditable y la simplificación del procedimiento de este último.²¹⁴

Diez años después, en 1999 como resultado de la actividad de monitoreo sobre la aplicación y efectividad de las recomendaciones señaladas, se observó dentro de diversas jurisdicciones una serie de obstáculos que imposibilitan la detección temprana y oportuna de las prácticas que tipifican el lavado de dinero, y por ende de la cooperación internacional entre los diversos estados, permitiendo a los responsables escapar de las medidas en su contra.

Bajo estas circunstancias, para el 2000 el GAFI se vio en la necesidad de elaborar una lista de países o jurisdicciones no cooperantes. Para ello, previamente con la información recabada, elaboró y envió un informe preliminar a las referidas jurisdicciones, con el objeto de que se manifestaran al respecto, después se abrió un periodo de discusión en cuanto a la aplicación de las medidas recomendadas y finalmente se emitió el informe con la lista de las jurisdicciones no cooperantes, siendo el primero el siguiente:²¹⁵

LISTA DE JURISDICCIONES NO COOPERANTE (2000)
(Cuadro 1)

²¹⁴ *Ibidem*, p. 480.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 483

CARIBE:	EUROPEOS	ASIATICOS	AFRICANOS
Bahamas	Liechtenstein	Islas Marshall	
Dominica		Islas Cook	
Islas Caimán		Nauru	
Panamá		Niue	
San Kitts y		Rusia	
Nevis		Líbano	
San Vicente		Israel	
Las Granadinas			
Dominica			

FUENTE: Elaboración propia, de información obtenida de la OCDE, en Araya Maggi, Cristián, "Iniciativas internacionales...", op. cit., nota 37, p.483.

Asimismo, se continuó con el monitoreo sobre el avance e implementación de las medidas recomendadas, ofreciendo apoyo técnico para su aplicación. Sin embargo, por otro lado, como medida indirecta pidió a las jurisdicciones ordinarias ejercer presión a los referidos lugares, a través de un trato especial no tan favorable en las relaciones que se entablaran con las jurisdicciones no cooperantes.

Para el 2001, se emitió una nueva lista de jurisdicciones no cooperantes, en la que se contemplan nuevos países con obstáculos en los regímenes jurídicos internos que no contribuían a detectar oportunamente el lavado de dinero. Se eliminó a algunos lugares que demostraron el avance en la implementación de las medidas recomendadas y se continuó con el monitoreo y evaluación de algunos

que todavía a esa fecha se mostraban renuentes a colaborar con la detección del referido delito. La lista es la siguiente:²¹⁶

LISTA DE JURISDICCIONES NO COOPERANTES 2001
(CUADRO 2)

CARIBE:	EUROPEOS	ASIATICOS	AFRICANOS
Bahamas	Liechtenstein	Islas Marshall	Nuevo Nigeria
Dominica	<u>Nvo. Hungría</u>	Islas Cook	Nuevo Egipto
Islas Gaimán	<u>Nvo. Ucrania</u>	Nauru	
Panamá		Niue	
San Kitts y		Rusia	
Nevis		Líbano	
San Vicente		Israel	
Las Granadinas		Nvo. Nianmar	
Nvo. Guatemala		Nvo. Indonesia	
Nvo. Grenada		Nvo. Filipinas	

FUENTE: Elaboración propia, de información obtenida de la OCDE de junio 2001. , en Araya Maggi, Cristián, "Iniciativas internacionales...", op. cit., nota 37, p.484

Nota: En la lista se encuentran países testados que son los que se eliminaron de la lista del 2000, siendo uno de ellos, las islas Caimán, conocido actualmente como un verdadero paraíso fiscal.

De la lista anterior, se observa como en el proceso que inicio el GAFI y la OCDE iban siendo evaluados de manera continua , ahora bien, considerando que las modificaciones legales y regulatorias apropiadas para mejorar los regímenes de lucha contra el lavado de dinero no era una tarea fácil, el GAFI recomendó mientras tanto a los diversos estados nacionales el imponer la obligación a las instituciones financieras de identificar a los clientes, de avisar a las autoridades

²¹⁶ Ibídem, p. 484.

sobre actividades sospechosas con jurisdicciones hasta entonces no cooperantes e incluso prohibir toda relación con sujetos y entidades ubicados en dichos territorios.

2.1.1.2.- Las nuevas recomendaciones de la Tercera Reunión Plenaria del XXIII. 2012

Ahora bien, en el marco de la Tercera Reunión Plenaria XXIII celebrada del 13 al 17 de febrero del 2012, el GAFI emitió nuevas recomendaciones para contrarrestar el lavado de dinero, el terrorismo y recientemente contra el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las nuevas recomendaciones le proporcionan al gobierno instrumentos más efectivos para tomar acciones contra los delitos en cuestión, permitiendo enfocarse también en nuevas áreas prioritarias. Ha identificado que los recursos provenientes de delitos fiscales se han convertido en una fuente significativa del lavado de dinero. Al respecto, cabe destacar que los países tendrán libertad para determinar cuáles son los delitos fiscales que habrán de incorporarse como delitos predicados al delito de lavado de dinero dentro de su jurisdicción.²¹⁷

El esquema basado en riesgo consiste en que los países, las instituciones financieras y los actores de otras actividades y profesiones no financieras designadas identifiquen claramente cuáles son sus riesgos en materia de lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto con el fin de que implementen las medidas más apropiadas para prevenir y combatir estos delitos. Es relevante señalar que el esquema basado en riesgo permite que los actores establezcan medidas simplificadas de debida diligencia para aquellos casos plenamente identificados como de menor riesgo, con lo cual se fomentan políticas de inclusión financiera y

²¹⁷ Martínez Sánchez, Wilson Alejandro, *Síntesis y Reflexiones sobre el Sistema Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo en Colombia*, Universidad del Rosario, Colombia 2014, p. 23.

los beneficios que las mismas conllevan, incluyendo el acceso de más personas al sistema financiero.²¹⁸

Es importante tomar en cuenta que con este esquema las instituciones financieras y las autoridades competentes deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a impedir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se relacionen con los riesgos identificados, y que les permita tomar decisiones sobre como asignar sus propios recursos del modo más eficaz.

2.1.1.3. Reunión Plenaria celebrada en 2016.

En junio del 2016, se celebró la reunión plenaria del GAFI, en la que el tema central fue la financiación del terrorismo. Se manifiesta el seguimiento que se dará a las investigaciones sobre las fuentes de ingresos y gastos, la gestión financiera, los mecanismos utilizados para movilizar los fondos, y las redes de facilitación y de adquisiciones instrumentados por el ejército islámico.

Por otro lado, el GAFI recomienda a los Estados Nacionales poner atención en la legislación y su aplicación a la figura jurídica de personas morales no contribuyentes, es decir, sin fines de lucro, para que no sean utilizadas como pantallas en la canalización del dinero y financiamiento del terrorismo, garantizándose la actividad legítima que desarrollan.

Asimismo, se hace una evaluación de las medidas implementadas por los estados nacionales en la penalización del financiamiento del terrorismo y el avance de la congelación de activos fijos, emitiendo una guía que auxilie a los profesionales respecto de este tema. También se elaboró una serie de indicadores de riesgo relevante en la utilización del sistema financiero, con el

²¹⁸ Mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012-2020), de 20 de abril 2012, Washington DC. Disponible en: http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/grupo%20egmont/NotaNuevasRecomendacionesGAFI_27Mar_2012_VF.pdf. Consulta: 10 de abril del 2016.

objeto de ayudar a los gobiernos y al sector privado en la identificación de actividades financieras sospechosas de las legítimas.

Se destaca el apoyo a la actuación del GAFI, por el G-7 y G-20, en las medidas contra el financiamiento del terrorismo, quienes han pedido a los países miembros aplicar plenamente las recomendaciones del GAFI. Asimismo, precisa cuáles son las jurisdicciones que no han reportado un avance en los compromisos adquiridos para contrarrestar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, destacando a Corea del Norte, a quien se le hace un llamamiento para la aplicación de contramedidas (listas negras). Por otro lado, se acepta el avance de Irán de aplicar las medidas referidas, previa evaluación de su compromiso.

Elabora una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas, para las que se ha desarrollado un Plan de Acción Estratégico, siendo estas: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Guyana, Irak, Laos, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen, sacando de la lista gris a Myanmar y Papúa Nueva Guinea por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.²¹⁹

Asimismo, continúa con el análisis de la identificación del beneficiario final de las personas morales y los acuerdos legales, exigiendo a las instituciones financieras la colección y la verificación de la información sobre este sujeto como parte del proceso de debida diligencia del cliente. De igual forma, se abordó mejorar la transparencia e intercambio de información. Brasil, por su parte, aun cuando ha implementado ciertas modificaciones, sigue con importantes deficiencias.

Finalmente en su última declaración oficial refiere que seguirá en la lucha por mejorar la banca corresponsal, (private banking), por otro lado, ha

²¹⁹FATF, Report to the G-20 on Beneficial Ownership, 07 de octubre del 2016. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/report-g20-beneficial-ownership-2016.html>. Consulta: 8 de octubre del 2016.

centrado su atención en el centro de información e investigación del Grupo establecido en Corea, próximo a entrar en funciones.

2.1.1.4. México frente al blanqueo de capitales.

En nuestro país el lavado de dinero se tipifica bajo el rubro de operación con recursos de procedencia ilícita, en los términos del artículo 400 bis del Código Penal Federal; adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 28 de noviembre del 2006 publicó en el *Diario Oficial de la Federación* las resoluciones por las que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.²²⁰

Para el 2011 ya se había aprobado otra medida prevista en las recomendaciones del GAFI, consistente en la restricción para cambiar moneda extranjera, particularmente dólares mensuales, fijando al efecto límites máximos de transacciones: hasta 1,500 dólares mensuales tratándose de personas físicas; 4,000 dólares en el caso de cuentahabientes de alguna institución y 7,000 dólares mensuales en el caso de personas morales, para lo cual el solicitante deberá entregar copia simple de una identificación oficial a la institución cambiaria.²²¹

En tal tesitura en agosto del 2010, el gobierno federal dio a conocer una estrategia legal a fin de contrarrestar los efectos del lavado de dinero. El envío de dos iniciativas al Congreso Federal, a fin de regular operaciones en efectivo, mejorar y crear nuevos tipos penales, así como especificar los nuevos sujetos

²²⁰ Martínez Gutiérrez, Javier, *Aspectos Administrativos, Contables y Fiscales de la Ley Antilavado de Dinero*, ISEF, México 2012, p. 28

²²¹ Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *Delincuencia Organizada: Lavado de Dinero y terrorismo, el derecho penal del enemigo y la restricción de los derechos humanos, en el neoliberalismo jurídico*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015. p. 27.

obligados a reportar operaciones financieras, forman la parte sustancial de la propuesta presidencial.

Ambos instrumentos recogen algunas recomendaciones del GAFI y son de observancia obligatoria para las instituciones de crédito, así como para las sociedades financieras de objeto múltiple. A grandes rasgos estas entidades están obligadas a identificar movimientos y operaciones sospechosas de manejar recursos de procedencia ilícita, así como pasar reportes periódicos a la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), respecto de las operaciones que resulten relevantes, inusuales o preocupantes. En caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera determine que de los reportes se deduzca la comisión de un delito, debe remitir la información a la Procuraduría General de la República con la denuncia o querrela respectiva.²²²

No obstante lo anterior, aun cuando México se ha comprometido con las recomendaciones del GAFI, siendo miembro de dicha institución desde el 2000, y haber participado en el proceso de revisión, modificación y elaborado las nuevas recomendaciones 2012, se sigue observando mediante un diagnóstico realizado por la PGR para el año 2010 la gran dimensión que representa este problema, al destacar que entre las distintas operaciones sofisticadas que se realizan, anualmente se lavan en México 10 mil millones de dólares.²²³

Las recomendaciones emitidas se consideran estándares mínimos en relación con la prevención y represión del blanqueo de capitales, siendo aceptadas de manera modesta, considerando la dimensión del producto del delito, y de la pequeña cantidad que se decomisa. Sin embargo, cabe destacar que se ha hecho conciencia mundial sobre el tema, no obstante causa desconfianza que

²²² Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero, *Ensayos...*, op. cit., nota 194, p. 134.

²²³ Mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012-2020), op. cit., nota 216.

los principales miembros del GAFI sean centros financieros (paraísos fiscales) y que además haya sido creado por el G-8, considerado un club que reúne a los Estados más poderosos del planeta, lo que hace concluir que el GAFI no es una creación de la democracia internacional, quizás sea solo un instrumento para fijar el rumbo del sistema financiero.

2.1.2. Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es el organismo internacional con la más amplia variedad de miembros. Se fundó en octubre de 1945, cuenta actualmente con 191 Estados miembros en el mundo y dirige activamente un programa para combatir el lavado de activos: el Programa Mundial contra el Lavado de Activos (GPML), cuya sede está en Viena, Austria, y que forma parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Además, tiene capacidad para aprobar tratados o convenciones con fuerza de ley en un país, una vez que dicho país haya firmado, ratificado y aplicado la convención, dependiendo de su constitución y su ordenamiento jurídico. En algunos casos, el Consejo de Seguridad de la ONU tiene la facultad para obligar a todos los países miembros, por medio de una Resolución del Consejo de Seguridad, sin reparar en otra acción por parte de un país específico.

Dicha institución ha impulsado desde 1988 distintas estrategias con el propósito de integrar a los países en un cuerpo sólido, que ataque legalmente a las organizaciones especializadas en el lavado de dinero. Por ello se dice que es el primer organismo internacional que emprendió acciones significativas para combatir el lavado de activos sobre una base verdaderamente universal.²²⁴

²²⁴ Allan Schott, Paul, *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*, Banco Mundial, Bogotá, Colombia, 2006, p. 21.

2.1.2.1. Convenciones celebradas para prevenir el lavado de dinero.

La Convención de Viena, la Convención de Palermo, la Convención Internacional para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo, la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad, el Programa Mundial Contra el Lavado de Activos y el Comité Contra el Terrorismo son las convenciones y resoluciones efectuadas por dicho organismo, en los que se han tomado decisiones y recomendado acciones sobre el control, sobre la eliminación de los delitos del narcotráfico, del terrorismo y por supuesto del lavado de dinero.²²⁵

En 1997 la UNDOC implementó el Programa Mundial contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del terrorismo. Organismos internacionales como el FMI y el BM han reconocido las recomendaciones diseñadas por el GAFI (1990) y los esfuerzos realizados por la UNODC.²²⁶

Para el 15 de noviembre del 2008, en las negociaciones llevadas a cabo en el marco de la Ronda de Doha, la ONU empezó a actuar sobre los paraísos fiscales, asumiendo y solicitando la aplicación inmediata de las normas de transparencia e intercambio de información que la OCDE previamente había recomendado, incluso semanas antes de la Conferencia el grupo de expertos de la ONU, actualizó el modelo de convenio de la organización, adoptando un nuevo artículo, sobre el intercambio de información que retoma la normativa de la OCDE.

Finalmente para el año 2016, los países deben trabajar conjuntamente bajo los auspicios de las Naciones Unidas para reformar el sistema tributario internacional, de modo que las empresas multinacionales y los ricos no puedan aprovechar las lagunas de la legislación tributaria, ni esconder sus riquezas en paraísos fiscales con objetivo de evitar pagar sus impuestos.

²²⁵ Ibídem p.20

²²⁶ Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero, *Ensayos...*, op. cit., nota 194, p. 150.

2.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER FINANCIERO.

2.2.1. Fondo Monetario Internacional

El Fondo Monetario Internacional es la institución central del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales, y tipos de cambios de las monedas nacionales que permite la actividad económica entre los países. Sus fines son evitar la crisis en el sistema, alentando a los países a adoptar medidas de política económica bien fundadas; como su nombre indica. La institución es también un fondo al que los países miembros que necesiten financiamiento temporal pueden recurrir para superar los problemas de financiamiento de pagos.²²⁷

En 1999, el referido organismo registró operaciones ilícitas que iban de 500 mil millones de dólares a 1.5. billones de dólares anuales, cifra que para ese momento representaba el 5% del PIB mundial.²²⁸ La experiencia que tiene sobre las prácticas del sector financiero es muy valiosa para medir el cumplimiento de los estándares internacionales de prevención del blanqueo de capitales, así como ayudar a los Estados a subsanar las deficiencias en esta materia.

Cabe mencionar que las siguientes instituciones se han ocupado del análisis del fenómeno en estudio, desde el aspecto penal y financiero, pues atienden al delito del lavado de dinero, y su relación con el paraíso fiscal: la ONU, Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos, Comité de Basilea de

²²⁷ Avendaño Carbellido, Octavio, “El Sistema Financiero Internacional, Instituciones y Crisis Financieras”, Prologo de la Fuente Rodríguez, Jesús, PORRÚA, México, 2010.

²²⁸ Ídem.

Supervisión Bancaria, Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y Organización Internacional de Comisiones de Valores.²²⁹

2.2.2. Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

El Comité de Basilea se integra por los Directores de los Bancos Centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. Tiene como objetivo establecer estándares, lineamientos y prácticas óptimas de supervisión bancaria y ha establecido una serie de principios sobre el lavado de activo, con la justificación de que las instituciones bancarias no sean utilizadas por los delincuentes.

La identificación adecuada del cliente, los estándares éticos elevados y el cumplimiento de las leyes, la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, las políticas y procedimientos para observar la declaración son los principios que relacionados con las 40 recomendaciones del GAFI permitirán controlar el sistema bancario para contrarrestar el lavado de activos. Asimismo ha emitido una serie de documentos que buscan en relación con esta problemática, no solo coadyuvar en su detección, sino además beneficiar a sus instituciones protegiendo su seguridad, solidez y la integridad de sus sistemas bancarios.²³⁰

2.2.3. Consejo de Estabilidad Financiera

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), fundado en abril de 2009 como continuación del Foro de Estabilidad Financiera, reúne autoridades nacionales responsables de la estabilidad financiera (bancos centrales, autoridades supervisoras y departamentos del tesoro), instituciones financieras

²²⁹ Allan Schott, Paul, *Guía de referencia...*, op. cit., nota 223, p.15.

²³⁰ *Ibíd.*, p. 36

internacionales, agrupaciones internacionales de reguladores y supervisores, comités de expertos de los bancos centrales y el Banco Central Europeo. Su finalidad es promover la estabilidad financiera internacional a través del aumento de intercambio de información y cooperación en la supervisión y vigilancia financieras. Su secretariado tiene sede en Basilea, donde el Banco Internacional de Pagos acoge sus reuniones que, en principio, tienen lugar dos veces al año.

Adquiere auge derivado de los efectos de la crisis del 2008, este organismo al igual que el FMI, se convierten en el brazo ejecutor de las decisiones del G-20, y adquiere una mayor relevancia en la arquitectura monetaria y financiera internacional.²³¹

La función principal de este consejo, es evaluar las vulnerabilidades que afectan al sistema financiero, identificar e inspeccionar las actuaciones necesarias para determinarlas, promover la coordinación y el intercambio de información entre autoridades responsables de la estabilidad financiera, supervisar y asesorar los desarrollos de los mercados y sus implicaciones en cuestiones regulatorias, vigilar las buenas prácticas en el cumplimiento de los estándares regulatorios, llevar a cabo revisiones estratégicas del trabajo de desarrollo de las políticas de las instituciones financieras internacionales, redactar guías para el establecimiento de colegios de supervisores, gestionar planes de contingencia para situaciones de crisis internacionales y colaborar con el FMI en los ejercicios de evaluación.²³²

²³¹ López Escudero, Manuel, *Estabilidad Económico-Financiera y Derecho Internacional*, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 2012. p. 399

²³² Comisión Nacional Bancaria y de Valores, disponible en: <http://www.cnmv.es/portal/Aldia/ActInternacional/FSF.aspx>

2.2.4. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros se integra por supervisores de seguros de más de 100 países o jurisdicciones. Fue creada en 1994 y tiene como finalidad promover la cooperación entre los reguladores de seguros, establecer estándares internacionales para la supervisión de seguros, proporcionar adiestramiento a los miembros y coordinar el trabajo con los reguladores en los otros sectores financieros e instituciones financieras internacionales.

El documento más importante que ha emitido para coadyuvar con el lavado de dinero, es el identificado como “Comentarios de orientación para supervisores de seguros y entidades de seguros”, que analiza el lavado de dinero en la industria de seguros. Dicho documento contiene cuatro principios: atacar las leyes de antilavado de activos, tener procedimientos “conozca a su cliente”, cooperar con la autoridades, tener políticas, procedimientos y programas de adiestramientos para el personal interno.²³³

2.2.5.- Organización Internacional de Comisión de Valores.

Es una organización de comisiones e intermediarios de valores, integrada por miembros de 105 países (México-CNBV). Tiene como objetivos principales proteger a los inversionistas, asegurarse de que los mercados sean justos, eficaces, transparentes y reducir el riesgo sistémico.

El documento más importante que ha emitido dicho organismo para coadyuvar con la detección del lavado de dinero es la “Resolución sobre el lavado de activos”, documento que contiene hasta qué punto las instituciones financieras bajo la supervisión de la OICV, reúnen y registran información sobre la identidad de los clientes, con miras a mejorar la capacidad de las autoridades para

²³³ *Ibidem*, p. 37.

identificar y procesar a los blanqueadores de capital. El alcance y la adecuación de las exigencias de mantenimiento de registro, desde la perspectiva de proporcionar herramientas para construir operaciones financieras, en los mercados de valores y mercados de futuros. Junto con los reguladores nacionales de entablar acciones judiciales contra los delitos de lavado de activos, la forma adecuada para abordar la identificación y el reporte sobre operaciones sospechosas. Los procedimientos existentes para evitar que los delincuentes obtengan el control de los valores y las empresas de futuros, con miras a trabajar junto con colegas extranjeros para compartir dicha información cuando sea necesario. Los medios adecuados para asegurarse que las sociedades de valores y empresas de futuros mantengan procedimientos de vigilancia y cumplimiento diseñados para impedir y detectar el lavado de activos. El uso de dinero en efectivo y equivalentes en operaciones de valores y de futuros, incluidas la adecuación de la documentación y la capacidad para reconstruir cualquiera de dichas operaciones. Los medios más adecuados, dadas sus autoridades nacionales y atribuciones específicas, para compartir información con el fin de combatir el lavado de activos.²³⁴

2.2.6. El Grupo Egmon de Unidades de Inteligencia Financiera

Los gobiernos cuentan con organismos denominados Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para analizar la información presentada por las entidades y personas cubiertas que cooperan para contrarrestar el lavado de activos, se consideran centros de información que facilitan el intercambio entre instituciones financieras y autoridades encargadas de aplicar la ley a nivel nacional como internacional. En 1995 estos organismos se agruparon y se

²³⁴ *Ibidem*, p. 39.

denominaron el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, en atención al lugar donde se reunieron (el Palacio Egmont-Arenberg, en Bruselas).

En México, por su parte, la Unidad de Inteligencia Financiera forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien en relación con el Servicio de Administración Tributaria se encargan de llevar a cabo facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de personas físicas y morales que realizan actividades vulnerables.²³⁵

2.2.7. El Grupo de los veinte

El G20 es el foro de cooperación más importante en la agenda económica y financiera internacional, el cual está integrado por economías avanzadas y emergentes del mundo. El 15 de noviembre del 2009 en la cumbre del G-20 adoptaron una postura rigurosa respecto del secreto bancario y exhortaron a las Administraciones Fiscales a promover el intercambio de información basándose en los trabajos de la OCDE.

Durante 2010-2011, México asumió la Presidencia del G-20 y del Grupo de Trabajo Anticorrupción (GTA), por lo que nuestro país continuó con la implementación de un Plan de Acción Anticorrupción. El G-20 ha celebrado seis Cumbres de Líderes para alcanzar acuerdos que promuevan la estabilidad y la colaboración en las economías avanzadas y en desarrollo a nivel mundial. Al respecto, México ha participado en todas las reuniones ministeriales y Cumbres de Líderes del G-20, entre las cuales se destacan las siguientes:

En el 2003, México presidió las reuniones de Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales. En 2010 se crea el Plan de Acción en Seúl, Corea durante noviembre y surge el Grupo de Trabajo anticorrupción que entre

²³⁵ Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo 15, de enero del 2013 (*Diario Oficial de la Federación*, diciembre el 2013)

otros delitos atiende al lavado de dinero. En 2011 México asume la presidencia del G20 y el Grupo de Trabajo Anticorrupción (GTA) hasta diciembre del 2012. En 2013 Rusia presidió al organismo, finalmente para 2014 y 2015 le tocara presidir a Australia.

Para el 15 de noviembre del 2015, se celebró la cumbre de Líderes G-20, en Antalya, y los tres temas principales de ese año fueron la inclusión, la inversión y la implementación. En este marco el fortalecimiento de la economía global y los intentos por hacerla más inclusiva, profundizaron con el diálogo y la cooperación entre los países del G-20 y los países en desarrollo de bajos ingresos, el desarrollo sostenible, el aumento de las inversiones y la implementación y el seguimiento de los compromisos del G-20 fueron los principales temas que se debatieron en la Cumbre de esta manera se emitieron 15 acciones que son las siguientes:²³⁶

a) Abordar los desafíos de la tributación en la economía digital. No es posible delimitar con precisión la economía digital, dado que hoy en día ésta tiende a confundirse con la propia economía en su conjunto. El informe analiza los riesgos BEPS que se ven exacerbados en la economía digital, y presenta el impacto esperado de las medidas desarrolladas a lo largo del proyecto BEPS.

b) Neutralizar impactos de productos híbridos. Se ha desarrollado una metodología que contribuirá a prevenir la doble no imposición mediante la eliminación de los beneficios fiscales derivados de dichos desajustes y pondrá fin a las costosas deducciones múltiples por un único pago, a las deducciones en un país sin el correspondiente gravamen en el otro y a la generación de múltiples créditos fiscales por un único impuesto pagado en el extranjero.

c) Fortalecer las normas relacionadas con las normas CFC. El informe formula recomendaciones, bajo la forma de una serie de bloques fundamentales, que contribuirán a diseñar unas normas CFC efectivas,

²³⁶ Allan Schott, Paul, *Guía de referencia...*, op. cit., nota 223, p. 25.

reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de que cada jurisdicción, en función de sus prioridades, pueda conferir a estas normas unos objetivos políticos diferentes. Estas recomendaciones no constituyen estándares mínimos, pero están diseñadas para garantizar que las jurisdicciones que opten por implementarlas sean capaces de impedir de manera eficaz que los contribuyentes trasladen beneficios a filiales no residentes.

d) Limitar la erosión de la base tributaria por pago de intereses y otros gastos financieros. La influencia de las normas fiscales en la ubicación de la deuda dentro de los grupos multinacionales se ha puesto de manifiesto en diversos estudios académicos, y es bien conocido que los grupos pueden multiplicar fácilmente el nivel de deuda de unas de las entidades del grupo a través de la financiación intragrupo. En este contexto, la lucha contra las deducciones excesivas de intereses, incluidos aquéllos que financian la producción de rentas exentas o diferidas debe abordarse de manera coordinada dada la importancia de tener en cuenta los riesgos relacionados con la competencia y al mismo tiempo garantizar que las limitaciones a la deducibilidad de intereses no generen doble imposición.

e) Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia. El informe señala un estándar mínimo basado en una metodología que permite evaluar si existe una actividad sustancial en un régimen preferencial. En el contexto de los regímenes de propiedad intelectual como las patent boxes (regímenes especiales de patentes) se ha alcanzado consenso en torno al denominado mecanismo del nexo. Este mecanismo utiliza los gastos en el país como un indicador de actividad sustancial, y garantiza que los contribuyentes que se beneficien de estos regímenes se encuentren de facto involucrados en actividades de investigación y desarrollo e incurran en gastos para financiar dichas actividades.

f) Prevenir el abuso de los convenios para evitar la doble imposición. El informe recoge un estándar mínimo para prevenir el abuso,

también a través de treaty shopping (búsqueda del convenio más favorable), así como nuevas normas que proporcionan cláusulas de salvaguarda para prevenir el abuso de los convenios, ofreciendo cierto grado de flexibilidad sobre el modo de hacerlo. Estas nuevas normas anti-abuso convencionales incluidas en el informe hacen frente en primer lugar al treaty shopping, que abarca las estrategias seguidas por una persona no residente de un Estado para tratar de acceder a los beneficios de un convenio fiscal concluido por ese Estado.

g) Prevenir la evasión mediante el status de establecimiento permanente. Los convenios fiscales prevén con carácter general que los beneficios empresariales de una entidad no residente sean gravables en un Estado sólo en la medida en que dicha entidad tenga un establecimiento permanente en dicho Estado al que se le puedan atribuir beneficios. De esta manera, la definición de establecimiento permanente en los convenios resulta crucial a la hora de determinar si la entidad no residente debe tributar en tal Estado

h) Asegurar que los resultados en los precios de transferencia están en línea con la creación de valor/riesgos y capital. Las normas de precios de transferencia, establecidas en el artículo 9 de los convenios fiscales basados en los Modelos de Convenio de la OCDE y de la ONU y en las Directrices de Precios de Transferencia se emplean para determinar, de acuerdo al principio de plena competencia, las condiciones, incluyendo el precio, de las transacciones dentro de un grupo multinacional.

i) Evaluación y seguimiento de BEPS. Medir el alcance de BEPS constituye un desafío dada la complejidad del fenómeno y las limitaciones para acceder a los datos. Varios estudios recientes sugieren que la pérdida recaudatoria global del impuesto sobre sociedades como consecuencia de BEPS puede ser significativa. La Acción 11 utiliza los datos y metodologías actualmente disponibles y concluye que existen limitaciones significativas que obstaculizan seriamente los análisis económicos sobre la escala y el impacto

económico de BEPS, por lo que se requiere una mejora tanto del acceso a los datos como de las metodologías.

j) Exigir a los contribuyentes que informen acerca de sus estrategias de planificación fiscal agresiva. Uno de los desafíos fundamentales a los que se enfrentan hoy las administraciones tributarias de todo el mundo es la falta de información puntual y completa sobre las estrategias de planificación fiscal agresiva. Un acceso precoz a dicha información ofrece la posibilidad de responder rápidamente a los riesgos fiscales a través de evaluaciones de riesgos, procedimientos de inspección o cambios en la legislación.

k) Reexaminar la documentación en el caso de los precios de transferencia. Una mejor y más coordinada documentación sobre precios de transferencia incrementará la calidad de la información proporcionada a las administraciones tributarias y reducirá los costes de cumplimiento para las empresas. El informe de la Acción 13 contiene un enfoque estandarizado en tres niveles de la documentación sobre precios de transferencia, incluyendo un estándar mínimo en relación al informe país por país. Este estándar mínimo refleja el compromiso de implementar el informe país por país de manera consistente.²³⁷

l) Hacer más eficaces los mecanismos de solución de controversias. Los países reconocen que los cambios introducidos por el proyecto BEPS pueden provocar cierta inseguridad jurídica y que, si no se toman medidas, podrían incrementar en el corto plazo los casos de doble imposición y de conflictos sujetos a procedimiento amistoso. Los países, admitiendo la importancia de eliminar la doble imposición como un obstáculo al comercio transfronterizo y a la inversión, se han comprometido con un estándar mínimo en relación a la resolución de conflictos derivados de los convenios.

²³⁷ Servicio de Administración Tributaria, *Segundo informe del caso Panamá Papers*. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Paginas/default.aspx. Consulta: 26 de julio del 2016

m) Desarrollar un instrumento multilateral. Aprovechando la experiencia de expertos en Derecho Internacional Público y Derecho Fiscal, el informe de la Acción 15 explora la viabilidad técnica de un instrumento multilateral conducente a implementar las medidas convencionales de BEPS a través de la enmienda de los actuales convenios fiscales bilaterales. Concluye que el instrumento multilateral no sólo es deseable sino también viable, y que deberían convocarse sin demora las negociaciones de dicho instrumento. Partiendo de este análisis, se ha desarrollado el mandato de crear un grupo ad-hoc, abierto a la participación de todos los países, desarrollar el instrumento multilateral y abrirlo a la firma en 2016. De momento, alrededor de 90 países participan en este trabajo.

2.2.7.1. Acciones acordadas en la reunión de los ministros de Finanzas. Washington 2016.

En la reunión de los ministros de Finanzas del G-20 llevada a cabo en Washington en 2016, declara en respuesta al escándalo de los “Panamá Papers” medidas defensivas para sancionar a países y centros financieros que no adopten los estándares internacionales de transparencia, así también señala que trabaja en coordinación con la OCDE, para identificar mediante criterios objetivos las jurisdicciones no cooperantes.

En dicha cumbre, se resolvió que los argumentos formulados por los países que permiten la existencia de sociedades instrumentales para que sus dueños eludan el pago de impuestos, que se amparan con la figura de la soberanía contra las medidas dictadas por el G-20, no proceden, pues contrario a ello, al permitir la

creación de sociedades para eludir el pago de impuesto es un acto que atenta contra la soberanía de los demás estados.²³⁸

2.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER FISCAL.

2.3.1. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

La OCDE es una organización internacional, compuesta actualmente por 34 Estados (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Turquía), quienes a través de sus representantes se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar el crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros. La sede de este organismo se encuentra en la ciudad de París, Francia.²³⁹

Tiene como antecedente a la Organización Europea de Desarrollo Económico (OECE) que fue creada el 16 de abril de 1948,²⁴⁰ con el objeto de apoyar en su declaración oficial a los países europeos en su recuperación por las condiciones en que se encontraban después de la segunda guerra mundial, conocido como el Plan Marshall, encabezado por Estados Unidos de América, a quien se le atribuye el apoyo condicionado a una programación de reconstrucción

²³⁸ Allan Schott, Paul, *Guía de referencia...*, op. cit., nota 223, p. 35

²³⁹ Guía para reconocer los PARAISOS FISCALES, El Salvador. PUNTO NÚMERO 5

²⁴⁰ Buscar el tratado de creación de este organismo.

común a todas las naciones europeas necesitadas, que habrían de ofrecer garantías al Estado benefactor controlador.²⁴¹

Medida que se dispersaba de las manos de Estados Unidos a finales de los años 1950, cuando la comunidad europea declaraba oficialmente no necesitar más de la ayuda de dicho organismo, por lo que para mantener el control y cooperación existente en ese periodo, propuso la creación del nuevo organismo que nos ocupa, la OCDE, creada en la Convención de París el 14 de diciembre de 1960 y en la que oficialmente pasan a formar parte integrante del mismo, Canadá y Estados Unidos, este último principalmente, precisando como nuevos objetivos: a) la realización de la más fuerte expansión de la economía y del empleo, b) una mejora en el nivel de vida de los países miembros, procurando mantener la estabilidad financiera de los mismos, c) la contribución al desarrollo de la economía mundial, d) contribuir a una sana expansión económica de los países miembros y de los países no miembros en situación de infra-desarrollo económico y, e) contribuir a la expansión del comercio sobre bases unilaterales y no discriminatorias, de conformidad con obligaciones internacionales estipuladas.

Considerando que oficialmente la OCDE fue creada para ayudar a los gobiernos a entender y responder a los cambios y preocupaciones del mundo actual, en la Cumbre de Lyon de junio de 1996 el Consejo de Ministros de dicho organismo, y el G 8 encargaron a la referida organización hacer un estudio profundo sobre la identificación, características y efectos de los lugares que estaban causando polémica y que dicha organización denominó como “paraísos fiscales.”²⁴²

²⁴¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Disponible en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>. Consulta: 23 de febrero 2016.

²⁴² Hernández Viguera, Juan, *Cáncer capitalista*, Attac, 2005, p. 8.

2.3.1.1. Primer informe sobre prácticas fiscales dañinas “Harmful Tax Competition: an emerging global issue”, primeras recomendaciones 1998

En relación con el nuevo papel de la OCDE, dicho organismo a través del primer informe sobre prácticas fiscales dañinas “Harmful Tax Competition: an emerging global issue” (La competencia fiscal perjudicial; un problema global emergente) del 20 de enero de 1998 establece ciertos puntos, que tienen como objetivos principales los siguientes: 1) identificar y dismantelar los regímenes transgresores y 2) poner fin a la existencia de los denominados paraísos fiscales.²⁴³

Para ello, en dicho documento como punto de partida se establecen 4 criterios para identificar a los referidos territorios: 1) No cobran impuestos y en los lugares que sí se cobra, se contemplan tasas o tarifas muy bajas; 2) Carecen de transparencia, tanto contable como de información sobre los beneficiarios de las rentas; 3) No existe ningún acceso a la información por parte de las autoridades, son incapaces de intercambiar datos con fines fiscales, y 4) No hay economía real en la jurisdicción en cuestión. Estos rasgos fueron proporcionando elementos a la OCDE que le permitieron a partir de 1998 identificar la ubicación de dichos territorios, dando como resultado 41 paraísos fiscales y 21 territorios con potencial dañino en el ámbito fiscal.²⁴⁴

En junio del 2000, la OCDE emitió un segundo informe denominado “Progreso Realizado en la Identificación y Eliminación de las Prácticas Fiscales Perjudiciales”, donde se recomiendan 2 estrategias para contrarrestar el fenómeno problema, es decir, por una parte, la estrategia se encuentra dirigida directamente a los paraísos fiscales, recomendando a los países ordinarios no

²⁴³ Ammens, Pascal Saints, “Paraísos fiscales...”, op. cit., nota 95, p. 26.

²⁴⁴ Garzón Espinoza, Alberto, “Paraísos fiscales...”, op. cit., nota 3, p. 144.

celebrar convenios de doble imposición con las referidas jurisdicciones, y por otro lado, como medida indirecta, se recomienda a través del sistema jurídico aplicable a cada nación, restringir el goce de beneficios a las personas físicas o morales (contribuyentes) que por sus operaciones comerciales, económicas o de inversión, se relacionen con los territorios identificados como paraísos fiscales o países con potencial dañino en el ámbito fiscal.²⁴⁵

En este periodo, los trabajos de la OCDE se reorientaron, y respecto del cuarto factor para determinar la identificación de un paraíso fiscal o régimen perjudicial, es decir, el criterio de estancamiento que la institución equiparó al criterio de falta de actividad sustancial, dejó de tomarse en cuenta para imponer las medidas anti-paraísos que de forma coordinada debían implementarse por todos los países de la OCDE, haciendo énfasis solo a la transparencia e intercambio de información.²⁴⁶

Con base en lo anterior, se consideran como paraísos fiscales los siguientes: Andorra, Aguilá, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Bahrain, Barbados, Belice, Dominica, Gibraltar, Grenada, Guernsey, Islas Cook, Islas de Man, Islas Marshall, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Estados Unidos de América), Jersey, Liberia, Liechtenstein, Maldivas, Mónaco, Monserrat, Nauru, Niue, Panamá, Samoa, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Tonga, Turcos y Caicos y Vanuatu. Como podemos observar ya solo aparecen 35 territorios de los 41 que existían en la primera lista, es decir, seis dejaron de aparecer de los cuales tres se comprometieron a portarse bien y los otros tres se blanquearon.²⁴⁷

Asimismo, se insta que para no aparecer en la lista que se publicaría en el tercer informe emitido por la OCDE para el 2001, consistente en paraísos fiscales

²⁴⁵ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 243

²⁴⁶ García Verdugo, Asención Maldonado, "Nueva posición...", op. cit., nota 102, p. 68.

²⁴⁷ Saint-Amans, Pascal, "Paraísos fiscales. Entre la imaginación y la realidad", *Rev. Política Exterior*, núm. 127- Enero/Febrero 2009, p. 26

no cooperantes, se tenía que eliminar la falta de transparencia en los sistemas jurídicos y estar dispuestos al intercambio efectivo de información, dos puntos que materializan la reorientación del trabajo de la OCDE, en relación con la eliminación del criterio de estanqueidad, situación que causó polémica, atribuyéndole a la administración de Bush el debilitamiento de las estrategias internacionales recomendadas por dicho organismo para la lucha contra los paraísos fiscales.²⁴⁸

De esta manera, jurisdicciones tales como Bermuda, Chipre, Isla de Man, Islas Caimán, Malta, Mauricio, San Marino y Seychelles no obstante tener la calidad de paraísos fiscales, no aparecieron en la lista referida, al haberse comprometido a eliminar sus prácticas tributarias nocivas y cumplir con las recomendaciones de la OCDE.

Posteriormente, considerando las modificaciones internas de sus sistemas jurídicos, salieron también de la lista señalada, las Antillas Holandesas, Aruba, Bahrain, Isla de Man y Tonga, además de que los países se obligaban a elaborar un plan de acción junto con el CFA, detallando la manera en que trabajarían para el cumplimiento de sus objetivos, con un calendario de trabajo e hitos de cumplir, incluyendo acciones significativas y concretas durante el primer año; a no intensificar su actual régimen ni establecer nuevos regímenes dañinos, y a cumplir definitivamente su compromiso de eliminar sus prácticas nocivas, a más tardar al 31 de diciembre de 2005.²⁴⁹

Bajo estas circunstancias, curiosamente en el “informe sobre el progreso 2002,” emitido por la OCDE, se relacionan tan solo 7 paraísos fiscales, considerados países no cooperantes, entre los cuales destacan: Andorra, Liechtenstein, Mónaco, Liberia, Islas Marshall, Nauru y Vanuatu, y por otro lado, 31 jurisdicciones que se comprometen a mejorar su nivel de transparencia e

²⁴⁸Arribas Haro, Carmen, “Los mercados financieros...”, op. cit., nota 97, p. 11.

²⁴⁹Araya Maggi, Cristián, “Iniciativas internacionales...”, op. cit., nota 37, p. 492.

intercambio efectivo de información, promesa que permitió sacarlos de la lista referida.²⁵⁰

Siguiendo esta línea, en el informe del año 2004, la OCDE califica a dichos zonas como “socios participantes” en un proceso que ya solo busca transparentar el intercambio efectivo de información en materia fiscal, en el que los territorios off shore van saliendo de la “lista negra”, a medida que van firmando un número determinado de acuerdos de intercambio de información tributaria.²⁵¹ Los centros off shore apenas recogen información fiscal por que no exigen impuestos, por lo tanto, poca información podrían intercambiar en esta materia.

Esta situación relaja la presión sobre los paraísos fiscales, pues se observa que en el foro mundial celebrado en Melbourne, Australia en 2005, los representantes de dichas jurisdicciones se complacían tan solo con aparecer en los referidos foros, sin preocuparse por intervenir en las negociaciones, de ahí que tan solo 7 de ellos (Antillas Holandesas, Aruba, Bermudas, Guernsey, Islas del Man y Jersey) se comprometieron a firmar acuerdos de intercambio efectivo de información.²⁵²

Para el 2006, la OCDE en el informe *TAX CO-OPERATION: Towards a Level Playing Field. Assessment by de Global Forum in Taxation*, pormenoriza la normatividad respecto al intercambio de información y a la transparencia, reportando para ese año, 82 jurisdicciones, 30 miembros de la OCDE, 34 Jurisdicciones cooperativas, 4 no cooperativas y 4 observadores de la OCDE.

Dicha normatividad se basa en el principio de un intercambio de información con fines fiscales no limitado por el secreto bancario ni por otra

²⁵⁰ Lombardero Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales...*, op. cit., nota 96, p. 243

²⁵¹ Arribas Haro, Carmen, “Los mercados financieros...”, op. cit., nota 97, p. 11.

²⁵² Saint-Amans, Pascal, “Paraísos fiscales...”, op. cit., nota 243, p. 27.

obligación, pudiéndose proporcionar previamente agotados los mecanismos internos y que la información sea “probablemente pertinente”.²⁵³

Lo anterior es importante para cumplir con el objetivo del intercambio de información, es decir, que verdaderamente se suministre la información pertinente requerida por la autoridad, en tiempo y forma, pues la experiencia de años anteriores (2002) ha vislumbrado problemas como el secreto bancario que existía fundamentalmente en Luxemburgo, Suiza, Austria y Bélgica. Por otro lado, Estados Unidos precisaba proporcionar información específica y limitada, es decir, este país no estaba dispuesto al amplio intercambio de información.

De esta manera, los informes de la OCDE para 2000, 2003 y 2007 insistían en el riguroso “secreto bancario”, solicitando mejorar el acceso a la información bancaria con fines fiscales, pues se consideraba excesivo al oponerse a prestar ayuda administrativa en el marco de las peticiones formuladas con motivo de controles fiscales.²⁵⁴

En 2008, con el escándalo de Liechtenstein y la crisis financiera volvió a ponerse en la agenda política la cuestión de los paraísos fiscales, siendo los jefes de estado y de gobierno los que solicitaron una actuación más contundente. De ahí que el año 2009 fuera un periodo crítico para la institución internacional, considerando que tenía que hacerse la diferencia entre las jurisdicciones que aplicaban las normas y las que no lo hacían, aun cuando se habían comprometido a hacerlo a través de la firma de los convenios. De esta manera, al exponerlas inmediatamente a las medidas de represalia que podrían adoptar los miembros de la OCDE y también los estados que no pertenecían a ella, se esperaba que efectuaran los progresos comprometidos.

²⁵³ *Ibidem*, p. 26.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 45.

Ahora bien, sí se observó un aumento de acuerdos de intercambio de información. Sin embargo, en el informe “Global Level Playing Field” las medidas individuales, bilaterales y multilaterales aplicadas contra los paraísos fiscales, que resaltaban la frase “condiciones iguales para todos” se consideraron insuficientes, pues tan solo 5 jurisdicciones se comprometieron con la transparencia, máxime que se restó fuerza moral a las acciones de la OCDE, al tener en el seno de la referida organización internacional a países considerados paraísos fiscales.

No obstante lo anterior, para el 2 de noviembre del 2011, la OCDE ya no reconocía ningún territorio en la lista negra y solo a 8 en la lista gris, es decir, continuaron con el proceso de ir eliminando de la lista negra a los países considerados paraísos fiscales, en el que posteriormente solo quedaron dos pequeñas islas del pacífico: Nauru (Micronesia) y Niue (Polinesia). Sin embargo el resto seguía existiendo, solo que se habían comprometido a mejorar la transparencia y el intercambio de información. Ahí están todos, desde Gibraltar a las Bahamas, pasando por las Islas Caimán, las Vírgenes o Maldivas.

Hasta ese año, solo daban cuentas a cuentagotas. Un claro ejemplo es el de Andorra, que se cayó en febrero de 2011 de la lista española de paraísos fiscales, aunque el convenio firmado entre ambos países solo establece el intercambio de cierta información “previo requerimiento” de las autoridades españolas y nunca con datos previos a la firma de ese acuerdo.²⁵⁵

De lo anterior, podemos concluir que el trabajo de la OCDE sobre estos territorios, al inicio se centraba en puntos claves que desmantelaban el verdadero funcionamiento de dichas jurisdicciones desde el aspecto fiscal, pero a través del tiempo ciertos factores (estanqueidad) fueron ocultándose por presiones políticas y desviando la mirada a estrategias no efectivas, pues la realidad muestra que a partir del año 2002, los paraísos fiscales y países con regímenes fiscales

²⁵⁵ Hernández Viguera, Juan, *Los paraísos fiscales esconden más de un tercio del PIB mundial*, Op. cit. p. 45. NO INCLUIDO EN REFERENCIAS.

perjudiciales dejaron de sentir la atención y presión política sobre ellos, quienes se complacían tan solo en aparecer en los foros internacionales comprometiéndose previamente mediante cartas dirigidas a la OCDE a negociar acuerdos de intercambio de información conforme a los modelos establecidos.

Lo cual se confirma con la información que salió a la luz, sobre la investigación internacional de periodistas, conocida como los *panama papers*, a través de la cual queda al descubierto, como países que ya no eran considerados paraísos fiscales según la lista de la OCDE, de manera oculta siguen operando como paraísos fiscales. No omitiendo manifestar, que la firma de tratados o convenios no es garantía de transparencia e intercambio de información, pues en la práctica se ha manifestado que las autoridades de dichos países se resisten o tardan en proporcionar la información solicitada.

Así también, refiere la investigación que las nuevas leyes antiblanqueo obligan a los bancos de esos países a informar de los titulares de cuentas a nombre de una persona pero no si estaban a nombre de una sociedad, con lo que bastaba con crear una sociedad en Panamá, por ejemplo, para mantener oculta su identidad. De ahí la denominación de "sociedades pantalla", puesto que su único fin era ocultar el verdadero dueño del patrimonio y no tenían ninguna actividad real mercantil.²⁵⁶

2.3.1.2. Progreso Realizado en la Identificación y Eliminación de las Prácticas Fiscales Perjudiciales” 2000. Nuevas recomendaciones.

En 1998, cuando la OCDE emite el primer informe referido en el capítulo anterior, establece una serie de recomendaciones a los Estados miembros como a los no miembros, dirigidas a tres aspectos principalmente: a) Alentar a los países para evitar la adopción de prácticas dañinas, b) Compensar o limitar los

²⁵⁶ The Panama Papers, Disponible en: <https://panamapapers.icij.org/>. Consulta: 30 de mayo del 2016.

beneficios para los contribuyentes de tales prácticas y, c) otras finalmente se concentran en la evasión y elusión.

La primera recomendación se relaciona con contemplar en el sistema jurídico de cada país, regulación clara y precisa sobre las sociedades extranjeras, respecto de los sujetos a quienes se les debe atribuir y gravar los ingresos que perciben dichas entidades, con el objeto de contrarrestar la elusión de impuestos, a través de la migración de ciertas rentas.

La segunda recomendación se relaciona con eliminar exenciones, que se prevén como beneficio en los instrumentos internacionales de doble tributación, identificando previamente si dichos ingresos provienen de prácticas nocivas de tributación, lo cual se puede detectar si los estados elaboran una serie listas de países que se consideren no elegibles, o bien dependiendo del tipo de renta, o si dicho ingreso prevé tan solo una tasa efectiva mínima de impuestos.

La tercera recomendación es establecer normas que permitan identificar las operaciones internacionales de los contribuyentes no residentes, esto es, la obligación de contar con registros e informar sobre fechas, circunstancias, montos, entre otras obligaciones sobre dichos movimientos internacionales (transferencia de fondos, rentas generadas, dominio de bienes, cuentas bancarias, etc.)

La cuarta recomendación tiene relación con la figura jurídica del “secreto bancario”, que ha sido uno de los principales elementos que han permitido el indebido funcionamiento de estos lugares, y el atractivo principal para la atracción de los capitales extranjeros, por lo que se recomendó eliminarlo en favor de las autoridades fiscales, cuando estas necesiten el acceso a información bancaria.

La quinta recomendación tiene como objeto Instituir proyectos que intensifiquen el intercambio de información relacionada con operaciones en los paraísos fiscales o países de prácticas dañinas.

La sexta recomendación es no celebrar tratados internacionales con los lugares denominados paraísos fiscales o países de prácticas fiscales dañinas, o terminar con los ya existentes. Y los que tengan vínculos políticos con ellos se les recomiende influir para que eliminen las prácticas dañinas con las que cuentan.

La séptima recomendación tiene relación con el derecho comparado en la materia fiscal, ya que al encontrarnos inmersos en un proceso de globalización se cree necesario y efectiva la aplicación de normas y principios vigentes en otros países, para facilitar la aplicación de actos y resoluciones jurisdiccionales (extraterritorialidad de la ley, falta de reciprocidad, debido proceso).

La octava recomendación es incentivar la celebración de tratados multilaterales de doble imposición fiscal e intercambio de información, que contemplen expresamente cláusulas de protección para los estados contratantes, respecto de prácticas fiscales perjudiciales, definiendo claramente términos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones, entre otros, “residencia fiscal”

Para el año 2000, este organismo cuando emite el segundo informe denominado *Progreso Realizado en la Identificación y Eliminación de las Prácticas Fiscales Perjudiciales* propone nuevas recomendaciones, con base en los resultados de las medidas implementadas a partir del 1998, entre las cuales destacan las siguientes:

- a) Negar cualquier tipo de excepción a la aplicación de sanciones relativas a entidades constituidas o que operen en paraísos fiscales.
- b) Imponer impuestos de retención a ciertos pagos y operaciones con residentes en paraísos fiscales e,
- c) Intensificar la fiscalización y auditoría de dichos países y de las transacciones efectuadas con los mismos.

2.3.1.3. “Plan de acción BEPS” contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios 2014

En respuesta a esta preocupación, y a instancia del G-20, la OCDE publicó un *Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios* (Plan de Acción BEPS, OCDE, 2013) en julio de 2013. La Acción 1 del mencionado proyecto apunta a diseñar un plan de trabajo para abordar los desafíos fiscales que plantea la economía digital.

En septiembre de 2013 se creó el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED), órgano auxiliar del Comité de Asuntos Fiscales (CAF) en el que participan los países del G-20 no pertenecientes a la OCDE en su condición de asociados en igualdad de condiciones con los países de la OCDE, encargado de elaborar un informe para septiembre de 2014 en el que se determinasen los problemas planteados por la economía digital y que propusiese soluciones detalladas para abordarlos.

El GEFED consultó ampliamente a las partes interesadas y analizó las observaciones enviadas por escrito por parte de empresas, organizaciones de la sociedad civil, miembros del sector académico y países en desarrollo antes de alcanzar sus propias conclusiones con respecto a la economía digital, los problemas BEPS y los desafíos fiscales generalizados que surgen en este ámbito, así como los futuros pasos preconizados. Dichas conclusiones se exponen en el informe final.

2.3.1.4. Estrategias y Recomendaciones para abordar los problemas BEPS en el contexto de la economía digital

Si bien la economía digital o sus modelos de negocio no generan problemas BEPS exclusivos y aislados, algunas de sus características principales exacerbaban los riesgos de prácticas elusivas en este ámbito. Los mencionados

riesgos de prácticas elusivas BEPS fueron pertinentemente identificados, partiendo necesariamente los trabajos conducentes a las medidas y acciones contempladas en el Plan de Acción BEPS de las conclusiones y hallazgos a este respecto con objeto de garantizar que las soluciones propuestas se enfrentan de manera eficaz a los problemas BEPS presentes en la economía digital.²⁵⁷ En consecuencia, se acordó acometer los siguientes cambios:

- Modificación de la lista de excepciones a la definición de establecimiento permanente (EP) a fin de garantizar que toda excepción contemplada en dicha lista esté subordinada a la condición general de que las actividades objeto de excepción tengan un carácter auxiliar o preparatorio, e introducción de un nuevo criterio antifragmentación con fines antielusivos que impida poder acogerse a las excepciones al estatus de EP mediante la fragmentación de las operaciones entre las distintas entidades de un mismo grupo. Por ejemplo, con arreglo a este nuevo criterio, el hecho de que un vendedor en línea de productos tangibles (siendo los componentes esenciales de su modelo de negocio la proximidad de los clientes y la necesidad de realizar las pertinentes entregas con rapidez) posea un almacén local de grandes dimensiones en el que trabaje un número considerable de empleados y utilice dichas instalaciones con fines de almacenamiento y entrega de bienes o mercancías vendidos en línea a dichos clientes, se considerará constitutivo de EP.

Modificación de la definición de EP para abordar aquellos casos en los que la utilización de mecanismos o estructuras artificiosos para la venta de bienes o servicios de una empresa de un grupo multinacional se traduce, en la práctica, en la celebración de contratos, de modo que habrá que considerar que esas ventas han sido efectuadas por dicha empresa. Esta circunstancia se daría, por ejemplo, cuando un vendedor en línea de productos tangibles o un

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 46.

proveedor en línea de servicios de publicidad hagan uso del equipo de ventas de una filial local para negociar y concluir ventas efectivas de dichos productos o servicios con grandes clientes potenciales y se celebren dichos contratos habitualmente sin efectuar la matriz modificación material alguna, circunstancia que determinaría que esta actividad sea constitutiva de EP de la matriz.

- Tras su revisión, las *Directrices sobre Precios de Transferencia* establecen claramente que la titularidad jurídica de los intangibles no genera necesariamente, por sí sola, el derecho a percibir la totalidad (ni siquiera una parte) de los beneficios emanados de la explotación de los mismos, sino que las entidades del grupo que desarrollen las funciones esenciales aporten la mayor parte de los activos y tengan la capacidad para controlar los riesgos más importantes desde un punto de vista económico, lo que se determinará en función de la delimitación exacta de la transacción efectivamente realizada, tendrán derecho al reparto de los beneficios correspondientes. Las directrices específicas en este ámbito garantizarán, asimismo, que el análisis de los precios de transferencia no se vea afectado por asimetrías de información entre la administración tributaria y el contribuyente en lo que respecta a intangibles de difícil valoración, o bien por la remisión a acuerdos contractuales especiales, tales como los acuerdos de reparto de costes (ARC).

- Las recomendaciones relativas al diseño eficaz de normas de compañías foráneas controladas (CFC) de transparencia fiscal internacional aplicables a CFC incluyen definiciones de las rentas de las CFC que harán que las rentas típicamente obtenidas en el ámbito de la economía digital queden sometidas a gravamen en la jurisdicción en que se halle ubicada efectivamente la matriz.

Se espera que la implementación coordinada de esta batería de medidas junto a aquellas otras incardinadas en el Proyecto BEPS (por ejemplo, disposiciones básicas para impedir el uso abusivo de convenios fiscales o treaty

shopping; mejores prácticas para la formulación de normas internas relativas a la deducción de intereses y otros pagos financieros, o la aplicación a los regímenes de activos intangibles del criterio de actividad sustancial que prevé la existencia de un «nexo») resuelva de forma significativa los problemas BEPS que se han visto ulteriormente potenciados y agravados en el ámbito de la economía digital, tanto en el Estado de la fuente como en la jurisdicción de residencia efectiva de la sociedad matriz, con miras a poner fin al denominado fenómeno de las “rentas apátridas”.²⁵⁸

2.4. ORGANISMOS EN DEFENSA DE LOS PARAÍOS FISCALES

2.4.1. Los lobbies financieros.

La defensa de los intereses de los grandes bancos y firmas financieras incluye la defensa de todos los mecanismos que hacen posible el casino financiero mundial, y por tanto, de los paraísos fiscales; es la labor que llevan a cabo las organizaciones de lobby.

Los lobbies financieros, tentáculos del poder, el Instituto de Finanzas Internacionales, es el mayor lobby mundial de los grandes bancos, está presidido actualmente por el banco global HSBC, de cuya filial en Suiza el ex empleado Falciani sacó a luz la extensa lista de defraudadores que entregó a las autoridades; banco al que se acusa en los Estados Unidos de América de haber contribuido al lavado de dinero sucio del narcotráfico mexicano mediante su red de filiales en paraísos fiscales.²⁵⁹

²⁵⁸ Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, informes finales 2015, OCDE.

Otro lobby potente defensor de los paraísos fiscales es la Corporación de la City de Londres, una entidad política autónoma muy relevante, cuyo representante máximo denominado Lord Mayor (diferenciado del Mayor o Alcalde de Londres) tiene como una de sus misiones, según un estudio de Tax Justice Network, promover²⁶⁰ “entornos fiscales competitivos” en todo el mundo para provecho de los negocios bancarios, de seguros y de servicios financieros del Reino Unido y los paraísos fiscales.

²⁶⁰ Hernández Viguera, Juan, “Los paraísos fiscales...”, op. cit., nota 34, p. 14.

CAPITULO III

LAS REFORMAS FISCALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. MEXICO 1997-2015.

Generalidades.

Derivado del entorno internacional que hemos experimentado en la últimas épocas, en el que se ha consolidado la libre movilidad internacional de los capitales, impulsada por la inversión extranjera, la acción de las empresas multinacionales, los préstamos y créditos internacionales, las inversiones y, en última instancia por la vigencia casi universal de un sistema monetario que determina la economía interior de cada país.²⁶¹

México como muchos otros países, inmerso en este proceso de internacionalización del capital se ha visto perjudicado con la enorme fuga de capitales que se ha facilitado a través de la desregulación implementada a partir de los años 1980,²⁶² considerándose incluso uno de los 4 países latinoamericanos (Brasil, Costa Rica y Chile) que concentran el 73 % de fuga de capitales o mejor conocida como hemorragia financiera latinoamericana.²⁶³

Este fenómeno se genera por la actuación de varios actores principales, servidores o ex servidores públicos, bandas internacionales de delincuentes, instituciones financieras, así como personas físicas o morales con o sin actividades empresariales, generadoras de ingresos tanto activos como pasivos. Dichos sujetos buscan varios propósitos, entre los cuales están: a) la seguridad

²⁶¹ Vidal Villa, José María, *Mundialización, 10 tesis y otros artículos*, 2ª edición, Icaria, Barcelona 1998, p. 50.

²⁶² Ornelas Delgado, Jaime, *Historia de la economía, desde los griegos hasta el pensamiento latinoamericano contemporáneo*, 2ª edición, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México 2010, p. 42.

²⁶³ Villamar, Alejandro, "La Hemorragia Latinoamericana...", op. cit., nota 14, p. 22.

generada en el exterior por el miedo a una devaluación monetaria en el país, b) dinero que con cierta certeza proviene de hechos ilícitos que necesita blanquearse, así como c) el aprovechamiento de los beneficios ofrecidos por dichos lugares que reducen costos y maximizan ganancias, que implica principalmente la omisión o reducción del pago de impuestos que genera la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales.

Bajo estas circunstancias, en relación con la erosión de la base tributaria, antes manejada como competencia dañina fiscal, las autoridades hacendarias nacionales a partir de 1997 han implementado una serie de reformas fiscales en el sistema impositivo, que tienen como objetivos principales, evitar la adopción de prácticas dañinas, compensar o limitar los beneficios para los contribuyentes de tales prácticas y, finalmente concentrarse en la evasión y elusión fiscal.

Lo anterior, atendiendo a las recomendaciones de la OCDE emitidas en el primer informe sobre prácticas fiscales dañinas “harmful tax competition: an emerging global issue” (la competencia fiscal perjudicial; un problema global emergente) del 20 de enero de 1998, en el segundo informe “Progreso Realizado en la Identificación y Eliminación de las prácticas fiscales perjudiciales” de junio del 2000, en el informe sobre el progreso 2002, en el informe Tax Co-Operation: Towards a Level Playing Field. Assesment by de Global Forum in Taxation del año 2006 y finalmente las recomendaciones del Plan de acción BEPS OCDE 2013, aplicables en 2014, 2015 y 2016.

Lo anterior con el objeto de regular los ingresos percibidos por sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en los lugares actualmente denominados regímenes fiscales preferentes (antes jurisdicciones de baja imposición fiscal).

Para ello, las modificaciones se implementaron principalmente en los siguientes rubros:

REFORMAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1998
(CUADRO 3)

OBJETO DE REFORMA	PRECEPTO JURIDICO
a) Las inversiones en dichos territorios y los casos en que no se consideran inversiones.	Artículo 5 LISR
b) Los Ingresos acumulables para personas morales provenientes de sociedades, entidades o fideicomisos:	Artículo 5 LISR
1.- Estableciendo la determinación de la utilidad fiscal.	Art. 17-XI LISR
2.- Los requisitos para acreditar el impuesto sobre la renta y	
3.- Los requisitos para acreditar el impuesto por enajenación de acciones	
c) Los pagos efectuados a sociedades ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Art. 25 XXIII LISR
d) Declaración anual informativa sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Art. 58-XIII y 72-VII LISR
c) Plazo para presentar la primera declaración informativa "febrero de 1998".	Art. Cuarto - V Transitorio
d) Ingresos acumulables por inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Art. 74 LIS
f) De los ingresos que obtengan las personas físicas	Art. 132 LISR
g) Pagos provisionales	Art. 135 LISR
h) Ingresos de residentes en el extranjero por enajenación de acciones y títulos valor.	Art. 151 LISR
i) Jurisdicciones de baja imposición fiscal, para efectos del artículo 151 LISR	Art. Cuarto VII Transitorio LISR
4) Ingresos por regalías o por asistencia técnica	Art. 156 LISR
k) Ingresos por mediaciones obtenidas residentes en Jurisdicciones de baja imposición.	Art. 159-A LISR
L) Jurisdicciones de baja imposición fiscal para Efectos de la Ley del ISR y del CFF	Art. Cuarto, fracción VIII del Transito

FUENTE: Elaboración propia, de información obtenida en Patiño Soto, Jesús, Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, Rev. Nuevo Consultorio Fiscal Núm. 179, México 1997, p. 15

Lo anterior con el objeto de regular los ingresos percibidos por sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en los lugares actualmente denominados regímenes fiscales preferentes (antes jurisdicciones de baja imposición fiscal).

3.1. REFORMA EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA OCDE “HARMFUL TAX COMPETITION: AN EMERGING GLOBAL ISSUE” 20 DE ENERO DE 1998.

La primera recomendación, emitida por la OCDE para 1997, se relaciona con contemplar en el sistema jurídico de cada país, regulación clara y precisa sobre las sociedades extranjeras, respecto de los sujetos a quienes se les debe atribuir y gravar los ingresos que perciben dichas entidades, con el objeto de contrarrestar la elusión de impuestos, a través de la migración de ciertas rentas.²⁶⁴

Esta recomendación se emite considerando principalmente la realidad de los países denominados paraísos fiscales, jurisdicciones de baja imposición fiscal o como actualmente se les conoce *Regímenes Fiscales Preferentes*, al no detallar en su sistema jurídico los requisitos y formalidades para constituir una sociedad moral obstaculizando la verdadera identidad del titular de dicha sociedad. De ahí que es necesario que las jurisdicciones ordinarias detallen en sus leyes impositivas los sujetos, las operaciones y las obligaciones que tienen los residentes nacionales en relación con los residentes en el extranjero (paraísos

²⁶⁴ Ammens, Pascal Saints, “Paraísos fiscales...”, op. cit., nota 95, p. 26.

fiscales), y con ello identificar al sujeto al que se le atribuyen las rentas para efectos del pago de los impuestos correspondientes.

Bajo este lineamiento, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1997, se reguló de manera detallada la forma en que se podían efectuar por las personas morales residentes en México, las inversiones en paraísos fiscales o jurisdicciones de baja imposición fiscal, por las que se tendría que pagar impuesto sobre la renta.

Es decir, en el artículo 5 de la referida ley, ya se contemplaba, ¿que debía entenderse por acciones?²⁶⁵ al señalar que se incluían en dicho concepto: a) los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, b) las partes sociales, c) las participaciones en asociaciones civiles, y d) los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. Así también, precisaba a quienes se les debería considerar accionistas, esto es, aquellas personas titulares de los certificados antes mencionados.

Pero se agregaron tres párrafos más, el primero, relacionado con las diversas sociedades, entidades y figuras jurídicas a través de las cuales se podían efectuar las inversiones en los lugares denominados paraísos fiscales, el segundo, con la forma en que los sujetos podían intervenir en las inversiones y el último párrafo, básicamente de los supuestos que no serían considerados inversiones en dichos territorios.

²⁶⁵ Bettiger Barrios, Herbert, *Paraísos fiscales, aspectos generales que los contribuyentes deben conocer sobre los territorios con regímenes fiscales preferentes de donde se desprenden los paraísos fiscales y las zonas laxas*. 12ª edición, Isef, México 2011, p. 64.

3.1.1. Inversiones indirectas.

Comenzaremos desglosando el primer párrafo del referido artículo quinto que se agregó para el año de 1997, abordando en orden consecutivo las inversiones indirectas. Ello es así porque el capital no se invierte directamente en tales jurisdicciones; el contribuyente no es quien encara la inversión, no es él quien la ve de frente, sino que interpone ciertas figuras jurídicas (sociedades, fideicomisos, asociaciones en participación, etc.) entre él y la inversión en los Estados considerados paraísos fiscales.

3.1.1.1. Inversión a través de una sucursal ubicada en un paraíso fiscal.

El artículo 5 de la referida ley, en la parte conducente establece lo siguiente: “En los casos en que se haga referencia a inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal se entenderán incluidas, las que se realicen en dichas jurisdicciones, a través de sucursales que tenga el contribuyente...”

Recordemos que la sucursal es una especie de establecimiento secundario, que puede ser un almacén, una fábrica, una bodega, una tienda, una factoría, una planta industrial, ubicada generalmente fuera del domicilio del territorio donde se encuentra la matriz, con el objeto de incrementar el volumen de sus ventas y ampliar el radio de acción hacia otros mercados comerciales, cuyo administrador tiene facultades para representarla legalmente.²⁶⁶

El Código de Comercio define a las “sucursales [como] los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.”

²⁶⁶ Nanbo Amezcua, Armando, *Agencias y Sucursales, venta en abono y moneda extranjera*, Universidad de Guadalajara, México, 2005, p.13.

Por lo anterior, se concluye que la persona moral en México (matriz) obtiene ingresos provenientes de un paraíso fiscal a través de su sucursal, cuando esta última invierte en una sociedad ubicada en un paraíso fiscal, de la cual obtiene ganancias por concepto de dividendos, que posteriormente entrega a la matriz residente en México, sobre los cuales habrá que pagar impuestos.

Considerando que las sucursales son entidades que no conllevan la creación de una persona jurídica distinta, pues resultan ser establecimientos que mantienen la unidad jurídica con la sociedad que los generó, aun cuando desempeñan la mayor parte de las funciones de una empresa independiente, ello no implica, que los actos o contratos que celebran, se hacen por su propio nombre, sino a nombre y en representación de la sociedad residente en México, al no tener patrimonio ni personería distinta de la sociedad que la estableció.

De esta manera, cuando la sucursal invierte en una sociedad ubicada en un paraíso fiscal, las ganancias que se generan corresponden a la empresa matriz residente en México, quien deberá considerar dichos ingresos para el cálculo del pago del impuesto sobre la renta.

Por último, cabe precisar que la inversión a través de una sucursal puede ser por una sociedad mercantil, con actividades empresariales, comerciales, industriales o bien aquellas sociedades que forman parte del sector financiero, es decir, con actividades de servicios financieros como bancos, sociedades de inversión, entre otras.

3.1.1.2. Inversión a través de una persona moral ubicada en una jurisdicción ordinaria que actúa por mandato.

Este tipo de inversión la contempla el referido ordenamiento al señalar lo siguiente: En los casos en que se haga referencia a inversión se entenderán

incluidas las que se realicen en dichas jurisdicciones, a través (...) de personas morales, ya sea que éstas formen o no parte del sistema financiero.

Es decir, esta inversión a diferencia de la anterior, se efectúa a través de una persona moral distinta de la residente en México, constituida en un país de jurisdicción ordinaria, pero que actúa en base a un contrato de mandato, es decir, siguiendo instrucciones de la persona moral en México.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos a la persona moral ubicada en México, que transfiere dinero a un banco venezolano (persona moral distinta al residente en México), quien a su vez lo invierte en una sociedad ubicada en un paraíso fiscal, ello lo realiza no por mutuo propio, sino por instrucción (mandato) del residente en México.

Por lo anterior, es claro que el titular de la inversión es el mandante, o sea el residente en México, no el banco de Venezuela.

3.1.1.3. Inversión a través de una persona moral ubicada en un país de jurisdicción ordinaria que actúa por mutuo propio. *Independiente*

En este caso tenemos a la persona moral residente en México, que invierte en una persona moral de un país de jurisdicción ordinaria, adquiriendo la calidad de accionista en la parte proporcional que corresponda a su inversión. Cuando la sociedad independiente de la residente en México, en el ejercicio de sus actividades decide invertir en una sociedad residente en un paraíso fiscal, se considera que lo hace por decisión propia, es decir, a través de su órgano de administración, sin que intervenga un mandato por parte del residente en México, aun cuando esta última tuviera la mayoría del capital social o fuera la propietaria

de la totalidad del capital de la residente en jurisdicción ordinaria que actúa por decisión propia.

Como ejemplo, podemos citar lo siguiente:

Si una sociedad mercantil residente en México, tuviera la propiedad del 100% del capital social de una sociedad residente en Venezuela (no considerado paraíso fiscal) y a su vez la sociedad venezolana fuere propietaria del 100% del capital social de una Sociedad Hondureña, (paraíso fiscal) la sociedad mercantil residente en México no tendría que acumular a sus ingresos del ejercicio cantidad alguna de los ingresos obtenidos por la sociedad hondureña, pues su participación directa sería de 0%.²⁶⁷

La base de este supuesto lo encontramos en que el accionista residente en México no influye en el órgano de administración de la sociedad de jurisdicción ordinaria quien conserva la independencia de sus decisiones, pues en términos del artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el órgano de administración es el que está a cargo del manejo de la sociedad, pues incluso aunque el accionista tenga la propiedad del 50% de las acciones siendo el resultado del 50% de la propiedad de la empresa, no le da tampoco derecho de disponer del edificio de la empresa, equipo, materiales u otros bienes.

Ahora bien, en el supuesto de que las decisiones del órgano de administración fueran manipuladas por los accionistas, presentándose una posible simulación en la inversión para dar una apariencia distinta a la real, entonces sí se considerara ingresos provenientes de paraísos fiscales por un residente en México, el que deberá pagar los impuestos correspondientes.

²⁶⁷Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos de Inversiones en paraísos fiscales; sus Consecuencias Fiscales", en *El Foro, Revista de la Barra Mexicana*, Volumen 8, México, 1996. Colegio de Abogados. Segundo semestre de 1997. Novena época. Tomo X, núm. 2, p. 98.

Por otro lado, en el caso de que la residente en México, invirtiera directamente en la sociedad residente en paraíso fiscal, las ganancias serían ingresos acumulables por la residente en México, como ejemplo de lo anterior, podemos citar lo siguiente: si la sociedad mercantil residente en México invirtiera en el capital social de una sociedad residente en Honduras (considerada por la LISR 1997 como paraíso fiscal) y tuviera la propiedad del 100% del capital social, su participación directa en la sociedad hondureña sería equivalente al 100% y, por lo tanto, tendría que acumular a sus ingresos en el ejercicio la totalidad de los obtenidos por la sociedad residente en Honduras.

3.1.1.4. Inversión a través de un banco ubicado en una jurisdicción ordinaria, quien entrega los intereses a una sociedad en paraíso fiscal.

Otra forma de invertir, puede ser cuando la persona moral residente en México, invierte en un banco ubicado en un país de jurisdicción ordinaria, instruyendo de entregar el certificado de depósito, a una sociedad residente en un paraíso fiscal.

Es decir, la persona moral residente en el paraíso fiscal, es la que recibirá los **intereses** del depósito en el país de jurisdicción ordinaria, sin embargo, la residente en México aunque no recibirá directamente los intereses del depósito, si **obtendrá el dividendo** que genere la sociedad residente en el paraíso fiscal, por ello concluimos que si hay una inversión hecha por un residente en México en un paraíso fiscal.

Considerando que el certificado de depósito, constituye un título ejecutivo generador de intereses a cargo del banco emisor, cuando la sociedad en México le instruye a este último, que entregue el certificado de depósito a la sociedad residente en un paraíso fiscal, se considera que el de México de hecho está adquiriendo el certificado y a la vez haciendo la aportación derivada del mismo a

la sociedad residente en el paraíso fiscal, situación que pretende ocultar, pero que la lógica indica que dichos intereses, se convierten en dividendos cuando se regresan al residente en México por la sociedad ubicada en el paraíso fiscal.²⁶⁸

3.1.1.5. Inversiones a través de fideicomiso cuando el fideicomisario no es el fideicomitente.

El ordenamiento jurídico tributario establece que también se considerará inversión en jurisdicción de baja imposición fiscal, la que se efectúe a través de cualquier forma de participación en fideicomisos.

La figura jurídica del fideicomiso contempla generalmente tres sujetos, el llamado fideicomitente que destina ciertos bienes a un fin determinado, los cuales a su vez son administrados por un segundo sujeto denominado fiduciario y que generalmente recae en una institución bancaria, la cual entrega los frutos o beneficios a un tercer sujeto llamado fideicomisario, este último sujeto puede ser un tercero o bien, el mismo sujeto fideicomitente, que es precisamente la forma en que se usa la referida figura jurídica en los paraísos fiscales, por lo que al establecer la norma que la inversión se realice “a través de cualquier forma de participación en fideicomiso”, abarca tanto al fideicomitente como al fideicomisario, pues ambos pueden participar en los beneficios de un fideicomiso.

En estos casos, el pago del impuesto por inversión en paraísos fiscales, lo efectúa el sujeto fideicomisario, quien es el que obtiene el beneficio por concepto de “rendimiento”, y que dicho sujeto no es la misma persona moral residente en México, denominado fideicomitente.

²⁶⁸ *Ibidem*, p 102.

Es decir, cuando el fiduciario interviene en la administración de los bienes, lo que hace para que esos bienes rindan frutos, primero, lo invierte en una sociedad ubicada en un paraíso fiscal, la cual a su vez remite los beneficios a un banco ubicado en un país de jurisdicción ordinaria, los intereses generados se remiten nuevamente a la sociedad ubicada en el paraíso fiscal, quien a su vez, los regresa no como intereses sino como dividendos al banco fiduciario en México.

De esta manera, el banco fiduciario en México, entrega al fideicomisario persona distinta al fideicomitente, los beneficios obtenidos por la inversión en paraísos fiscal, quien los recibe por concepto de rendimientos, por ello, deberá acumularlos como ingreso propios obtenidos por la sociedad residente en paraíso fiscal.²⁶⁹

3.1.1.6. Inversión a través de asociación en participación.

Recordemos que la asociación en participación, es considerada por algunos autores una sociedad oculta, al ser un contrato por medio del cual se constituye una sociedad que no se exterioriza como tal frente a terceros.²⁷⁰ Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes una participación en las utilidades y en las pérdidas, en una negociación mercantil, o de una o varias operaciones de comercio.”²⁷¹

De esta manera, los actos de comercio que realiza el asociante consisten en invertir el capital en una sociedad residente en un paraíso fiscal; que al generar

²⁶⁹ Calvo Nicolau, Enrique, “Ingresos...”, op. cit., nota 264, p.109.

²⁷⁰ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/9.pdf>. Consulta: 21 de junio del 2016.

²⁷¹ Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 525, agosto de 1934, Asociación en participación, (*Diario Oficial de la Federación* 11 agosto 2016)

rendimientos y otorgar una participación al asociado, ambos deberán acumular dichas ganancias a sus respectivos ingresos.²⁷²

Es decir, el asociante que recibe del asociado bienes o servicios, decide invertir el capital en una sociedad residente en un paraíso fiscal, la cual a su vez, remite el dinero a un banco de jurisdicción ordinaria, los intereses generados se remiten nuevamente a la sociedad ubicada en el paraíso fiscal, quien a su vez, los regresa no como intereses sino como dividendos al asociante persona moral residente en México, que distribuye el rendimiento por la asociación en participación al asociado residente en México.²⁷³

3.1.1.7. Inversiones a través de fondos de inversión

Los Fondos de Inversión, se asimilan a la copropiedad en cuanto una cosa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas, los fondos de inversión son caudales o un conjunto de bienes perteneciente a varias personas en común, que deciden mediante un representante común invertirlo a fin de distribuirse los rendimientos entre los aportantes del capital.

El representante común puede ser un propietario, como puede ser solo un mandante, en este último caso, los inversionistas son los beneficiarios y propietarios del capital afecto al fondo; quienes además conservan en su patrimonio la cantidad entregada para constituir o incrementar el fondo, pues este no constituye una persona moral, de ahí que cuando el representante invierte el fondo en una sociedad ubicada en un paraíso fiscal, cada participante deben acumular a sus demás ingresos, proporcionalmente a su inversión en el fondo, los

²⁷² Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 17, fracción XI, diciembre 2013, acumulación de ingresos, (*Diario Oficial de la Federación*, 18 de noviembre del 2015)

²⁷³ Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos...", op. cit., nota 264, p. 111.

obtenidos por dicha sociedad tomando en cuenta a su vez, la proporción de inversión del fondo en la sociedad residente en el paraíso fiscal.²⁷⁴

3.1.1.8. Inversiones a través de interpósita persona

Cuando hablamos de interpósita persona, estamos frente a un sujeto que simula actuar a nombre propio, pero detrás de esa supuesta actuación independiente, existen lineamientos que conducen la acción del sujeto, lo cual se puede visualizar, cuando estamos frente a un mandatario que actúa sin representación (apoderado) o una persona a la que se acude para simular un acto jurídico.

La primera forma de actuar se da mediante el mandato, contemplado en el Código Civil, al referirse que “el mandatario (...) podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre (...)” es decir, actuando por mandato sin manifestación de representación, por lo que en este caso, no se advierte una actuación ilegal para simular o alterar la realidad con propósitos defraudatorios.

Sin embargo, pareciera que en el ordenamiento impositivo vigente en 1997, cuando se hablaba sobre la interpósita persona, se relacionaba con intención defraudadora, llegando a esta conclusión por la apreciación de ciertos elementos, entre los cuales están los siguientes: a) de las relaciones de las partes entre sí, b) del modo de conducirse de la persona interpósita, y c) de la entrada de los bienes en el patrimonio de aquel a quien secretamente estaban destinados, es sobre la base de la presunción que se obtenga en la apreciación de estos elementos, que se determinara si existe o no simulación por interpósita persona.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 114.

La simulación consiste en “la declaración de un contenido de voluntad no real emitido conscientemente y el acuerdo entre las partes, para conducirse con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo” ²⁷⁵

Bajo la presunción anterior, estamos frente a un “testaferro” persona interpósita pero ficticia que pretende disfrazar al verdadero contratante que quiere permanecer oculto, lo que actualiza la presunción de la simulación, de ahí que cuando dicho sujeto efectúa una inversión en un paraíso fiscal a través de un testaferro, y se presume por la autoridad la simulación determinando la existencia de interpósita persona como testaferro, frente a ello, el contribuyente podrá estar en la posibilidad desvirtuar los supuestos de presunción legal, que le atribuyen la titularidad de la inversión efectuada por su mandante.

3.1.1.9. Inversiones a través de apoderado.

En este caso, aparecen como titulares o cotitulares de las cuentas, los apoderados del contribuyente residente en México, lo que presupone la existencia de un contrato de “*mandato sin representación*” pues solo a través del mismo podría atribuirse la titularidad de una cuenta a un tercero distinto de quien aparezca como propietario de ella.

Recordemos que el Código de Comercio, señala en su artículo 2560 lo siguiente: “El mandatario salvo convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante”

De esta manera, si en una cuenta aparece como titular la persona “B” y entre ésta y la persona “A” existe un contrato de mandato sin representación, la cuenta se presume propiedad de “A” y no de “B”.

²⁷⁵ Tesis de Jurisprudencia, I.3º.C.142 C (10a.) Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo III, p. 1960

Por ello, es que en el artículo 5 de la ley impositiva vigente en 1997, se considera que el contribuyente residente en México, es titular de la cuenta cuando su apoderado aparezca como titular o cotitular de la misma.

3.1.2. Transferencia de cuentas

El tercer párrafo del artículo 5 multicitado, contemplaba que el contribuyente residente en México, obtenía ingresos provenientes de paraísos fiscales, a través de transferencias o remesas en efectivo que hacía a cuentas ubicadas en paraísos fiscales, siempre y cuando las cuentas desde donde se hacían las transferencias estuvieran abiertas a nombre del contribuyente residente en México, y fueran de instituciones financieras también ubicadas en el país.²⁷⁶

En este caso, si el contribuyente residente en México, negase ser el titular de la cuenta ubicada en el paraíso fiscal, entonces se encontraba obligado a demostrar hechos negativos y la única prueba pertinente, sería la certificación o constancia de la institución financiera residente en el paraíso fiscal afirmando que la cuenta receptora en el paraíso fiscal, no pertenece al contribuyente residente en México.

Siguiendo la línea en la que el contribuyente actúa por interpósita persona, se considera que el contribuyente es titular de la cuenta, cuando esté a nombre del cónyuge o concubino, ascendientes, descendientes o apoderados, y

²⁷⁶ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 30.

aparezcan como titulares o cotitulares de la misma o como beneficiarios, apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias.²⁷⁷

En caso de que el contribuyente en México, pretendiera demostrar que la cuenta no era de él, entonces tenía que acreditar que las personas físicas antes citadas, tenían las posibilidades económicas para hacer las inversiones en los paraísos fiscales por mutuo propio, sin mandato o simulación.

Lo anterior, se demuestra con la situación fiscal del familiar, es decir, que se encuentre dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyente,²⁷⁸ que acredite la capacidad contributiva con posibilidades para invertir en cuentas ubicadas en paraísos fiscales, y en su caso que haya cumplido con la obligación de presentar la declaración informativa anual en tiempo y forma, y para el caso de no estar dado de alta, acreditar las posibilidades económicas del familiar refiriendo que dicho patrimonio proviene de herencias, donaciones etc.

3.1.3. Inversiones directas en paraísos fiscales.

Respecto del penúltimo párrafo que se agregó al artículo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relacionado con la forma en que los sujetos podían intervenir en las inversiones, al efecto se precisó que se debían considerar como inversión directa en paraísos fiscales, las relacionadas con la obtención de intereses, dividendos, regalías, ganancias de capital, así como también, las obtenidas por artistas, deportistas y espectáculos públicos, en estos tres últimos casos, siempre y cuando los ingresos representen por lo menos el 80% del total de los obtenidos en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

²⁷⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, diciembre 2013, de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales (*Diario Oficial de la Federación* 18 de noviembre del 2015).

²⁷⁸ Conforme a lo que dispone el a.27 del CFF, solo están obligados a inscribirse en el RFC; (i) quienes estén obligados a presentar declaraciones periódicas y (ii) las que deban expedir comprobantes por las actividades que realicen.

Lo anterior, incluso cuando el contribuyente residente en México obtenga los ingresos por sociedades, entidades o figuras jurídicas ubicadas o no en paraísos fiscales.

3.1.3.1. Excepciones. Casos en que no se considerarán inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

El último párrafo que se agregó al artículo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece básicamente los supuestos que no se considerarán inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, es decir, las inversiones que se realicen a través de personas morales cuyas acciones se encuentren colocadas entre el gran público inversionista en mercados reconocidos.

Cabe precisar que esta excepción no tiene justificación alguna, la Comisión de Hacienda y Crédito Público no razonó el porqué de la inclusión de este precepto, lo que evidencia el estado de desigualdad en que se coloca a sujetos que se encuentran en las mismas condiciones, otorgando un trato preferencial a quienes invierten en el sector bursátil, específicamente mercado accionario, a través de la no acumulación de ingresos para el pago de impuesto.

Curiosamente un mercado que ha tenido auge derivado de las políticas de desregulación implementadas por Margaret Thatcher y Ronald Reagan, relacionados con teorías de la conspiración, operaciones bursátiles que han revolucionado el mercado financiero dejando la estabilidad de largo plazo por un corto plazo incierto, a las que se han querido controlar con impuestos a las transacciones internacionales como el famoso impuesto *Tobin*²⁷⁹, pero que no ha logrado implementarse, no obstante las consecuencias negativas atribuidas a dichas operaciones financieras internacionales desreguladas, como en el caso

²⁷⁹ John Williamson, *Un impuesto Sobre las transacciones cambiarias, como instrumento de lucha contra la pobreza*, Re. Cepal, núm. 89, Washington, 2006, p.98

podemos citar las crisis financieras sistémicas que hemos estado experimentando en los últimos tiempos.²⁸⁰

Otro supuesto que determina que la inversión en jurisdicción de baja imposición fiscal, no será considerada como ingreso acumulable para efectos del pago del Impuesto sobre la renta por el residente en México, conforme lo dispone el artículo 17 del referido ordenamiento, es cuando el accionista, beneficiario efectivo, o el sujeto con derecho a la distribución de utilidades, no tenga una intervención directa en la sociedad, entidad o figura jurídica a través de la cual efectúa la inversión, que no le permita influir en la administración o control de estas, de manera tal que desconozca la realización de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.²⁸¹

Lo anterior, actualiza el desconocimiento que el sujeto tiene sobre el destino de su inversión, pues la falta de control (por el reducido porcentaje de control que se tenga) o la carencia de facultades para administrar los bienes, puede originar el desconocimiento del destino que en la figura jurídica en cuestión se dé a las inversiones, el elemento del desconocimiento -la situación de ignorancia- lo que permite no considerar al contribuyente como inversionista en paraísos fiscales, sin embargo, corresponde al contribuyente la carga de la prueba de su ignorancia²⁸²

²⁸⁰ Gunder Frank, André, *Tigre de papel en Washington Dragón Rojo en el Pacífico*, Rev. Electrónica Historia actual, Centro de Estudios Miguel Enríquez, Chile 2004, p.3

) Gunder Frank, André: "Paper tiger in Washington. Fiery dragon in the Pacific". Historia Actual On-Line, 5 (2004), [journal on line]. Disponible en: <http://www.hapress.com/haol.php?a=n05a08>) Gunder Frank, André: "Paper tiger in Washington. Fiery dragon in the Pacific". Historia Actual On-Line, 5 (2004), [journal on line]. Disponible en: <http://www.hapress.com/haol.php?a=n05a08>

*) Gunder Frank, André: "Paper tiger in Washington. Fiery dragon in the Pacific". Historia Actual On-Line, 5 (2004), [journal on line]. Disponible en: <http://www.hapress.com/haol.php?a=n05a08>

²⁸¹ Patiño Soto, Jesús, "Jurisdicciones...", op. cit., nota 260, p. 179.

²⁸²Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 5, última parte, enero 1999, *inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal*, (*Diario Oficial de la Federación*, enero 1999)

Las modificaciones antes señaladas, permitieron a los contribuyentes actuar dentro de un marco de certeza jurídica, al tener conocimiento de las diversas formas en que la ley impositiva detectaba las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, es decir, a través de sucursales, de personas morales, de tenencia de acciones, de cuentas bancarias o de inversión, de fideicomisos, de asociación en participación, de fondos de inversión, de interpósita persona, entre otras, ya sea de manera directa o indirecta, esto es, a través de las diversas sociedades, entidades y figuras jurídicas que se podían constituir en dichos territorios, estableciendo de manera clara los elementos esenciales, para generar el cumplimiento en el pago del impuesto sobre la renta de los contribuyentes residentes en México con operaciones en paraísos fiscales, al identificarse perfectamente el sujeto titular de las inversiones y el objeto que grava la ley del impuesto sobre la renta por operaciones en dichos territorios.

3.1.4. Regulación de los ingresos provenientes de jurisdicciones de baja imposición fiscal, y su acumulación.

Una vez que se ha identificado al sujeto y al objeto, en operaciones de inversión realizadas por residentes mexicanos en jurisdicciones de baja imposición fiscal, tal como se advierte de las reformas fiscales a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1997, es necesario analizar la base gravable del impuesto, esto es, siguiendo la línea de las recomendaciones de la OCDE, la ley impositiva debe precisar el tratamiento y aplicación de los ingresos provenientes de las sociedades, entidades y figuras jurídicas ubicadas en dichos territorios, situación que se observa cuando la legislación exige al contribuyente en México, la obligación de acumular a sus ingresos totales, los obtenidos en dichos territorios, en la parte que conforme a derecho corresponda.²⁸³

²⁸³ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 17 fracción XI, enero 1999, *momento de la obtención de los ingresos*, (*Diario Oficial de la Federación* enero 1999)

El residente en México, adquiere la calidad de accionista, beneficiario efectivo o en su caso, la de aquel que tiene derecho a la distribución de utilidades; la primera calidad, ya quedo precisada en apartados anteriores, ahora bien del beneficiario efectivo, y del sujeto con derecho a la distribución de utilidades, debe considerarse que se refiere a los beneficios generados por las entidades (sociedad civil o asociación civil entre otras) y a los fideicomisos.²⁸⁴

De los ingresos acumulables que obtengan dichas sociedades, entidades o figuras jurídicas, se deberá determinar la parte proporcional que corresponda a la inversión que tiene el residente en México, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, para que una vez determinada pueda acumularse a los ingresos del contribuyente nacional, en el ejercicio de que se trate.

Como primer punto cabe precisar, que los ingresos acumulables de dichas sociedades o entidades en paraísos fiscales, en la parte proporcional de la inversión del residente en México, deberá acumularse a los ingresos de este último, tal como lo refiere el artículo 15 de la ley impositiva analizada, por ello, se considera un régimen especial, pues obliga al contribuyente en México acumular los ingresos de una sociedad o entidad distinta, además de todavía no obtenerlos físicamente.²⁸⁵ Aunque esta situación en su momento causo polémica, por criterios jurisprudenciales se resolvió que el ingreso acumulable así previsto atendía a la capacidad contributiva de la persona moral contribuyente del impuesto sobre la renta.

Lo anterior, ya que conforme al ordenamiento citado, el objeto de este impuesto consiste en la totalidad de los ingresos del causante, sean éstos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, y que la base gravable del tributo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la propia ley, está constituida por el resultado fiscal para el caso de que se tengan pérdidas

²⁸⁴ Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos...", op. cit., nota 264, p. 68.

²⁸⁵ *Ibidem*, p. 71.

fiscales pendientes de amortizar o la utilidad fiscal que se obtiene al disminuir de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas por la ley, es claro que el ingreso acumulable previsto en el mencionado artículo 17, fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, atiende a la manifestación de riqueza que tomó en cuenta el legislador para el establecimiento del impuesto sobre la renta y se ajusta a la medida de capacidad contributiva de los causantes.

La parte proporcional de la inversión referida, se determinará atendiendo a la participación directa promedio por día, recordemos que la participación directa es un requisito necesario para que se pueda aplicar el régimen especial de acumulación de ingresos provenientes de paraísos fiscales, no basta solo la existencia del accionista, del beneficiario efectivo, o del sujeto con derecho al reparto de utilidades, pues es necesario que la participación de estos sea directa, ya que de lo contrario no tendría la obligación de acumular como propio el ingreso generado por alguno de los vehículos en cuestión.

Por ejemplo, si una sociedad mercantil residente en México invirtiera en el capital social de una sociedad residente en Honduras (considerada por la LISR como paraíso fiscal) y tuviera la propiedad del 100% del capital social, su participación directa en la sociedad hondureña sería equivalente al 100% y, por lo tanto, tendría que acumular a sus ingresos en el ejercicio la totalidad de los obtenidos por la sociedad residente en Honduras.

En cambio, si la misma sociedad mercantil residente en México, tuviera la propiedad del 100% del capital social de una sociedad residente en Venezuela (no considerado paraíso fiscal) y a su vez la sociedad venezolana fuere propietaria del 100% del capital social de una Sociedad Hondureña, la sociedad mercantil residente en México no tendría que acumular a sus ingresos del

ejercicio cantidad alguna de los ingresos obtenidos por la sociedad hondureña, pues su participación directa sería del 0%.²⁸⁶

La participación directa promedio por día, aunque la ley no establece como determinarla, se debe considerar como lo señala Calvo Nicolau, “si un promedio no es más que el término medio de una cosa (en este caso de la inversión), el valor medio (el promedio) de la inversión por día debe ser el resultado de; (i) sumar el valor de la inversión diaria y (ii) dividir esa suma entre el número de días durante los cuales se tuvieron las inversiones; el siguiente paso será (iii) determinar qué porcentaje representa la inversión promedio por día del contribuyente respecto del total de su inversión en la entidad de que se trate.”²⁸⁷

En relación con la acumulación de ingresos *del ejercicio de que se trate*, cabe precisar que esta mención refiere al ejercicio contemplado en las disposiciones fiscales del lugar donde se ubiquen las sociedades o entidades por las que se obtiene ingreso, y que en muchos de los casos no coincide con el ejercicio fiscal en México²⁸⁸, por lo que si consideramos que el residente en México conoce el monto de sus ingresos hasta que termine el ejercicio social de la sociedad residente en el paraíso fiscal, y es en esa fecha, en la que está en posibilidad material de conocer la proporción que le corresponde en los ingresos de esta, por lo tanto, los ingresos obtenidos por la sociedad en el ejercicio iniciado el 01 de junio del año 1 y terminado el 31 de mayo del año 2, deberá acumularlos el contribuyente en el año 2 y no en el año 1. ²⁸⁹

Por otro lado, en relación con la determinación del resultado fiscal, el artículo 17. Fracción IX, del referido ordenamiento, señala que se podrán deducir los gastos incurridos por la sociedad, entidad o fideicomiso residente en un paraíso fiscal, así como las pérdidas fiscales sufridas por estos, siempre y cuando

²⁸⁶ *Ibíd.*, p. 70.

²⁸⁷ *Ibíd.*, p. 74.

²⁸⁸ Código Fiscal de la Federación, artículo 11, diciembre 1981, vigente en 1998.

²⁸⁹ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 77.

la autoridad tenga a su disposición la contabilidad de las citadas sociedades entidades o fideicomisos.²⁹⁰ Entendiéndose por ello, no solo que se encuentra en el domicilio del contribuyente, sino además que se ponga a disposición de las autoridades fiscales cuando sean requeridas.²⁹¹

Con lo precisado anteriormente, la persona moral residente en México para 1997 tuvo conocimiento del tratamiento que debía darle a los ingresos acumulables obtenidos por las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados en paraísos fiscales, pues se detalló perfectamente; 1) la parte proporcional de la inversión, 2) la identificación de la participación directa promedio por día, 3) el momento en el que se debían acumular los ingresos, y 4) en que supuestos se podían deducir de dichos ingresos, los gastos y pérdidas fiscales para la determinación del resultado fiscal, con estos elementos se generaba al contribuyente residente en México, un estado de certidumbre jurídica al conocer los elementos para la determinación de la utilidad fiscal, y la base gravable para el pago del impuesto correspondiente.

3.1.4.1. Excepción. Dividendos no acumulables.

Como regla general, el residente en México tiene la obligación de acumular los ingresos obtenidos por sociedades, entidades o figuras jurídicas de jurisdicciones de baja imposición fiscal, cuando las mismas decreten la *utilidad fiscal*, que generalmente es cuando termina el ejercicio fiscal de las sociedades o entidades en dichos territorios, y que como ya se señaló puede no coincidir con el ejercicio fiscal en México.

Es decir, los ingresos obtenidos por la sociedad en el ejercicio iniciado el 01 de junio del año 1 y terminado el 31 de mayo del año 2, debía que acumularlos el contribuyente en el año 2 y no en el año 1. Ahora bien, la Ley del Impuesto

²⁹⁰ Ídem

²⁹¹ Íbidem, p. 78.

Sobre la Renta, también refiere la acumulación de los dividendos cuando los mismos se decreten por la sociedad o entidad en el territorio referido, haciendo la aclaración de que dicho concepto se genera sobre la misma base de utilidad, sobre los mismos ingresos, es decir, el dividendo no es más que la materialización de un patrimonio ajeno, de lo que fue ingreso acumulable o resultado fiscal en la entidad residente en el paraíso fiscal, de la cual proviene el dividendo.

Por lo que para el año de 1997, el no acumular los dividendos obtenidos de los vehículos de inversión en paraísos fiscales, tenía como objetivo evitar que el contribuyente pagara dos veces el mismo impuesto, sobre los mismos ingresos, es decir, si el ingreso o resultado de la entidad extranjera ya se había acumulado por el contribuyente residente en México a sus demás ingresos en un ejercicio anterior a aquel en que el dividendo se recibía, es de concluir, que respecto de la fuente de la que proviene tal dividendo, ya tenía cubierto el pago del impuesto sobre la renta correspondiente.

Ahora bien, en el caso de que la sociedad residente en un paraíso fiscal, también obtuviera ingresos catalogados como no acumulables (ingreso derivado de la valuación de las acciones por el método de participación) valuación en el ejercicio que los demás se acumularon y causaron el impuesto sobre la renta mexicano, y de los cuales también provienen los dividendos. En este supuesto el contribuyente tenía que acumular solo la diferencia del dividendo que resultara del ingreso o utilidad que no se acumuló previamente, ello con el fin de que el impuesto mexicano se cause y se pague respecto de todos los ingresos obtenidos por la sociedad residente en un paraíso fiscal.

En el caso de que se acumulara el dividendo por un ingreso no acumulable, (situación que se actualizaba cuando el contribuyente no conservaba a disposición de las autoridades la contabilidad) no se prolongaba la doble tributación, porque la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en ese entonces permitía

acreditar contra el impuesto que causaran los dividendos el impuesto sobre la renta pagado respecto de los ingresos acumulables de los que el dividendo provenía.²⁹²

3.1.5. Regulación del derecho de Acreditamiento.

El acreditamiento en materia fiscal significa: lo que se ha pagado en una parte es válido y deducible para el pago de impuestos en otra nación, cuando estamos frente a dos estados a los que se debe pagar el impuesto sobre la renta.²⁹³ En el caso de que principalmente en jurisdicción de baja imposición fiscal, la sociedad, entidad o fideicomiso productor de los ingresos, ya haya efectuado el pago del impuesto correspondiente por la distribución de las utilidades o dividendos, el contribuyente residente en México puede *acreditar* contra el impuesto sobre la renta mexicano el análogo que la sociedad, entidad o fideicomiso residente en el extranjero hubiere pagado respecto de sus ingresos.²⁹⁴

Se precisa la palabra *principalmente* para referirse al territorio denominado *jurisdicción de baja imposición fiscal*, que a diferencia de un paraíso fiscal, en aquel si se paga impuesto sobre la renta, es decir, aunque sea una cuota mínima o simbólica, pero se entera un impuesto, caso contrario a los que se denominan paraísos fiscales, en donde el impuesto es nulo.

Cuando las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados o residentes en una jurisdicción de baja imposición fiscal distribuyan dividendos o utilidades provenientes de los ingresos acumulables del ejercicio o de su resultado fiscal, por los que ya se haya pagado el impuesto, los contribuyentes podrán acreditar este impuesto contra el impuesto que conforme a esta ley les corresponda pagar

²⁹² Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 17, Op. Cit.

²⁹³ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 96.

²⁹⁴ Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos...", op. cit., nota 264, p. 96.

por acumular estos dividendos o utilidades y siempre que el impuesto no se haya acreditado con anterioridad.

El acreditamiento no excederá en ningún caso del monto del impuesto que le correspondería a los dividendos o utilidades provenientes de los ingresos acumulables o del resultado fiscal según se trate, efectivamente percibidos de las sociedades, entidades o fideicomisos, como si estos fueran su único ingreso.²⁹⁵

Cuando el contribuyente residente en México, propietario de las acciones de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en una jurisdicción de baja imposición fiscal: Las enajene y acumule el ingreso por la ganancia, o por reducción de capital o liquidación, podrá acreditar el impuesto que corresponda, contra el impuesto que conforme a esta ley, le corresponda pagar en la proporción que le corresponda a dichas acciones, de las utilidades provenientes de los ingresos acumulables o resultado fiscal y siempre que no la haya acreditado con anterioridad.

El impuesto acreditable no excederá en ningún caso, del monto del impuesto que le correspondería a los dividendos o utilidades provenientes de los ingresos acumulables, o resultado fiscal, de haber sido percibidos por la sociedad residente en México.²⁹⁶

Por otro lado, para el año 2012, la Administración General de Grandes Contribuyentes en México, da a conocer los lineamientos para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es a) un impuesto, (b) sobre la renta, y (c) pagado respecto de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al precisar que el monto pagado en el extranjero se considera impuesto siempre que pague en base a una disposición general y obligatoria, así también, que no se trate del

²⁹⁵ Patiño Soto, Jesús, "Jurisdicciones...", op. cit., nota 260, p. 17.

²⁹⁶ *Ibidem*, p. 36.

pago de un derecho, aprovechamiento, producto o contribución de mejora, entre otros.²⁹⁷

Actualmente para acreditar el impuesto pagado en el extranjero, se debe considerar que tiene naturaleza de impuesto sobre la renta cuando se encuentre expresamente señalado como impuesto comprendido en un tratado para evitar la doble imposición en vigor de los que México sea parte.²⁹⁸

3.1.6. Regulación sobre obligaciones formales.

3.1.6.1. Obligación de llevar contabilidad.

La norma de información financiera A1 publicada por el Consejo Mexicano para la investigación y desarrollo de normas de información financiera A.C., establece que contabilidad se define como: *Una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afecten económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad, incluyendo a las transacciones internas y otros eventos.*²⁹⁹ En México se considera una de las obligaciones fiscales principales de los contribuyentes, la cual se encuentra regulada en el artículo 28 de la Código Fiscal de la Federación.³⁰⁰

²⁹⁷ Administración General de Grandes Contribuyentes, *Lineamientos para determinar si un impuesto pagado en el extranjero, es un impuesto sobre la renta en México, de fecha 12 de enero del 2012, disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Art6_LISR_17022012.pdf, consultado el 13 de enero del 2016.*

²⁹⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 5, último párrafo, diciembre del 2014, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 03 diciembre 2014.

²⁹⁹ Solorio Sánchez, F, *Contabilidad financiera, México*, Palibro, México, 2012, p.29

³⁰⁰ Contabilidad, a. 28, señala: La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros, contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro

Un contribuyente persona moral residente en México, está obligado a llevar contabilidad en su domicilio fiscal, pero en el caso de tener un establecimiento permanente en el extranjero, deberá llevar la contabilidad en dicho establecimiento, en la misma forma que se lleva en la matriz, es decir, conforme a las disposiciones aplicables en México, esto tiene lógica, considerando que “jurídicamente el establecimiento permanente pertenece al contribuyente en México y por eso a él, respecto de aquel, puede imponérsele una obligación.”³⁰¹

Ahora bien, esta obligación de llevar la contabilidad, en términos del artículo 59 fracción I, de la ley impositiva vigente en 1997, la resolución miscelánea 3.6.5 97/98, la extendió a las sociedades, entidades o figuras jurídicas residentes en paraísos fiscales, y en relación con lo que debe entenderse por tenerla a disposición de la autoridad, esto es necesario.

Lo anterior, en atención a los argumentos de los criterios jurisprudenciales al establecer que la contabilidad de la sociedad, entidad o fideicomiso, sujeta la procedencia de disminuir de los ingresos acumulables de tal sociedad, entidad o fideicomiso, sus deducciones y, en su caso, las pérdidas fiscales, por lo que lógicamente se refiere a la contabilidad que permita acreditar tales deducciones y pérdidas para que la autoridad fiscal este en posibilidades de verificar el debido cumplimiento del contribuyente a su obligación fiscal en lo que respecta a su ingreso acumulable derivado de la inversión que realizó en dicha jurisdicción.³⁰²

fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

³⁰¹ Calvo Nicolau, Enrique, “Ingresos...”, op. cit., nota 264, p. 43.

³⁰² Tesis la 2a. CLXXVIII/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 712, Renta. la condición prevista en la fracción XI del artículo 17 de la ley del impuesto relativo vigente en mil novecientos noventa y siete, consistente en que la empresa nacional ponga a disposición de la autoridad la contabilidad de la entidad extranjera, permite al estado mexicano cerciorarse de la autenticidad de los datos reportados por el nacional, para efectos tributarios.

De ahí que resulta válida la posibilidad de que al realizar las deducciones respectivas y tomar en cuenta la pérdida citada, se condicione a la empresa nacional a poner a disposición de la autoridad nacional la contabilidad de la entidad mencionada, pues, de lo contrario, se tornarían nugatorias las facultades investigadoras de la autoridad hacendaria nacional, dando lugar a la posibilidad de que algunos gobernados, como los que obtienen utilidades de la referida naturaleza, tributen en una cuantía ajena a la que corresponde a su capacidad contributiva.³⁰³

No obstante, se argumenta por algunos autores que dicha obligación choca con el principio de legalidad que debe prevalecer en el sistema normativo fiscal, pues es jurídicamente imposible que se extienda al ámbito espacial y personal de validez de una norma a otros países que se encuentran fuera de dichos ámbitos, por lo que de aplicarse se le estaría imponiendo una obligación no establecida en el artículo 59-I de la Ley impositiva,³⁰⁴

Otra obligación impuesta, relacionada con la contabilidad, es la de registrar las operaciones en moneda nacional, o en la moneda del curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos, pero en este último caso, deberá hacerse la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, al tipo de cambio que el Banco de México publique en el *Diario Oficial de la Federación*.³⁰⁵

También se exige que los asientos respectivos de la contabilidad se efectúen en idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos; si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales

³⁰³ Ídem.

³⁰⁴ Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos...", op. cit., nota 264, p. 80.

³⁰⁵ Código Fiscal de la Federación, artículo 20, enero 1980, (*Diario Oficial de la Federación*, enero 1999)

cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.³⁰⁶

Ahora bien, en relación con registrar las operaciones en moneda nacional, es una obligación que algunos autores consideran violatoria del principio de legalidad establecido constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, argumentando que cuando se trata de las sociedades, entidades o figuras jurídicas constituidas en paraísos fiscales, no se está en presencia de la misma sociedad, es decir, no pertenecen al contribuyente residente en México; son entes jurídicamente independientes; le pertenecen las acciones o los títulos que amparan su inversión pero no las sociedades que emitieron dichos valores, bajo estas circunstancias, considerando que se exigen obligaciones que se encuentran fuera del ámbito espacial y personal de validez, de igual forma se estaría imponiendo una obligación no establecida en el artículo 59 de la LISR.³⁰⁷

Sin embargo, esta imposición tiene su justificación en las recomendaciones de la OCDE como medio de presión lateral sobre los paraísos fiscales, es decir, a través de los contribuyentes de jurisdicción ordinaria que tienen relación con sociedades, entidades o figuras jurídicas en dichos territorios, y con ello ejercer presión indirecta, para el pago del impuesto sobre la renta en México.

En relación con el idioma español en los asientos contables o en su caso la traducción respectiva, tiene lógica jurídica considerando que la contabilidad constituye prueba documental o en su caso de medios electrónicos en términos del ordenamiento civil³⁰⁸ que para efectos fiscales demostraría los gastos efectuados en paraísos fiscales que pretendieran deducirse de los ingresos

³⁰⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 59 fracción I, actualización de contribuciones, febrero 1980, (*Diario Oficial de la Federación*, enero 1999)

³⁰⁷ Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos...", op. cit., nota 264, p. 80.

³⁰⁸ Código Civil Federal, artículo 132, agosto de 1928, traducción de documento en idioma extranjero, (*Diario Oficial de la Federación*, diciembre 2013)

acumulables del residente nacional para el pago del impuesto. De esta manera, aunque se argumente que es una obligación fuera del ámbito espacial y persona de validez, no constituye carga adicional al contribuyente considerando que dicha exigencia es necesaria para el cumplimiento de sus demás obligaciones fiscales.

Por último, en relación con el lugar y el plazo para conservar la contabilidad, la ley señala que el residente en el extranjero deberá conservarla en el plazo de 5 años, y en el domicilio de este, lo que aplicaría también a la sociedad, entidad o fideicomiso residente en el paraíso fiscal, pero solo respecto de la documentación relacionada con el residente en dicho territorio, y se tendrá a disposición de la autoridad, cuando se proporcione a requerimiento de esta.

Recordemos que la contabilidad es una de las obligaciones principales de los contribuyentes, que tiene como finalidad no solo llevar un control interno por las operaciones de las personas morales o físicas que les permita conocer la viabilidad de continuar con el desarrollo de ese ente económico, sino además es una herramienta necesaria para que las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación contenidas en los diversos procedimientos establecidos en el ordenamiento fiscal,³⁰⁹ que le permita conocer el cumplimiento de las obligaciones tanto de carácter formal como de fondo a cargo de los contribuyentes residentes en México, que tengan operaciones con residentes en el extranjero y principalmente en los paraísos fiscales. Por ello resultaba necesario que se regulara a detalle el cumplimiento de esta obligación en cuanto a la forma de llevarse, la manera de registrar las operaciones y efectuar los asientos contables, así como el lugar y el plazo en que debe conservarse, y con ello tener la certeza de que el pago del impuesto sobre la renta efectuado se realizó conforme a derecho.

³⁰⁹ Código Fiscal de la Federación, artículo 42, enero 1980, facultades de comprobación (*Diario Oficial de la Federación* enero 1999)

3.1.6.2. Obligación de presentar la declaración anual informativa.

Otra obligación importante que deben cumplir tanto las personas físicas como las personas morales que llevan a cabo operaciones con sociedades, entidades o fideicomisos ubicados en paraísos fiscales es la información y documentación que se debe proporcionar a la autoridad fiscal.

Es decir, los contribuyentes deberán presentar una declaración anual informativa en el mes de febrero de cada año, con el objeto de proporcionar a las autoridades fiscales los elementos para efectuar los actos de verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales por los contribuyentes con inversiones en paraísos fiscales.

La declaración informativa se requiere porque las autoridades fiscales están imposibilitadas jurídicamente para obtener información acerca de tales inversiones, pues para el año de 1997, México todavía no tenía celebrados acuerdos de intercambio de información con los estados considerados por la LISR, como jurisdicciones de baja imposición fiscal.³¹⁰

La declaración informativa deberá presentarse acompañada de los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorro, entre otros, que acreditan que en el ejercicio se efectuaron las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Para esa fecha, la primera declaración informativa se debía presentar para el mes de febrero de 1998, contemplando las inversiones ya hechas o realizadas en el ejercicio de 1997, así como también las operaciones de retiros de las inversiones.³¹¹

³¹⁰ Calvo Nicolau, Enrique, "Ingresos...", op. cit., nota 264, p. 129.

³¹¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 58, fracción XIII, febrero 1991, *Diario Oficial de la Federación*, diciembre 2013.

Dicha obligación también deberá cumplirse por las personas morales no contribuyentes, tal como se observa del artículo 72 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cuando el saldo total de las inversiones al final del ejercicio sea cero, el contribuyente no estará obligado a exhibir los estados de cuenta referidos, siempre que dicho saldo fuera resultado de la transferencia de las inversiones a territorio nacional o a países con los que México tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información, y dicho supuesto se pueda comprobar.³¹²

No omito manifestar que ésta obligación tiene relación con la tercera recomendación emitida por la OCDE, pues para efecto de que se detectara el ingreso proveniente de esas jurisdicciones y los sujetos beneficiarios, resultaba necesario establecer normas que permitieran identificar las operaciones internacionales de los contribuyentes no residentes, implementando la obligación de contar con registros e informar sobre fechas, circunstancias, montos, entre otras obligaciones, sobre dichos movimientos internacionales (transferencia de fondos, rentas generadas, dominio de bienes, cuentas bancarias, etc.). De ahí la necesidad de presentar por parte de los contribuyentes la declaración informativa, con la documentación correspondiente.

3.1.6.2.1. Consecuencias jurídicas por incumplimiento

La obligación de presentar la declaración informativa es determinante para que la autoridad fiscal pueda conocer los movimientos de los contribuyentes residentes en México, con las sociedades, entidades o figuras jurídicas ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Por ello es necesario establecer las consecuencias tanto fiscales como penales que se generan por el incumplimiento a dicha obligación fiscal de carácter formal.

³¹²Resolución Miscelánea de Carácter Fiscal, Regla 3.13, de personas físicas publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el ...

El Código Fiscal de la Federación, en el artículo 81, fracción I, contemplaba como infracción a cargo del contribuyente, la no presentación de la declaración informativa de las inversiones que hubiere realizado o hubiera mantenido en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en sociedades o entidades residentes en dichas jurisdicciones, al establecer lo siguiente:

“Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

I.- No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. ...”

Una vez cometida la infracción transcrita, se actualizaba la multa fiscal contenida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del mismo ordenamiento, en un monto que variaba entre un mínimo de \$471.48 y un máximo de \$1,766.19, mismo que a la letra dice:

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I-(...)

a) (...)

d) (texto en vigor hasta el 28-11-98) De \$400.00 a \$1,500.00, en los demás documentos. (Las cantidades actualizadas a enero de 1998 ascienden a \$471.88 y \$1,766.19, y deberán actualizarse nuevamente en julio de 1998. Véase el artículo 70)

(...)

Impidiendo la imposición de la multa, solo en el caso de que se diera cumplimiento espontáneo a la obligación en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.³¹³

La infracción relacionada con la no presentación de la declaración informativa de las inversiones que hubiere realizado o hubiera mantenido en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en sociedades o entidades residentes en dichas jurisdicciones es una conducta que con algunas circunstancias de más, tipifican el delito relacionado con la obligación de presentación de declaraciones, de carácter formal clasificado como delitos innominados.

El artículo 111, fracción V, señala lo siguiente:

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien:

I. (...)

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa de las inversiones que hubiere realizado o mantenga en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones a que se refieren los artículos 58, fracción XIII, 72 fracción VII y 74, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Sobre el delito referido, no se formulará querrela, siempre y cuando el contribuyente subsane la infracción presentando aunque de manera extemporánea, de forma espontánea la declaración, esto es, antes de que se le notifique cualquier acto relacionado con la misma.³¹⁴

Este delito además de ser especial de los considerados innominados, es un delito de los clasificados como delitos de omisión, que se fundan en la teoría de la

³¹³ Calvo Nicolau, Enrique, “Ingresos...”, op. cit., nota 264, p. 134.

³¹⁴ Código Fiscal de la Federación, artículo 111, fracción V, último párrafo, (*Diario Oficial de la Federación*, diciembre 1981) vigente 1999

“acción esperada” que se basa en que el sujeto no actuó como se esperaba y su omitir es reprochable en cuanto que pudo, sin impedimento realizar el acto esperado, de ahí que omitir por más de tres meses la presentación de la declaración informativa de sus inversiones en paraísos fiscales, se tipifica la conducta sancionada penalmente por el artículo 111, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.³¹⁵

3.1.7. Regulación del régimen aplicable a las personas físicas.

El régimen aplicable a las inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal también se reformó para regular los sujetos, el objeto, la base gravable, las deducciones, pérdidas fiscales, las obligaciones relacionadas con la contabilidad, con la presentación de declaraciones informativas, las sanciones de naturaleza fiscal, así como los delitos correspondientes, no solo para las personas morales tal como se describió en los capítulos anteriores, sino también para las personas físicas, lo que se podía advertir del análisis a los artículos 74, 132, 135, 151, 156, 159-A entre otros, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1997.³¹⁶

Las reformas efectuadas en 1997, en atención a las recomendaciones de la OCDE, al establecer qué tipo de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal darían lugar a la determinación del ingreso acumulable en la parte proporcional del contribuyente, pues en el propio artículo claramente se disponía que a ello estaban obligados si eran accionistas, beneficiarios efectivos o tenían derecho, a la distribución de utilidades de la sociedad, entidad o fideicomiso relativo, debiendo relacionarse, además, este precepto con el último párrafo del artículo 5º de la mencionada ley, en el que se exceptuaban del concepto de

³¹⁵ Calvo Nicolau, Enrique, “Ingresos...”, op. cit., nota 264, p. 138

³¹⁶ Patiño Soto, Jesús, “Jurisdicciones...”, op. cit., nota 260, p.14

inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal las que se realizaban a través de personas morales cuyas acciones se encontraban colocadas entre el gran público inversionista en mercados reconocidos.

Así como las que se realizaran de manera indirecta por medio de sociedades, entidades o fideicomisos, si el contribuyente tenía una participación que no le permitía influir en la administración o control, de manera tal que desconocía la realización de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal; y, por otra, en cuanto a la legislación aplicable conforme a la cual debían determinarse los ingresos acumulables de la sociedad, entidad o fideicomiso, así como las deducciones y pérdidas que, en su caso, procedían disminuir.

Pues el precepto referido establecía que tales ingresos se determinarían de conformidad con las disposiciones del título relativo a personas morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que la pérdida fiscal se determinaría de acuerdo con el artículo 55 de ese ordenamiento que disponía, en su primer párrafo, que "La pérdida fiscal sería la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas resultaban mayores que los ingresos."

Por otro lado, y en relación a lo que debía entenderse por tener a disposición de la autoridad fiscal la contabilidad de la sociedad, entidad o fideicomiso, pues a este requisito se sujetaba la procedencia de disminuir de los ingresos acumulables de tal sociedad, entidad o fideicomiso, sus deducciones y, en su caso, sus pérdidas, por lo que lógicamente se refería a la contabilidad que permitía acreditar tales deducciones y pérdidas para que la autoridad fiscal estuviera en posibilidad de verificar el debido cumplimiento del contribuyente a su obligación fiscal en lo que respecta a su ingreso acumulable derivado de la inversión que realizó en dicha sociedad, entidad o fideicomiso, ubicada o residente en jurisdicción de baja imposición fiscal.

Finalmente, al establecer la obligación de la presentación de la declaración informativa de las operaciones realizadas en dichas jurisdicciones, y las consecuencias tanto fiscales como penales por el incumplimiento, generaban desde el inicio un estado de certidumbre jurídica al particular para conocer los elementos del impuesto a cubrir, y de las consecuencias de no hacerlo, respetándose en su favor el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 constitucional, en relación con el artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento.

De ahí que los contribuyentes personas físicas y morales que se ubicaban en dichos supuesto tenían la obligación de enterar los impuestos correspondientes, contribuyendo al aumento de los ingresos que el estado tenía derecho a percibir y que debían reflejarse en los reportes anuales que a partir de 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria presentaban ante la Cámara de Diputados año con año, para verificar la efectividad de las reformas implementadas, en atención a las recomendaciones de la OCDE para contrarrestar la competencia dañina fiscal.

3.1.8. Regulación sobre la eliminación de exenciones contempladas en los convenios para evitar la doble tributación.

La segunda recomendación se relaciona con eliminar exenciones, que se prevén como beneficio en los instrumentos internacionales de doble tributación, identificando previamente si dichos ingresos provienen de prácticas nocivas de tributación, lo cual se puede detectar si los estados elaboran una serie de listas de países, que se consideren no elegibles, o bien dependiendo del tipo de renta, o si dicho ingreso prevé tan solo una tasa efectiva mínima de impuesto.

México, para 1997, ya había firmado con Alemania, Bélgica, Canadá, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Suecia y Suiza,

convenios para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta e impuesto sobre el patrimonio y para evitar la evasión fiscal.³¹⁷

La doble imposición para Calderón Carrero³¹⁸ concurre doble imposición internacional cuando dos (o más) entes jurídico-públicos autónomos dotados de poder tributario independiente a nivel internacional yuxtaponen impuestos idénticos o análogos sobre un mismo hecho imponible realizado en un mismo momento temporal, gravado al mismo contribuyente y objeto imponible, de manera que, a la postre, resulta una carga fiscal global superior a la que se originaría si dicho hecho imponible se hubiera realizado con sujeción a un solo sujeto activo.

Es importante precisar que para Herbert, los convenios para evitar la doble tributación que se empezaron a implementar por el año de 1920 (año en el que la Sociedad de Naciones centró su trabajo de materia fiscal en eliminar la doble imposición) surgieron como un instrumento impositivo que permitía eliminar los aspectos negativos que influían en la inversión extranjera que se pretendía llevar en un país determinado y que su rechazo no fuera producto de las altas tasas de retención que imperaban por los ingresos que se generaran con motivo de la colocación del capital.

La doble imposición afecta de manera negativa tanto a los sujetos pasivos como a los Estados, por lo que hace a los primeros sufrirán una sobre imposición al tener que soportar una carga fiscal superior a la que sería aplicable de estar sometido exclusivamente a un solo poder tributario estatal, y la afectación a los estados se visualiza porque a través de la doble imposición jurídica internacional puede llegar a perjudicar los incentivos de un Estado para atraer inversiones extranjeras o para incrementar sus exportaciones.

³¹⁷ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...*, op. cit., nota 1, p. 13.

³¹⁸ Calderón, Carrero, José Manuel, *Convenios Fiscales Internacionales y Fiscalidad de la Unión Europea 2008*, CISS, Grupo Wolter, Kluwer, España, 2008, p. 46.

Los convenios para evitar la doble tributación, a diferencia de ser instrumentos impositivos que incrementan la recaudación, esta resulta ser sacrificada con la finalidad de que la inversión extranjera acuda al país para fomentar el empleo, entre otros importantes aspectos, ya que las tasas que se contemplan en los convenios por lo regular son menores a las que se señalan en las leyes fiscales internas, lo cual permite que el sujeto pasivo no pague un impuesto mayor que aquel que le corresponde en el país en el que sea residente o nacional.

En los convenios para evitar la doble tributación se establecen tasas impositivas iguales y equilibradas en ambas jurisdicciones tributarias, con el propósito de que no constituyan un elemento negativo que en su momento provoque el que un inversionista, por aspectos tributarios, prefiera llevar a cabo la inversión en un estado que no le represente un sacrificio fiscal mayor de aquel que sus leyes establecen.

Por lo anterior, dichos convenios aplican el método de exención, el cual presenta dos modalidades; a) la exención integral y b) la exención progresiva. En la primera se aplica cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante. El primer Estado dejará exentas estas rentas o patrimonio, el Estado de residencia renuncia de forma total a gravar las rentas originadas en otro país.

Ahora bien, en el segundo método la exención progresiva implica que las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea estén exentos de impuesto en este Estado. Este puede, sin embargo, tener en cuenta las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea estén exentos de impuesto en este Estado.

Este puede, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas

o patrimonio de este residente. En virtud de lo dicho, en esta modalidad también el Estado de residencia renuncia a someter a tributación las rentas que provienen del exterior, incorporando las mismas a la base imponible a efectos de conocer el tipo de gravamen que corresponde, el cual se procederá a aplicar únicamente a las rentas no exentas.

Estos son los beneficios que la OCDE recomienda se restrinjan, con los países considerados de baja imposición fiscal o paraísos fiscales, lo que podrá identificarse siempre y cuando cada estado elabore una lista de dichos territorios. México, por su parte para 1997, elaboró una lista de jurisdicciones de baja imposición fiscal, que se contemplan en el artículo cuarto, fracción XI, transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se señala en la siguiente lista:

XI.- Se consideran Jurisdicciones de baja imposición fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación.

**JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL PARA EL AÑO 1997
(CUADRO 4)**

Antillas Holandesas	Polinesia Francesa
Aruba	Principado de Andorra
Bahrein	Principado de Liechtenstein
Barbados	Principado de Mónaco
Belice	Puerto Rico
Bermudas	Quatar
Campione D' Italia	República de Albania
Emiratos Árabes Unidos	República de Cabo Verde
Estado de Kuwait	República de Chipre
Gibraltar	República de Costa Rica
Gran Ducado de Luxemburgo	República de Djibouti
Granada	República de Dominica
Guam	República de Guayana
Hong Kong	República de Honduras

Isla Anguilla	República de las Islas Marshall
Isla del Hombre	República de Liberia
Isla Norfolk	República de Malta
Islas Caimanes	República de Nauru
Islas Cook	República de Panamá
Islas de Guernesey y de Jersey	República de San Marino
(Islas del Canal)	República de Seychelles
Islas Mauricio	República de Trinidad y Tobago
Islas Pacífico	República de Oriental del Uruguay
Isla Turks y Kaicos	Samoa Americana
Islas Vírgenes Británicas	Samoa del Oeste
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	San Kitts
Kiribati	San Vicente y las Granadinas
Labuan	Sark
Las Bahamas	Sri Lanka
Madeira	Sultanato de Brunei
Maldivas	Sultanato de Omán
Montserrat	Swazilandia
Nevis	Tonga
Niue	Tuvalu
Patau	Zona Especial Canaria y Zona Libre Ostrava

FUENTE: Elaboración propia, de información obtenida del artículo cuarto, fracción XI, transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 1997.

De esta manera, México ha puesto mucha atención en los convenios para evitar la doble imposición celebrados hasta la fecha con los referidos países, o bien los nuevos convenios que se signen. Sin embargo, cabe precisar que en ese año de 1997 dichos territorios de baja imposición fiscal eran renuentes a firmar

cualquier tipo de instrumento internacional que interfiriera con el secreto bancario, social y profesional que prevalecía en dichos territorios.³¹⁹

3.1.9. Regulación sobre los mecanismos para identificar la situación fiscal del contribuyente y el secreto bancario

La OCDE recomienda implementar mecanismos que permitan a las autoridades fiscales, conocer la situación fiscal, económica, financiera, comercial, entre otras, de las personas físicas o morales, que se relacionan con sociedades, entidades o figuras jurídicas ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Para ello, en México tal como ya se precisó se impuso la obligación de presentar una declaración anual informativa en el mes de febrero de cada año, acompañada de diversos documentos e información relacionada con operaciones bancarias.³²⁰ Por otro lado, se contempló como infracción la omisión de la presentación de dicho documento, que traería como consecuencia aspectos de naturaleza fiscal y de naturaleza penal,³²¹ así como también la presentación de dictamen de estados financieros aunque se precisa que dicha obligación es opcional.

Por otro lado, un sector al que se le impusieron obligaciones relacionadas con las operaciones económicas llevadas por sus clientes es el sector bancario. En la Unión Europea se obliga a introducir controles principalmente que impidan el lavado de dinero, incluyéndolos en las tareas de persecución penal, en razón a la utilización del sistema financiero para dicho delito.³²²

³¹⁹ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p.79

³²⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 58, fracción XIII, (D.O.F diciembre 1981) vigente 1998.

³²¹ Código Fiscal de la Federación, artículos 81 fracción I, y 82 fracción I, infracciones y sanciones relacionadas con la presentación de declaraciones, (*Diario Oficial de la Federación* diciembre 1981) vigente 1999.

³²² Hans-Jorg Albrecht, *Criminalidad Transnacional, comercio de narcóticos y lavado de dinero*, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Colombia, 2001, p. 49.

De esta manera el secreto bancario se suspende para colaborar tanto en el ámbito fiscal que es el que nos ocupa, así como en el ámbito penal, pues desde la Convención de Viena se viene abordando el problema del Secreto Bancario, de ahí que era necesario también atender a las recomendaciones del GAFI en el aspecto penal, con las que se regulaban los criterios mínimos de supervisión de los controles al sistema bancario con el fin de impedir el blanqueo de capitales, considerándose que los países que no atiendan los criterios mínimos recomendados, se les aísla y se les tilde como estados “aptos para el lavado de dinero”.

Las legislaciones más recientes en casi todas las latitudes han obligado a colaborar en la persecución penal al menos al sistema bancario, a efecto de satisfacer determinados criterios legales, generalmente norteamericanos. A esta categoría pertenecen no solo las ya reconocidas obligaciones de identificación de los clientes desconocidos (que se establecen para las transacciones de un monto determinado) sino ante todo el deber de dar aviso a las autoridades o a determinadas instituciones de los movimientos monetarios sospechosos.

El fin que persigue el establecimiento del deber de aviso es hacer el seguimiento y análisis del proceso de las actividades que tienen indicios de blanqueo. En este sentido el aviso de la transacción sospechosa representa un vehículo con el cual no solo se implica obligatoriamente a los particulares en la persecución penal, sino que igualmente adquieran validez aquellos criterios que indican como se conforma el indicio del lavado de dinero.³²³

El difícil acceso a la información bancaria muchas veces impide concretar las investigaciones que se realizan a personas sospechosas de incurrir en delitos que pueden clasificarse como una violación a las leyes, y reglamentos que

³²³ *Ibíd.*, p. 75

afectan a las instituciones financieras mexicanas, como lo reportó Michel Makey en su informe de la revisión financiera que realizó al Fobaproa.³²⁴

La utilización de recursos públicos para cubrir pasivos privados de instituciones de crédito o fideicomisos ha permitido la multiplicación de prácticas irregulares en el sistema financiero mexicano, así como manejos privilegiados de la información, auto-préstamos, transacciones con partes relacionadas (créditos a accionistas, directores, funcionarios, asesores y compañías de grupos) y créditos ilegales, sin que la legislación vigente lo impidiera. Por el contrario, el secreto bancario en muchos de esos casos únicamente sirvió como pretexto para encubrir las irregularidades.

En la Ley de Instituciones de Crédito vigente en 1997 en nuestro país, en el título sexto de la protección de los intereses del público, el artículo 117 refería expresamente:

La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuario que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticia e información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XVI, del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representante legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir de la operación o servicio.

El secreto bancario es una obligación impuesta a las instituciones de crédito de no revelar a tercero, sin causa justificada los datos y operaciones, referentes a sus clientes, que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que las vinculan.

³²⁴ *Ibíd.*, p. 77

Sin embargo, con las reformas implementadas cuando se trate de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, la institución financiera está obligada a informar acerca de los movimientos a la autoridad competente, principalmente las operaciones pasivas. No obstante, no hay un procedimiento para levantar la privacidad económica, tampoco se ha conferido a su titular el derecho de conocer que se está procediendo a su levantamiento.

La información también se podrá proporcionar, cuando lo solicite la autoridad judicial de manera directa o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de acuerdo dictado en juicio en el que el titular de la cuenta, el fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario, sea parte o acusado en el juicio.

Las siguientes autoridades e instituciones deberán hacerlo a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.- Cuando lo solicite el Procurador General de la República, o servidor público autorizado, el Procurador de Justicia del Estado y el Procurador de Justicia Militar cuando sea para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.

2.- Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales.

3.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (115)

4.- El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y en su caso, particulares con la investigación de que se trate.

5.- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o

contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales.

6.- El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

7.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto del Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales.

De lo anterior, para el año de 1997 se advierte que, en atención a las recomendaciones de la OCDE para conocer la verdadera situación fiscal del contribuyente y de las operaciones comerciales que mantiene con sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes, se puede lograr a través de la información que proporcionen las instituciones financieras. Sin embargo, la obligación a cargo de estas instituciones para proporcionar información es muy limitada y condicionada. Además, en la práctica no obstante que la ley les obliga, son renuentes a proporcionarla, argumentando interpretaciones diversas a la verdadera esencia e intención del legislador.

3.1.10. Regulación sobre la implementación de acuerdos de intercambio de información de carácter bilateral y multilateral.

La quinta recomendación se relaciona con la elaboración de proyectos destinados a la celebración de acuerdos de intercambio de información, que permitan a la autoridad fiscal conocer la situación fiscal y financiera del contribuyente, para determinar el correcto pago de los impuestos correspondientes.

La octava recomendación es incentivar la celebración de tratados multilaterales de doble imposición fiscal e intercambio de información, que contemplen expresamente cláusulas de protección para los estados contratantes, respecto de prácticas fiscales perjudiciales, definiendo claramente términos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones como por ejemplo, entre otros “residencia fiscal”.

México, por su parte, desde 1989 firmó su primer acuerdo de intercambio de información con Estados Unidos de América, publicado el 23 de enero de 1990, posteriormente firmó acuerdo con Canadá, publicado el 15 de julio de 1992, mediante los cuales pacta con un país o territorio el poder intercambiarse información para efectos fiscales abarcando los impuestos comprendidos en el propio convenio y estableciendo las reglas de intercambio.

Los objetivos de los tratados para el intercambio de información bilateral o de asistencia mutua recomendados por la OCDE son asegurar que los hechos sobre los cuales se aplicarían los beneficios de un tratado para evitar la doble tributación sean reales, evitando así abusos por parte de los contribuyentes, así como también asistir a las autoridades fiscales de los Estados Contratantes, en el ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación, cubrir todo tipo de operaciones multinacionales y no solo aquellas cubiertas por un tratado tributario, como podrían ser las transferencias bancarias, con el propósito de evitar fraudes, la omisión de reportar ciertos ingresos en una determinada jurisdicción y el lavado de dinero.

Ahora bien para 1998, un grupo de trabajo de la OCDE, en materia de intercambio de información, ha desarrollado un Modelo de Convenio para el intercambio de información en materia de impuestos (Agreement on Exchange of Information on Tax Matters) cuyo propósito es promover la cooperación

internacional en materia fiscal a través del intercambio de información, siendo éste la base para combatir prácticas fiscales lesivas.³²⁵

Por lo antes expuesto, podemos advertir que las reformas fiscales implementadas en México, en atención a las recomendaciones de la OCDE, emitidas en el primer informe sobre prácticas fiscales dañinas (“harmful tax competition: an emerging global issue”) del 20 de enero de 1998 permitieron a los contribuyentes actuar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dentro de un marco de certeza jurídica.

Considerando que se le indicó de manera expresa las diversas formas en que la ley impositiva detectaba las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, cuando refiere que las mismas son aquellas que puede hacerse a través de sucursales, de personas morales, de tenencia de acciones, de cuentas bancarias o de inversión, de fideicomisos, de asociación en participación, de fondos de inversión, de interpósita persona, entre otras, ya sea de manera directa o indirecta.

Por otro lado, precisa el tratamiento que debe dársele al ingreso percibido por las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados en los lugares denominados paraísos fiscales, actualmente regímenes fiscales preferentes, pues se precisó que debía comprender la parte proporcional de la inversión, la identificación de la participación directa promedio por día, el momento en el que se debían acumular los ingresos, y en que supuestos se podían deducir de dichos ingresos, derivado de los gastos y pérdidas fiscales para la determinación del resultado fiscal.

Con lo anterior, podemos concluir que México atiende correctamente las recomendaciones efectuadas por la OCDE para 1998, en cuanto a la regulación

³²⁵ Zamora Valencia, Francisco José, “México y los convenios para el intercambio de información”, *Rev. Puntos finos*, Enero 2011, p. 130.

del sujeto, del objeto, así como de la base gravable que deberá ser considerada para efectos del pago de los impuestos correspondientes por las operaciones realizadas en dichos territorios.

No omitiendo manifestar que con las reformas antes señaladas y las implementadas al interior del sistema financiero, como por ejemplo los límites de uso de dinero en efectivo y títulos al portador, registro de transacciones financieras hasta ciertos montos, creación de un archivo electrónico que permite un registro de cuentas sospechosas, establecimientos de sanciones administrativas para los servidores públicos de instituciones financieras, aplicación de formularios internos para conocer la procedencia del dinero, identificación de las personas físicas y morales y documentos que deben dejar en poder de las instituciones financieras, le dan armas al gobierno para combatir los delitos del narcotráfico, de cuello blanco y por supuesto el que nos ocupa defraudación fiscal, es decir, deteniendo el lavado de dinero.³²⁶

Ahora bien, en relación con las obligaciones de carácter formal, relacionadas con los requisitos para efectuar las deducciones por los gastos efectuados en paraísos fiscales y la manera de llevar la contabilidad en dichos territorios, al efecto se manifiesta que no debemos olvidar que la contabilidad es una de las obligaciones principales de los contribuyentes, que tiene como finalidad no solo llevar un control interno por las operaciones de las personas morales o físicas que les permita conocer la viabilidad de continuar con el desarrollo de ese ente económico.

Sino además es una herramienta necesaria para que las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación contenidas en los diversos procedimientos establecidos en el ordenamiento fiscal,³²⁷ que le permita conocer

³²⁶ Urbina Nandayapa, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México...* op. cit., nota 1, p. 107.

³²⁷ Código Fiscal de la Federación, artículo 42, enero 1980, facultades de comprobación, (*Diario Oficial de la Federación*, enero 1999)

el cumplimiento de las obligaciones tanto de carácter formal como de fondo a cargo de los contribuyentes residentes en México, que tengan operaciones con residentes en el extranjero y principalmente en los paraísos fiscales.

Por ello, es necesario la regulación a detalle del cumplimiento de esta obligación en cuanto a la forma de llevarse a cabo, la manera de registrar las operaciones y efectuar los asientos contables, así como el lugar y el plazo en que deben conservarse, y con ello tener la certeza de que el pago del impuesto sobre la renta efectuado se realizó conforme a derecho.

Pues para 1998 solo de esa manera la autoridad contaba con elementos necesarios para conocer la situación fiscal del contribuyente por operaciones en el extranjero, específicamente en aquellos lugares reuentes a dar información relativa, y el hecho de considerar que dichas obligaciones violaban el principio de legalidad en relación con el de la capacidad contributiva que debía prevalecer en el sistema normativo fiscal, considerando jurídicamente imposible que la forma en que debía llevarse la contabilidad se extendiera al ámbito espacial y personal de validez de una norma a otros países que se encontraban fuera de dichos ámbitos, imponiendo obligaciones no establecidas en el artículo 59-I de la ley impositiva.

Al efecto se manifiesta, que no obstante ser legalmente procedentes las críticas al respecto las mismas en atención a la prevalencia del interés público sobre el particular, resultan inatendibles frente a la imposibilidad por parte de la autoridad de conocer la situación fiscal del contribuyente a través de otros medios quizás legítimos, pero que para 1998 incluso a la fecha no han sido efectivos, y las estrategias de las autoridades fiscales para evitar la utilización de estos paraísos fiscales es desalentar a los contribuyentes sobre los beneficios que pudieran obtenerse de dichas operaciones, a través de la no deducción de gasto y pérdidas fiscales en dichos territorios o la negativa de acreditar impuestos pagados en el extranjero, así como también la eliminación de exenciones contenidas en los tratados o convenios internacionales. Todo lo anterior, como

estrategia para ejercer presión indirecta, esto es, a través de los contribuyentes con el objeto de acabar con la competencia dañina fiscal, generada en ese entonces por los referidos territorios.

3.2. REFORMAS EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL “PROGRESO REALIZADO EN LA IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FISCALES PERJUDICIALES DE JUNIO DEL 2000.” ELABORADAS EN 2002.

Para el año 2002, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se adicionó el Título VI, denominado “De los territorios con regímenes Fiscales Preferentes y de las empresas multinacionales”, dividido en 2 capítulos: capítulo I, De las inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y capítulo II, De las Empresas Multinacionales.

El contenido de este capítulo se reduce a las disposiciones que en la ley abrogada regulaba las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal de personas físicas y morales residentes en México, previamente analizado.³²⁸

En relación con el primer capítulo, y la forma en que se pueden llevar a cabo las inversiones, no varía ya que la ley sigue precisando que son inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, aunque ahora se refiere a *regímenes fiscales preferentes*, las que se realicen de manera directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión y cualquier forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, ubicados en dichos territorios, inclusive las que se realicen a y través de interpósita persona.

³²⁸ Ramírez Mota Velazco, Pedro, “Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y Empresas Multinacionales”, *Rev. Nuevo Consultorio Fiscal*, núm. 300, México 2002, p. 101.

Aunque hace la precisión de que la inversión debe tener presencia física, es decir, cuando las cuentas e inversiones de cualquier clase se encuentren en instituciones financieras situadas en dichos territorios, se cuente con un domicilio o apartado postal o la persona tenga su sede de dirección efectiva o principal en dicho territorio.³²⁹

En relación con la determinación del impuesto aplicable a los ingresos acumulables provenientes de dichos territorios, a diferencia de 1997, actualmente se señala que corresponden a un régimen cedular, es decir, los ingresos referidos ya no se acumularan a otros ingresos del contribuyente, como se venía haciendo antes.³³⁰

Ahora bien, para el cálculo del impuesto sigue considerándose la participación promedio por día, aunque ya no solo del contribuyente sino también de sus partes relacionadas o “vinculadas”. Se establece que las personas están vinculadas si una de ellas ocupa cargos de dirección o de responsabilidad en una empresa de la otra, si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios o son la misma familia, lo cual es importante para determinar la existencia del control efectivo.³³¹

Abundando en la determinación del ingreso gravable, respecto de los intereses devengados a favor, se deben considerar ingresos acumulables, así como también el ajuste anual por inflación correspondiente. En relación con la enajenación de acciones en dichos territorios, recordemos que el artículo 205 establecía una tasa del 40% sin deducción alguna, con la reforma y como incentivo para repatriar las inversiones. En disposición transitoria se establece

³²⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 212, febrero 1991 (*Diario Oficial de la Federación* junio 2002)

³³⁰ Ramírez Mota Velazco, Pedro, “Territorios...”, op. cit., nota 323, p. 101.

³³¹ Ídem, p. 100.

que dichas enajenaciones pagarán un impuesto de tan solo 1.8% sobre el valor en mercado de la operación.³³²

Por lo que hace a la obligación de la presentación anual de la declaración informativa, con la reforma se condiciona a que solo en el caso de que haya ingresos se deberá presentar. Ahora bien, si recibe ingresos de operaciones con partes relacionadas en el extranjero tendrá obligación de reportar la inversión en dichos territorios que haya realizado o mantenido en el ejercicio anterior.

Por otro lado se establece, que en el supuesto de presentar la declaración informativa incompleta, seguirá considerándose cometida la infracción, es decir, cuando no se contenga la información relativa a la totalidad de las inversiones que el contribuyente haya realizado en el ejercicio anterior. Por último, dicha infracción continúa siendo un delito fiscal.

Para que quede clara la aplicación de las reformas antes implementadas, se cita como ejemplo el siguiente caso: Una persona física residente en México para efectos fiscales es accionista en un 80% de una sociedad residente en Bermudas, dicha sociedad tiene una cuenta de cheques en un banco ubicado en Bermudas (territorio con régimen fiscal preferente) la persona física por tener una participación indirecta pero con control efectivo, estará a lo siguiente:

- a) Deberá acumular los ingresos que deriven de la cuenta bancaria desde el momento en que se generen, es decir, deberá acumular los rendimientos provenientes de la cuenta, cuyo titular es la sociedad extranjera.
- b) No los acumulará a sus demás ingresos, sino que los calculará por separado.
- c) Tiene obligación de presentar declaraciones informativas respecto de la cuenta, así como mantener la contabilidad disponible ante las autoridades fiscales.

³³² *Ibidem*, p. 102.

d) Si cumple con los requisitos exigidos, podrá disminuir las deducciones que le correspondan, por ejemplo el ajuste anual por inflación, y posteriormente podrá determinar el resultado fiscal, disminuyendo pérdidas de ejercicios anteriores.³³³

De igual forma para ese ejercicio el artículo Segundo Transitorio, fracción LVI de la LISR, contiene la lista de países considerados Regímenes Fiscales Preferentes (TREFIPES) que son los siguientes:

**LISTA DE REGIMENES FISCALES PREFERENTES 2002
(CUADRO 5)**

**LISTA DE REGIMENES FISCALES PREFERENTES (antes,
jurisdicciones de baja imposición fiscal) 2002**

Anguila	Nevis
Antigua y Barbuda	Niue
Antillas Neerlandesas	Potcairn
Aruba	Polinesia Francesa
Ascención	Principado de Andorra
Barbados	Principado de Liechtenstein
Belice	Principado de Mónaco
Bermudas	Reino de Swazilandia
Brunei	Reino de Tonga
Campione D' Italia	Reino Hachemita de Jordania
Emiratos Árabes Unidos	República de Albania
Estado de Kuwait	República de Angola
Gibraltar	República de Cabo Verde

³³³ Ídem 102

Gran Ducado de Luxemburgo	República de Chipre
Granada	República de Costa Rica
Groenlandia	República de Djibouti
Guam	República de Guayana
Hong Kong	República de Honduras
Isla Caimán	República de las Islas Marshall
Isla Christman	República de Liberia
Isla Norfolk	República de Maldivas
Isla de San Pedro y Miguelón	Republica de Mauricio
Isla del Hombre	República de Nauru
Isla Qeshm	República de Panamá
Islas Azores	República de Seychelles
Isla Canaria	República de Trinidad y Tobago
Islas Cook	República de Oriental del Uruguay
Isla de Cocos o kelling	República de Túnez
Islas de Guernesey y de Jersey, Aldemey, Isla Great,Sark, Herm Little.	Republica de Vanuatu
(Islas del Canal)	República del Yemen
Sark, Brechou, Jethou, Lihou, (islas del Canal) Islas Malvinas	República Socialista Democrática de Sri Lanka
Islas Pacífico	Samoa Americana
Isla Salomón	San Kitts
Islas Turks y Kaicos	San Vicente y las Granadinas
Islas Vírgenes Británicas	Santa elena
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	Santa LucíaSerenísima República de San Marino
Kiribati	Sultanía de Omán
	Tokelau

Labuán	Trieste
Macao	Tristán de Cunha
Madeira	Tuvalu
Malta y Monserrat	Zona Especial Canaria
	Zona Libre Ostrava

FUENTE: Elaboración propia de información obtenida del Segundo Transitorio, fracción LVI de la LISR, vigente en el 2002.

3.3. MEXICO FRENTE AL INFORME DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, EN 2004.

Siguiendo esta línea, en el informe del año 2004, la OCDE califica a dichas zonas como “socios participantes” en un proceso que ya solo busca transparentar el intercambio efectivo de información en materia fiscal, en el que los territorios off shore van saliendo de la “lista negra”, a medida que van firmando un número determinado de acuerdos de intercambio de información tributaria. ³³⁴ *Los centros offshore apenas recogen información fiscal por que no exigen impuestos, por lo tanto, poca información podrían intercambiar en esta materia.*

México por su parte, continúa con la emisión de listas de regímenes fiscales preferentes que cada año elabora.

3.4. REFORMAS EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL FORO MUNDIAL CELEBRADO EN MELBURNE, AUSTRALIA 2005.

³³⁴Arribas Haro, Carmen, Op. Cit. p. 11

Para el año del 2005, se realiza una reforma muy importante, en primer lugar ya no es necesario establecer una lista de territorios considerados regímenes fiscales preferentes, pues cualquier lugar o parte del mundo podía tener un régimen fiscal preferente, es decir, se pagará el impuesto por fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujeto a régimen fiscal preferente que se genere directa o indirectamente.

Se consideran ingresos sujetos a dicho régimen los que no están gravados en el exterior o lo están a una tasa laxa, es decir, con un impuesto sobre la renta inferior al 75% al que se causaría en México, y son los generados en efectivo, en servicios, en créditos y determinados presuntivamente por autoridades fiscales, aun cuando no hayan sido distribuidos o los que provengan de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente.³³⁵

Se introduce un nuevo concepto entidades o figuras jurídicas transparentes fiscalmente, entendiéndose como tales, aquellas que en dicho país con régimen fiscal preferente, no son consideradas contribuyentes del impuesto sobre la renta o estén gravados a nivel de sus integrantes. De esta manera, la ley establece que tendrán el tratamiento de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que se generen en una o más entidades o figuras extranjeras transparentes fiscalmente, en las que el contribuyente tenga una participación indirecta por conducto de otra entidad o figura jurídica transparente fiscalmente.³³⁶

El artículo 212 establece lo siguiente:

Los residentes en México o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, pagarán impuesto conforme a lo dispuesto en este título, por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes que generen directamente, o a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las

³³⁵ Aragón Peralta, Gadiel, "Extranjeros y...", op. cit., nota 91, p. 51.

³³⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 212, párrafo quinto y sexto, de enero del 2004 (*Diario Oficial de la Federación*, diciembre del 2005)

que participen, directa o indirectamente en la proporción que les corresponda por su participación en el capital de dichas entidades o figuras jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los que no están gravados en el exterior o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos del Título II o IV de esta Ley, según corresponda.(...)³³⁷

Ahora bien, se precisa que si en el país en el que se genera el ingreso, se tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México, los contribuyentes que generen ingresos no pasivos, no los considerarán como ingresos sujetos a “regímenes fiscales preferentes”, es decir, cuando México celebre un acuerdo amplio de intercambio de información con un país de los que se considera cuentan con régimen fiscal preferente, no se aplicará el tratamiento contemplado en el capítulo I, del Título VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior siempre que los ingresos provengan directa o indirectamente de actividades empresariales, ello en razón de la protección a la actividad productiva, que genera ingresos activos, en los que hay inversión de tiempo y esfuerzo, y que a la par generan bienestar social y empleo. Sin embargo, si se aplicará dicho régimen cuando se trate solo de ingresos pasivos, aquellos que no incentivan la inversión extranjera directa, y que incluso algunos de estos ingresos pasivos son a quienes se les atribuye las distorsiones económicas que en los últimos tiempos hemos observado en el país.

Los ingresos pasivos, que si van a ser sujetos del régimen en estudio, son los provenientes de intereses, dividendos, regalías, la ganancia en la enajenación de acciones, los títulos valor o de bienes inmuebles. También se consideran los

³³⁷ Ídem.

que derivan del uso o goce temporal de bienes, así como los que se obtengan a título gratuito y siempre que no se generen con motivo de llevar a cabo actividades empresariales.

En el octavo párrafo del citado artículo³³⁸ se señala lo siguiente:

Cuando en el país en el que se generan los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente tengan en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México, los contribuyentes que generen ingresos distintos de los ingresos pasivos señalados en este artículo no los considerarán como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. En los casos en que no se tenga dicho acuerdo, las autoridades fiscales podrán autorizar la aplicación de lo dispuesto en este párrafo, siempre que los contribuyentes obtengan por escrito la aceptación por parte de las autoridades competentes del país de que se trate, para intercambiar información sobre los ingresos e inversiones del contribuyente con las autoridades mexicanas. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate.

Por último, se reitera que respecto de los demás párrafos del citado ordenamiento, se mantienen los mismos preceptos, ya conocidos aunque adecuados a los nuevos lineamientos de “regímenes fiscales preferentes”.

Es decir, la forma en que se pueden llevar a cabo las inversiones, no varía ya que la ley sigue precisando que son inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, aunque ahora se refiere a *regímenes fiscales preferentes*, las que se realicen de manera directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión y cualquier forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, ubicados en dichos territorios, inclusive las que se realicen a y través de interpósita persona.

³³⁸ Ídem.

Para determinar el control efectivo se sigue considerando la participación promedio por día, tanto del contribuyente como de sus partes relacionadas o “vinculadas”, los ingresos no se deberán acumular a sus demás ingresos, y el impuesto se enterará junto con la declaración anual, respecto de los intereses devengados a favor, se deben considerar ingresos acumulables, así como también el ajuste anual por inflación correspondiente.

El impuesto aplicable para el 2005 es una tasa del 28%, sobre el ingreso gravable, utilidad fiscal o resultado fiscal. El contribuyente llevará una cuenta de los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes. Esta cuenta se adicionará con los ingresos gravables, utilidad fiscal o resultado fiscal de cada ejercicio por los que se haya pagado el impuesto, y se disminuirá con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por el contribuyente sujeto a regímenes fiscales preferentes adicionados de la retención que se hubiere efectuado para la distribución o en su caso, en dicho régimen, cuando el saldo de esta cuenta sea inferior al monto de dichos ingresos, dividendos o utilidades percibidos, el contribuyente pagará el impuesto por la diferencia aplicando la tasa del 28% referida.

Cabe señalar que las personas físicas podían no considerar que se tenían ingresos en paraísos fiscales si su inversión no era superior a \$160,000, sin embargo esa disposición se derogó y ya no existe, ninguna exclusión para personas físicas, por lo que tenían que cumplir con las obligaciones que se señalan en el artículo 214, tal y como lo hacen todas las personas morales que se encuentran en estos supuestos, a saber: presentar declaración informativa, se aclara que las instituciones financieras también están obligadas a presentar las declaraciones informativas respectivas.³³⁹

³³⁹ Aragón Peralta, Gadiel, “Extranjeros y...”, op. cit., nota 329, p. 53.

Lo más trascendente de las reformas implementadas en 2005 es que cualquier país puede ser un régimen fiscal preferente, incluso hasta Estados Unidos de América, y por lo tanto, el contribuyente que lleve operaciones con sujetos en dicho país deberá someterse al régimen de establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta “Regímenes Fiscales Preferentes”.

3.5. REFORMAS IMPLEMENTADAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL 2006, RELACIONADAS CON EL CONCEPTO DE RESIDENCIA FISCAL.

En abril del 2006 el Senado de la República aprobó la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, y otras leyes. La minuta corresponde a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal el 5 de septiembre del 2005, así como a diversas iniciativas presentadas por diputados y senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios que conforman ambas Cámaras del Congreso de la Unión.³⁴⁰

Analizaremos principalmente lo relacionado con el concepto de “residencia fiscal”, el cual es un elemento determinante para el pago del impuesto sobre la renta que deben efectuar las personas morales o físicas por los ingresos mundiales, independientemente de donde provengan o solamente por la fuente de riqueza ubicada en México.

El concepto de residencia se ha venido adecuando con el objeto de que nuestra legislación guarde relación con los tratados internacionales para evitar la doble tributación celebrada por México. En el año 2004, las personas físicas que

³⁴⁰ Cecilio Torres, Damián, “Mexicanos residentes en paraísos fiscales”, *Rev. Nvo. Consultorio Fiscal*, núm. 405, México, 2006, p. 31

establecían su casa habitación en territorio nacional se consideraban residentes fiscales en México, si tenían otra casa habitación en el extranjero, la residencia se determinaba en base al lugar donde se ubicaba el centro de intereses vitales, los nacionales mexicanos se consideraban residentes fiscales, salvo que demostraran lo contrario.³⁴¹

Para el año 2006 seguía aplicándose la mayoría de las reglas para la residencia, con la diferencia de que las personas físicas que cambiaran la residencia a un país con Régimen Fiscal Preferente seguían siendo residentes en México hasta por 4 ejercicios fiscales, disposición que fue copiada de la Ley española, que establecía que cuando hubieren cambiado de residencia fiscal a un paraíso fiscal seguían siendo residentes en España, por los siguientes 5 años consecutivos.³⁴²

La reforma pretendía evitar que mediante la utilización de REFIPRES se eludiera la tributación en territorio nacional, ya que muchas veces el contribuyente rebasaba las medidas anti-elusivas que operaban en México, cambiando su residencia a dichos territorios con el objeto de no pagar impuestos, pues recordemos que constitucionalmente en relación con el artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los residentes mexicanos solo pagarán impuestos por los ingresos obtenidos en territorio nacional o los provenientes del extranjero, y los residentes extranjeros cuando los ingresos provengan de territorio nacional. De ahí que estratégicamente cambian de residencia a dichos regímenes para no pagar impuestos.

Por lo anterior, la reforma del año 2006 establece que cuando los contribuyentes cambien de residencia a un régimen fiscal preferente, seguirán tributando para México en los 4 ejercicios posteriores. No obstante dicha

³⁴¹ Código Fiscal de la Federación, artículo 9, Residencia Fiscal, enero 2004 (*Diario Oficial de la Federación* diciembre 2005)

³⁴² Cecilio Torres, Damián, "Mexicanos...", op. cit., nota 334, p. 33.

obligación causo polémica, al asumir que todos los cambios de residencia a un REFIPRE tiene motivación de planeación fiscal, lo cual no siempre es así, como en el caso de algunos futbolistas que cambian de residencia fiscal, y que hay veces que no se trata de un traslado ficticio en el cual harían creer a las autoridades fiscales que residen en otro país para disminuir su carga fiscal, cuando en realidad se trata de un traslado por cuestiones de trabajo.

Además de perder la residencia, por no ubicarse en los supuestos del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, la misma también se pierde a través de los tratados internacionales ya que en ellos se establece que el centro de intereses vitales es aquel vinculado a sus relaciones personales y económicas más estrecha y si el centro de intereses vitales se ubica en el país en donde se encuentra físicamente el individuo, se pierde la residencia en México.

Las entidades extranjeras transparentes que obtienen ingresos de fuente de riqueza en nuestro país deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo señalado en la fracción I, del artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, si la entidad está sujeta a la jurisdicción de un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, el impuesto sobre la renta lo causarán sus integrantes en la proporción correspondiente a su participación, en términos de los capítulos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta relativos.

Para determinar el impuesto sobre la renta causado, los residentes en territorio nacional integrantes de la figura podrán deducir los gastos por la recepción de servicios independientes, en la parte correspondiente a cada uno, por su participación en ella, si reúne los requisitos de las disposiciones aplicables tal como lo refiere la Regla 1.3.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013.

Lo dispuesto en los tratados internacionales para evitar la doble tributación signados por México con diversas naciones no aplica a las entidades transparentes, al no ser residentes fiscales de los países en los que fueron constituidas, o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva, ya que aquellas no tributan, sino únicamente quienes las integran.

3.6. REFORMAS IMPLEMENTADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2010.

En este periodo no hay muchos cambios: continúa el mismo tratamiento para personas físicas como para personas morales, se reitera el hecho de que ya no se atiende al territorio, sino al monto del impuesto que se pague en el lugar donde se genera el ingreso, para que éste posteriormente se reporte al país de residencia del contribuyente, esto es, menos del 75% del impuesto mexicano, 21% y la existencia de estructuras transparentes.

Se siguen considerando ingresos aquellos que se obtienen tanto en efectivo como en bienes, en servicios o en crédito, así como los que se hayan determinado presuntivamente por las autoridades impositivas. Para poder identificar el ingreso sujeto al régimen en cuestión, se debe considerar por cada operación que efectúe el contribuyente; en forma indirecta o directa, sin embargo, en este último caso, podrá optar por acumular todas las operaciones realizadas siempre y cuando se cumpla con las exigencias de las disposiciones fiscales.

Otro punto importante que sigue aplicándose es la excepción relacionada con la existencia de los acuerdos amplios de intercambio de información, es decir, cuando México celebre un acuerdo amplio de intercambio de información con un país de los que se considera cuentan con régimen fiscal preferente, no se aplicará el tratamiento contemplado en el capítulo I, del Título VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos provengan directa o indirectamente de actividades empresariales.

Los ingresos pasivos, que sí van a ser sujetos del régimen en estudio, son los provenientes de intereses, dividendos, regalías, la ganancia en la enajenación de acciones, los títulos valor o de bienes inmuebles. También se consideran los que derivan del uso o goce temporal de bienes, así como los que se obtengan a título gratuito y siempre que no se generen con motivo de llevar a cabo actividades empresariales, e incluso cuando no existen acuerdos de intercambio de información, las autoridades mexicanas podrán autorizar la no aplicación del régimen, siempre y cuando la autoridad extranjera se comprometa a proporcionar información relacionada con las operaciones llevadas a cabo en su país.

Por otro lado, siguen sin ser sujetos a este régimen los que se obtengan a través de una participación indirecta promedio por día, que no le permita al sujeto tener el control efectivo de estos ingresos o de la administración, al grado de no poder decidir el momento de reparto o la distribución de los rendimientos o dividendos, ya sea en forma directa o por tercera persona.

En relación con el tratamiento de los ingresos gravables, para este año, siguen siendo los que se obtengan en el ejercicio derivados de cada una de las inversiones que mantengan, ya sea en forma personal o utilizando como vehículo para dichas inversiones a sucursales, personas morales, bienes inmuebles, la detentación de títulos valor, cuentas bancarias o de inversión, así como cualquier forma en que participen en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión y en cualquier otra figura similar creada y constituida, de acuerdo al derecho extranjero, inclusive las que se llevan a cabo a través de interpósita persona.

Asimismo, los ingresos gravables que provengan de las inversiones referidas, se sigue considerando el momento en que se generen, y la proporción a la participación tanto directa como indirecta promedio por día, que tenga la persona física o jurídica residente en México o el residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, siempre que no hubieren sido

objeto de gravamen con anterioridad y aún en el caso de que los entes jurídicos en estos territorios no hayan distribuido los ingresos, dividendos o utilidades.

Por otro lado, también se continúa con la presunción de la existencia de una inversión sujeta a régimen fiscal preferente. Salvo prueba en contrario, a través de transferencias a cuentas de una persona residente en México o cuando estas provengan de cuentas de depósito, de inversión, ahorro o cualquier otra similar, efectuadas u ordenadas por el sujeto pasivo, residente en territorio nacional a cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, en instituciones financieras cuyas cuentas o instrumentos de inversión estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. El sujeto pasivo puede ser su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta o a su apoderado, o cuando estas personas aparezcan como titulares o cotitulares de las mismas, como beneficiarios, apoderados o autorizados para formar u ordenar transferencias.

Se precisa que los ingresos gravables se deberán determinar cada año de calendario y no serán objeto de pagos provisionales. Estos ingresos no se acumularán en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los demás que genere el sujeto pasivo. El impuesto que resulte por la obtención de los ingresos gravables, se deberá enterar en forma conjunta con la declaración anual que deberá presentar el contribuyente.

De igual forma se sigue con la obligación de presentar la declaración informativa y sus anexos, y respecto de la contabilidad sigue la obligación de llevarla conforme a las disposiciones mexicanas y de mantenerla a disposición de la autoridad, para poder aplicar las deducciones y pérdidas fiscales correspondientes.

Herbert³⁴³ por su parte establece que las deducciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Únicamente se podrán considerar como conceptos deducibles, los donativos otorgados a las personas morales en México.
- Las deducciones deberán soportarse con documentación comprobatoria que contenga la información referente a cada caso en lo individual, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal, en su caso.
- Que los pagos que se pretendan deducir incluyan la clave del Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal de la persona beneficiaria del pago, cuando esté obligada a contar con dicho registro o número.
- Los pagos cuya deducción se pretenda se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida. Así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, los pagos cuyo monto exceda de dos mil pesos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la presentación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de este inciso deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente también podrán efectuarse mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

- Tratándose de pagos por primas de seguros y fianzas, estos deberán corresponder a conceptos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta

³⁴³ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 55

señala como deducibles y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

En los casos de que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores deberán observarse las reglas sobre deducibilidad de gastos de previsión social. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que en el seguro se establezca un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que fijen las disposiciones internas de nuestro país.

- En caso de la adquisición de los bienes, se deberá comprobar que se cumplieron los requisitos legales establecidos en jurisdicción de baja imposición fiscal para su legal estancia en la misma. Para estos efectos no serán deducibles las adquisiciones que se mantengan fuera de estos territorios.

- Cuando la jurisdicción de que se trate no exija requisitos para la importación de bienes a su territorio, se deberán satisfacer los requisitos de información que se exigirán de haberse importado a territorio nacional. Cuando en dicha jurisdicción se exijan más requisitos de información que los contenidos en la legislación aplicable en territorio nacional, solo se deberá cumplir con estos últimos.

- Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se considerarán realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda conforme a las leyes mexicanas, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, de conformidad con lo dispuesto en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Que a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular se

establezcan. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio fiscal del contribuyente residente en territorio nacional.

- Tratándose de inversiones en automóviles o aviones, los mismos se deberán destinar exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad de la sociedad, entidad o fideicomiso, ubicado o residente en una jurisdicción de baja imposición fiscal.

- Tratándose de gastos de viaje y viáticos, deberá estarse a lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de lo referente al límite de aplicación de los mismos dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente.

Asimismo, una vez considerados los requisitos antes señalados, y aplicadas las deducciones correspondientes, se podrá determinar la utilidad fiscal, la que posteriormente si existen pérdidas pendientes por aplicar se podrán disminuir para generar el resultado fiscal.

Continúa la obligación de llevar la cuenta de ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes. Esta cuenta se adicionará con los ingresos gravables, utilidad fiscal o resultado fiscal de cada ejercicio y se disminuirá con el monto de los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por el contribuyente sujetos a dicho régimen, o con los dividendos o utilidades percibidos de personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura similar y que a su vez, hubieran sido obtenidos de uno de estos territorios.

Adicionando la retención que en su momento se efectuó, en su caso en dicho régimen. Cuando el saldo de la cuenta de referencia sea inferior al monto de ingresos, dividendos o utilidades percibidas por el contribuyente, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia que resulte de aplicar la tasa corporativa o individual o personal que corresponda al contribuyente.

Ahora bien, en relación con las recomendaciones relacionadas con los acuerdos de intercambio de información, para el 2010 existían en México alrededor de 40 Convenios, que en su mayoría cuentan con una cláusula de intercambio de información. México los denomina “País con Acuerdo Amplio de Intercambio de Información” y con ellos se refiere a la celebración de Tratados para Evitar la Doble Tributación, que contenga el artículo 26 del Modelo Convenio de la OCDE (en materia de intercambio de información) o bien tratados específicos en esa materia, es decir acceso a información amplia entre los países.

En el anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2010, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre del citado año, la autoridad establece un listado de aquellos países con *Acuerdo Amplio de Intercambio de Información* basándose en el criterio de la “experiencia, como en el efectivo intercambio de información”. Estos países son: Alemania, Corea, Japón, Grecia, Australia, Dinamarca, Noruega, Rumania, Austria, Ecuador, Nueva Zelanda, Rusia, Bahamas, España, Países Bajos, Singapur, Barbados, Estados Unidos de América, Panamá, Sudáfrica, Bermudas, Finlandia, Polonia, Suecia, Brasil, Francia, Portugal, Suiza, Canadá, India, Reino Unido, Uruguay, Chile, Islandia, República Checa, China, Italia y República Eslovaca.³⁴⁴

Por otro lado, hay tratados de intercambio de información con Islas Cook, Islas Jersey y las Antillas Holandesas, y ha firmado nuevos protocolos para evitar la doble tributación incluyendo la cláusula del artículo 26 del Modelo de la OCDE, (ejemplo Luxemburgo) esperando a futuro que con dichos países se puedan establecer *Acuerdos Amplios de Intercambio de Información*.

Asimismo, para el 2010 se encontraba negociando tratados de intercambio de información con Aruba, Islas Guernsey, Mónaco, Costa Rica, Islas Marshall,

³⁴⁴ Resolución Miscelánea Fiscal, Anexo 10, Acuerdos de Intercambio de Información, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre del 2010.

Samoa, Gibraltar, Islas Vírgenes Británicas, Turcas y Caicos, Islas del Hombre, Liechtenstein y Vanuatu.

Conforme a la Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters, se establece un nuevo protocolo cuyo objetivo es que cada participante combata la evasión fiscal internacional y exista un mejor cumplimiento de su normatividad nacional y al mismo tiempo se respeten los derechos de sus contribuyentes. Asimismo, se exige que el secreto bancario como otros intereses domésticos no debe impedir el intercambio de información para efectos fiscales entre los países, además de establecer ciertas restricciones para el uso de esa información.³⁴⁵

3.7. MÉXICO Y LOS ACUERDOS AMPLIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN 2010.

Conforme a la Ley Sobre el Cumplimiento Fiscal Relativo a Cuentas en el Extranjero, conocida como FACTA, Estados Unidos y México a principios del 2013 se comprometieron al intercambio de información, es decir, se impuso la obligación a las entidades financieras fuera de Estados Unidos, para informar sobre los activos financieros relacionados con ciudadanos americanos ubicados fuera de ese país. Por otro lado, el Tesoro de los Estados Unidos de América informaba sobre cuentas de mexicanos en instituciones financieras ubicada en dicho país, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.³⁴⁶

Posteriormente se crearon los IGA's conocidos como Acuerdos Intergubernamentales (Intergovernmental Agreements), ya que el FATCA fue ineficaz en la práctica. En estos acuerdos se intercambia información entre los

³⁴⁵ Zamora Valencia, Francisco José, "México...", op. cit., nota 320, p. 133.

³⁴⁶ Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA. Disponible en: file:///C:/Users/luisa/Documents/PRIMER%20COMITE%20DE%20TESIS/FUENTES/sthefany/fatca_14042014.pdf. Consulta: 15 de mayo del 2016.

gobiernos, a través de los cuales se logra obtener información automática. A finales del año pasado el gobierno de Estados Unidos entregó a las autoridades mexicanas información de más de 174,000 mil mexicanos con cuentas de inversiones financieras en instituciones de esa nación.³⁴⁷

No omito manifestar que desde 1994 México se ha caracterizado por ser uno de los países con mayor número de tratados de libre comercio y también de acuerdos para evitar la doble tributación. No obstante, contra lo que se pregona, eso no ha permitido mejorar nuestro desempeño económico, ya que hasta el 2014, 46.2% de los mexicanos estaba en condiciones de pobreza,³⁴⁸ y mantiene en la informalidad y precariedad laboral a casi 60% de la Población Económicamente Activa.

3.8. ACUERDO MULTILATERAL DE AUTORIDAD COMPETENTE 2014

El 29 de octubre del 2014 se llevó a cabo la 7ª Reunión Plenaria del Foro Global de Transparencia e intercambio de información en materia fiscal. En representación de México, el Servicio de Administración Tributaria firmó con Berlín, Alemania, el Acuerdo Multilateral de Autoridad Competente (MCAA) mediante el cual intercambiará de forma automática y recíproca información financiera para efectos fiscales con más de 50 países y jurisdicciones.

³⁴⁷ Boletín de noticias internacionales, Dirección de Vinculación Internacional, de fecha 19 de febrero del 2016, p. 3. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84941/Boletin_del_15_al_19_de_febrero_de_2016.pdf. Consulta: 15 de junio del 2016.

³⁴⁸ Medición de la Pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010 - 2014 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Recordemos que el obstáculo a través de los años ha sido la falta de información sobre la situación fiscal de los contribuyentes en países principalmente considerados paraísos fiscales. Por ello, el tema del intercambio de información es determinante en el proyecto BEPS (Erosión de la Base y la Transferencia de Utilidades). El Acuerdo Multilateral firmado proporcionará información automática, anualizada y en formato electrónico, permitiendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contar con mejores elementos para conocer las operaciones de los contribuyentes con sus principales socios comerciales y contribuirá a la lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Se espera que para el 2017 se realice el primer intercambio de información mediante el cual México contará con nombres, números y saldos de contribuyentes con cuentas fuera del país, respecto de información del 2016, lo que conllevará a un mejor control del fraude fiscal y, por tanto, un aumento de los ingresos públicos que hará posible reducir la carga sobre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, ya que los datos revelan hasta ahora, aún con la firma de acuerdos de asistencia mutua o bilaterales, que no se ha logrado levantar el secreto bancario, siendo el principal obstáculo en la detección de la alusión y evasión del pago del impuesto.

3.9. MÉXICO Y EL PROGRAMA DE REPATRIACIÓN DE CAPITALS 2016

Para el año 2016, el Servicio de Administración Tributaria ha emitido un programa de facilidades fiscales para la repatriación de capitales mexicanos depositados en cuentas bancarias o inversiones financieras en el extranjero. Dicho programa ofrece beneficios en caso de que los contribuyentes regresen los recursos que mantienen en el extranjero no reportados en México. Durante el primer semestre de 2016, las personas físicas y morales deben ser residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país

que hayan obtenido ingresos por inversiones directas e indirectas conservadas en el extranjero hasta el 31 de diciembre del 2014.

Se deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de retorno de los recursos a través de la Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país. De lo contrario deberán pagar actualizaciones y recargos, calculado desde la fecha en que los recursos ingresaron al país hasta la fecha en que se realice el pago, antes del 21 de junio de 2016.

Los beneficios de este programa son el no pago de los accesorios y las actualizaciones generadas, así como también se permitirá el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero. por otro lado, los recursos que se retornen al territorio nacional no se considerarán como discrepancia fiscal para las personas físicas.³⁴⁹

3.10. REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

Otra de las reformas fiscales que se han implementado en la legislación de los diversos países de jurisdicción ordinaria, así como en los denominados regímenes fiscales preferentes son las relacionadas con la figura jurídica fiscal llamada precios de transferencia que es un área en la que se verifica una carrera entre los evasores de impuestos y las autoridades fiscales.

Este fenómeno se observa desde la segunda mitad del siglo pasado, con el crecimiento de las empresas multinacionales en el país, pues en un entorno de apertura a las inversiones y el comercio internacional, las empresas mexicanas encontraron esquemas de elusión para disminuir la base gravable del impuesto

³⁴⁹Servicio de Administración tributaria, *Retorno de inversiones*. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/retorno_inversiones.aspx. Consulta: 22 de julio del 2016.

sobre la renta o incluso para generar montos considerables de pérdidas fiscales a través de las transferencias de utilidades hacia el extranjero. México es uno de los países que más presenta este fenómeno en relación con el comercio con Estados Unidos.³⁵⁰

Empresa multinacional se define de la siguiente manera “sociedad mercantil o industrial cuyos intereses y actividades se hallen establecidos en muchos países.”³⁵¹

En relación con dichas personas morales se ha manifestado una serie de críticas al mecanismo que han venido desempeñando durante algunas décadas. Por ello, la autoridad ha adoptado la figura de los precios de transferencias entre partes relacionadas, con el objeto de evitar que los contribuyentes realicen operaciones simuladas que generen la evasión en el pago de los impuestos.

En México, los precios de transferencia comenzaron a cobrar relevancia a principios de los años 90, convirtiéndose en un destino importante de inversión extranjera y en una región atractiva para el establecimiento de empresas multinacionales. Las autoridades fiscales demandaron una mayor atención en el tratamiento fiscal de las operaciones entre partes relacionadas.

Se utiliza en la actividad empresarial que desarrollan las sociedades en los regímenes fiscales preferentes, y tiene que ver con operaciones de carácter internacional, pues los contribuyentes en el país donde son residentes o nacionales obtienen una utilidad de equilibrio a través de la enajenación de sus productos a una empresa localizada comúnmente en un paraíso fiscal, para que

³⁵⁰ Carreón Rodríguez, Víctor, *Evasión Fiscal de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales*, Centro de Investigaciones y Docencia Económica, p. 35. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/C2_2005_eva_fis_isr_pm.pdf. Consulta: 15 de julio del 2016.

³⁵¹ Peregrino Paredes, Baltazar, *Diccionario de Términos Fiscales ISR, CFF, IVA y otras disposiciones fiscales*, Isef, 2016, p. 208.

la segunda, a su vez, los venda a otra al precio de mercado, obteniendo como resultado que el ingreso se ubique en un lugar libre de gravamen.

Lo anterior se realiza entre empresas que están vinculadas entre partes relacionadas, que para Astudillo es: la empresa que participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.³⁵²

De esta manera, surge la necesidad de regular las operaciones llevadas a cabo por partes relacionadas, con el objeto de que se apeguen a la realidad y que no sean meras especulaciones para lograr beneficios fiscales. De ahí que era urgente la creación de la figura jurídica de los precios de transferencia, a través de la cual se crean elementos que permiten verificar que las operaciones de los contribuyentes sean reales, y que se apeguen a las circunstancias que en el momento influenciaron a celebrar un acto por debajo de sus estándares normales, o a contratar un servicio o en su caso a pagar un pasivo.

Actualmente, la regulación en materia de precios de transferencia en México se contempla en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, principalmente en los artículos 179 y 180, manteniendo un paralelo estrecho con las directrices de la OCDE.

Prats define a los precios de transferencia como todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial o

³⁵² Astudillo M., Marcela, Mancilla R., María E., "Precios de Transferencia en México", *Rev. Actualidad Contable FACES*, núm. 22, Venezuela, 2011, p. 3.

contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generen las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios.³⁵³

La Ley del Impuesto Sobre la Renta³⁵⁴ aplicable en nuestro país contempla como operaciones susceptibles de ser verificadas a través de los procedimientos de los precios de transferencia a las que a continuación se enumeran:

Operaciones de financiamiento: en estas operaciones se debe tomar en cuenta el monto del crédito principal, el plazo, las garantías, la solvencia del deudor y la tasa de interés. Además de llevarse a cabo entre partes relacionadas, ya se trate de personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas, establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, así como las actividades realizadas a través de fideicomisos, si entre ellos se desprende un posible interés en los negocios de la otra o bien, existan intereses comunes entre ambas, o cuando un tercero tenga interés en el negocio o bien de aquella.

Por ejemplo, el interés pactado en el préstamo debe considerarse dentro de lo común y no alterarse ni disminuirse provocando un menoscabo o en su caso, un beneficio más allá de aquél que en términos generales se ofrece en operaciones independientes entre partes contratantes.

Operación de prestación de servicios: en este caso la autoridad podrá aplicar los precios de transferencia cuando se determinen montos distintos por servicios idénticos o similares, en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones similares, debiendo tomarse en cuenta si este servicio implica una experiencia o conocimiento técnico, o si el

³⁵³ García Prats, Francisco Alfredo, "Las operaciones Vinculadas y los precios de transferencia: La aplicación del Principio de Libre Competencia. Valoración a valor de mercado". En Cerdón Ezquerro, Teodoro, *Fiscalidad de los Precios de Transferencia (operaciones vinculadas)*, CEF, España, 2016, p. 52.

³⁵⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 176, febrero 1991, Empresas multinacionales (*Diario Oficial de la Federación* noviembre 2015)

precio es o no proporcional al beneficio obtenido, el servicio debe tener una relación directa con la actividad mediante la cual genera ingreso y que el honorario que se pague deberá determinarse dentro de lo normal, guardando proporción entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Operaciones de uso, goce o enajenación de bienes tangibles entre entes relacionados: se aplica el principio de los precios de transferencia cuando la renta o el precio sea distinto al que se hubiere cobrado, por el uso o goce o en momento de enajenación en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones idénticas o similares, debiéndose considerar el precio de la adquisición, la inversión del propietario en el bien que se otorga en uso, el costo de mantenimiento, tipo de bien, condiciones del bien y todos aquellos elementos que permitan reflejar una operación que pretende o tiene el ánimo de trasladar las utilidades de una empresa a otra.

Operaciones que concedan la explotación o se transmita la propiedad de un bien intangible: bajo operaciones entre empresas relacionadas, el precio de transferencia se aplicará la cuenta de la suma total de pagos y riesgos en el proyecto de desarrollo e investigación de ese bien exceda al monto que se pagó para compartir el gasto o el riesgo en el desarrollo del proyecto, de no existir transacciones similares, se llevará a cabo el avalúo o en su caso los métodos correspondientes.

Por último y en relación con las *operaciones de enajenación de acciones:* se deben considerar elementos para determinar el precio de transferencia tales como, el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora. Sin embargo, al igual que en los casos anteriores debe llevarse a cabo entre empresas relacionadas, en las cuales una parte enajena y la otra adquiere capital de una tercera persona jurídica.

De lo anterior, podemos considerar que la autoridad debe contar con elementos que le permitan conocer el comportamiento comercial y de servicios con el que se opera en el caso de operaciones financieras, servicios, así como cuando se otorga el uso, goce o enajenación de bienes tangibles, se conceda la explotación o se transmita un bien intangible o bien, cuando se lleve a cabo la enajenación de acciones.

Además en este procedimiento deben intervenir abogados para vigilar que la autoridad se apegue a la legalidad y no se aparte de los lineamientos que la Ley impositiva y el Código Fiscal de la Federación exigen, así como también contadores ya que son los responsables de configurar los costos de la operación, debiendo tomar en cuenta los datos económicos que le proporcione quien está a cargo del análisis, y finalmente los economistas pues de ellos se tomarán en cuenta las características sociales, políticas y económicas que prevalecen en los países donde se desarrollan las operaciones, como por ejemplo como influye en el costo de la operación *la inflación*.

Bajo estas consideraciones, la autoridad y el contribuyente están en posibilidades de determinar el precio que corresponde, siendo el que se hubiera determinado entre partes no relacionadas, y que al configurarse recibe el calificativo de transferencia. Con ello se busca aplicar el principio Arm's length, aceptado internacionalmente por los miembros de la OCDE, que tienen como esencia el captar las fuerzas económicas de cada operación.

Los métodos aplicables en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, que siguieron las directrices de la OCDE, por regla general se clasifican en métodos basados en transacción (tradicionales) y métodos basados en el beneficio (no tradicionales).

Los tradicionales basados en la transacción son:

- a) Método de Precio Comparable No Controlado

Este método tiene como objetivo comparar las operaciones que haya realizado el propio contribuyente con otras empresas independientes, es decir, comparables internos, o bien analizando operaciones de otras empresas independientes, es decir, comparables externos.

b) Método de Precio de Reventa

Este método se utiliza cuando un bien es adquirido a una empresa vinculada para ser vendido a un sujeto independiente en ese mismo estado sin incorporarle ningún valor agregado sustancial. Ahora bien, el precio de reventa, es decir, el precio que se fijó con el sujeto independiente, debe disminuirse un margen bruto razonable de mercado, que daría como resultado el precio de compra que hubiere sido pactado si se hubiera pactado con un sujeto independiente.

c) Método de Costo Adicional.

Este método compara el margen sobre los costos directos e indirectos incurridos en una operación vinculada con el margen sobre los costes directos e indirectos incurridos en una operación vinculada.

Los métodos basados en la determinación del beneficio son los siguientes:

- El método del reparto del beneficio de la transacción

Este método parte de la utilidad global de la operación, la que luego se distribuye entre los diferentes entes intervinientes, considerando elementos tales como activos, costos y/o gastos.

Este método resulta aconsejable para los casos en que las operaciones se encuentren muy interrelacionadas entre sí y no puedan ser evaluadas sobre bases separadas. A su vez, para distribuir la utilidad global, es necesario analizar

la contribución de cada una de las empresas intervinientes, basando esto en un análisis funcional de las mismas.

- Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

La primera es partiendo de la división total de los resultados obtenidos por las empresas vinculadas, sobre la misma base que lo hubiesen hecho empresas independientes, de acuerdo a las funciones llevadas a cabo, activos comprometidos y riesgos asumidos.

En la segunda, denominada división residual, se asigna primero a cada integrante las utilidades que puedan atribuirse directamente (por ejemplo, partiendo de la aplicación de otro método) y luego se acude al reparto de beneficio con base en un parámetro relevante para las utilidades que no pudieron asignarse directamente.

En México conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para evitar actos que afecten la recaudación, considera como gastos no deducibles los pagos hechos a las entidades y formas de inversión sujetos a dichos regímenes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de las contraprestaciones es igual al que hubieren pactado partes no relacionadas en operaciones comparables (2002) artículo 32, fracción XXII relacionado con la contabilidad.

De todo lo anterior, se puede inferir que los beneficios que se obtiene en el caso de las sucursales, acciones, personas morales, bienes inmuebles, resultan del desarrollo de actividades empresariales y por lo regular son de carácter comercial, mientras que por lo que hace a las entidades, fideicomisos y asociaciones en participación, los beneficios resultan de la obtención de ingresos

productos de intereses, dividendos, regalías, asistencia técnica, transferencias de tecnología, entre otros.³⁵⁵

De esta manera, la autoridad fiscal mexicana, además de contar con las normas legales que establecen la obligación de presentar la declaración informativa, así como de considerar para efectos del impuesto sobre la renta, el ingreso gravable con base en la proporción del resultado fiscal de las sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión y cualquier otra forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida conforme al derecho extranjero, sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuenta con otros procedimientos que en forma indirecta la pueden orientar en su actuación, y limitar los beneficios que las empresas obtienen por las operaciones realizadas en dichos territorios, como es el caso de las deducciones que no se permitirán siempre y cuando se demuestre que los gastos tienen el valor comercial que hubieren pactado partes no relacionadas.

La erosión de la base tributaria y la transferencia de beneficios, que es una práctica que permite a las trasnacionales eludir o de plano evadir impuestos, en una masa de recursos que a escala mundial se estiman entre 100 mil y 240 mil millones de dólares al año. México, ha implementado acciones en coordinación con las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales, entre ellas la celebración de convenios y tratados internacionales que tienen un costo. Sin embargo, es necesario que se haga un análisis del impacto que tienen esos gastos en el desempeño de la economía.

Para lo anterior, es necesario que las autoridades implementen mecanismos para contar con elementos que permitan reflejar una radiografía de cómo están las finanzas públicas en materia de ingresos, es decir, los informes

³⁵⁵ Bettinger Barrios, Herbert, *Paraísos...*, op. cit., nota 41, p. 64.

que se rindan entre ellas, se hagan con desglose analítico de claves a nivel partida, en comparación con el aprobado, el avance a junio y el estimado para el cierre del año en curso.

Es decir, las acciones del Estado deben estar encaminadas a reportar el avance, pero sobre todo previo análisis y conclusión, evidenciar las estrategias implementadas por las empresas transnacionales para evitar el pago de los impuestos y las medidas que se adoptan para contar con un régimen tributario basado en la equidad y la justicia.

Con estas reformas se esperaba un impacto positivo en el ingreso tributario y una disminución en el traslado de capitales al extranjero, tanto a países de jurisdicción ordinaria como a regímenes fiscales preferentes así como paraísos fiscales. Sin embargo, contrario a ello, observamos de un análisis a la evolución tributaria que no hubo un impacto positivo, tal como se demuestra con los siguientes puntos.

3.11. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

3.11.1. En América latina.

Del análisis a la evolución que han reflejado los ingresos tributarios, relacionados con las reformas implementadas a partir de 1997, que tenían como propósito contrarrestar la fuga de capitales que generaba competencia dañina fiscal a diversos países de jurisdicción ordinaria. Al efecto se detectó que no hubo un crecimiento significativo de los ingresos presupuestales relacionados con las actividades realizadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Si bien algunos autores refieren que los niveles de tributación en América Latina evolucionaron favorablemente durante los años noventa, cuando tras las

severas crisis de los años 1980 un proceso de gradual recuperación se inició, y, en particular, desde el año 2000 hasta el 2010, cuando el ritmo de crecimiento de los ingresos fiscales se aceleró.

Es importante señalar que buena parte de este crecimiento se explica por una fuerte expansión de la recaudación indirecta, vinculada a tributos que gravan el consumo (como por ejemplo el impuesto al valor agregado) antes que por tributos que gravan directamente los ingresos.³⁵⁶

Se observa como los países que más han incrementado sus ingresos tributarios respecto del PIB en lo que va de la presente década fueron Argentina: que pasó de un 19.7% promedio a inicios de los 90's a registrar 30.6% en el 2008; Brasil (de 24.3% a 35.5%), Bolivia (de 11.5% a 21.7%), Cuba (de 30.7% a 40.7%) y Nicaragua (de 10.9% a 17.6%). Por otro lado, están los países cuyos ingresos tributarios no se han incrementado significativamente en los últimos 18 años o han tenido fluctuaciones, pero terminaron sin un cambio significativo. Estos países son Venezuela, Panamá y Honduras.

Si bien muchos Estados latinoamericanos han incrementado sus ingresos tributarios en los últimos años, existen también países en los que tradicionalmente sus ingresos continúan dependiendo significativamente de ingresos no tributarios (principalmente, derechos y cánones que gravan la extracción y exportación de recursos naturales). Estos ingresos fluctuaron entre el 15% y 40% del total de ingresos entre 1990-2006 en América Latina. Así también, algunos países que incrementaron sus ingresos fiscales fuertemente en el periodo 2000-2008 fueron a causa primordialmente de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales. Estos países fueron Bolivia, Ecuador, México y Venezuela.³⁵⁷

³⁵⁶ Villamar, Alejandro, "Una Mirada a la Región", *Rev. Justicia Tributaria en América Latina*, 2015.

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 7

En relación con lo anterior, considerando la estructura de los ingresos tributarios en una muestra de países, encontramos que entre los años 2007 y 2008, el promedio de ingresos respecto del PIB en América Latina se mostró desigual y altamente dependiente de los impuestos indirectos, relacionados con las ventas y consumo de bienes y servicios.³⁵⁸

Esta recaudación indirecta representa, aproximadamente, la mitad de los ingresos tributarios de los países de América Latina, los cuales fluctúan entre un 10% y 35% de PIB. Esta alta dependencia de los impuestos indirectos significa, por un lado, que debido a la desaceleración económica y la consiguiente caída del comercio y consumo de bienes y servicios, los ingresos fiscales están siendo fuertemente afectados, profundizando los problemas de financiamiento de los países de la región. Por otro lado, la concentración de la recaudación tributaria sobre impuestos indirectos genera un comportamiento regresivo del sistema tributario.³⁵⁹

Un sistema tributario equitativo y balanceado se sustenta primeramente en impuestos directos. Sin embargo, puede decirse que uno de los factores que contribuyen a su relativa debilidad y bajo volumen en algunos países es la reducida base de contribuyentes, dada la alta concentración de titulares de rentas en los niveles de ingresos de renta baja, lo que trae como consecuencia una menor base tributaria y un menor rendimiento del impuesto.

Pero además, también hay que considerar, en relación con lo anterior, la existencia en muchos de nuestros países de numerosas perforaciones y distorsiones del sistema tributario, permitiendo que sectores de altos ingresos disminuyan sensiblemente o incluso eliminen totalmente el pago de impuestos sobre sus rentas.

³⁵⁸ Amieva-Huerta, Juan, *Finanzas Públicas en México*, Porrúa, México, 2014, p. 73.

³⁵⁹ Romero Tenorio, Juan, *Iniciativa...*, op. cit., nota 12.

Esto último es precisamente lo que genera la erosión de la base tributaria y el traslado de beneficios, pues principalmente las grandes empresas transnacionales apoyándose de estructuras internacionales, y una buena planificación fiscal, utilizando los paraísos fiscales a través de la figura denominada precios de transferencia, entre otras estrategias, omiten el pago del impuesto sobre la renta en su país de origen, generándose la excesiva hemorragia latinoamericana, también producida por los flujos financieros ilícitos.

De acuerdo al Programa de Medición de Cumplimiento de Impuestos, llevado a cabo en Estados Unidos de América en el 2001, el sub-reporte de ISR en corporaciones encontrado en una muestra aleatoria de declaraciones ascendió a 17.4 %, de los cuales el 83% provino de empresas grandes con activos mayores a 10 millones de dólares, en contraste, el sub-reporte en las declaraciones de las personas físicas fue de 13.8 %.³⁶⁰

3.11.2. En México

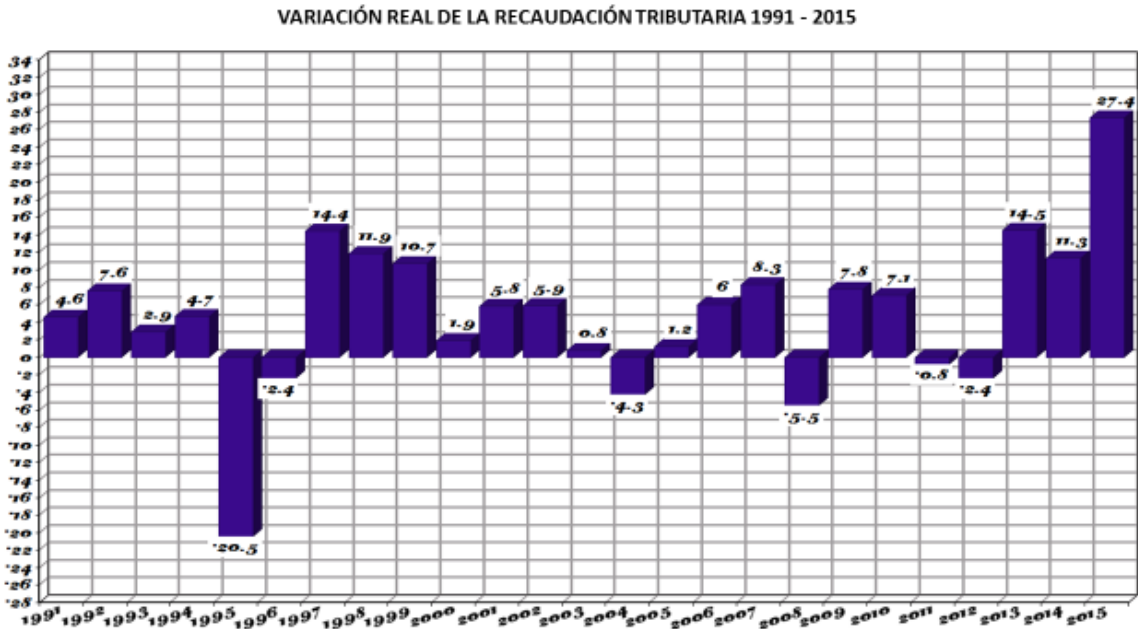
En México las reformas implementadas a partir de 1997, para contrarrestar la fuga de capitales en relación con el pago de los impuestos directos, no ha tenido el impacto esperado, considerando que del reporte anual del 2015 y retos del 2016, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se detalló lo siguiente:

En 1997, la recaudación tributaria registró un 14.4%, para 1998 bajo a 11.9%, para 1999 de 10.7%, para el 2000, tuvo una tremenda caída al 1.9%, para el 2001 se empezó a recuperar un poco al 5.8% pero continuaba muy por debajo del año en que se implementaron las reformas y de las que se esperaba un impacto positivo. Para el 2006 continuó a la baja 5.9%, para el 2003 tuvo otra fuerte caída al 0.8%, para el año 2004, ni se diga, estuvo por debajo de la base de medición, con un -4.3%, en el año 2005, al 1.2%, para el 2006, 6.0%, para el 2007

³⁶⁰ Carreón Rodríguez, Víctor, *Evasión...*, op. cit., nota 344, p. 35.

se empieza a recuperar al 8.3%, para el 2008 se observa nuevamente una fuerte caída por debajo de la base promedio, es decir, -5.5%, para el 2009 y 2010 sube del 7.8 al 7.1%, para el 2011 y 2012 nuevamente se registra una caída al -0.8% y -2.4%, curiosamente para el 2013 se registra un aumento que llega a mantener los mismos niveles que tenía en 1997, al 14.5%, lo anterior, tal como se advierte de la siguiente gráfica:³⁶¹

**VARIACIÓN REAL DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 1991-2015
(GRÁFICA 2)**



FUENTE: Elaborada por el Servicio de Administración Tributaria en base a cálculos de información de la S.H.C.P.

De un análisis a la gráfica antes señalada, de manera general se advierte que no hubo un impacto positivo en los ingresos tributarios desde 1997 a 2013, y si bien para 2015 se considera que los ingresos tributarios reportan una

³⁶¹ Reporte anual 2015 y retos 2016, pdf. Disponible en: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/transparencia/IRC_SAT_2. Consulta: 13 de febrero del 2016.

recuperación sorprendente alcanzando el 27.4%, un promedio desde el 2013 al 2015 del 17.7%, y aun cuando este último año sea recordado como el ejercicio en que se consolidaron los impuestos como la principal fuente de ingresos de las finanzas públicas. No podemos atribuirlo al pago del impuesto sobre la renta que se pretendía recaudar con las reformas implementadas desde 1997, para contrarrestar la erosión de la base tributaria y el desvío de utilidades a paraísos fiscales.

Lo anterior, ya que expresamente el referido informe precisa que dicho aumento se debe al rubro de retenciones por sueldos y salarios, el cual registró 107.3 miles de millones de pesos más que en 2014. En este sentido, las mejoras administrativas en el proceso de retención del impuesto sobre la renta, a los empleados públicos en particular del sector educativo, explican en buena medida dicho incremento.

La recaudación de personas físicas mostró una contracción importante. No obstante, este comportamiento se debe a que en 2014 se registraron ingresos de carácter extraordinario que aumentaron la base de comprobación, tal como se observa de la gráfica siguiente:

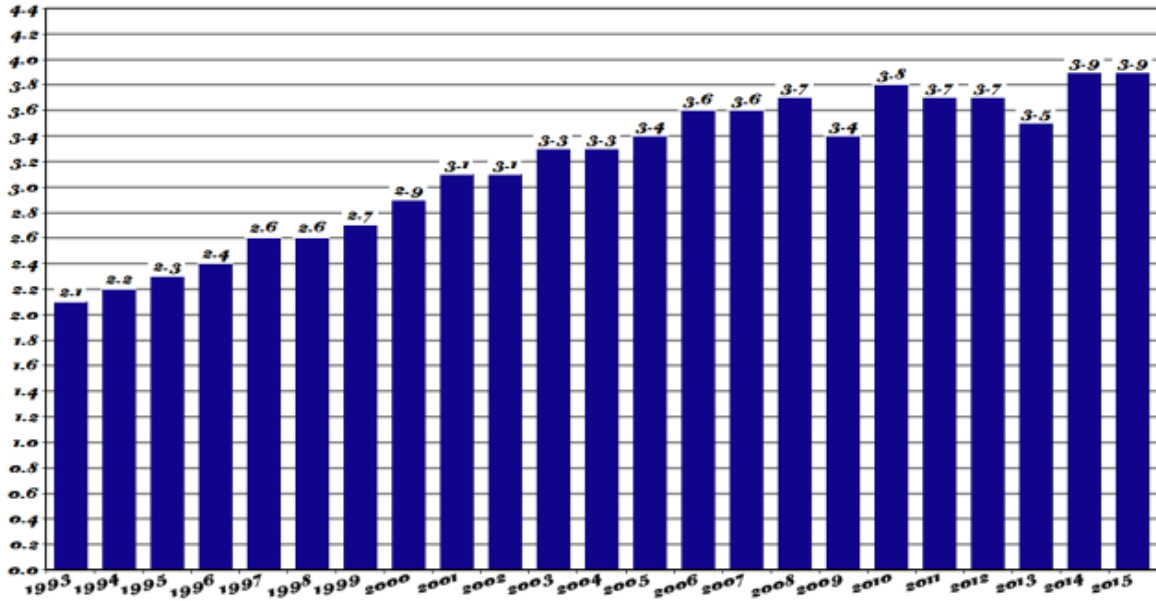
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(GRÁFICA 3)**



FUENTE: Elaborada por el Servicio de Administración Tributaria en base a cálculos de información de la S.H.C.P. 2015.

Por otro lado, el impuesto al valor agregado ha desempeñado un papel importante en la recaudación, pues ha mostrado un incremento destacado en el período referido, ya que creció 3.2% real y superó la meta de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) en 3 mil 364.8 millones de pesos, tal y como se demuestra con la siguiente gráfica.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 1993-2015
 Porcentaje del PIB
 (Gráfica 4)



FUENTE: Elaborada por el Servicio de Administración Tributaria en base a cálculos de información de la S.H.C.P.

En iguales circunstancias se encuentra la recaudación del impuesto especial de sobreproducción y servicios. También mostró una evolución favorable, aumentó 208.9%, real con respecto a la recaudación del 2014, y superó la meta para el 2015 en 194 mil 322.2 millones de pesos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**(CUADRO 6)****IEPS, 2014-2015**

Millones de pesos

Concepto	2014	2015	Var. Real (%)
IEPS TOTAL	111,646.8	354,292.8	208.9
	-12,846.8		
Gasolina y diésel	124,493.6	220,090.4	n.s.
Otros	34,531.9	134,202.4	4.9
Tabacos Labrados	10,202.3	36,890.6	45.0
Bebidas Alcohólicas	28,147.8	13,292.7	26.8
Cerveza y bebidas refrescantes	2,306.6	29,859.2	3.3
Juegos con apuestas y sorteos	7,220.2	2,123.1	-10.4
Redes públicas de telecomunicaciones	27.0	6,591.4	-11.1
Bebidas energizantes	18,279.7	9.9	-64.3
Bebidas saborizantes	13,666.1	21,393.8	13.9
Alimentos no básicos con alta densidad calórica	358.6	15,932.0	13.5
Plaguicidas	9,670.4	607.2	64.8
Carbono	83.1	7,502.5	
Otros		0.0	-24.5
			n.s.

FUENTE: Elaborada por el Servicio de Administración Tributaria en base a cálculos de información de la S.H.C.P.

Ahora bien, tal como se observa del cuadro anterior, el hecho de que también los ingresos tributarios hayan aumentado hasta el año del 2015, por ganancias de personas morales, en el informe no se establece claramente si dichos ingresos corresponden a los contribuyentes por las actividades en

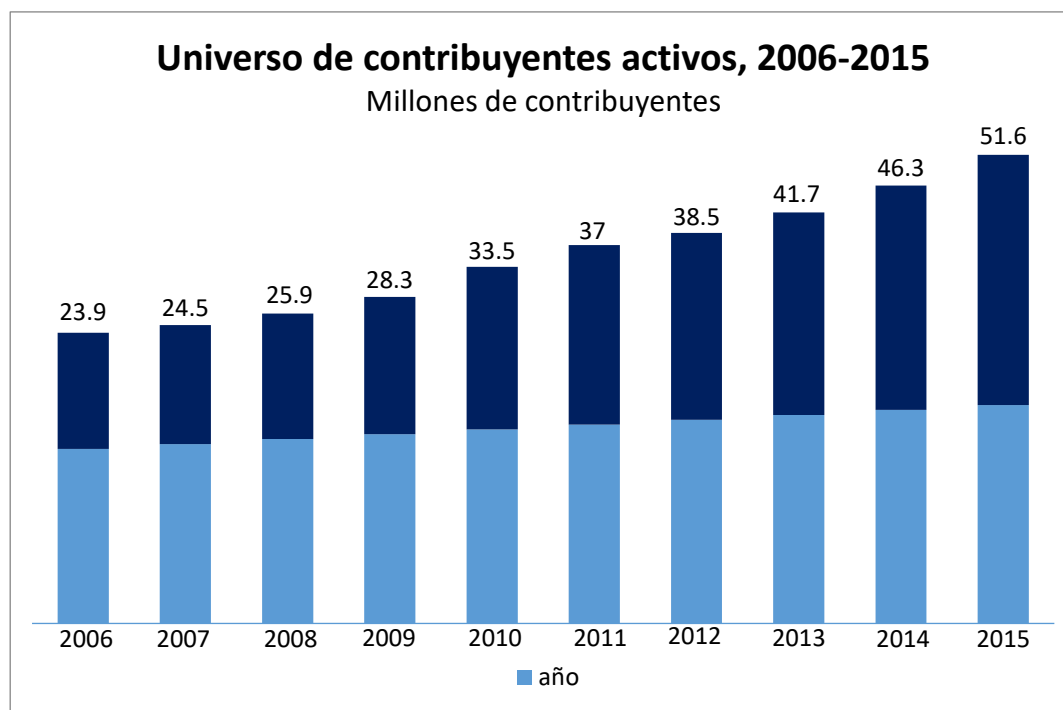
regímenes fiscales preferentes, máxime que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejó desde hace un par de años de efectuar pormenorizadamente los reportes periódicos de finanzas públicas en donde establecía de manera detallada las estadísticas de la recaudación de impuesto sobre la renta sobre las personas morales. Incluso dicha generalidad ha sido objeto de cuestionamiento por legisladores del Congreso, quienes ven obstaculizado su trabajo por la falta de precisión, evolución e impacto de las reformas o políticas fiscales implementadas a nivel nacional e Internacional.³⁶²

Aunado a lo anterior, las acciones del Servicio de Administración Tributaria han contribuido a aumentar los ingresos por el pago de los impuestos, ya que se han dado a la tarea en los últimos años (2013, 2014 y 2015) de aplicar programas para que se inscriban asalariados a solicitud de los patrones, que pasaron de 625 mil en 2014 a 1.5 millones en 2015. Con esas acciones al 31 de diciembre del 2015, el universo de contribuyentes activos fue de 51.6 millones, de los cuales 49.8 millones son personas físicas (incluyendo asalariados) y tan solo 1.8 personas morales.

Lo anterior, tal como se observa en el siguiente cuadro, el universo de contribuyentes del 2006 al 2015, subió de 23.9 millones, para el 2006 a 51.6 millones para el 2015.

³⁶² Romero Tenorio, Juan, *Iniciativa...*, op. cit., nota 12, p.3

UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS, 2006-2015
(CUADRO 7)

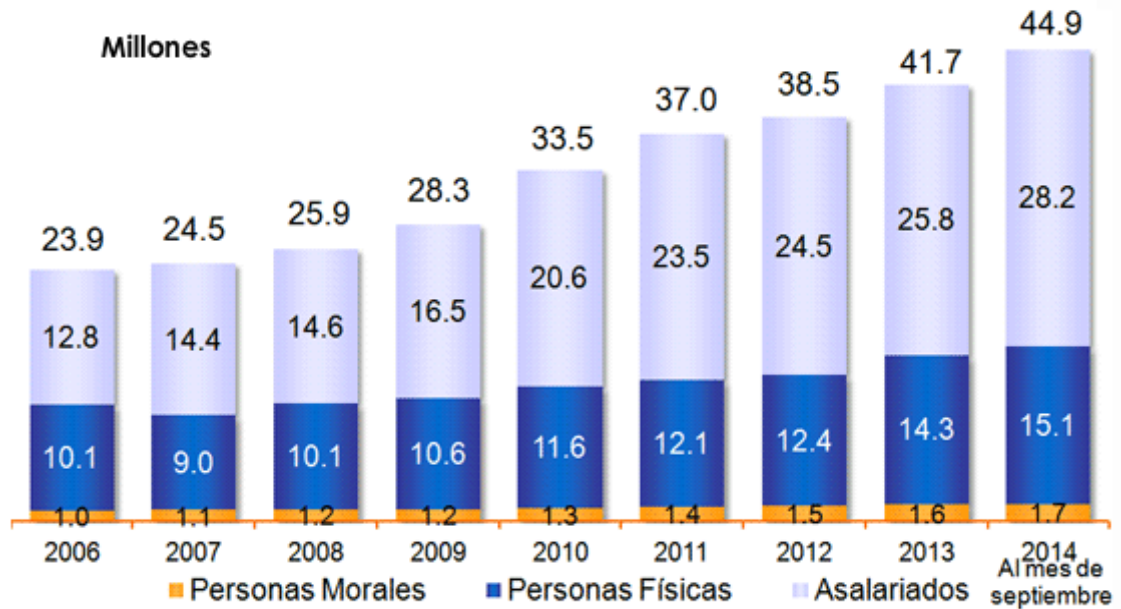


FUENTE: Elaborada por el Servicio de Administración Tributaria en base a cálculos de información de la S.H.C.P. del 2015.

El padrón de contribuyentes activos aumentó 11.5% con relación al cierre de 2014, la tasa de crecimiento más elevada de los últimos cinco años. El padrón se ubicó en 51.6 millones de contribuyentes, 5 millones 304.7 mil más que el año pasado.

En el siguiente cuadro, se muestra la cantidad de contribuyentes que se dieron de alta, destacando el sector salarial, con un 28.2% para 2015, personas físicas de otros regímenes con un 15% y personas morales con un 1.7%.

BASE DE CONTRIBUYENTES 2006-2014
(CUADRO 8)



FUENTE: Elaborada por el Servicio de Administración Tributaria en base al informe tributario y de gestión 2014, tercer trimestres, México 2014.

Tampoco podemos perder de vista las facilidades que proporcionan las tecnologías de la información implementadas por la autoridad a la base de contribuyentes cautivos para el cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales, tales como: Servicios de Declaraciones y pagos, pagos referenciados, nueva versión de DeclaraSAT, Declaración Anual Simplificada de Salarios (DAS), recepción de Derechos, Productos y Aprovechamientos DPA's, a través del Servicio de Pago Referenciado, emisión de 2 millones de certificados de firmas electrónicas, emisión de la Factura Electrónica, implementación de sistemas como el de mis cuentas en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Con lo antes mencionado, es lógico que la autoridad reporte aumento en los ingresos tributarios desde el 2013 al 2015, pues cuenta con mayores herramientas

digitales para detectar las irregularidades cometidas por los contribuyentes cautivos, principalmente personas físicas (asalariadas y consumidores). Sin embargo, por lo que hace a las personas morales seguimos en las mismas circunstancias, pues existen investigaciones (con metodología de excedente de explotación de cuentas nacionales) que reportan el nivel de evasión en México para los años 2002 y 2003 en un rango de entre 32.6 y 39.5 % del potencial del impuesto. Esta cifra representa un rango entre 1.64 y 1.9 % del PIB, atribuyéndose este fenómeno a los conocidos “precios de transferencia” y que los países que realizan más elusión por medio de esta figura jurídica fiscal son Canadá, México y Japón, en relación al comercio con los Estados Unidos.³⁶³

A escala mundial, permite a las trasnacionales eludir o de plano evadir impuestos en una masa de recursos que se estima entre 100 y 240 millones de dólares al año.³⁶⁴

Lo anterior genera erosión de la base tributaria, que lateralmente causa efectos negativos en la distribución de las cargas impositivas, al desviar la obligación de pago de los impuestos del capital al trabajo o al consumo, generando un efecto regresivo porque el ingreso de capital, es ganado desproporcionadamente por los ricos y es menos gravado, mientras que el consumo que se grava más responde a una mayor parte de los gastos de la gente pobre.

En efecto, los impuestos indirectos, al gravar el consumo, se aplican indiscriminadamente y sin considerar cuál es la situación económica real del contribuyente. Diferente es la aplicación de los impuestos directos (como el impuesto a la renta), los cuales gravan los ingresos y utilidades, y por lo tanto, efectivamente se refleja la capacidad contributiva del sujeto.

³⁶³ Carreón Rodríguez, Victor, *Evasión Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México 2004. p.7

³⁶⁴ Romero Tenorio, Juan, *Iniciativa...*, op. cit., nota 12, p.3.

Tal como lo señala John Doe, “Los bancos, los reguladores financieros y las autoridades fiscales han fracasado. Se han tomado decisiones que han salvado a los ricos mientras que se concentran en controlar a los ciudadanos de medianos y bajos ingresos”.³⁶⁵

3.12. LA FUGA ILÍCITA DE CAPITALES EN MÉXICO.

El fenómeno de la fuga ilícita de capitales puede generarse por aquellos montos monetarios que se han remitido a otro país sin registro específico en el país de origen, buscando acumular ganancia, también pueden transferirse u obtenerse mediante la falsificación o alteración de facturas del valor real de bienes o servicios (subvalorando o sobrevalorando) conocidos como precios de transferencia, o finalmente pueden ser capitales producto de operaciones ilegales o ilegítimas para justificar su transferencia e incorporación a la economía normal, que requieren de blanquear la fuente de su origen, no obstante cualquier motivo trae como consecuencia el no pago de los impuestos correspondientes o el pago de una cuota mínima.

Un estudio en América Latina muestra la magnitud de los flujos financieros, considerando tres subregiones: Mesoamérica, Sudamérica y el Caribe. Los datos ilustran los flujos financieros ilícitos acumulados y el monto del pago de la deuda desembolsada en cada subregión de América Latina y el Caribe durante el periodo de 2003 a 2012, y también lo mismo que el monto de la inversión extranjera directa y la cantidad de la llamada ayuda al desarrollo.

³⁶⁵ Habla John Doe: la fuente secreta de los Panamapapers. Disponible en: <http://www.justiciafiscal.org/2016/05/habla-john-doe-la-fuente-secreta-de-los-panamapapers/>, Consulta: 26 de septiembre del 2016

DIFERENCIA DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ILÍCITOS Y EL MONTO DEL PAGO DE DEUDA PÚBLICA 2003-2012

(CUADRO 9)

Monto Acumulado 2003-2012 de FFI y los indicadores IED,				
Deuda Desembolsada y ODA (Millones US\$)				
	Flujos Ilícitos	IED	Deuda Des	ODA
F Mesoamérica	725,705	297,896	128,939	23,329
F Sudamérica	406,831	779,562	407,980	29,724
F Caribe	73,850	53,552	59,673	14,938
	Precios T.A.			
P Mesoamérica	645,455	297,896	128,939	23,329
P Sudamérica	330,633	779,562	407,980	29,724
P Caribe	53,599	53,552	59,678	14,938
	Lavado D.A			
L. Mesoamérica	79,113	297,896	128,939	23,329
L. Sudamérica	72,618	779,562	407,980	29,754
L. Caribe	7,517	53,552	59,678	14,938
	Sangría A.A			
S. Mesoamérica	1,450,273	297,896	128,939	23,329
S. Sudamérica	810,082	779,562	407,980	29,754
L. Caribe	134,966	53,552	59,678	14,938
Proporción entre los FFI y la IED,				
Deuda Desembolsada y ODA				
	# IED	# Deuda Des	# ODA	
F Mesoamérica	2.4	5.6	31.1	
F Sudamérica	0.5	1	13.7	
F Caribe	1.4	1.2	4.9	
P Mesoamérica	2.2	5	27.7	
P Sudamérica	0.4	0.8	11.1	
P Caribe	1	0.9	3.6	
L. Mesoamérica	0.3	0.6	3.4	
L. Sudamérica	0.1	0.2	2.4	
L. Caribe	0.1	0.1	0.5	

S. Mesoamérica	4.9	11.2	62.2
S. Sudamérica	1	2	27.2
L. Caribe	2.5	2.3	9
Proporción General	2.8	5.2	33

FUENTE: Elaborado por Villamar, Alejandro, en "La hemorragia Latinoamericana producida por los flujos financieros ilícitos", *Rev. Alternativas, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, Electrónica*, núm. 96, Octubre 5, México, 2015.

Comparando los flujos ilícitos con los otros indicadores, nos permite observar la dimensión de los capitales que se fugan. Así la suma de los flujos más los pagos de la deuda desembolsada que salen de nuestro subcontinente es 1.7 tres veces la suma de flujos de Inversión Extranjera Directa, más ODA. También llama la atención la ridícula cantidad de ayuda al desarrollo, que los países desarrollados envían para subsanar carencias, pues es 2.3 respecto de la magnitud de la hemorragia, y la multialabada Inversión Extranjera termina siendo 37.8% de la fuga de recursos de nuestro país.³⁶⁶

México a la cabeza de cuatro países -Brasil, Costa Rica y Chile- concentra el 73 % de la fuga de capitales (Latinoamérica).³⁶⁷ Por otro lado, el promedio anual de la suma de fuga ilícita de capitales de México (102 mil millones de dólares) lo ubica en el tercer lugar de la lista mundial (solo precedido por China y Rusia); es también la hemorragia más grande de todos los países de América

³⁶⁶ *Ibíd.*

³⁶⁷ Villamar, Alejandro, "La Hemorragia Latinoamericana...", *op. cit.*, nota 14, p. 4.

Latina y el Caribe. Su valor es mayor al PIB de 26 de los 32 países y casi la suma del PIB de todos los países de Centroamérica.³⁶⁸

Esta fuga de capitales equivale al 10.5% del valor promedio del PIB de México, para el periodo 2003-2012, y comparativamente con Brasil, segundo país con la mayor fuga de capital de América Latina y el Caribe, la fuga es más de dos veces el tamaño de la fuga brasileña.

México es considerado la primera plataforma comercial del subcontinente. Por supuesto que ese lugar lo tiene gracias al dominio de las empresas transnacionales principalmente del sector de manufactura de productos eléctricos-electrónicos, automotriz y aparatos mecánicos. El problema que se presenta es que la mayoría de estas transnacionales cuenta con grandes estructuras de planificación agresiva, quienes en colaboración con sus bancos y utilizando principalmente la estrategia de los precios de transferencia, logran fugar 44 mil millones de dólares que equivalente a 8.3 valor total del comercio internacional (\$532,000 millones de dólares), tal como se corrobora con la gráfica siguiente:

³⁶⁸ Villamar Alejandro, "Como México no hay dos. Sobre Flujos Financieros Ilícitos", *Rev. Alternativas, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio*, núm. 97, México, 2015.

FACTURAS FALSIFICADAS (PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
(CUADRO 10)

	MEXICO	BRASIL	AL Y C
FACTURAS FALSIFICADAS	44,327	20,549	104,976
Valor Importaciones	269,323	132,742	825,046
Valor Exportaciones	267,837	163,378	718,696
Valor Comercio	537,160	296,120	1,543,742
F.F % Import.	32.6	16.1	100
F.F. % Export.	36.6	22.7	100
F.F. % Comercio	34.5	19.2	100
	México	Brasil	Al. Y C
Facturas F/Import %	16.5	15.5	12.7
Facturas F/Export %	16.9	12.6	14.6
Facturas F. /Comercio	8.3	6.9	6.8

FUENTE: Original A Villamar; de datos obtenidos de UNCTAD, GFI, 2013.

La fuga de capitales ilícitos (10.5% PIB) es un poco más de la mitad del porcentaje de recaudación tributaria gubernamental (18.2% del PIB) y 3.7 veces mayor al gasto en seguridad social (2.8 % del PIB), el doble del gasto en educación (5.1% del PIB) o mayor que el saldo de deuda pública.³⁶⁹

La CEPAL estima que la evasión y elusión de los impuestos sobre la renta personal y de las empresas costaron a América Latina más de \$190,000 millones de dólares en 2014, es decir, un 4% del PIB regional.³⁷⁰

³⁶⁹ *Ibíd*em, p. 19.

³⁷⁰ Silva Herzog, Jesús, *Crisis, volatilidad...*, op. cit., nota 13, p.13.

También se considera que este problema permite a las transnacionales eludir o de plano evadir impuestos, en una masa de recursos que a escala mundial se estima entre 100 y 240 millones de dólares al año.³⁷¹

Dichos caudales van a parar a los paraísos fiscales, de ahí que la riqueza privada off shore, alcanzó los 8.9 billones en el año 2013, según estimaciones del Boston Consulting Group, dato que se considera modesto, porque para el FMI el dinero informal global ascendía a 18 billones de dólares y excluye a Suiza, lo que indica que la cifra podría ser mayor. Sin embargo, para otros alcanza entre 21 billones y 32 billones de dólares para el año 2010. Se estima un crecimiento de 5.6 promedio para todo el globo entre 2009 y 2013, mientras que para América Latina sobre la global era de 10.8% en el año 2009 y creció hasta 12% para el 2013, tal como se muestra en la siguiente tabla:

De esta manera, seguimos concluyendo que los paraísos fiscales cumplen un papel muy importante en la relación con las entidades financieras ubicadas en ellos, pues permiten que los activos financieros no declarados ante las autoridades fiscales de personas ricas y grandes empresas sigan manteniéndose en completa confidencialidad, es decir, el origen, los valores implicados, su circulación y la titularidad son protegidos por el secreto bancario en los lugares denominados paraísos fiscales.

3.13. EL PAPEL DE LA ÉTICA EMPRESARIAL EN LA FUGA ILÍCITA DE CAPITALS.

La palabra ética deriva de la palabra griega “ethos”, que originariamente significaba morada, lugar donde se vive, y que terminó por señalar el carácter o el modo de ser peculiar y adquirido de alguien; la costumbre (mos-moris: la moral).

³⁷¹ Romero Tenorio, Juan, *Iniciativa...*, op. cit., nota 12, p. 1.

La ética se considera una rama de la filosofía, relacionada con el juicio moral que medita sobre lo que es correcto e incorrecto (lo bueno y lo malo) en nuestra sociedad y en nuestra conducta diaria.³⁷²

Podemos actualizar la potencialidad de nuestra naturaleza de un modo tal que alimente nuestras vidas o podemos abandonar esta obligación. En esto es cuando aparece la moral y la ética. Aquí es precisamente cuando la bondad o la maldad asociada con el ser humano están íntimamente vinculadas a nuestra elección porque somos moralmente responsables. Sin embargo, necesitamos principios fundamentales que guíen nuestras acciones, esto es, requerimos de la ética.

Al considerar que nuestra vida es importante y que necesitamos sostenerla satisfaciendo las necesidades de la vida social (moral), esto justifica, entre otras cosas, obtener algún nivel de bienes materiales. Lo podemos hacer vinculándonos con el comercio y el desarrollo de la profesión empresarial, incluso decir hasta cierto punto que los bienes en su tratamiento más puro producen prosperidad.

Esa prosperidad debe alcanzar a beneficiar a los demás, como instrumentos necesarios para satisfacer al que se decidió por la profesión del negocio. Lo ideal sería que existiera un equilibrio en esta relación. Sin embargo, en una sociedad donde no hay libertad, ya que la voluntad muchas veces está tiranizada, regimentada y limitada, la capacidad de elegir entre opciones fundamentales queda drásticamente reducida, así uno puede actuar según le está permitido no según las propias opciones.

No obstante, en el siglo XVII, Adam Smith, consideraba

Cada individuo está siempre esforzándose para encontrar la inversión más beneficiosa para cualquier capital que tenga (...) Al orientar esa actividad de modo que produzca un valor máximo, él busca solo su propio beneficio, en

³⁷² Simón Abril, Op. Cit. p. 45. SIN REFERENCIAS PREVIAS.

este caso como en otros una mano invisible lo conduce a promover un objetivo que no entraba en su propósito (...) Al perseguir, su propio interés frecuentemente fomentará el de la sociedad mucho más eficazmente que si de hecho intentase fomentarlo.³⁷³

Cuando hablamos de ética en los negocios se polemiza la unión de estos dos conceptos, pues se considera que no se llevan, que son como el agua y el aceite. Sin embargo, se ha llegado a afirmar que no existe la ética en los negocios, pero considero que esto es erróneo, pues la ética en general se aplica a todo, en los negocios atienden a sus propias circunstancias y hechos que los rodean.

La ética en los negocios es un saber práctico sobre la moralidad de las acciones que tienen que ver con la forma de hacer negocios y relaciones comerciales entre personas, durante largos periodos de la historia la economía y la moral podían vivir conscientemente y complementarse. De esta manera la economía era entendida como parte de la filosofía moral.

Con Adam Smith, en el siglo XVII, observamos como en sus postulados creía en el equilibrio que debía existir entre las partes relacionadas en el comercio exterior, prevaleciente en la economía política, el comercio y su relación con la ventaja absoluta, que se basa en que un país. Puede ser más eficiente que otro en la producción de algunos bienes y menos eficiente en la producción de otros e, independientemente de las causas de las ineficiencias, ambos se pueden beneficiar del intercambio si cada país se especializa en la producción del bien que produce con mayor eficiencia que el otro. Con lo anterior, podemos visualizar un equilibrio, claro sin perder de vista las condiciones que imperaban en aquel tiempo.

De esta manera, la ética en los negocios no es tomada en cuenta con la responsabilidad que se merece, aunque muchos directivos o académicos hablan de valores que permitirán tener un resultado positivo, como la integridad, la

³⁷³ Smith, Adam, *Investigación...*, op. cit., nota 42, p. 725.

honestidad, el ser directos, comunicaciones honestas y abiertas, la confianza, el agradecimiento, la transparencia, que si mejorarían los resultados. Al final nos damos cuenta que detrás de la búsqueda de ese beneficio, existe un interés económico, y entonces nuevamente se comprueba lo que también Adam Smith, refirió en su momento, “no es por la benevolencia del carnicero, del cervecero y del panadero que podemos contar con nuestra cena, sin por su propio interés”³⁷⁴

Con lo anterior, podemos comprender como doctrinas tales como “el utilitarismo, consumismo, individualismo, han impregnado en los últimos tiempos, a partir de la posguerra, en la que la ética era tomada como una cuestión principalmente relacionada con un asunto de valores personales, que no tenía influencia en la toma de decisiones por parte de la empresa, aunado a lo anterior, la pérdida del valor del ser humano en el trabajo, cuando se considera como una especie de “instrumento vocal” ³⁷⁵ y las circunstancias externas como la competencia, la innovación, la eficacia de la autoridad, las leyes de las naciones, el beneficio, los precios. Hoy cada hombre justifica todo comportamiento que le parece conveniente y entonces tiene su propio código moral, el cual defiende de los otros, y entonces entramos en crisis porque todos los “códigos morales” están bien.

Estas son algunas de las contradicciones del sistema, que han dado surgimiento a organizaciones privadas o públicas, que pretenden ejercer presión para exigir mayor responsabilidad social a las empresas, haciendo énfasis en valores éticos, como los Derechos Humanos, el Bien Común, la Solidaridad, la Transparencia, la Probidad, la Honestidad y el Desarrollo, la reflexión sobre esa responsabilidad social implica reconocer que la empresa no es solamente una institución que se dedica a vender productos y servicios para obtener ganancias,

³⁷⁴ *Ibíd*em, p. 89.

³⁷⁵ Ornelas Delgado, Jaime, *Historia de la economía...*, *op. cit.*, nota 258, p. 34.

sino que dependiendo y nutriéndose de su entorno ella influye necesariamente sobre este.³⁷⁶

Ello implica que debe ocuparse no solo de su crecimiento económico, sino también del comunitario, y dentro de esta preocupación se encuentra el pago de los impuestos, máxime que se trata de una obligación que se apega a lo justo, se “paga impuesto y se recibe servicio necesario” claro dentro de un círculo virtuoso.

Esto sería lo ideal, pero regresamos a la potencialidad de nuestra naturaleza, tomar la decisión que alimente nuestras vidas, creando un plan basado en valores o abandonar esta obligación. Algunos autores consideran que es precisamente el momento en que la bondad o la maldad están íntimamente vinculadas a nuestra elección. Sin embargo, quizás tampoco seamos conscientes de tal hecho lo que nos releva de ser malos o buenos, más bien creo yo que estamos inmersos en un sistema con un chip que logra imprimir en la consciencia colectiva los postulados de las doctrinas del individualismo, el consumismo, el materialismo, el utilitarismo.

Frases como “primero yo, después yo y al último yo” nos hace que entremos al juego de esa guerra perpetua y silenciosa,³⁷⁷ en la que todos somos soldados de batalla, sin darnos cuenta que nos estamos atacando a nosotros mismos. Los volúmenes de los flujos financieros ilícitos, que erosionan la base tributaria y el traslado de beneficios a los regímenes fiscales preferentes son un ejemplo de ello. Como resultado de la investigación realizada, me permito continuar con las conclusiones generales que comprobaron la hipótesis de trabajo

³⁷⁶ Elegido, Juan M., *Fundamentos de Ética de empresa, la perspectiva de un país en desarrollo*, Ipade, México, 2014, p. 89.

³⁷⁷ Foucault, Michel, *Defender la sociedad, Curso en el Collège de France 1975-1976*, Fondo de Cultura Económica, USA. 2006, p. 58.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- Los paraísos fiscales son fenómenos complejos que se han intensificado en el actual proceso de la globalización, la variedad de elementos que lo integran han dado margen a denominarlos de diferente forma sin lograr abarcar su verdadera naturaleza. Considero, que cuenta con un marco jurídico flexible aplicable solo a los residentes en el extranjero, a quienes se les permite constituir sociedades, figuras e instituciones jurídicas, con el objeto de manejar de manera electrónica grandes cantidades de dinero provenientes de diversas fuentes cuestionables, con distintos propósitos u objetivos.

2.- La evasión de los impuestos es su característica principal, no obstante, no debe considerarse la única, pues además las cantidades trasladadas buscan invertirse en servicios o productos financieros desregulados para acumular de manera incesante la ganancia, lo que hacen a sabiendas de que no serán descubiertos por las autoridades de su país de origen, pues se les garantiza la opacidad en la estructura y funcionamiento del sistema jurídico y la falta efectiva de intercambio de información, que se ampara con el secreto bancario, social y profesional, sin perder de vista, que algunos de los denominados paraísos fiscales, mantienen relaciones políticas con países hegemónicos lo que les provee de cierta estabilidad, por lo que considero que el nombre que más les representa es: Paraíso fiscal y financiero.

3.- Erosionan la base tributaria al provocar el traslado electrónico de cantidades millonarias, que evaden el pago de los impuestos exigidos en México, provocando que el gobierno nacional no cuente con el ingreso necesario para cubrir sus múltiples tareas constitucionales, lo que genera entre otros fenómenos, indebidamente la aplicación de políticas fiscales de austeridad y de presión fiscal a sector menos favorecido.

4.- Se han emitido recomendaciones por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo de los 20's, entre otros, pero no han logrado erradicar los efectos negativos de diversa naturaleza generados por los paraísos fiscales y financieros, en materia fiscal se han celebrado una serie de Acuerdos, tratados internacionales de doble tributación, de asistencia mutua, de intercambio amplio de información, pero la opacidad y el secreto bancario, profesional, y social sigue vigente, tal como se ha demostrado con los nuevos escándalos de los PANAMA PAPERS.

5.- Desde el enfoque fiscal, México ha implementado desde 1997 al 2015 una serie de reformas fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos, que no han logrado erradicar la disminución de los ingresos públicos por la evasión en el pago del impuesto sobre la renta de personas morales que utilizan los paraísos fiscales principalmente a través de la figura de precios de transferencia, no obstante, haber implementado las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

5.- Lo anterior, ha generado un ambiente de inequidad e injusticia tributaria, ya que por una parte, las políticas de austeridad deterioran las condiciones sociales de la población en general, y por la otra, al trasladarse la carga a bases menos movibles por ser instrumentos para el gobierno de fácil cobro, coloca a los contribuyentes de medianos o bajos ingresos en un estado de tensión económica, aunado a que al conocer de la existencia de algunos miembros de la sociedad que pueden, a razón de su riqueza, evitar o reducir significativamente su carga fiscal, desmotivan el cumplimiento general del pago de las contribuciones.

PROPUESTAS:

1. Revisar la técnica e inteligibilidad de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento relacionadas con el capítulo de los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales que permita que el contenido sea claro y preciso para que no haya duda en su aplicación.
2. Establecer los mecanismos jurídicos que exijan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, entregar al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos un diagnóstico de las acciones implementadas, que tenían como objetivo contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales a los paraísos fiscales y financieros.
3. Exigir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la obligación de pormenorizar y actualizar la información sobre el impacto que ha tenido la celebración de tratados y acuerdos internacionales recomendados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de los veinte (G-20) para contrarrestar la erosión de la base tributaria y el traslado de capitales a los paraísos fiscales.
4. Crear un registro ante el Servicio de Administración Tributaria, que señale además de la persona moral incumplida, el mecanismo de evasión fiscal que utiliza y las acciones implementadas por el gobierno para limitar y desmotivar su práctica indebida, lo anterior como derecho fundamental que debe garantizar el Estado mexicano.

5. La política fiscal debe redefinirse, regular con mayor rigor la relación jurídica tributaria entre las empresas transnacionales que evaden el impuesto a través de los paraísos fiscales y la autoridad fiscal que ejerce sus facultades de comprobación, determinación y cobro, en lugar de implementar reformas que desvíen la carga tributaria a bases menos movibles, lo anterior, para generar un ambiente de justicia que incentive el pago voluntario de los impuestos, por establecerse y cobrarse atendiendo los principios constitucionales de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad, legalidad y de gasto público.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- ALLAN SCHOTT, Paul, *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*, Banco Mundial, Bogotá, Colombia, 2006.
- AMIEVA-HUERTA, Juan, *Finanzas Públicas en México*, Porrúa, México, 2014.
- AMIN, Samir, FRANCOIS, Morin, ELMAR Altvater, GOWAN Peter, *Crisis financiera económica, sistemática*, Maia, Madrid, 2010.
- ARAGUREN, Luis, GONZÁLEZ LUCINI, Fernando, OLIVERES, Arcadi, RAMONET, Ignacio, *El Proceso de Globalización Mundial hacia la Ciudadanía Global*, INTERMON, Barcelona, 2000.
- ARESPACOCCHAGA, J., *Planificación Fiscal Internacional*, Marcial Ponds, Madrid, 1996.
- ARTEAGA BASURTO, Carlos, CAMPOS Y COVARRUBIAS, Guillermo, PIÑA CANO, Mario (coordinadores), *Estado y Pobreza en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2007.
- BERGMAN, Marcelo, CARREÓN RODRÍGUEZ, Víctor, HERNÁNDEZ TRILLO, Fausto, *Evasión Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2004.
- BERTALANFFY, Ludwig Von, *Teoría General de Sistemas*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
- BETTIGER BARRIOS, Herbert, *Paraísos fiscales, aspectos generales que los contribuyentes deben conocer sobre los territorios con regímenes fiscales preferentes de donde se desprenden los paraísos fiscales y las zonas laxas*. 12ª edición, ISEF, México 2011.
- BLUM, Jack A., LEVI, Michael, NAYLOR, Tomas R. y WILLIAMS, Phil, "Refugios financieros, secreto Bancario y Blanqueo de dinero", *Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal*, núm. doble 34, 35, y núm. 8 de la Serie Técnica del PNUFID, Naciones Unidas, Nueva York, 1999.
- CALDERÓN, CARRERO, José Manuel, *Convenios Fiscales Internacionales y Fiscalidad de la Unión Europea 2008*, CISS, Grupo Wolter, Kluwer, España, 2008.

- CASAÑA ESPERÓN, Carlos, *Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes*, Themis, Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, México, 2002.
- COLOMER Josep M., *El utilitarismo Una teoría de la elección Racional*, Montesinos, Barcelona, 1987.
- CRUZ MARTÍNEZ, Mayanin *Doble tributación de Carácter Interno. s/e, s/l, s/f.*
- DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús, *El sistema financiero internacional Instituciones y crisis financieras*, Porrúa, México, 2010.
- DE WULF, Oliver. *A Critical Examination of the International Regulation of Offshore Financial Centers*. Disertación. Universidad de Aberdeen, 2008.
- DELFINER, Miguel y GÓMEZ, Anabel, *Instrumentos Derivados Crediticios*, Universidad del CEMA, Documentos de trabajo núm. de serie 447, Buenos Aires, 2011.
- ELEGIDO, Juan M., *Fundamentos de Ética de empresa, la perspectiva de un país en desarrollo*, Ipade, México, 2014.
- ENZENSBERGER, Hans Magnus, *Mediocridad y delirio*, Anagrama, Barcelona, 2006.
- ESCARIO, José Luis, *Paraísos fiscales, los agujeros negros de la economía globalizada*, 2ª ed., Catarata, México, 2011.
- ESTAY, Jaime, GIRÓN Alicia, MARTÍNEZ, Osvaldo, *La globalización de la economía mundial, Principales dimensiones en el umbral del siglo XXI*, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, CIEM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.
- FOUCAULT, Michel, *Defender la sociedad, Curso en el Collège de France 1975-1976*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
- GAGGERO, Jorge y BELÉN RÚA, Magdalena, “El Rol de la Banca Global. Administración de Inversiones Financieras mediante servicios de “Banca Privada” contribuciones para el Think 20”. Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina, septiembre 2015.
- GARCÍA PRATS, Francisco Alfredo, “Las operaciones vinculadas y los precios de transferencia: La aplicación del Principio de Libre Competencia. Valoración a valor de mercado” en Teodoro, Cordón Ezquerro, *Fiscalidad de los Precios de Transferencia (operaciones vinculadas)* CEF, España, 2016.

GRAZIANO, Walter, *Hitler ganó la guerra*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

_____, "11 De Septiembre Y El Mito De Las Guerras Justificadas".
Disponible en: <http://verdadesquemienten.blogspot.mx/2008/10/11-de-septiembre-y-el-mito-de-las.html>

HANS-JORG Albrecht, *Criminalidad Trasnacional, comercio de narcóticos y lavado de dinero*, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Colombia, 2001.

HERNÁNDEZ VIGUERAS, Juan, *La Europa opaca de las finanzas y sus paraísos fiscales, Off Shore*, Icaria-Antrasyt, Barcelona, 2008.

_____, *El trasfondo de los paraísos fiscales*, Attac, España, 2006.

_____, *Cáncer capitalista*, Attac, s/l, 2005.

IANNI, OCTAVIO, *Teorías de la globalización*, 7ª ed., Siglo XXI Editores, España, 1996.

JAMESON, Fredric, *El Posmodernismo a la lógica cultural del capitalismo avanzado*, Paidós, Buenos Aires, 1995.

KURTZMAN, Johan, *The Death of Money laundering*, Oceana, Miami, Florida, 1997.

LOMBARDERO Expósito, Luis Manuel, *Blanqueo de capitales, prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal*, Bosch, Barcelona, 2009.

LUHMANN, Niklas, *Sistemas sociales, lineamientos para una teoría general*, trad. de Josexo Beriain, Anthropos, México, 1998.

_____, *Sociedad y Sistema: ambición de la teoría*, trad. de Ignacio Izuzquiza, Paidós, México, 1997

MARTÍN Martín, María del Rosario, "El Mercado de Deuda de Rentabilidad; características y riesgos de un mercado en crecimiento", *Documentos de trabajo*, núm. 61, abril del 2015.

MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier, *Aspectos Administrativos, Contables y Fiscales de la Ley Antilavado de Dinero*, ISEF, México, 2012.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Wilson Alejandro, *Síntesis y Reflexiones sobre el Sistema Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo en Colombia*, Universidad del Rosario, Colombia 2014

MARTÍNEZ SELVA, José María, *Los Paraísos Fiscales*, Dijusa, Madrid, 2009.

- MONTAÑO SALAZAR, Alejandro, *Delitos financieros en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2009.
- MONTAÑO VIRREIRA, Sonia, *La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*, Asdi, Santiago Chile, 2012.
- MORENO, Norberto, *Paraísos Fiscales y sus demonios*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- MORRIS, Charles R., *El Gran Crac del Crédito*, Valor Editions, Estados Unidos de América, 2008.
- NANBO Amezcua, Armando, *Agencias y Sucursales, venta en abono y moneda extranjera*, Universidad de Guadalajara, México, 2005.
- ORNELAS DELGADO, Jaime, *Historia de la economía, desde los griegos hasta el pensamiento latinoamericano contemporáneo*, 2ª edición, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2010.
- PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, *Delincuencia Organizada: Lavado de Dinero y terrorismo, el derecho penal del enemigo y la restricción de los derechos humanos, en el neoliberalismo jurídico*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015.
- PASCAL SAINT, Amans, *Problemas Financieros Internacionales*, CELMA, 1956.
- PEREGRINO Paredes, Baltazar, *Diccionario de Términos Fiscales ISR, CFF, IVA y otras disposiciones fiscales*, Isef, 2016.
- PÉREZ NORIEGA, Fernando, *Ensayos Sobre Corrupción y Lavado de Dinero, Senado de la República*, LXI Legislatura, México, 2011.
- RODRÍGUEZ GIL, Luis Ignacio, *Análisis de Impacto de los Derivados de Crédito en el Sistema Bancario*, Universidad de Santiago de Compostela, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Santiago de Chile.
- SACHS, JEFFREY, *La era del desarrollo sostenible*, Deusto Ediciones, 2015.
- SÁNCHEZ BROT, Luis E., *Lavado de dinero, delito trasnacional*, La Ley, Argentina, 2002.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 7ª ed., Porrúa, México, 2011.

SILVA HERZOG, Jesús, *Crisis, volatilidad, Ciclo, y Política Fiscal en América Latina*, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 2009.

SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, 18ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

SOLORIO SÁNCHEZ, F, *Contabilidad financiera*, México, Palibro, México, 2012.

STIGLITZ, Josep, *El malestar de la globalización*, Taurus, España, 2007.

_____, *Caída Libre, el libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Taurus, Madrid, 2010.

TESIS 2ª CLXXVIII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001.

TODOROV, Tzvetan, *Nosotros y los otros Reflexión sobre la diversidad humana*, Siglo XXI Editores, Francia, 2003.

TORRES RAMÍREZ, Wilbert, *Panamá Papers. El expediente mexicano*. Grupo Planeta, México, 2016.

URBINA NANDAYAPA, Arturo, *Los Delitos Fiscales en México, paraísos fiscales y lavado de dinero*, Sicco, México, 1997.

VIDAL VILLA, José María, *Mundialización, 10 tesis y otros artículos*, 2ª edición, Icaria, Barcelona, 1998.

VILLAMAR, Alejandro, *Una mirada a la Región, Justicia Tributaria en América Latina*, Latindad, México 2015.

WALLERSTEIN, Immanuel, *Análisis de sistemas-mundo*, México, Siglo XXI Editores, 2010.

ZOROMÉ, Ahmed, *Concept of Offshore Financial Centers: In Search of an Operational Definition*. International Monetary Fund Working Paper, 2007.

HEMEROGRAFIA

- ALMIRÓN, Núria, "Banca y medios de comunicación en la sociedad de la información: el caso de los paraísos fiscales en El País", Facultad de Ciencias de la Comunicación, Universidad Autónoma de Barcelona, publicado en *Zer, Revista de estudios de comunicación*, Vol. 10, núm. 18, mayo 2005.
- AMMENS PASCAL Saints, "Paraísos fiscales, entre la imaginación y la realidad". *Revista Política Exterior*, núm. 127, febrero 2009.
- ARAGÓN PERALTA, Gadiel, "Extranjeros y Paraísos Fiscales 2003", *Revista Nuevo Consultorio Fiscal*, núm. 367, México, 2005.
- ARAYA MAGGI, Cristián, "Iniciativas internacionales de monitoreo sobre paraísos fiscales", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 29, núm. 3, 2002.
- ARRIBAS HARO, Carmen, "Los mercados financieros internacionales y su desregulación: competencia fiscal", *Revista Cuadernos de Formación*, Colaboración I/II. Volumen 12/2011.
- ASTUDILLO M., Marcela, MANCILLA R., María E., "Precios de Transferencia en México", *Revista Actualidad Contable FACES*, núm. 22, Venezuela, 2011.
- CABOBLANCO SANTAMARÍA, Luis, "Mercados financieros, paraísos fiscales, qué son y cómo funcionan", *Revista Estrategia Financiero*, núm. 302, febrero 2013.
- CALVO NICOLAU, Enrique, "Ingresos de Inversiones en paraísos fiscales; sus Consecuencias Fiscales", en *El Foro, Revista de la Barra Mexicana*, Volumen 8, México, 1996. Colegio de Abogados. Segundo semestre de 1997. Novena época. Tomo X, núm. 2.
- CECILIO TORRES, Damián, "Mexicanos residentes en paraísos fiscales", *Revista Nuevo Consultorio Fiscal*, núm. 405, México 2006.
- CHAVAGNEUX, Chistian y PALAN, Ronen, *Los Paraísos fiscales*, El Viejo Topo, España, 1968.
- CHÁVEZ Chávez, José Luis, "Los paraísos fiscales y su impacto global en América Latina", *Revista CIMEXUS*, Vol. IX, núm. 2, México, 2014.
- FERRER, María Alejandra, "Multinacionales europeas, Rentabilidad y paraísos fiscales", *Revista Innovar, Contabilidad y Finanzas*, núm. 81, México 2009.

- GARCÍA GIBSON, Ramón, “La prevención del Lavado de Dinero en el Sector Bursátil”. *Negocios y Bancos, Publicaciones importantes*, Año 59, Edición 1208, Junio, 2010, México.
- GARCÍA VERDUGO, Asencio Maldonado, “Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales”, *Revista Crónica Tributaria*, núm. 105/2002.
- GARRIDO, Celso, “Cuando el mercado nos alcance”, *Revista Mundo*, México, enero-febrero 1993.
- GARZÓN ESPINOZA, Alberto, “Paraísos fiscales en la Globalización Financiera”, *Revista Haol*, núm. 26, 2011.
- GORDILLO, J.L., STEPHENS C.R. “Análisis de Mercados Financieros usando Técnicas de Inteligencia Artificial”, *Revista Computación y Sistemas*, Vol. núm. 4, Universidad Autónoma de México, 2013.
- GUNDER FRANCK, André, “Tigre de papel en Washington Dragón Rojo en el Pacífico”, *Revista Electrónica Historia actual*, Centro de Estudios Miguel Enríquez, Chile 2004.
- JOHANN SCHOMBERGER Tibocho, LÓPEZ MURCIA, Julián Daniel, “La problemática de los paraísos fiscales”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, núm. 10, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2007.
- MALDONADO GARCÍA, Ascensión, “Nueva Posición de la OCDE en Materia de Paraísos Fiscales”, *Revista Crónica Tributaria*, núm. 105, diciembre 2008.
- PAREDES GÁZQUEZ, Juan Diego, *Los paraísos fiscales a discusión*, XIV Jornadas de Economía Crítica, Perspectivas económicas alternativas, Valladolid, 2014, p. 57.
- PATIÑO SOTO, Jesús, “Jurisdicciones de baja imposición fiscal”, *Revista Nuevo Consultorio Fiscal*, núm. 179, México, 1997.
- PÉREZ RODILLA, Gerardo, “Los paraísos fiscales, su regulación en la actual normativa fiscal”, *Información Comercial Española*, núm. 741 (mayo 1995).
- POZZI, Pablo, “¿El fin de la globalización? La crisis económica de Estados Unidos Política y Cultura”, *Revista Científica de América Latina*, núm. 34, México, 2010, p. 46.
- RAMÍREZ MOTA VELAZCO, Pedro, “Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y Empresas Multinacionales”, *Revista Nuevo Consultorio Fiscal*, núm. 300, México 2002.
- SAINT AMANS, Pascal, “Paraísos fiscales entre la imaginación y la realidad”, *Revista Política Exterior*, febrero 2009.

VILARIÑO SANZ, Ángel, "Derivados", *Revista de economía crítica*, núm. 11, primer semestre 2011.

VILLAMAR, Alejandro, "La Hemorragia Latinoamericana producida por los Flujos Financieros Ilícitos", *Revista Alternativas*, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, núm. 96, México, 2015.

_____, "Como México no hay dos. Sobre Flujos Financieros Ilícitos", *Revista Alternativas*, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, núm. 97, México, 2015.

ZAMORA Valencia, Francisco José, "México y los convenios para el intercambio de información", *Revista Puntos finos*, Enero 2011.

CIBERGRAFÍA

ACUERDO entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA. Disponible en: [file:///C:/Users/luisa/Documents/PRIMER%20COMITE%20DE%20TESIS/FUENTE S/sthefany/fatca_14042014.pdf](file:///C:/Users/luisa/Documents/PRIMER%20COMITE%20DE%20TESIS/FUENTE%20S/sthefany/fatca_14042014.pdf). Consulta: 15 de mayo del 2016.

ÁLVAREZ ESTRADA, Daniel, *Tributación Directa en América Latina: Equidad y Desafíos*, estudio del caso México, Universidad de Duke, Durham, NC, EEUU, fecha de publicación noviembre del 2008, formato pdf. Disponible en: http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/37319/P37319.xml&xsl=/publicaciones/ficha.xsl&base=/publicaciones/top_publicaciones.xsl.

ÁREA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL al Desarrollo de la Universidad de Valladolid, *Paraísos fiscales, UE, G-8 y el G-20, tienen como prioridad su erradicación*, formato en PDF. Disponible en: <http://www.eii.uva.es/mitos/mitos/M11.pdf>. Consulta: 4 de diciembre del 2013.

ATTAC ANDALUCÍA, *Los mercados financieros, de fecha 17 de mayo del 2012*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qY9xdG1iWE>. Consulta: 1 de julio del 2014.

BANCO DE MÉXICO, *Mercados Financieros*. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material->

[educativo/basico/fichas/estructura-del-sistema-financiero/%7BD0C08DC5F-6B04-ED99-ECBA-07D486D664B8%7D.pdf](#). Consulta: 25 de junio del 2014.

BOLETÍN DE NOTICIAS INTERNACIONALES, Dirección de Vinculación Internacional, de fecha 19 de febrero 2016. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84941/Boletin del 15 al 19 de febrero de 2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84941/Boletin_del_15_al_19_de_febrero_de_2016.pdf). Consulta: 15 de junio del 2016.

CAPÍTULO 6 de la materia finanzas internacionales, You Tube, Mercado Cambiario. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=4vgPP5iyyw8>. Consulta: 3 de julio del 2007.

CARREÓN RODRÍGUEZ, Víctor, Evasión Fiscal de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales, Centro de Investigaciones y Docencia Económica. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/C2_2005_eva_fis_isr_pm.pdf. Consulta: 15 de julio del 2013.

CERVERA, César, ABC Economía, “El origen histórico de los paraísos fiscales: los antiguos refugios de piratas y corsarios”, de fecha 29 de abril del 2015. Disponible en: <http://www.abc.es/economia/20150429/abci-origen-historico-paraisos-fiscales-201504281929.html>. Consulta: 19 de marzo del 2016.

CONTROL CAPITAL. net, Info & Análisis ad integritas [en línea], CCN fecha de publicación 7 de mayo del 2013. Disponible en: <http://www.controlcapital.net/noticia/1515/FISCAL/Tax-Justice-Network-publica-lista-con-los-20-paises-que-mas-dinero-tienen-en-paraisos-fiscales-incluyendo-cuatro-naciones-de-latinoamerica-2641-lecturas.html>. Consulta: 3 de mayo del 2013

DUN, MICHEL M. *Cáncer capitalista*, fecha de publicación 4 de octubre del 2010, Disponible en: <http://crisiscapitalista.blogspot.mx/2009/03/historia-de-los-paraisos-fiscales.html>. Consulta: 19 de marzo del 2016.

EL COMERCIO, ¿Cómo operan para reducir pago de impuestos? Disponible en: <http://elcomercio.pe/visor/1805026/1352803-paraisos-fiscales-senorios-evasion-tributaria-noticia>, de fecha 05 de abril del 2016. Consulta: 2 de julio del 2016.

ESTULIN, Daniel, “El Club Bilderberg quiere controlar feudalmente el sistema financiero mundial”, 24 de julio del 2013. Disponible en: <http://actualidad.rt.com/economia/view/109375-club-bilderberg-control-feudal-sistema-financiero-mundial>. Consulta: 2 de octubre del 2016.

FERGUSON, Charles, *Documental INSIDE JOB, crisis financiera 2008*. Disponible en: <http://www.sonyclassics.com/insidejob/>. Consulta: 10 de julio del 2014.

GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY, "México: Flujos Financieros Ilícitos, desequilibrios macroeconómicos y la economía sumergida", fecha de publicación enero del 2012. Disponible en: <http://mexico.gfintegrity.org/es/>. Consulta: 4 de mayo del 2013.

HERNÁNDEZ VIGUERAS, Juan, "Los paraísos fiscales, plataforma de los mercados financieros", *Boletín de recursos de información*, núm. 36, septiembre 2013, Centro de documentación Hegoa. Disponible en: <http://boletin.hegoa.ehu.es/mail/29>. Consulta: 15 de febrero del 2016.

123 Mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012-2020), de 20 de abril 2012, Washington DC. Disponible en: http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/grupo%20Oegmont/NotaNuevasRecomendacionesGAFI_27Mar_2012_VF.pdf. Consulta: 10 de abril del 2012

OXFAM International, *Los paraísos fiscales no sirven a un propósito económico útil*, de 9 de mayo del 2016. Disponible en: <https://www.oxfam.org/en/pressroom/pressreleases/2016-05-09/tax-havens-serve-no-useful-economic-purpose-300-economists-tell>. Consulta: 30 de julio del 2016

ORGANIZACIÓN para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Disponible en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>. Consulta: 23 de febrero 2016.

PARAÍSOS FISCALES. Disponible en: <http://www.paraisos-fiscales.info/content/7-paraisos-fiscales>. Consulta: 15 de mayo del 2016

PARAÍSOS FISCALES. Disponible en: <http://www.paraisos-fiscales.info/content/7-paraisos-fiscales>. Consulta: 30 de noviembre de 2015

PORTES, Ignacio, 'Banks moved their evasion experts to LatAm', *Buenos Aires Herald.com*, 21 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.buenosairesherald.com/article/187291/%E2%80%98banks-moved-their-evasion-experts-to-latam%E2%80%99>. Consulta: 2 de octubre del 2016.

RENTA 4 BANCO, qué son y cómo invertir en warrants, publicado el 26 de julio del 2013. Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=nOjQE_H_Ypk. Consulta: 06 de julio del 2014.

REPORTE ANUAL 2015 y retos 2016. Disponible en: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/transparencia/IRC_SAT_2. Pdf. Consulta: 13 de febrero del 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Disponible en: [sat.gobhttp://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/trabajo_anticorrupcion_G20.aspx](http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/trabajo_anticorrupcion_G20.aspx), Consulta: 30 de mayo del 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, paraísos fiscales. Disponible en: sat.gob.mx. Consulta: 15 de marzo del 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Documents/Caso_Veracruz.pdf. Consulta: 6 de agosto del 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Retorno de inversiones*. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/retorno_inversiones.aspx, Consulta: 22 de julio del 2016.

TAX JUSTICE NETWORK, financial secrecy index. Disponible en: <http://www.financialsecrecyindex.com> de fecha 02 de noviembre del 2015, Consulta: 3 de marzo del 2016

YOU TUBE, ¿Para qué sirven los mercados financieros? Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=zx45qLCPjbU>. Consulta: 26 de junio del 2013.

YOU TUBE, Paraísos fiscales un gran rol en la crisis mundial, de fecha 12 de diciembre del 2012. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=8UuGCfk4HQ>, Consulta: 30 de junio del 2014

ANEXAS

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL INCLUYENDO CON RESPECTO A FATCA, WASHINGTON, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL INCLUYENDO CON RESPECTO A FATCA, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, publicado en el DOF el 31 de diciembre del 2012.

CODIGO DE RENTAS INTERNAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, publicado el 18 de enero 1995

COMPILACIÓN DEL ANEXO 25 DE LA RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero del 2016

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero del 2013.

DECRETO-LEY NÚMERO 1, de 8 de julio de 1999, Ley número 42, de 2 de octubre del 2000, que establece medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales. Ley de 13 de junio de 2003.

LEY DE PRODUCTOS DE LA CONDUCTA CRIMINAL (Reformada), 7 del 2007, ISLAS CAIMÁN.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, artículo 176, febrero 1991, Empresas multinacionales (*Diario Oficial de la Federación* noviembre 1993)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, artículo 5, última parte, enero 1999, *inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal* (*Diario Oficial de la Federación* enero 1999)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, artículo 212, párrafo quinto y sexto, de enero del 2004 (*Diario Oficial de la Federación* diciembre del 2005)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, publicada el 25 de mayo del 2012.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, artículo 17, fracción XI, acumulación de ingresos, diciembre 2013, (*Diario Oficial de la Federación* 18 de noviembre del 2015)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, artículo 140, diciembre 2013, de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, (*Diario Oficial de la Federación* 18 de noviembre del 2015).

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, artículo 525 de agosto de 1934, Asociación en participación (*Diario Oficial de la Federación*, 11 agosto 2016)

LEY SOBRE EL CUMPLIMIENTO FISCAL RELATIVO A CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FATCA)

LOMBARDERO Expósito, Luis Manuel, Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo cuarto, fracción XI, transitorio (*Diario Oficial de la Federación* diciembre 1981) vigente 1999.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, publicada el 7 de diciembre del 2009.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016, publicada el 23 de diciembre del 2015.

SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016, Apartado II, primer párrafo, Inciso b) y p), numeral 2, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo del 2016.

ANEXO

ANEXO 1: Segundo informe del Servicio de Administración Tributaria del caso Panamá Papers. Servicio de Administración Tributaria, disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Paginas/default.aspx, consultado el 11 de noviembre del 2015.

El 03 de abril y el 09 de mayo del 2016, el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, publicó información relacionada con las operaciones llevadas a cabo por personas físicas y morales en los lugares denominados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, dicha información fue proporcionada por el periódico Alemán Südeutsche Zeitung, quien se filtró en documentación proveniente de los expediente que controlaba la firma Mossack Fonseca.

Se detectaron más de 320,000 entidades, relacionando a personas en 181 países y 36 jurisdicciones a través del uso de compañías extraterritoriales (off shore). Las operaciones que se presume se llevaron a cabo en estos territorios son las siguientes:

- a) La creación y adquisición de empresas.
- b) Donaciones
- c) Transferencias entre cuentas.
- d) Transferencias financieras entre personas
- e) Transferencias financieras entre empresas
- f) Inversiones
- g) Adquisición de bienes y servicios
- h) Depósitos bancarios.
- i) Prestación de servicios de asesoría, consultoría o asistencia.³⁷⁸

También se revelaron los nombres de instituciones bancarias y financieras prestadoras de servicios financieros consistentes en creación y apertura de cuentas, transferencias financieras, flujos financieros u otros servicios.

Por lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, se dio a la tarea de hacer una revisión en sus registros respecto de los contribuyentes identificados en base a la información publicada, y detectó 311 sujetos (*280 personas físicas y 31 empresas mexicanas*), que llevaban operaciones en 24 jurisdicciones en las cuales se utilizaron compañías “*off shore*” 22 de dichas jurisdicciones contaban con Acuerdos de Intercambio de Información (All) Convenios Para Evitar la Doble Tributación (CDT) y/o Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en

Materia Fiscal (CAAMF), que permiten el intercambio amplio de información para efectos fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria se dio a la tarea de emitir 26 cartas de invitación de las cuales 24 se notificaron y en respuesta 16 sujetos han presentado 18 declaraciones complementarias por los ejercicios del 2011 al 2015, asimismo para mayo del 2016, se habían iniciado 14 Auditorías Fiscales, obteniéndose en respuestas a las acciones emprendidas por el SAT, 300.9 millones de pesos, de los cuales 1 sujeto solicitó pago en parcialidades, por la cantidad de 104.7 millones de pesos quien deberá pagar recargos por prórroga del orden del 18% anual.

Por otro lado, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a 70 instituciones financieras sobre las operaciones realizadas por los contribuyentes, de las cuales 50 informaron que no tienen en sus registros operaciones realizadas por los sujetos, 6 informaron que no pueden proporcionar información a la autoridad fiscal, 8 solo informaron sobre 2 sujetos y 6 a mayo del 2016, no habían dado respuesta.

También se solicitó información a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo información de operaciones financieras de 30 sujetos, asimismo, se formuló solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sobre 18 personas físicas y 2 empresas, de las cuales solo se ha recibido respuesta de 13 sujetos y faltan 7 por resolver.

No se omite manifestar, que el referido informe a junio del año en curso, no incluye información relativa a las estrategias jurídicas, de fiscalización o de sanción a los contribuyentes involucrados, ello con el objeto de no afectar el alcance de las acciones y procedimientos que se realicen.

También, se informa sobre la situación fiscal de un funcionario adscrito a dicha dependencia, al que se le relacionaba con operaciones realizadas en dichos territorios, manifestando que de la revisión a la información publicada por el Consorcio y periódicos nacionales, así como de la información proporcionada por el funcionario Oscar Fernando Trujano Sandoval, Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, se resolvió que no se identificó relación alguna de dicho sujeto con los territorios referidos, u operaciones en las que el haya participado, así como tampoco beneficiario, de igual forma no existe documento, papel, acto que vincule al servidor público con hechos, actos u operaciones denunciadas, no obstante, remitió el asunto al Órgano Interno de Control para iniciar el procedimiento de Investigación el cual actualmente se encuentra pendiente de resolución.

Las compañías off shore, se constituyen como vehículos no productivos, o fiduciarios que no tienen por si solos razón de empresa, actividades productivas

en los países que las albergan, la sustancia económica se resume a utilizarse como vehículos de depósito de inversiones, resguardo de activos, fuentes financieras o propietarias de bienes.

Son tres objetivos principales los que se buscan al utilizar las empresas *off shore*:

1.- Inversionistas buscan la protección de sus activos acudiendo a países o jurisdicciones donde las disposiciones jurídicas locales constituyen un marco robusto que ofrece nulo riesgo de embargo o adjudicación de las inversiones extranjeras.

2.- Inversionistas buscan gozar del secreto bancario o fiduciario pleno existente en dichos países para: depositar, transferir flujos financieros, inversiones y realizar operaciones mercantiles, manteniendo la confidencialidad de la dimensión de sus inversiones y la privacidad de sus poseedores o propietarios.

3.- Inversionistas utilizan a los países o jurisdicciones con estas características para ocultar recursos cuya fuente de obtención es indebida, ilícita, o bien aun siendo de fuente lícita se usan para fines ilícitos como el evadir la carga fiscal en sus países de origen o financiar actividades que atentan contra el orden social.

Los esfuerzos por combatir el uso de compañías *off shore*, las condiciones de secrecía financiera, empresarial o fiduciaria y la nula o baja imposición fiscal en ciertos países, han estado en la agenda internacional al menos en los últimos treinta años. Es hasta octubre del 2014, que en el seno de los trabajos promovidos de los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se suscribe el acuerdo para el intercambio automático de información, del que esperamos erradicar la secrecía financiera y obtener información precisa y oportuna de las operaciones fiscales de los contribuyentes.

ANEXO 2: Segundo informe del Servicio de Administración Tributaria del caso Panamá Papers. Caso Veracruz, Servicio de Administración Tributaria, disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Paginas/default.aspx, consultado el 11 de noviembre del 2015.

El Servicio de Administración Tributaria ha emitido un informe descriptivo en el que se señalan las estrategias implementadas, sobre la información revelada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, conocido como *Papeles de Panamá*. En el año del 2015, se descubrió la existencia de aproximadamente 73 contratos entre 21 empresas y 4 dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz y una red de empresas “fantasma” para la compra de productos y bienes que debían destinarse a la población vulnerable, celebrados en los ejercicios del 2012 y 2014; de la denuncia se desprende que los domicilios fiscales y sociales de las empresas se presumen falsos o inconsistentes en la actividad para la cual fueron creadas; que se utilizaron nombres de personas sin perfil empresarial; que se adjudicaron de manera directa los contratos a empresas que fueron registradas como proveedores del gobierno, el valor de los contratos fue de \$645 millones de pesos.

Derivado de dicho descubrimiento la autoridad fiscal se dio a la tarea de hacer una revisión a dichos supuestos, se identifica a los contribuyentes involucrados detectando 33 empresas y 1 persona física, todos inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes.

De la revisión a las actas constitutivas de las empresas, se identifica la participación de 59 socios, respecto de 29 empresas el representante es al mismo tiempo uno de los socios, asimismo, se detecta que 7 representantes legales aparecen como socios en distintas empresas, la mayoría de los domicilios fiscales se ubican en zonas populares, de diferentes Estados y municipios “20 en Veracruz, 4 en Xalapa, 6 en Boca del Río, Una en Córdoba, Una en Coatzacoalcos, Una en la Delegación Coyoacán y una más en la delegación Benito Juárez de la Ciudad de México.

Los años en que se constituyeron o dieron de alta fueron: 1 empresa en 1998, una persona física en 2003, 6 empresas en 2010, 8 empresas en 2011, 15 empresas en 2012 y 3 empresas en 2013.

Se observa la participación de 23 fedatarios (notarios-corredores públicos) en la constitución de las empresas, de los cuales dos se encuentran domiciliados en la Ciudad de México y el resto en el Estado de Veracruz, en las ciudades de Xalapa, Veracruz y Boca del Río.

De la información de sus declaraciones y facturas fiscales, las empresas declaran recurrentemente pérdidas fiscales, no reportan trabajadores a excepción

de dos empresas, una empresa fue auditada por el ejercicio fiscal 2013, se encuentra embargada y publicada en el Portal del Sat (por un crédito firme) en la lista de contribuyentes incumplidos y fue reportada en el buró de crédito en enero del 2015, se conoció que 30 contribuyentes presentan declaraciones en cero, una se encuentra omisa, y tres presentan el pago de obligaciones fiscales.

Los ingresos declarados de los 34 contribuyentes por los ejercicios 2013, 2014 y 2015 son; de una empresa se declara ingresos por arriba de los mil millones de pesos, 18 empresas declararon por arriba de 100 millones de pesos, 13 empresas y una persona física declararon ingresos por debajo de los 100 millones de pesos, una empresa se encuentra omisa por los 3 ejercicios.

Durante los ejercicios 2013-2015, se conoció que 26 empresas emitieron facturas a 11 dependencias de la administración estatal, de las facultades de comprobación practicadas a 26 empresas, 24 no fueron localizadas, por lo que se notificaron las facultades por estrados, se iniciaron auditorías a 3 servidores públicos detectándose discrepancia fiscal entre sus ingresos y sus gastos, de los 34 contribuyentes, a 26 se les canceló el Certificado de Sello Digital.

Derivado de lo anterior, se han presentado 32 querellas, ante las unidades administrativas competentes de la procuraduría General de la República, correspondiente a 31 empresas y una persona física.”

ANEXO 3: Los piratas origen de los paraísos fiscales. Consultado en ABC economía, *El origen histórico de los paraísos fiscales: los antiguos refugios de piratas y corsarios, disponible en: <http://www.abc.es/economia/20150429/abc-origen-historico-paraisos-fiscales-201504281929.html>, consultado el 19 de marzo del 2016.*

Los paraísos fiscales, siendo este el nombre con el que más se les conoce, son un fenómeno que ha causado polémica en los últimos tiempos, pero su existencia data desde el siglo XVII, con las ciudades soberanas del mediterráneo que competían entre sí para ofrecer residencia a los piratas y por supuesto a su dinero.³⁷⁹

Recordemos que en ese periodo, conocido como la etapa del mercantilismo, prevalecía la teoría del balance comercial, es decir, la actividad principal para el desarrollo económico de las ciudades soberanas, se ubicaba en

³⁷⁹ Blum Esq, Jack A., Levi, Michael, Naylor, Tomas R. y Williams Phil, op. cit., p. 4.

la esfera de la circulación dando énfasis al comercio exterior,³⁸⁰ por ello, los europeos expandían sus mercancías a otros continentes, con el propósito de asegurar el saldo positivo de la balanza monetaria y comercial, situación que era aprovechada por los piratas para cometer sus fechorías apresando las naves comerciales europeas en el Atlántico, algunas veces como simples actos de vandalismo y otras con propósitos deliberadamente políticos.

Una vez apresadas las naves, los piratas buscaban puertos que abiertamente les ofrecieran hospitalidad, para disfrutar del dinero que gastaban, y a la hora de retirarse de sus actividades buscaban a menudo refugios en el extranjero, para lo cual, ciertas ciudades soberanas del mediterráneo competían entre sí para ofrecerles residencia, y curiosamente donde la piratería asentaba sus bases en el pasado, actualmente son algunas islas del Caribe y del Índico, mejor conocidas como paraísos fiscales³⁸¹

Por ello, se considera que desde ese periodo, ya se visualizaba el mecanismo general con el que hoy actúan los llamados paraísos fiscales, es decir, la competencia que surge entre ellos para ofrecer mejores refugios financieros y fiscales, esta es la razón por la que se dice que los primeros que lo utilizaron fueron los piratas.³⁸²

³⁸⁰ Ornelas Delgado, Jaime, *Historia de la Economía, desde los Griegos hasta el pensamiento latinoamericano contemporáneo*, ed. 2º, Ed. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Economía, Dirección de Fomento Editorial, México 2010, p. 115.

³⁸¹ ABC economía, *El origen histórico de los paraísos fiscales: los antiguos refugios de piratas y corsarios*, disponible en: <http://www.abc.es/economia/20150429/abci-origen-historico-paraisos-fiscales-201504281929.html>, consultado el 19 de marzo del 2016.

³⁸² Área de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Universidad de Valladolid, *Paraísos fiscales, UE, G-8 y el G-20, tienen como prioridad su erradicación, formato en PDF*, disponible en: <http://www.eii.uva.es/mitos/mitos/M11.pdf>, consultado el día 04 de diciembre del 2013.